

---

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

---

**Referencia:** Reparación directa No. 110013343061 2019 00140 00

**Demandantes:** WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y OTROS

**Demandados:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y OTROS.

**Llamada en garantía:** LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

**Asunto:** Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

**GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, reasumiendo como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovidos en su contra por la sociedad **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.**, en los siguientes términos.

#### **I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -**

La contestación se presenta dentro del término de quince (15) días establecido en el auto que admitió el llamamiento en garantía, el cual comenzó a contabilizarse el 7 de abril de 2021, considerando que la notificación personal por correo electrónico la recibí mi representada el 26 de marzo, transcurrió la vacancia judicial de semana santa y se surtió dos (2) días después. En consecuencia, el término para contestar se cumple el 27 de abril de 2021 razón por la cual se radica oportunamente.

#### **II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -**

La parte demandante solicita indemnización de perjuicios por las lesiones que sufrió el señor **WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES** el 6 de abril de 2017, derivadas de una supuesta caída como consecuencia de la electrocución, cuando desarrollaba actividades propias de su trabajo al cambiar una lona de una valla de publicidad ubicada en el costado de la vía que conduce al **MUNICIPIO DE UBATÉ**.

En el presente asunto no podrá condenarse a **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.**, dado que hay una **manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva** porque esta entidad no tiene bajo su administración o control la operación de la vía colindante donde ocurrieron los presuntos hechos que se narran en la demanda. Además, **no hay prueba de las condiciones en que supuestamente se le causó el daño al demandante.**

En todo caso, no hay nexo de responsabilidad entre ese daño y la actividad que realiza la citada sociedad, atribuyéndose el presunto suceso a la **actuación u omisión de los terceros** que tienen bajo su guardia la red eléctrica, autorizaron la instalación una valla publicitaria en dicho lugar, y le ordenaron al señor **WILMER ALBERTO CASTRO CUFUENTES** realizar una actividad sin las debidas medidas de protección, sumado a que él imprudentemente se expuso al daño sin tener en cuenta su entorno de trabajo.

En tal medida, al no existir condena a cargo de la entidad asegurada por LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, deberán negarse las pretensiones del llamamiento en garantía formulado en su contra.

### III. PARTES INTERVINIENTES. -

#### 1. Demandantes:

- 1.1. WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.590.225.
- 1.2. NIDIA ESPERANZA ARGUELLO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1052383691.
- 1.3. LUNA GABRIEL CASTRO ARGUELLO, menor de edad, representada en el proceso por la señora NIDIA ESPERANZA ARGUELLO OROZCO.
- 1.4. ÁLVARO CASTRO ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4052392
- 1.5. FLOR DE MARÍA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23323090.
- 1.6. MARLENY DEL CARMEN CASTRO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23324397.
- 1.7. LUZ MARINA CASTRO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23324398.
- 1.8. CARLOS ANDRÉS CASTRO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74327120.
- 1.9. MARTHA PATRICIA CASTRO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1052312260.

#### 2. Demandados:

- 2.1. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS (en adelante "INVÍAS"), establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte.
- 2.2. MUNICIPIO DE UBATÉ, entidad territorial de orden local, representada por el alcalde Edgar Jairo Márquez Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.393.
- 2.3. CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. - VIPSA 2016 (en adelante "VIPSA"), sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 900993624, representada legalmente por Livia Estela León Barrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 46360224.
- 2.4. CODENSA S.A. E.S.P. (en adelante "CODENSA"), sociedad identificada domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 830037248, representada legalmente por Nicolas Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79941630.
- 2.5. AJECOLOMBIA S.A.S., sociedad domiciliada en Facatativá con NIT. 830081407, representada legalmente por Juan Pablo Congote Sanclemente,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79793373.

- 2.6. SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 900719756, representada legalmente por Marcelo Castillo Aguazaco, identificado con cédula de ciudadanía No. 7127912.

### 3. Llamados en garantía:

- 3.1. LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad domiciliada Bogotá con NIT. 860.039.988-0 y representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, LLAMADA EN GARANTÍA por VIPSA.
- 3.2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sociedad domiciliada Bogotá con NIT. 860037013 y representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687, LLAMADA EN GARANTÍA por VIPSA.
- 3.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá y con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificada con cédula de extranjería No. 486.875, quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por CONDENSA.
- 3.4. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 890903407 y representada legalmente por Juan David Escobar Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98549058, LLAMADA EN GARANTÍA por AJECOLOMBIA S.A.S.
- 3.5. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad de comercial con NIT. 891700037 y representada legalmente por Jorge Alberto Cadavid Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19491370, LLAMADA EN GARANTÍA por INVIAS.

### IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada. El parentesco del señor WILMER ALBERTO CASTRO con los otros demandados deberá acreditarse mediante los respectivos registros civiles de nacimiento.
2. NO ME CONSTA, porque refiere a un hecho ajeno a mi representada, que previo al llamamiento en garantía que se contesta no fue puesto en su conocimiento ni está obligada a conocer en su calidad de aseguradora de VIPSA.
3. NO ME CONSTA, toda vez que se tratar de un hecho que solo le concierne a la parte demandante, pues describe las condiciones de vida del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. De cualquier forma, cada una de las afirmaciones deberán demostrarse en el proceso.
4. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente extraño a mi representada. En todo caso, se advierte que el primer llamado a responder por las consecuencias del infortunado suceso del 6 de abril de 2017 es la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S.
5. NO ME CONSTAN las razones por las que el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el 6 de abril de 2017 decidió intervenir la valla publicitaria.

Este hecho únicamente le concierne al mencionado señor y a la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S.

La veracidad de este hecho solo podría tener consecuencias respecto de la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. y el demandante, como quiera que a partir de este se puede concluir que el principal causante del incidente fue el empleador del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y él mismo, pues el primero le ordenó realizar el cambio en la valla publicitaria sin cumplir un mínimo protocolo de seguridad ni tuvo en cuenta las condiciones externas a la misma, sumado a que no le suministró los debidos elementos de protección, y el segundo, tampoco verificó debidamente su entorno exponiéndose al daño.

6. NO ME CONSTA, en la medida que relacionado un hecho ajeno a mi representada.
7. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
8. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Al respecto, vale la pena preguntarse ¿Qué entidad autorizó la instalación de dicha valla publicitaria en el espacio público? La respuesta a este interrogante nunca será VIPSA, entidad privada asegurada por LIBERTY SEGUROS S.A., dado que esos permisos los otorgan entidades públicas territoriales para que particulares exploten el espacio público.
9. NO ME CONSTAN las condiciones en las que estaba instalada la valla publicitaria para el 6 de abril de 2017. Es un hecho que deberá demostrarse por parte de los demandantes.
10. NO ME CONSTA cómo el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el 6 de abril de 2017 intervino la valla publicitaria. Este hecho únicamente le concierne al mencionado señor y a la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S.

La veracidad de este hecho solo podría tener consecuencias respecto de la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. y el demandante, como quiera que a partir de este se puede concluir que el principal causante del incidente fue el empleador del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y él mismo, pues el primero le ordenó realizar el cambio en la valla publicitaria sin cumplir un mínimo protocolo de seguridad ni tuvo en cuenta las condiciones externas a la misma, sumado a que no le suministro los debidos elementos de protección, y el segundo, tampoco verificó debidamente su entorno exponiéndose al daño.

11. NO ME CONTA que el INVIAS tenga bajo su administración esa vía ni que VIPSA sea la entidad concesionaria de dicho tramo. Aún mas si se tiene se tiene en cuenta que esta sociedad frente a este hecho contestó que *“se trata de un hecho de un tercero”*.
12. Contiene varios hechos a los que contestaré de la siguiente manera:
  - NO ME CONSTA que el INVIAS sea la entidad pública que otorgue los permisos de construcción de vallas publicitarias en las vías donde sucedió el incidente.
  - NO ES CIERTO que VIPSA otorgue permisos para la explotación del espacio público.

13. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho totalmente ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A., frente al cual mi mandante no tiene conocimiento. Además, la forma en que está redactado el hecho implica tener conocimiento de una circunstancia para la fecha en que se presentó la demanda, lo cual se desconoce por completo.
14. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
15. NO ME CONSTA, habida cuenta que es un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.
16. NO ME CONSTA, puesto que mi mandante desconoce por completo las condiciones en que se generó el supuesto daño alegado por la parte demandante, las cuales deberá acreditar en su integralidad.
17. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
18. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
19. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
20. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente extraño a mi representada
21. NO ES UN HECHO. Lo indicado en este numeral de la demanda es una apreciación jurídica del apoderado de los demandantes. En todo caso, frente ello conviene indicar que no se ha cumplido con la carga de probar los presupuestos de responsabilidad, si bien existe un daño, no hay nexo causal frente a ninguna de las demandadas porque no se ha demostrado las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el hecho dañoso.
22. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente extraño a mi representada
23. NO ES UN HECHO, se trata de una conclusión del apoderado de la parte demandante sobre los hechos que él mismo relatada.
24. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente extraño a mi representada.
25. NO ES UN HECHO es una consideración jurídica de la parte demandante, frente a ella conviene aclararle al juzgado que, así como el estado debe garantizar ciertos derechos, lo particulares deben cumplir obligaciones, cuyas desatenciones no pueden atribuirse a una falla del servicio.
26. NO ES UN HECHO es una consideración jurídica de la parte demandante; frente a ella conviene aclararle al juzgado que, así como el estado debe garantizar ciertos derechos, lo particulares deben cumplir obligaciones, cuyas desatenciones no pueden atribuirse a una falla del servicio.
27. NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación jurídica del apoderado de la parte demandante, que no puede ser considerado un hecho porque no tiene una descripción de tiempo, modo y lugar.

28. NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación jurídica del apoderado de la parte demandante, que no puede ser considerado un hecho porque no tiene una descripción de tiempo, modo y lugar. En todo caso, frente ello conviene indicar que no se ha cumplido con la carga de probar los presupuestos de responsabilidad, si bien existe un daño, no hay nexo causal frente a ninguna de las demandadas porque no se ha demostrado las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el hecho dañoso.

29. ES CIERTO.

#### V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda en lo que refieren a la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S., puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que hay una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva. Tampoco hay pruebas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que supuestamente se le causó el daño al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y de haberlas, NO existe responsabilidad en atención a que el nexo de causalidad es atribuible a terceros y la propia víctima. En todo caso me pronunciaré sobre cada una de estas:

1. ME OPONGO, por carecer de fundamento factico y jurídico, toda vez que no hay pruebas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que supuestamente se le causó el daño al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y de haberlo, NO existe responsabilidad de VIPSA en atención a que el nexo de causalidad es atribuible a terceros y la propia víctima.
2. ME OPONGO, pues al no ser procedente la pretensión anterior, no podrá existir condena al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de los demandantes.
3. ME OPONGO, pues al no ser procedente la pretensión anterior, no podrá existir condena al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de los demandantes.
4. ME OPONGO, pues al no ser procedente la pretensión anterior, no podrá existir condena al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de los demandantes.
5. ME OPONGO, toda vez que, al no haber lugar al pago de suma alguna, no se deberán reconocer intereses moratorios.
6. ME OPONGO, en la medida que, por no existir condena, no se le deberá imponer plazo alguno a VIPSA para su pago.

#### VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. Contiene varios hechos a los que me referiré así:
  - ES CIERTO que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 expedida por LIBERTY SEGURO S.A en coaseguro con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la que las aseguradoras asumieron el riesgo en 50% cada una.

- NO ES CIERTO que la vigencia de la citada póliza se ha extendido desde el 5 de mayo de 2016 hasta el 5 de mayo de 2021, pues de acuerdo con los documentos entregados por mi representada la vigencia es desde el 5 de agosto de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2021.
2. NO CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, como quiera que cada uno de los amparos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 tiene su definición y alcance debidamente definido en las condiciones particulares.

Conviene aclarar que la responsabilidad de las aseguradoras no es automática porque está limitada a las condiciones de la póliza, por ende, en el remoto evento que el juzgado condene a VIPSA y proceda a evaluar la responsabilidad de las llamadas en garantía deberá verificar la existencia del amparo, limitaciones y/o exclusiones de responsabilidad.

ES CIERTO que los hechos que motivan la demanda sucedieron en vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938. De igual forma, se reitera que la responsabilidad de las aseguradoras no es automática porque está limitada a las condiciones de la póliza, por ende, en el remoto evento que el juzgado condene a VIPSA y proceda a evaluar la responsabilidad de las llamadas en garantía deberá verificar la existencia del amparo, limitaciones y/o exclusiones de responsabilidad.

3. Contiene hechos y afirmaciones a las que me referiré de la siguiente forma:
- ES CIERTO que, en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso, la VIPSA tiene derecho a llamar en garantía a las aseguradoras de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938.
  - NO ES CIERTO que las aseguradoras que expidieron la póliza deban asumir el pago en la proporción que les corresponda, dado que su responsabilidad no es automática. Además, en el presente proceso está acreditado que VIPSA no puede ser declarada responsable por su evidente falta de legitimación en la causa y porque el daño sería atribuible a terceros.

## VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No me opongo a la procedencia del llamamiento en garantía, en razón a que, en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso, la sociedad VIPSA tiene derecho a llamar en garantía a las aseguradoras de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938.

Sin embargo, se reitera que la responsabilidad de las aseguradoras no es automática y está limitada a que se comprueben los presupuestos de los amparos otorgados en la póliza. De igual manera, en el evento en que en el proceso se acrediten causales de limitación o exclusión de responsabilidad, se deberán declarar probadas.

## VIII. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Con el propósito de evidenciar las razones por las cuales deberá absolverse a LIBERTY SEGUROS S.A. de cualquier condena en su contra, en el presente título se abordará la explicación del porqué la afectación de la cobertura de responsabilidad

civil extracontractual otorgada por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 no resulta procedente, en la medida que hay manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. (1) y en todo caso, las causas del daño son atribuibles a terceros y la propia víctima (2).

Ahora bien, subsidiariamente, en el remoto evento en que se considere viable acceder a las pretensiones de la demanda, deberá analizarse los límites, coberturas, exclusiones y responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. como coaseguradora en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 (3).

### **1. Falta de legitimación en la causa de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.**

En la demanda se refiere que VIPSA tiene bajo su administración el tramo de la vía que pasa justo por el lado de donde están ubicada la valla publicitaria donde supuestamente ocurrió el incidente que le causó los daños al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, por tal razón la demanda se dirige en su contra. Esta afirmación no es cierta y nunca se podrá demostrar en el proceso judicial porque VIPSA no tiene bajo su administración de ningún tramo de la vía.

Lo cierto es que VIPSA celebró con el INVIAS el Contrato No. 01059 de 2016 cuya descripción, conforme con el Literal (a) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico No. 1 es la siguiente:

*“El presente Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público privada de iniciativa pública en los términos de la ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. Concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, las estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del instituto nacional de vías INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del centro de control operativo del INVIAS.”*

Nótese que el contrato de concesión no tiene por objeto entregar la operación y mantenimiento de una vía, como lo entiende el demandante. De ahí que, se haya equivocado al demandar a VIPSA, pues esta sociedad de ninguna forma tiene relación con los sucesos que se relatan en la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No es la entidad que tiene bajo su administración la vía localizada al lado de las vallas publicitarias;
- No es la entidad que administra el espacio público donde están ubicadas las vallas publicitarias;
- No es la entidad que concede permisos para ubicar instalar o modificar las vallas publicitarias;
- No es la propietaria, arrendataria, arrendadora, poseedora o tenedora de las vallas publicitarias;
- No es la entidad que administra los cables de tensión eléctrica instalados con relativa cercanía a la valla publicitaria.

- No tiene ninguna relación jurídica o comercial con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES.

En vista de lo anterior, la falta de legitimación en la causa por pasiva de VIPSA es evidente y deberá declararse por parte del despacho, en especial porque no hay ninguna relación jurídica sustancial entre los supuestos sucesos ocurridos al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y la actividad a la que se dedica la entidad asegurada por mi representa. Al respecto, el Consejo de Estado explica con total precisión que como condición precedente para determinar responsabilidades se requiere la existencia de dicha relación:

*“... esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”<sup>1</sup> (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa material tiene una acepción condicional y otra de fondo, la primera se concibe como la verificación de la existencia de una relación jurídico sustancial entre demandante y demandado, y la otra, consiste en la vocación que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado y de hacerlo frente a quien fue demandado.

Luego, con relación a la revisión de existencia de la legitimación en la causa por pasiva se debe verificar, en primera medida, el aspecto condicional, es decir, si el demandado o llamado a responder debe comparecer al proceso por existir un vínculo jurídico sustancial que se alega existe, y, en segundo lugar, revisar si ese demandado tiene la potencial obligación de responder por las pretensiones de la demanda por haber sido parte activa de la relación jurídico sustancial.

Para verificar el primero de los presupuestos es indispensable hacer una revisión formal de los hechos y pruebas fundamento del litigio por medio de un ejercicio somero, pero jurídicamente estricto. Por consiguiente, el juzgador deberá analizar el título fundamento de demanda pretendido para constatar que ese tenga un sustento al menos legal, jurisprudencial o contractual, pues así podrá al menos evidenciar con

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda. M.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08, en Sentencia del 25 de marzo de 2010

meridiana razonabilidad si hay alguna relación o vínculo entre el demandante y el demandado y, por ende, está en la obligación de comparecer en el proceso.

Luego, si el resultado de esta verificación es que no hay formalmente ningún vínculo o relación jurídico sustancial o evidencia que el demandado o llamado en garantía debe comparecer, será forzoso para el juzgador declarar la existencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva y declarar terminado el proceso para dicha persona.

De esta forma, se advierte que CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. no tiene ninguna razón para ser parte demanda, pues no tiene relación con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES o injerencia de alguna manera en los hechos ocurridos el 6 de abril de 2017. Si bien el demandante refiere en los hechos de la demanda que esta sociedad tiene bajo su administración *“la vía del sector perimetral de Ubaté PR 0+000ALPR3+0148 Ruta 45 ACNC, Zipaquirá – Bucaramanga, Palenque”* y que *“autoriza o permite la construcción e instalación”* de la valla publicitaria, ello es totalmente falso, puesto que, como se explicó, VIPSA en cumplimiento del Contrato No. 01059 de 2016 celebrado con INVIAS solo tiene obligaciones relacionadas con el peajes y ninguna de las que refiere la parte actora.

Así las cosas, CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. no es la persona jurídica llamada para responder por las pretensiones de la demanda, por tanto, deberá declararse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

## **2. Causal de ausencia de responsabilidad por mediar culpa de terceros y de la víctima. -**

Para que exista responsabilidad de las demandadas, la parte demandante deberá demostrar dentro del debate probatorio la responsabilidad a título de falla en el servicio, esto es, la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos.

En este caso no existe tal responsabilidad VIPSA, gracias a que el nexo causal entre las lesiones sufridas por el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES se rompe por la existencia de una causa extraña, a saber, la intervención en la producción del accidente de terceros y culpa de la víctima. Ante la ausencia de responsabilidad civil de quien se encontraba amparado por el contrato de seguro, no es posible proceder con la afectación de tal cobertura, otorgada en virtud del Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A.S en coaseguro con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Lo anterior se verifica con los hechos de la demanda, en particular los relacionados en los numerales 4, 5 y 10, en los que se indicó lo siguiente:

***“4. WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el día 6 de abril de 2017 trabajaba para la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS, representada por su GERENTE MARCELO AGUAZACO CASTILLO quien era su patrono, le ordenaba permanentemente que trabajo debía realizar y quien le pagaba su salario.-***

***5. WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES el día 6 de abril de 2017 por orden y en compañía de su patrono MARCELO AGUAZACO CASTILLO estaban realizando el cambio de una “LONA DE PUBLICIDAD DE BIG COLA de la empresa o sociedad “AJECOLOMBIA S.A” que se instalaba sobre una VALLA metálica.***

(...)

**10. WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES** el día 6 de abril de 2017 en compañía de su patrono **MARCELO AGUAZACO CASTILLO**, reitero, estaban realizando el cambio de una **"LONA DE PUBLICIDAD DE BIG COLA de la empresa o sociedad "AJECOLOMBIA S.A"** al realizar las actividades requeridas para la instalación de la citada lona, **tenían que subir una varilla y al entregarla MARCELO AGUAZACO CASTILLO al trabajador WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES** quien estaba a 6 metros de alto en la parte superior de la valla, la varilla alcanzó a hacer contacto con las cuerdas de alta tensión provocando una descarga eléctrica que los hizo caer a varios metros dejándolos mal heridos..."

Como se puede observar, el demandante confiesa que se encontraba interviniendo la valla publicitaria por una orden de su empleador, el señor Marcelo Aguacazo, representante legal de SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S, entidad que tenía la obligación de seguridad para con sus trabajadores, que comprende entregarles todos los elementos de seguridad, en especial cuando el trabajo es de alturas, y asegurarse de que el entorno sea adecuado y no se utilicen herramientas que aumenten la probabilidad de la ocurrencia de accidentes de trabajo, como lo es la varilla.

Además, conforme con la contestación presentada por el Municipio de Ubaté, se advierte que la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. no realizó ningún trámite ante la entidad correspondiente para notificar el cambio de lona en la valla de publicidad, lo cual deja en evidencia su actuar negligente.

Adicionalmente, relacionado con la culpa de terceros en la ocurrencia del incidente ocurrido el 6 de abril de 2017, el juzgado deberá valorar la responsabilidad de la entidad que autorizó la instalación de una valla de seguridad en un lugar donde existían líneas de tensión eléctrica, así como la actuación de CONDENSA, puesto que *"la conducción de energía constituye una actividad que por sí misma es peligrosa y, por consiguiente, cualquier tipo de daño que se produzca a partir de la misma debe ser indemnizado con base en la teoría del riesgo excepcional"*<sup>2</sup>.

Esto cobra especial importancia, dado que en este caso está plenamente comprobado que el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES sufrió lesiones como consecuencia de una electrocución con cables, lo que implica que el daño es efecto de una actividad peligrosa (conducción de energía a través de redes eléctricas), por consiguiente, quien realiza este tipo de actividad debe cargar con los resultados dañinos que esta genere a terceros porque bajo el régimen de responsabilidad objetiva (riesgo excepcional), solo podría exonerarse si demuestra que el daño se produjo por fuerza mayor o por el hecho exclusivo y determinante de la víctima o un tercero.

De igual manera, el despacho deberá valorar la actuación del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, pues él debió verificar debidamente el entorno en el que desarrollaría el cambio de la lona de la valla publicitaria y ejecutar la actividad con mayor diligencia.

El hecho de los terceros, estos son, la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de empleador del lesionado y la entidad pública que autorizó la instalación de la valla publicitaria, sumado a la culpa de la víctima, constituyen en causales eximentes de responsabilidad de VIPSA. Al respecto, el Concejo de Estado ha sostenido:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección A. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Expediente. 19067.

*“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:*

(...)

*Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima”<sup>3</sup>.*

En el caso concretó se demostrará con pruebas idóneas y conducentes que el hecho dañoso se produjo por el hecho exclusivo y determinante de varios terceros, encabezando la lista CODENSA por ser quien ejercía la actividad peligrosa que supuestamente desencadenó el daño, seguido de la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de empleadora negligente del lesionado, así como el Municipio de UBATÉ por ser quien autorizó la instalación de la valla publicitaria sin tener en consideración la existencia de la red eléctrica. Todo ello sumada a la culpa del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, circunstancias que rompen el nexo causal o imputación en cabeza de la citada entidad demandada.

Nótese que el daño era irresistible y externo para VIPSA, pues era inevitable que se consolidara dentro de su margen de acción y actividades cotidianas, pues -se reitera- no tiene a su cargo la vía en donde ocurrió el incidente. También era imprevisible porque la entidad no tenía bajo su custodia los predios donde ocurrió el daño o tenía una obligación frente a los mismos, es decir, no había manera que pudiera anticiparse o conocer la ocurrencia de un hecho dañoso como el que motiva la demanda.

En este orden de ideas, se acreditan causales de exoneración de la responsabilidad de VIPSA en la causación de las lesiones del demandante, por lo tanto, deberá absolverse a LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, pues no es viable afectar la cobertura otorgada en Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938 porque no hay responsabilidad del asegurado.

---

<sup>3</sup> Ibidem.

**3. Límites a la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud del porcentaje de coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938, así como en sus exclusiones y condiciones generales**

Conviene recordar que la responsabilidad de las aseguradoras no es automática, sino por el contrario, aquella se condiciona al cumplimiento de las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguro. En esa medida, no basta con demostrar la falla en el servicio de la entidad la asegurada, sino también, demostrar que frente al seguro expedido por LIBERTY SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. se encuentra comprobado el amparo básico y no se comprueba una exclusión alguna.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta la modalidad de coaseguro pactada entre las aseguradoras y hoy llamadas en garantía, según la cual LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tienen el 50% cada una. De igual manera, deberá tenerse en consideración el deducible del 10% o mínimo 1 s.m.m.l.v. fijado para el amparo de predios, labores y operaciones a cargo del asegurado.

Por lo anterior, cualquier suma que exceda los límites, exclusiones y porcentajes de coaseguro pactado para LIBERTY SEGUROS S.A., no podrán ser asumidos de forma solidaria entre todas las aseguradoras, dado que sus obligaciones son conjuntas.

**IX. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -**

**1. Manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.**

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. no tiene ninguna razón para ser parte demanda en el proceso, pues no tiene relación con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES o injerencia de alguna manera en los hechos ocurridos el 6 de abril de 2017. Si bien el demandante refiere en los hechos de la demanda que esta sociedad tiene bajo su administración *“la vía del sector perimetral de Ubaté PR 0+000ALPR3+0148 Ruta 45 ACNC, Zipaquirá – Bucaramanga, Palenque”* y que *“autoriza o permite la construcción e instalación”* de la valla publicitaria, ello es totalmente falso, puesto que, como se explicó, VIPSA en cumplimiento del Contrato No. 01059 de 2016 celebrado con INVIAS solo tiene obligaciones relacionadas con el peajes y ninguna de las que refiere la parte actora, lo que comprueba la manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva.

**2. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado por mediar hechos de terceros y culpa exclusiva de la víctima**

En el caso concretó se demostrará con pruebas idóneas y conducentes que el supuesto daño causado se produjo por el hecho exclusivo y determinante de varios terceros, encabezando la lista CODENSA, por ser quien ejercía la actividad peligrosa que generó la electrocución, seguido de la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de empleadora negligente del lesionado, así como el Municipio de UBATÉ, por ser quien autorizó la instalación de la valla publicitaria sin tener en consideración la existencia de la red eléctrica. Todo ello sumada a la culpa del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, circunstancias que rompen el nexo causal o imputación en cabeza de la citada entidad demandada.

### **3. Falta de cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938**

En la medida que no hay responsabilidad de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S., no es factible condenar a las aseguradoras que Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938.

### **4. Aplicación de las condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938.-**

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está limitada por los términos expresados en Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938, en la cual claramente se indica que tiene una participación en el riesgo de 50%, por ende, ninguna condena podrá superar dicho valor.

De igual forma, deberá aplicarse el deducible pactado en la póliza equivalente al 10% o mínimo 1 S.M.M.L.V., es decir, la responsabilidad de las aseguradoras está por encima de dichos valores.

### **5. Prescripción.**

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que hay prescripción de la acción directa derivada del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del C.Co), puesto que transcurrieron más de dos (2) años desde que se le reclamó extrajudicialmente al asegurado y este llamó en garantía a las aseguradoras.

## **X. PRUEBAS. -**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### **1. Documentales:**

- 1.1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 596938
- 1.2. Copia de las condiciones generales de la póliza de seguro.
- 1.3. Copia del Contrato de Concesión No. 01059 de 2016
- 1.4. Copia de los Apéndices Técnicos No. 1 y 2 del Contrato de Concesión No. 01059 de 2016

### **2. Interrogatorio y declaración de parte:**

- 2.1. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandantes para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.2. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. - VIPSA 2016, CODENSA S.A. E.S.P. y SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S., para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

### 3. Exhibición de documentos:

En aplicación de los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, le solicito a la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. exhibir copia del contrato laboral suscrito entre ellos, desprendibles de pago de nómina y el Reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas , toda vez que con este documento se pretende probar las obligaciones que dicha sociedad tenía como empleadora del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y la persona llamada a exhibirlos es quien los tiene en su poder porque es el empleador del citado demandante.

### 4. Informe juramentado del MUNICIPIO DE UBATÉ

En aplicación del artículo 195 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de decretar la prueba por informe juramentado para que el representante administrativo responda las preguntas que le formularé el día en que se decrete la prueba.

#### XI. ANEXOS. -

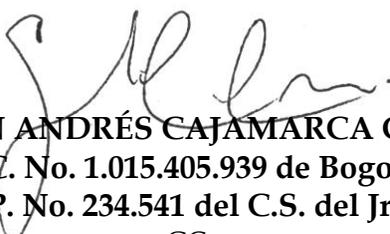
1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

#### XII. NOTIFICACIONES. -

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10-26 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co)

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho, o en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C. y en los canales digitales para los fines del proceso: / [hmedina@mypabogados.com.co](mailto:hmedina@mypabogados.com.co) / [gcajamarca@mypabogados.com.co](mailto:gcajamarca@mypabogados.com.co) / [asistentelegal@mypabogados.com.co](mailto:asistentelegal@mypabogados.com.co)

Atentamente,



**GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**  
C.C. No. 1.015.405.939 de Bogotá  
T.P. No. 234.541 del C.S. del Jra.  
GC

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938		4

Referencia de Pago  
0020129671600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00.

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 50,764,119.00

PRIMA: COP 50,764,119.00 GASTOS: IVA: COP 8,122,259 VALOR A PAGAR: 58,886,378

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

VU7DYX7DBHTCUC7HLQJLUVXK3Q=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
221 LB 596938 4

Referencia de Pago  
0020129671600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00. Fecha de Novedad

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

4,301,045,326

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.

50.00

4,301,045,326

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

VU7DYX7DBHTCUC7HLQJLUVXK3Q=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938		4

Referencia de Pago  
0020129671600  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00. Fecha de Novedad

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050

en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

VU7DYX7DBHTCUC7HLQJLUVXK3Q=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	3

Referencia de Pago  
0020130131100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Minimo	876,706.00
PRIMA: COP	876,706.00	GASTOS: IVA: COP	140,273
		VALOR A PAGAR:	1,016,979

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO DEL INVÍAS SE PRORROGA LA VIGENCIA EN 30 DIAS MAS

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA EN LOS

TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD

CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN TOTAL DE

LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS

DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL

EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACIÓN 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACIÓN 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

UX3EQIBTMARS4A7EHRQB7FCOFI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	3

Referencia de Pago  
0020130131100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

UX3EQIBTMARS4A7EHRQB7FCOFI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	3

Referencia de Pago  
0020130131100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

UX3EQIBTMARS4A7EHRQB7FCOFI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	6

Referencia de Pago  
0020134165800  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,610,345,855.37 COP	10 % Minimo	45,134.00
PRIMA: COP	45,134.00	GASTOS: IVA: COP	53,709
		8,575	VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO, SEGUN AJUSTE A ENERO DE 2017; VALOR DEL CONTRATO: \$172.209.633.517; 133,40% A DICIEMBRE DE 2016 VALOR CAPEX SEGÚN PRESUPUESTO INVÍAS ADENDA 6: \$25.635.607.279; VALOR OBRAS SEGÚN PRESUPUESTO INVÍAS ADENDA 6: \$1.315.370.292; VALOR EQUIPOS \$24.320.236.987; DEMAS TERMINOS CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

ORN4YHEUN44PP3ENS5Y7FRM2WY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	6

Referencia de Pago  
0020134165800  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

4,127,602

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.

50.00

4,127,602

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.  
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

ORN4YHEUN44PP3ENS5Y7FRM2WY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	6

Referencia de Pago  
0020134165800  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

ORN4YHEUN44PP3ENS5Y7FRM2WY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	3	3

Referencia de Pago  
0020144343100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,962,390,521.71 COP	10 % Minimo	1 SMLLV 1,519,676.00
PRIMA: COP	1,519,676.00	GASTOS: IVA: COP	243,148 VALOR A PAGAR: 1,762,824

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL NO. 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR ASEGURA DE LA POLIZA, DE ACUERDO AL AJUSTE POR IPC (138.85) A DICIEMBRE DE 2017.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

EQ4HOP75Y4VT3GXKOHFFQLUIK4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	3	3

Referencia de Pago  
0020144343100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

176,022,333

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

176,022,333

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

EQ4HOP75Y4VT3GXKOHFFQLUIK4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	3	3

Referencia de Pago  
0020144343100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050  
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

EQ4HOP75Y4VT3GXKOHFFQLUIK4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	4	5

Referencia de Pago  
0020151803000  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,962,390,521.71 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO MODIFICACION NUMERO UNO (01) DE FECHA 14/09/2018, AL CONTRATO PRINCIPAL N°1059 DE 2016.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS

TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD

CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE

LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS

DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL

EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

4THCWO3QKHAHC2I2SQVUBDKO7U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	4	5

Referencia de Pago  
0020151803000  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

176,022,333

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

176,022,333

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

4THCWO3QKHAHC2I2SQVUBDK07U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	4	5

Referencia de Pago  
0020151803000  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

4THCWO3QKHAHC2I2SQVUBDKO7U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	5	4

Referencia de Pago  
0020155387300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	874,608.00
PRIMA: COP	874,608.00	GASTOS: IVA: COP	166,176
		VALOR A PAGAR:	1,040,784

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL NO. 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR ASEGURA DE LA POLIZA, DE ACUERDO AL AJUSTE POR IPC A DICIEMBRE DE 2018.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

W378XNZ44DMBVHZTRHDNFPF7QY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	5	4

Referencia de Pago  
0020155387300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

142,412,559

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

142,412,559

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

W378XNZ44DMBVHZTRHDNFPF7QY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	5	4

Referencia de Pago  
0020155387300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

W37SXNZ44DMBVHZTRHDNFPF7QY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	6	4

Referencia de Pago  
0020156142600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. CONOCE Y ACEPTA EL DOCUMENTO MODIFICACION NUMERO DOS (2) DE FECHA 05/02/2019, AL CONTRATO PRINCIPAL N°1059 DE 2016.

\*NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

OIAJYMOLYSBEKGFRIGSD4B3K6M=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	6	4

Referencia de Pago  
0020156142600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

142,412,559

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

142,412,559

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

OIAJYMOLYSBEKGFRIGSD4B3K6M=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	6	4

Referencia de Pago  
0020156142600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

OIAJYMOLYSBEKGFRIGSD4B3K6M=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	7	2

Referencia de Pago  
0020156721100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO Y SE PROCEDE A TRASLADAR VIGENCIAS A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS. LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP 01059 DE 2016. LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR: THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51% Y KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%.

R3BQ6P2OGXATJJYQSWRKRTZE2U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	7	2

Referencia de Pago  
0020156721100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

R3BQ6P2OGXATJJYQSWRKRTZE2U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	7	2

Referencia de Pago  
0020156721100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

R3BQ6P2OGXATJJYQSWRKRTZE2U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	8	3

Referencia de Pago  
0020158071100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

Describe razones de reversion de anexo : 000007 :

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

2U05YY4A2KNGNFW6UGUTHNHIHA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	8	3

Referencia de Pago  
0020158071100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

2UU5YY4A2KNGNFW6UGUTHNHIHA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	9	4

Referencia de Pago  
0020158107200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 1,276,876.00
PRIMA: COP	1,276,876.00	GASTOS: IVA: COP	242,606 VALOR A PAGAR: 1,519,482

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SEGÚN MEMORANDO DE LA ENTIDAD ASEGURADA NO. DC 13315 DE FECHA 07/03/2019. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, ASI COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVIAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

4FNZB2YNJZTMKF7EN4JAFS2WTU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	9	4

Referencia de Pago  
0020158107200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA

SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

4FNZB2YNJZTMKF7EN4JAFS2WTU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	9	4

Referencia de Pago  
0020158107200  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

4FNZB2YNJZTMKF7EN4JAFS2WTU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	10	5

Referencia de Pago  
0020158810200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QU INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIO DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS

TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS

ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS

ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL

MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL

ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

C3X7Z6CENUU4DGOEEIISJCHNSI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	10	5

Referencia de Pago  
0020158810200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA

SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

C3X7Z6CENUU4DGOEEIISJCHNSI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	10	5

Referencia de Pago  
0020158810200  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

C3X7Z6CENUU4DGOEEIISJCHNSI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	11	3

Referencia de Pago  
0020163456500  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-11-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-10-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,503,502,776.00 COP	10 % Minimo	1 SMLLV 2,833,358.00
PRIMA: COP	2,833,358.00	GASTOS: IVA: COP	538,338 VALOR A PAGAR: 3,371,696

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA LOS VALORES ASEGURADOS SEGÚN ADICIONAL N.1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL CUAL MODIFICAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA \$15.252.300.000 MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE OPERACION Y RECAUDO LA ESTACION DE PEAJE CERRITOS II, LAS ESTACIONES DE PEAJE CERRITOS Y LA VICTORIA EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO Y EL AREA DE SERVICIO LA VICTORIA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO PEREIRA - LA VICTORIA, PARA UN VALOR TOTAL ACUMULADO DE \$167.775.300.000=

LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*CONTINUA HOJA ANEXA \*\*\*\*\*

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	628,143,569	50.00	628,143,569
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.				

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

WPYICVBE5BGYD47YU4FIZ7Z3DY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	11	3

Referencia de Pago  
0020163456500  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-11-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-10-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

WPYICVBE5BGYD47YU4FIZ7Z3DY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	12	4

Referencia de Pago  
0020164977300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-01-22

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2020-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,558,431,029.47 COP	10 % Minimo	1 SMLV 112,686.00

PRIMA: COP 112,686.00 GASTOS: IVA: COP 21,410 VALOR A PAGAR: 134,096

OBJETO DE LA MODIFICACION:

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

27,464,127

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

27,464,127

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

BXSZB6BGNBYUR5WO5THMBH4VKY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	12	4

Referencia de Pago  
0020164977300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-01-22

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2020-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

BXSZB6BGNBYUR5WO5THMBH4VKY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	13	2

Referencia de Pago  
0020166703100  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-06-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-06-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,558,431,029.47 COP	10 % Minimo	1 SMLV 1,996.00
PRIMA: COP	1,996.00	GASTOS: IVA: COP	379 VALOR A PAGAR: 2,375

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO.SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021. TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL SIN MODIFICAR POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES,.

OBJETO VER HOJA ANEXA

\*\* CONTRATO NO. 1059 DE 2016 \*\*

FECHA DE SUSPENSION 24/03/2020 FECHA DE REINICIO 01/06/2020

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

OCRVDYEURDNQJXF5DFGFJ4AM=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	13	2

Referencia de Pago  
0020166703100  
Bancolombia Convenio 4254



**Liberty**  
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2020-06-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-06-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

OCRVDYEURUDNQJXF5DFGFJ4AM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	15	2

Referencia de Pago  
0020167824600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

COPIA PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-01-20

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2021-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,729,318,931.00 COP	10 % Minimo	1 SMLLV 183,716.00
PRIMA: COP	183,716.00	GASTOS: IVA: COP	34,906 VALOR A PAGAR: 218,622

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL AUMENTO DE IPC PARA EL AÑO 2021 SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS ARRIBA CITADOS.

TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL SIN MODIFICAR POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO VER HOJA ANEXA

\*\* CONTRATO NO. 1059 DE 2016 \*\*

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

85,443,951

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

85,443,951

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

V6RLVVXVMOVO37YBBK2BBCXTRM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	15	2

Referencia de Pago  
0020167824600  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

COPIA PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-01-20

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2021-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Nit.860.039.988-0  
Firma Autorizada

V6RLVVXVMOVO37YBBK2BBCXTRM=====

# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

Apreciado Asegurado:  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty**  
**Seguros S.A.**

Condiciones  
Versión Enero de 2014

NIT. 860.039.988-0



# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

## Condiciones Generales

### CLÁUSULA PRIMERA

#### 1. AMPAROS

##### COBERTURA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

##### 1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y,
- QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

### **1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO**

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 117 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 1.7 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

### **1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTROS SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

### **1.4 AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

### **AMPAROS ADICIONALES**

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

### **1.5 GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

#### **1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

#### **1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO. EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR

PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1.9.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTE EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

1.9.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.
- DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.
- ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL

PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

### 1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### 2. COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

## CLÁUSULA TERCERA

### 3. EXCLUSIONES

#### 3.1 EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

- 3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS

SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

- 3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- 3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

- 3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.
- 3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

### **3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- 3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.
- 3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
- 3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.
- 3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- 3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.
- 3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 3.2.10 PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- 3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 3.2.14 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

### **3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES**

- 3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
  - DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
  - LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

### 3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

### 3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.
- ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO.
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

### 3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS.
- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

## CLÁUSULA CUARTA

### 4. ALCANCE DEL SEGURO

- 4.1 Tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

Tendrán la calidad de Beneficiarios los terceros que puedan resultar afectados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

- 4.2 En virtud del presente seguro la Aseguradora, indemnizará al Beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite, de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

- 4.3 La Aseguradora se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el Contratista Asegurado hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al Contratista Asegurado es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el

amparo básico de Predios, Labores y Operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico, el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será tal sublímite.

- 4.4 La Aseguradora se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el Contratista Asegurado en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativa encaminados a determinar contra el mismo alguna responsabilidad, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados a la Aseguradora dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por esta.

La Aseguradora únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, el 10% sobre el monto de las pretensiones, siempre y cuando estas no excedan el valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible pactado. Si lo excede, el 10% se aplicará al valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible. Estos honorarios serán pagados el 60% a la contestación de la demanda, el 20% a la presentación del alegato de conclusión y el 20% con la sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso.

Parágrafo Primero: Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, la Aseguradora responderá, aun en exceso del límite asegurado por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del Contratista Asegurado, con las salvedades siguientes:

- 4.4.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- 4.4.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- 4.4.3 Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de la Aseguradora, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- 4.5 El amparo básico de la póliza actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico son sublímites del amparo básico y en caso de siniestro disminuyen dicho límite asegurado máximo.
- Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El Beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.
- 4.6 La Aseguradora no indemnizará al Beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el Contratista Asegurado

cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

## CLÁUSULA QUINTA

### 5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» queda a cargo del Contratista Asegurado.

La presente póliza tiene un deducible equivalente al 10% del límite asegurado enunciado en la carátula de la póliza y nunca será superior a 2.000 SMMLV.

## CLÁUSULA SEXTA

### 6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el Asegurado se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Aseguradora le solicite.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### 7. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la compañía y el asegurado o tomador sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

La presente póliza se expide bajo condición que el Contratista Asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

- 7.1 El Contratista Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Aseguradora aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de la Aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones de Contratista Asegurado que por su naturaleza procedan.
- 7.2 El presunto Beneficiario reclamante y/o el Asegurado reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza

cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta de acuerdo con el artículo 1078 del Código de Comercio.

- 7.3 El Contratista Asegurado debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 7.4 El Contratista Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 7.5 El Contratista Asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Aseguradora cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 7.6 El Contratista Asegurado no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

## CLÁUSULA OCTAVA

### 8. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

- 8.1 Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, la Aseguradora solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Aseguradora podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.
- 8.2 Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Aseguradora, una vez que el Contratista Asegurado cumpla los requisitos exigidos por la Aseguradora para una nueva contratación.

## CLÁUSULA NOVENA

### 9. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- 9.1 Contratista Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.
- 9.2 Asegurado: De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista Asegurado mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista

Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.ado.

- 9.3 De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de Beneficiarios los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 9.4 Tercero Beneficiario: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el Contratista Asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.
- 9.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 9.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.
- 9.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- 9.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de la Aseguradora por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
- 9.9 Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

## CLÁUSULA DÉCIMA

### 10. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

### 11. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

- 11.1 Copia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 11.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
- 11.3 Facturas de compra de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente.
- 11.4 Valoración de los daños de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
- 11.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Contratista

Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Aseguradora.

- 11.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.
- 11.7 Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
- 11.8 En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

**PARAGRAFO:** No obstante la enumeración anterior, el Asegurado y/o el Beneficiario podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

### 12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de pagar al Asegurado o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en el Asegurado o el Beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables. Si el reclamo es objetado por la Aseguradora, el interesado podrá hacer valer su derecho de acuerdo con la ley.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

### 13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes - SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

**Parágrafo:** La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

### 14. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado, unilateralmente por los contratantes. Por LIBERTY, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío, por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al LIBERTY.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrario. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes,

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

### 15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

### 16. NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y en lo no contemplado en éste, por las disposiciones contempladas en el Código Civil.

30/01/2014 - 1333-P-06-CRC-03

CRC-03  
Rev . 01/2014  
04593 WEB

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

[atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com)

## Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

**307 7050**

Línea Nacional

**01 8000 113390**

## Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia  
Médica  
Domiciliaria

Bogotá

**644 5450**

Línea Nacional

**01 8000 912505**

Desde su celular marque  
**#224**  
opción 3 y luego 1

## Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

**744 0722**

Línea Nacional

**01 8000 911361**

## Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

**644 5410**

Línea Nacional

**01 8000 919957**

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

**3077007**

Línea Nacional

**01 8000 116699**

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

**#224**

**SEND**

DESDE OPERADORES COMCEL,  
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

477



Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No. **01059** DE 2016

Entre:

Concedente:  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Concesionario:  
**CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016**

**PARTE GENERAL**



CAPÍTULO I	Definiciones.....	9
1.1	“Acta de Cálculo para la Compensación por Riesgo” .....	9
1.2	“Acta de Cálculo de la Retribución” .....	9
1.3	“Acta de Inicio” .....	9
1.4	Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios u)	
1.5	“Acta de Inicio de la Fase de Inversión” .....	9
1.6	“Acta de Liquidación del Contrato” .....	10
1.7	“Acta de Reversión” .....	10
1.8	“Acta de Terminación de Intervención” .....	10
1.9	“Acta de Terminación Parcial de Intervención” .....	10
1.10	Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento .....	10
1.11	“Acuerdo de Garantía” .....	10
1.12	“Acuerdo de Permanencia” .....	10
1.13	“Ajustes” .....	10
1.14	“ANI” .....	11
1.15	“Apéndices” .....	11
1.16	“Autoridad Ambiental” .....	11
1.17	“Autoridad Estatal” .....	11
1.18	“Beneficiario Real” .....	12
1.19	“Bienes Revertibles” .....	12
1.20	“Centro de Control Operativo (CCO)” .....	12
1.21	“Cesionario Especial” .....	12
1.22	“Cierre Financiero” .....	12
1.23	“Cláusula Penal” .....	12
1.24	“Comisión Fiduciaria” .....	12
1.25	“Comité Fiduciario” .....	13
1.26	“Compensación Especial” .....	13
1.27	“Concesionario” .....	13
1.28	“Contratistas” .....	13
1.29	“Contrato de Concesión” o “Contrato” .....	13
1.30	“Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento” .....	13
1.31	“Contrato de Operación del Recaudo” .....	13
1.32	“Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje” .....	14
1.33	“Contrato de Transporte de Valores” .....	14
1.34	“Contrato de Fiducia Mercantil” .....	14
1.35	“Contrato de Interventoría” .....	14
1.36	“Contrato de Operación y Mantenimiento” .....	14
1.37	“Cuenta INVÍAS” .....	14

1.38	"Cuenta Proyecto" .....	14
1.39	"Deducciones" .....	14
1.40	"Derecho de Recaudo" .....	15
1.41	"Descuentos" .....	15
1.42	"Día" .....	15
1.43	"Día Hábil" .....	15
1.44	"Director del Proyecto" .....	15
1.45	"Dólares" o "US\$" .....	15
1.46	"DTF" .....	15
1.47	"Ejes" .....	16
1.48	"Entrega de la Infraestructura" .....	16
1.49	"Especificaciones Técnicas" .....	16
1.50	"Estaciones de Peaje" .....	16
1.51	"Estaciones de Pesaje" .....	16
1.52	"Estudios y Diseño" .....	16
1.53	"Etapa de Operación y Mantenimiento" .....	16
1.54	"Etapa de Reversión" .....	17
1.55	"Etapa Preoperativa" .....	17
1.56	"Evento Eximente de Responsabilidad" .....	17
1.57	"Factor de Operación y Mantenimiento" "FO&M" .....	17
1.58	"Faltante" .....	17
1.59	"Fase de Preinversiones" .....	17
1.60	"Fase de Inversiones" .....	18
1.61	"Fecha de Inicio" .....	18
1.62	"Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento" .....	18
1.63	"Fiduciaria" .....	18
1.64	"Fondo de Capital Privado" .....	18
1.65	"Fondo de Contingencias" .....	18
1.66	"Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" .....	18
1.67	"Garantía de Seriedad de la Propuesta" .....	18
1.68	"Garantía Única de Cumplimiento" .....	19
1.69	"Giro de Equity" .....	19
1.70	"Indicadores" .....	19
1.71	"Índice de Cumplimiento" .....	19
1.72	"Información Financiera" .....	19
1.73	"Informe de Interventoría" .....	19
1.74	"Intervención" .....	20
1.75	"Intervenciones Complementarias" .....	20
1.76	"Intervención de Operación y Mantenimiento" -- "Intervención 0" .....	20
1.77	"Intervenciones Voluntarias" .....	20



1.78	"Interventoría" o "Interventor" .....	20
1.79	"Inventario de Activos de la Concesión" .....	20
1.80	"IPC" .....	21
1.81	"INVIAS" .....	21
1.82	"Ley Aplicable" .....	21
1.83	"Lider" .....	21
1.84	"Licencia Ambiental" .....	21
1.85	"Licencias y Permisos" .....	21
1.86	"LPR" .....	21
1.87	"Mantenimiento u Obras de Mantenimiento" .....	22
1.88	"Manual de Operación y Mantenimiento" .....	22
1.89	"Memoria Técnica" .....	22
1.90	"Mes" .....	22
1.91	"Mes de Referencia" .....	22
1.92	"Multas" .....	22
1.93	"Notificación" .....	22
1.94	"Notificación Derecho de Toma" .....	22
1.95	"Notificación Para Toma" .....	23
1.96	"Oferta" u "Oferta del Concesionario" .....	23
1.97	"Operación" .....	23
1.98	"Orden de Inicio" .....	23
1.99	"Parte" o "Partes" .....	23
1.100	"Parte General" .....	23
1.101	"Parte Especial" .....	23
1.102	"Patrimonio Autónomo" .....	24
1.103	"Patrimonio Autónomo-Deuda" .....	24
1.104	"Peaje" .....	24
1.105	"Período Especial" .....	24
1.106	"Pesos" o "COP\$" .....	24
1.107	"Plan de Obras" .....	24
1.108	"Plazo de Cura" .....	24
1.109	"Plazo Máximo de la Etapa de Reversión" .....	25
1.110	"Pliego de Condiciones" .....	25
1.111	"Porcentaje de Contraprestación" "PC" .....	25
1.112	"Prestamistas" .....	25
1.113	"Proceso de Selección" .....	25
1.114	"Proyecto" .....	25
1.115	"Recaudo de Peaje" .....	26
1.116	"Recursos de Deuda" .....	26
1.117	"Recaudo Electrónico Vehicular (REV)" .....	26

3.10	Cierre Financiero .....	45
3.11	Giros de Equity .....	47
3.12	Registro de los Prestamistas .....	48
3.13	Desarrollo de Estructuras Financieras .....	49
3.14	Toma de Posesión de los Prestamistas .....	49
3.15	El Patrimonio Autónomo. Generalidades .....	54
3.16	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo .....	55
3.17	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil	

59

#### CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES..... 63

4.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preinversión.....	63
4.2	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preinversión .....	63
4.3	Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Preinversiones .....	70
4.4	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Inversión .....	70
4.5	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Inversiones .....	71
4.6	Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Inversiones .....	78
4.7	Efectos del Retraso del Plan de Obras .....	79
4.8	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras .....	79
4.9	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.....	80
4.10	Puesta en servicio de las Intervenciones .....	80
4.11	Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones .....	81
4.12	Modificación de las Especificaciones Técnicas .....	82
4.13	Pruebas y ensayos .....	84
4.14	Memoria Técnica.....	84
4.15	Procedimiento de verificación .....	84
4.16	Plan de Obras .....	86

#### CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN 88

5.1	Generalidades.....	88
5.2	Contratistas .....	88
5.3	Certificación y Verificación .....	89

#### CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA-ESTUDIOS Y DISEÑOS..... 90

6.1	Presentación de los Estudios y Diseños. ....	90
6.2	Revisión de los Estudios y Diseños .....	90
6.3	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños .....	91
6.4	Plazo para Ajustes por parte del Concesionario .....	91

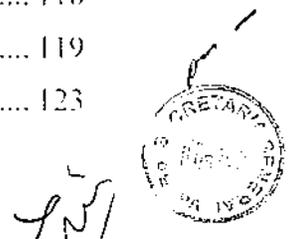
#### CAPÍTULO VII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN92

7.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento92	
-----	-----------------------------------------------------------------------------------	--



1.118	“Recursos de Patrimonio”	26
1.119	“Requisitos Habilitantes”	26
1.120	“Resolución de Peaje”	26
1.121	“Retribución”	27
1.122	“Reversión”	27
1.123	“Sección”	27
1.124	“SICC”	27
1.125	“SiGT”	27
1.126	“Sobrantes”	27
1.127	“Subcuenta MASC”	28
1.128	“Subcuenta Excedentes INVÍAS”	28
1.129	“Subcuenta Interventoría”	28
1.130	“Subcuenta Recaudo Peaje”	28
1.131	“Supervisión” o “Supervisor” o “Supervisor del INVIAS”	28
1.132	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	28
1.133	“Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”	28
1.134	“Tribunal de Arbitramento” o “Arbitramento”	29
1.135	“Valor del Contrato”	29
1.136	“Valor de Aceptación”	29
1.137	“Valor Ofertado” “VO”	29
1.138	“VPPm”	29
1.139	“Zona de Peajes”	29
<b>CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO</b>		<b>30</b>
2.1	Objeto	30
2.2	Valor del Contrato	30
2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	30
2.4	Plazo del Contrato	31
2.5	Etapas de Ejecución Contractual:	31
2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	32
<b>CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO</b>		<b>36</b>
3.1	Retribución	36
3.2	Deducciones por Desempeño	37
3.3	Peajes y Derecho de Recaudo	38
3.4	Obtención del VPP	38
3.5	Descuentos	40
3.6	Intereses Remuneratorios y de Mora	40
3.7	Obligación de Financiación	40
3.8	Deducciones por Desempeño	41
3.9	Compensación por Riesgo – CR	42

7.2	Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	92
7.3	Obligaciones principales del INVÍAS durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	97
7.4	Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores.....	98
7.5	Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento .....	98
7.6	Alcance de las Actividades de Mantenimiento .....	98
7.7	Etapa de Reversión.....	98
	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	101
<b>CAPÍTULO VIII 101</b>		
8.1	Multas.....	101
8.2	Plazo de Cura y Pago de las Multas .....	101
8.3	Procedimiento para la imposición de Multas.....	102
8.4	Actualización de las Multas .....	102
8.5	Cláusula Penal.....	102
<b>CAPÍTULO IX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN ..... 103</b>		
9.1	Caducidad .....	103
9.2	Terminación unilateral .....	103
9.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común .....	104
<b>CAPÍTULO X GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS ..... 105</b>		
10.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas .....	105
10.2	Clases de Garantías.....	105
10.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías .....	105
10.4	Aprobación de las Garantías y Seguros.....	107
10.5	Garantía Única de Cumplimiento .....	108
10.6	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual .....	109
10.7	Seguro de infidelidad y riesgo financiero.....	110
10.8	Seguro de Transporte Automático de Valores.....	110
10.9	Actualización de los valores de las garantías.....	111
<b>CAPÍTULO XI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ..... 112</b>		
11.1	Ecuación Contractual .....	112
11.2	Riesgos asignados al Concesionario.....	112
11.3	Riesgos del INVÍAS.....	115
<b>CAPÍTULO XII TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES ..... 118</b>		
12.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS.....	118
12.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	119
12.3	Indemnidad.....	123



<b>CAPÍTULO XIII</b>	<b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>	<b>125</b>
13.1	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias .....	125
13.2	Continuidad en la ejecución.....	125
<b>CAPÍTULO XIV</b>	<b>ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....</b>	<b>126</b>
14.1	Personal del Concesionario .....	126
14.2	Seguridad e Higiene Industrial.....	126
14.3	Relación entre las Partes .....	127
<b>CAPÍTULO XV</b>	<b>TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>128</b>
15.1	Ocurrencia.....	128
15.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	128
15.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario .....	128
<b>CAPÍTULO XVI</b>	<b>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>130</b>
16.1	Término .....	130
16.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación .....	130
16.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato .....	131
16.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	138
16.5	Pagos en caso de controversia.....	139
<b>CAPÍTULO XVII</b>	<b>VARIOS.....</b>	<b>140</b>
17.1	Obras Complementarias .....	140
17.2	Obras Voluntarias.....	140
17.3	Subcontratos .....	141
17.4	Cesión .....	141
17.5	Renuncia a la reclamación diplomática.....	143
17.6	Inhabilidades e incompatibilidades.....	143
17.7	Idioma del Contrato .....	143
17.8	Impuestos.....	143
17.9	Modificación del Contrato.....	143
17.10	Subsistencia de Obligaciones.....	143
17.11	No renuncia a derechos .....	143
17.12	Ajustes por Solicitud del Interventor.....	144
17.13	Prelación de Documentos.....	144
17.14	Información Financiera .....	144
17.15	Notificaciones.....	144
17.16	Información Estadística .....	145
17.17	Manejo de Información .....	145

## CAPÍTULO I      Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

### 1.1 "Acta de Cálculo para la Compensación por Riesgo"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario cuando se cause la Compensación por Riesgo, en donde se consignarán las bases del cálculo del Valor Materializado del Riesgo y los resultados del mismo. El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo deberá modificarse tantas veces como sea necesario para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de un riesgo asignado de manera exclusiva al INVÍAS. Esta Acta deberá suscribirse dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles al acaecimiento del riesgo.

### 1.2 "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario para cada Intervención, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

### 1.3 "Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quien haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

### 1.4 Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios

Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Concesionario, el cual contará con la aprobación posterior del Director Técnico del INVÍAS y el Supervisor del Contrato. Se suscribirá un Acta por cada Estación de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios. Dicha acta contendrá los inventarios de infraestructura, de señalización y equipos, así como la apertura de libros, formatos y registro de boletería inicial. Las partes suscribirán dicha Acta a las 6:00 am del día de la Fecha de Inicio del Contrato, salvo en el caso de la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, la cual se registrará por el procedimiento establecido para dicha estación en la Parte Especial de este Contrato.

### 1.5 "Acta de Inicio de la Fase de Inversión"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quien haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Fase de Inversión dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos

Handwritten signature and circular stamp in the bottom right corner of the page.

para ello en este Contrato, en especial las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de esta Parte General.

## 1.6 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVI de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

## 1.7 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 3.

## 1.8 “Acta de Terminación de Intervención”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.10 de esta Parte General.

## 1.9 “Acta de Terminación Parcial de Intervención”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.1 de esta Parte General.

## 1.10 Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario en La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

## 1.11 “Acuerdo de Garantía”

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

## 1.12 “Acuerdo de Permanencia”

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

## 1.13 “Ajustes”

Es la diferencia (mayor o menor) entre el registro por consola y el registro del equipo de control de tránsito según la detección automática de categoría (DAC).

#### 1.14 "ANI"

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

#### 1.15 "Apéndices"

Se refiere a los Apéndices Técnicos y Financieros conjuntamente que regirán el presente contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices que regirán el presente contrato son los siguientes:

Apéndice Técnico No. 01 – Alcance

Apéndice Técnico No. 02 – Obligaciones Administrativas y Operativas

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 01 – Manual de diligenciamiento de libros y formatos

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 02 – Libros y Formatos

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 03 – Informes Semanales y Mensuales

Apéndice Técnico No. 03 – Indicadores

Apéndice Técnico No. 04 – Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito-REV

Apéndice Técnico No. 04- Anexo 1 Ficha Técnica del CCO

Anexo Técnico No. 05 - la Resolución No. 4303 de 2015: "Por la cual se reglamenta la interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

Apéndice Financiero 1- Información Financiera

Apéndice Financiero 2- Cesión Especial de la Retribución

#### 1.16 "Autoridad Ambiental"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

#### 1.17 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta del INVÍAS, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, cuyas competencia se ejerza sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.



#### 1.18 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

#### 1.19 “Bienes Revertibles”

Es la reversión que el Concesionario efectuará a favor del INVIAS, de los bienes que le fueron entregados como parte de la Infraestructura Concesionada así como los bienes que adquirió durante la vigencia del Contrato para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y sobre los cuales, su título era de propiedad, independientemente de que, durante la vigencia del Contrato, sobre dichos bienes, haya realizado operaciones financieras tales como leasing o similares, incluyendo software.

#### 1.20 “Centro de Control Operativo (CCO)”

Es la infraestructura existente en el INVIAS que comprende equipos, software y los demás elementos, insumos, componentes y accesorios, al cual el Concesionario deberá integrar las Estaciones de Peaje. El Centro de Control Operativo deberá estar habilitado para recibir, desplegar y almacenar la totalidad de la información en línea generada desde las Estaciones de Peaje y Pesaje que sea necesaria para efectuar el monitoreo, supervisión y auditoría de la actividad desarrollada por el Concesionario.

#### 1.21 “Cesionario Especial”

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

#### 1.22 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.10 de esta Parte General.

#### 1.23 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.5 de esta Parte General.

#### 1.24 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.17(c) de esta Parte General.

### 1.25 "Comité Fiduciario"

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas al INVÍAS de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### 1.26 "Compensación Especial"

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 12.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

### 1.27 "Concesionario"

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

### 1.28 "Contratistas"

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, el Contrato de Operación del Recaudo en los términos del CAPÍTULO IV del Contrato.

### 1.29 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Será el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos, la Oferta del Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

### 1.30 "Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento"

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran además del mantenimiento de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios.

### 1.31 "Contrato de Operación del Recaudo"

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para cumplir con las obligaciones relativas al cobro de los dineros de Recaudo de Peajes.

1.32 “Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los Estudios para cumplir con las actividades de Suministro, Implementación y Mantenimiento de Equipos de Control de Tránsito Control Electrónico de Peaje.

1.33 “Contrato de Transporte de Valores”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del transporte de dinero producto del recaudo de la Tasa de Peaje.

1.34 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.17 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en particular, en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.35 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará el INVÍAS con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.36 “Contrato de Operación y Mantenimiento”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO IV de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.37 “Cuenta INVÍAS”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.16 de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será el INVÍAS.

1.38 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.16 de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.39 “Deducciones”

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en

el presente Contrato. Las deducciones realizadas al concesionario se destinarán a la subcuenta Excedentes INVIAS.

#### 1.40 "Derecho de Recaudo"

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por INVIAS al Concesionario a partir de las 06:00 horas de la Fecha de Inicio del Contrato cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por INVIAS como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.3 de esta Parte General.

#### 1.41 "Descuentos"

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.5 de esta Parte General. Los descuentos aplicados al concesionario serán destinados a la subcuenta Excedentes INVIAS.

#### 1.42 "Día"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

#### 1.43 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

#### 1.44 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el INVIAS y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

#### 1.45 "Dólares" o "US\$"

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

#### 1.46 "DTF"

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los

cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

#### 1.47 "Ejes"

Ensamblajes de una o más llantas unidas entre sí por una línea de rotación integradas a un vehículo.

#### 1.48 "Entrega de la Infraestructura"

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las Estaciones de Peaje, de Pesaje, Centros de Control Operativo y centros de servicios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Intervenciones. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

#### 1.49 "Especificaciones Técnicas"

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

#### 1.50 "Estaciones de Peaje"

Son las instalaciones existentes y/o por reubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje incluyen los Predios donde queden situadas.

#### 1.51 "Estaciones de Pesaje"

Son las instalaciones existentes, que el Concesionario deberá diseñar, equipar, mantener, operar y reponer los elementos necesarios, las cuales estarán destinadas a realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos.

#### 1.52 "Estudios y Diseño"

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 3. Comprenden todas las actividades de diseño detallado necesarias para la ejecución de las intervenciones en la Fase de Inversiones.

#### 1.53 "Etapas de Operación y Mantenimiento"

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención, hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

#### 1.54 "Etapa de Reversión"

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto. Durante dicho plazo tendrá derecho al reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento de la Etapa de Reversión - O&MER, definido en la parte Especial.

#### 1.55 "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preinversiones y la Fase de inversiones, según se define en la Sección 2.5(a) de esta Parte General.

#### 1.56 "Evento Eximente de Responsabilidad"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

#### 1.57 "Factor de Operación y Mantenimiento" "FO&M"

De acuerdo con la normatividad vigente, el Factor de Operación y Mantenimiento corresponde al porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura. El reconocimiento de dicho porcentaje estará sujeto al cumplimiento de los indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, conforme a lo establecido en el presente Contrato. Dicho valor corresponde a lo establecido en la Parte Especial. El FO&M aplicará hasta cuando se suscriba la última Acta de Terminación de Intervención.

#### 1.58 "Faltante"

Es el resultado que se genera cuando se realiza un arqueo y este procedimiento arroja un saldo de dinero inferior al que se encuentra registrado.

#### 1.59 "Fase de Preinversiones"

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

#### 1.60 "Fase de Inversiones"

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Inversiones se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.

#### 1.61 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día Siguiente a la fecha en la que el INVÍAS imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

#### 1.62 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

#### 1.63 "Fiduciaria"

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

#### 1.64 "Fondo de Capital Privado"

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.1.14.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo adicionen y/o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen..

#### 1.65 "Fondo de Contingencias"

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el INVÍAS efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume el INVÍAS, en caso de ser necesario.

#### 1.66 "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

#### 1.67 "Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

#### 1.68 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 10.5, así como en el CAPÍTULO X de esta Parte General.

#### 1.69 "Giro de Equity"

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.11 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

#### 1.70 "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 3.

#### 1.71 "Índice de Cumplimiento"

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 3.

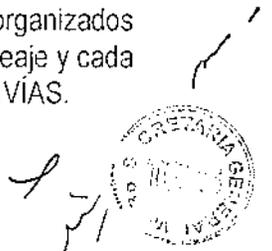
#### 1.72 "Información Financiera"

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y/o Recursos de Patrimonio y revisada por el INVÍAS y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para el INVÍAS, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine el propio INVÍAS, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco de ningún mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

#### 1.73 "Informe de Interventoría"

Son los informes que entregarán de manera semanal, mensual y final por parte del Interventor al Supervisor del INVÍAS, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

El Interventor deberá presentar en medio magnético y escrito los informes, organizados alfabéticamente, por Dirección Territorial INVÍAS a la cual pertenezca cada Estación de Peaje y cada Estación de Pesaje, de acuerdo a las normas de gestión documental adelantadas en el INVÍAS.



#### 1.74 “Intervención”

En general, se entiende como Intervención el conjunto de actividades de Construcción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, así como la provisión de equipos, puesta a punto y señalización en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1.

#### 1.75 “Intervenciones Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 17.1 de esta Parte General.

#### 1.76 “Intervención de Operación y Mantenimiento” – “Intervención 0”

Es la Intervención que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por el INVÍAS al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable. Respecto de esta Intervención no se suscribirá Acta de Terminación de la Intervención.

#### 1.77 “Intervenciones Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 17.2 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, especialmente, de Retribución del Concesionario.

#### 1.78 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INVÍAS para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, el INVÍAS enviará Notificación al Concesionario a la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o al INVÍAS, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 1.73 de esta Parte General.

#### 1.79 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario

o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna del INVÍAS, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte del INVÍAS.

#### 1.80 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

#### 1.81 “INVIAS”

Es el Instituto Nacional de Vías, un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera. El INVIAS actúa en este contrato como entidad pública contratante.

#### 1.82 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

#### 1.83 “Lider”

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

#### 1.84 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto o para cualquier Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

#### 1.85 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

#### 1.86 “LPR”



Del inglés *License Plate Recognition*. Reconocimiento de Placa.

1.87 **"Mantenimiento u Obras de Mantenimiento"**

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.88 **"Manual de Operación y Mantenimiento"**

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 2 y 3, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Intervención.

1.89 **"Memoria Técnica"**

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVÍAS evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.14 de esta Parte General.

1.90 **"Mes"**

Es cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.91 **"Mes de Referencia"**

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2014.

1.92 **"Multas"**

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por el INVÍAS, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO I de esta Parte General y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.93 **"Notificación"**

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en el INVÍAS. Solamente será válida una Notificación al INVÍAS cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el INVÍAS o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.94 **"Notificación Derecho de Toma"**

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 15.2(a), enviada por el INVÍAS al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.14(d) de esta Parte General.

1.95 **"Notificación Para Toma"**

Es la Notificación al INVÍAS enviada por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.14(d)(ii) de esta Parte General.

1.96 **"Oferta" u "Oferta del Concesionario"**

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.97 **"Operación"**

Se entiende en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.98 **"Orden de Inicio"**

Es la orden discrecional que podrá impartir el INVÍAS para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii) y 2.3(b)(iv) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por el INVÍAS transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.99 **"Parte" o "Partes"**

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y el INVÍAS, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

1.100 **"Parte General"**

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.101 **"Parte Especial"**

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.



#### 1.102 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

#### 1.103 "Patrimonio Autónomo-Deuda"

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

#### 1.104 "Peaje"

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial así como la tasa establecida para efectos del Recaudo Electrónico Vehicular en la Resolución 4303 de 2015, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Parte Especial del presente Contrato. Dicho valor no incluye ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

#### 1.105 "Período Especial"

Corresponde al periodo que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 12.2 y demás apartes contractuales aplicables.

#### 1.106 "Pesos" o "COP\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

#### 1.107 "Plan de Obras"

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Etapas y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la ejecución de las intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la Interventoría, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

#### 1.108 "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por el INVIAS y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de esta Parte General.

#### 1.109 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de treinta días (30) Días contados a partir del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de INVIAS en cualquier término adicional, hasta un máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

#### 1.110 “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Proponentes dentro de la Licitación Pública, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

#### 1.111 “Porcentaje de Contraprestación” “PC”

Corresponde al Porcentaje sobre el recaudo neto de la tasa de peaje de la totalidad de las estaciones de peaje, solicitado por el Concesionario durante el Proceso de Selección. Dicho porcentaje será un único valor durante la totalidad de las etapas. De igual manera, el concesionario manifiesta que dicha contraprestación es suficiente para remunerar todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, entre las cuales se encuentra asumir los riesgos o las partes asignadas al asociado privado, el valor corresponde al señalado en la Parte Especial.

#### 1.112 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del INVIAS–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.10(b) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.10(b) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

#### 1.113 “Proceso de Selección”

Corresponde a la Licitación Pública que se identifica en la Parte Especial del Presente Contrato, mediante el cual se seleccionó al Concesionario.

#### 1.114 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

**1.115 “Recaudo de Peaje”**

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional, departamental o municipal que llegaren a imponerse sobre el hecho generador de la tarifa con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

**1.116 “Recursos de Deuda”**

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

**1.117 “Recaudo Electrónico Vehicular (REV)”**

Son un conjunto de políticas, infraestructura y tecnologías que permiten a los usuarios pagar la tarifa de peaje al operador de las estaciones de peaje mediante una transacción electrónica, es decir, sin que haya intercambio de dinero en efectivo, regulado en lo pertinente por el Ministerio de Transporte.

**1.118 “Recursos de Patrimonio”**

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato y/o los demás Recursos de Patrimonio que sean necesarios para la financiación del Proyecto. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

**1.119 “Requisitos Habilitantes”**

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según corresponda.

**1.120 “Resolución de Peaje”**

Se refiere al(los) acto(s) administrativo(s) que se identifica(n) en la Parte Especial, expedido(s) por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija(n) las tarifas de Peaje que aplicarán en las Estaciones de Peaje del Proyecto. Esta Resolución(es) de Peaje(s) estará(n) vigente(s) por todo el plazo del Contrato de Concesión.

#### 1.121 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

#### 1.122 "Reversión"

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 7.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto al INVÍAS para dar por terminado el Contrato.

#### 1.123 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

#### 1.124 "SICC"

Es el Sistema Informático de Contabilización y Control, que debe ser proveído por el Concesionario y a través del cual la Interventoría debe registrar los eventos que sean observados por esta o el Concesionario o informados por un tercero. En el SICC se debe llevar el registro de todas las operaciones ejecutadas durante cada una de las Etapas del Contrato.

#### 1.125 "SiGT"

Es el Subsistema para la Gestión de Transacciones a través de RFID.

#### 1.126 "Sobrantes"



Corresponde al dinero que sobra luego de realizar el comparativo entre el dinero real y el registrado en los diferentes libros y/o el dinero cobrado en cada carril a los vehículos que pagan y que transitan por el mismo.

#### 1.127 “Subcuenta MASC”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(iv) de esta Parte General.

#### 1.128 “Subcuenta Excedentes INVÍAS”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán los excedentes a favor del INVÍAS conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(v) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por el INVÍAS a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo del propio INVÍAS.

#### 1.129 “Subcuenta Interventoria”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(iii) de esta Parte General.

#### 1.130 “Subcuenta Recaudo Peaje”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les de la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

#### 1.131 “Supervisión” o “Supervisor” o “Supervisor del INVÍAS”

Supervisor: es el funcionario designado por el INVÍAS para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

#### 1.132 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 15.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando el INVÍAS notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 15.2(d) de esta Parte General.

#### 1.133 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de

Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 3, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

#### 1.134 “Tribunal de Arbitramento” o “Arbitramento”

Es el mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual Las Partes podrán acudir, si así lo establecieren por escrito, con el fin de deferir a árbitros la solución de cualquier controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice, de conformidad con lo previsto en las Sección 13.1 de esta Parte General.

#### 1.135 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular – pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

#### 1.136 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

#### 1.137 “Valor Ofertado” “VO”

Es la suma señalada por el concesionario en el Proceso de Selección, el cual corresponde al valor presente del recaudo de las tasas de Peajes de las diferentes estaciones de peaje, multiplicado por el Porcentaje de Contraprestación, descontado el valor del Fondo de Seguridad Vial y los descuentos determinados en la Resolución No. 4303 del 2015 correspondientes al Ministerio de Transporte, o la que modifique o sustituya. Valor calculado desde la fecha de la acta u orden de inicio hasta el plazo de duración del contrato y expresado en pesos constantes de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Parte Especial.

#### 1.138 “VPPm”

Corresponde al Valor Presente al mes de Referencia del recaudo de los Peajes acumulados hasta el mes m, multiplicado por el Porcentaje de la Contraprestación y descontándole el Fondo de Seguridad Vial y los descuentos dispuestos en la Resolución No 4303 de 2015.

#### 1.139 “Zona de Peajes”

Es el área o parte de la vía comprendida entre cuatro (4) metros antes resalto de entrada y cuatro (4) metros después del resalto de salida, incluida las áreas aledañas en donde se encuentran localizadas la infraestructura destinada a la parte administrativa, de sistemas y zonas verdes.

**CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO****2.1 Objeto**

El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2.

**2.2 Valor del Contrato**

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

**2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato**

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
  - (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 10.1 de esta Parte General.
  - (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
  - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.15 y 3.16 de esta Parte General.
  - (iv) La designación del Supervisor del INVÍAS, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
  - (v) La suscripción por parte del INVÍAS del Contrato de Interventoría.

- (vi) Que dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos del Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- (vii) Las demás que se señalen en la Parte Especial.
- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, el INVÍAS podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.98 de esta Parte General.

#### 2.4 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. La Etapa de Reversión iniciará una vez se termine la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primera acaezca:
  - (i) Al cumplirse el mes once (11) del año cuatro (4) contado a partir de la Fecha de Inicio, si se ha alcanzado o superado el VO, o;
  - (ii) Al transcurrir los cinco (5) años a partir de la Fecha de Inicio en los que el Concesionario no haya alcanzado el VO y hasta máximo seis (6) meses después de tal fecha. No obstante, si en cualquier momento dentro del transcurso del plazo adicional se verifica que el VPPm es igual al VO, se dará inicio a la Etapa de Reversión, en los términos de lo previsto en la Sección 7.7 del presente Contrato.

#### 2.5 Etapas de Ejecución Contractual:

La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

- (a) **Etapa Preoperativa**
  - (i) La Etapa Preoperativa iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Operación y Mantenimiento.
  - (ii) La Etapa Preoperativa está compuesta por la Fase de Preinversión y la Fase de Inversión.
  - (iii) La Fase de Inversión comprenderá la ejecución de las Intervenciones que debe desarrollar el Concesionario en la Parte General de este contrato, en la Parte Especial y, particularmente, en los apéndices que lo conforman.
- (b) **Etapa de Operación y Mantenimiento:**
  - (i) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.5 (b) de esta Parte General.
- (c) **Etapa de Reversión:**

- (i) La Etapa de Reversión iniciará treinta (30) días antes de la terminación del plazo contractual y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

## 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

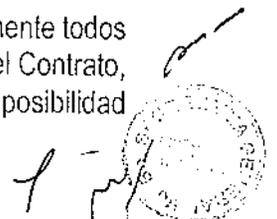
### (a) **Del Concesionario**

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) **Creación y existencia:** el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a diez años (10) contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
- (ii) **Objeto Único:** El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) **Capacidad:** el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) **Autorizaciones:** el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) **Aceptación del Contrato:** el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del INVÍAS durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento del INVÍAS aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de

los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

- (vi) **Suficiencia de la Retribución:** el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.
- (vii) **Beneficiario Real del Contrato:** el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación al INVÍAS en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación, salvo para los casos expresamente identificados en la Sección 17.4(b) del presente Contrato, que requieren de un procedimiento de autorización especial.
- (viii) **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo:** el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta INVÍAS, es el INVÍAS.
- (ix) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) **Usos de los recursos:** el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6 (a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad



real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios donde se realizarán las Intervenciones, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INVÍAS, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- (xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(b) **Del INVÍAS**

Con la suscripción del Contrato, el INVÍAS declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es un establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura organizacional mediante decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del INVÍAS.

- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INVÍAS y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del INVÍAS.
- (iv) El INVÍAS ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, el INVÍAS manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (v) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme. al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

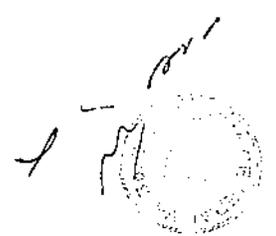


**CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO****3.1 Retribución**

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario iniciará en la Fecha de Inicio del Contrato, de conformidad con el Cálculo de Retribución establecido en la Parte Especial.
- (b) La retribución asociada a la Intervención de Operación y Mantenimiento se efectuará bajo las siguientes condiciones:
  - (i) El concesionario tendrá el derecho de Retribución por el Porcentaje de Recaudo, afectado por el factor de Operación y Mantenimiento – FO&M hasta el momento en que se realice la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. El factor de Operación y Mantenimiento- FO&M será el definido en la Parte Especial.
  - (ii) La diferencia del recaudo será depositada en la subcuenta Recaudo de Peajes de la Cuenta INVÍAS.
  - (iii) Firmada la última Acta de Terminación de Intervención el Concesionario tendrá derecho a las sumas acumuladas (1-FO&M) por concepto de la diferencia entre el Recaudo acumulado y la remuneración acumulada.
- (c) La retribución asociada a las demás Intervenciones se efectuará bajo las siguientes condiciones:
  - (i) Una vez sea suscrita el Acta de Terminación de cada Intervención, el concesionario tendrá el derecho a que se le reconozcan los valores invertidos en la correspondiente Intervención, previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría. En caso que los recursos de Recaudo sean mayores a los invertidos, solo se reconocerán los valores invertidos. En caso contrario, el Concesionario tendrá derecho al valor del recaudo acumulado.
- (d) La Retribución del Concesionario – o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– tendrá como fuente única y exclusivamente el Recaudo de Peajes.
- (e) En caso de que se suscriba un acta de terminación Parcial de Intervención, se continuará remunerando al concesionario de acuerdo con lo estipulado en este contrato, en virtud de la Compensación Especial. En caso que dicha acta de terminación Parcial corresponda a la última Intervención, se procederá a retribuir al concesionario para los siguientes periodos la totalidad del Porcentaje Contraprestación- PC, sin realizar el ajuste por el FO&M. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la sección 12.1(b).
- (f) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, semanalmente, el primer Día Hábil de cada semana. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (g) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor al INVÍAS y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte del INVÍAS dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC, en caso de aplicar– en la Retribución inmediatamente siguiente de la cual se haya identificado el error.

- (h) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el INVIAS esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
- (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVIAS.
  - (ii) Las partes de común acuerdo podrán acudir a los Mecanismos de Solución de Controversias para definir esta controversia.
  - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
  - (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias, ésta diferencia será actualizada con el IPC correspondiente hasta la fecha de pago.
  - (v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (i) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
- (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
  - (ii) La Fiduciaria hará efectivo cada semana el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(g) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte del INVIAS, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 1.118 de esta Parte General. Las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver las diferencias que se presenten respecto de los valores correspondientes a la retribución.
- (j) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la ponderación de los Indicadores, en la forma señalada en los Apéndices por medio del Índice de Cumplimiento – IC.
- (k) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en las Resoluciones que en tal sentido expide el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías en caso de actualización de tarifas anuales, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedente del INVIAS.
- (l) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos de Recaudo Peajes durante el Plazo del Contrato, retribuyen integralmente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.
- (m) En el momento en el que se dé el Derecho al Recaudo de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(a) el Concesionario tendrá derecho a la Retribución.

### 3.2 Deducciones por Desempeño



- (a) La Retribución del Concesionario, podrá ser objeto de deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.
- (b) La Compensación por Riesgo del Concesionario, podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.
- (c) Las deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el INVIAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (d) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta Recaudo Peaje– a la Subcuenta Excedentes, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionario(s) Especiales, según corresponda.

### 3.3 Peajes y Derecho de Recaudo

- (a) Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) a partir de las seis horas (06:00) de la Fecha de Inicio del Contrato.
- (b) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto a partir de las seis horas (06:00) de la Fecha de Inicio del Contrato, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 de esta Parte General.
- (c) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en las Resoluciones de Peaje vigentes para cada estación, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes.
- (d) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado como única fuente de recursos para efectos de cumplir sus obligaciones de Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

### 3.4 Obtención del VPP

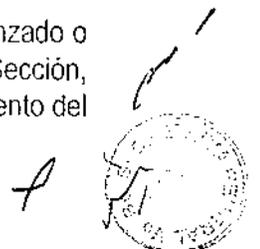
- (a) Cálculo del VPP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes “m”) se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPP acumulado hasta ese momento (VPP<sub>m</sub>), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i * PC * FO\&M}{(1 + TDI)^{i+q}}$$

Dónde,

VPP <sub>m</sub>	Valor Presente –al Mes de Referencia– del Recaudo de Peaje, acumulado hasta el Mes <i>m</i>
Peajes <sub>i</sub>	<p>Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 1.115 de esta Parte General en el Mes <i>i</i> expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i = PeajesE_i * \left( \frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesE<sub>i</sub> = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes <i>i</i>, en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte</p> <p>IPC<sub>r</sub> = IPC correspondiente al Mes de Referencia</p> <p>IPC<sub>i</sub> = IPC correspondiente al Mes <i>i</i></p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
<i>i</i>	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes <i>m</i>
<i>m</i>	Mes en que se hace el cálculo del VPP <sub>m</sub>
<i>q</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio
FO&M	Factor de Operación y Mantenimiento correspondiente el porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura, el cual solo aplicará desde el acta de inicio hasta la suscripción de la última Acta de Intervención
PC	Porcentaje de Contraprestación, corresponde al porcentaje ofertado por el Concesionario durante el proceso de contratación, el cual está definido en la parte Especial de este contrato y será el mismo durante la totalidad del proyecto, independientemente de la etapa en que se encuentre.

- (b) Durante la Etapa de Reversión el Concesionario tendrá derecho al pago de los costos de operación y mantenimiento del proyecto ("O&MER"), los cuales se definen en la Parte Especial del presente Contrato.
- (c) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado o superado el VO, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en la anterior Sección, independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del



cálculo. El Interventor hará seguimiento mensual al Recaudo de Peaje para efectos de establecer el momento en que el VPPm alcance el VO.

- (d) Para efectos de realizar todos los actos preparatorios para el inicio de la Etapa de Reversión, la Interventoría deberá informar por escrito tanto al Concesionario como al INVÍAS que el VPPm ha alcanzado el ochenta por ciento (80%) del VO.

### 3.5 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza al INVÍAS a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
- (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
  - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
  - (iii) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al INVÍAS y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, previo concepto de la Interventoría.
  - (iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.5(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.1(h) de esta Parte General, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

### 3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Para obligaciones de pago de dinero, independientemente de la naturaleza de la causa, durante los primeros sesenta (60) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los sesenta (60) Días hasta el vencimiento de trescientos sesenta (360) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%). Posterior al plazo de 360 días se causarán intereses moratorios a la tasa establecida en la presente Sección.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato

### 3.7 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el desembolso de los Recursos de Deuda y/o aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos

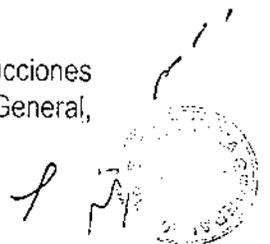
en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity, descritos a continuación.

- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
- i. Préstamos bancarios.
  - ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
  - iii. Recursos de fondos de capital privado
  - iv. Combinación de las anteriores modalidades.
- (d) La obligación de aportar Recursos de Patrimonio diferentes a los Giros de Equity, podrá cumplirse mediante la acreditación de:
- i. Deuda subordinada de los accionistas del Concesionario.
  - ii. Suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés de los accionistas, que cuenten con la certificación de ingresos de la Fiducia.
  - iii. Prima en colocación de acciones.
  - iv. Cualquier otro mecanismo que permita cumplir con la disponibilidad de los Recursos de Patrimonio para la financiación en un término no superior a ciento ochenta (180) Días, sujeto a aprobación de la Interventoría.
  - v. Combinación de las anteriores modalidades.
- (e) Para acreditar la obtención de compromisos de Recursos de Patrimonio, serán admisibles los siguientes documentos:
- i. Un contrato de underwriting, que se encuentre en firme para la colocación de títulos o acciones, mediante colocación pública o privada, en el cual, se constate que el Concesionario ha suscrito ese documento con una entidad que tenga las cualidades de un colocador o un emisor.
  - ii. Un contrato de pignoración de ingresos suscrito por al menos uno de los accionistas del SPV.
  - iii. Un contrato de Certificado de Depósito a Término – CDT, en el cual el beneficiario sea el SPV.
  - iv. Un contrato de Cesión de Derechos, donde al menos uno de los accionistas sea el titular del derecho cedido y el cesionario sea el SPV.
  - v. Cualquier otro documento a través del cual se garantice la disponibilidad de Recursos de Patrimonio.

### 3.8 Deducciones por Desempeño

La Retribución del Concesionario por Intervención, será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.

Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.



El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria de la Subcuenta Recaudo Peaje a la Subcuenta Excedentes INVÍAS, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

### 3.9 Compensación por Riesgo – CR

(a) En el evento en el que se materialice un riesgo a cargo del público, de los definidos en esta Parte General o Especial, la compensación de los valores por el riesgo materializado se efectuará atendiendo a las siguientes reglas:

- (i) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. En caso de que no se llegue a acuerdo entre las partes, se podrá acudir al MASC sobre los valores en discusión, los demás montos seguirán el siguiente procedimiento.

El cálculo de la compensación por riesgo se calculará de la siguiente manera:

$$CR_t = \sum_{i=1}^m (Riesgo_i) + CR_{t-1}$$

Donde:

$CR_t$	Valor de la Compensación por riesgos públicos para el periodo t
$CR_{t-1}$	Valor del saldo de la Compensación por riesgos públicos que corresponde al saldo del periodo inmediatamente anterior, t-1
Riesgo <sub>i</sub>	<p>Valor del riesgo i a cargo del público materializados en el mes t expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia,</p> $Riesgo_t = Riesgocorr_t * \left( \frac{IPC_r}{IPC_t} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>Riesgocorr_t</math> = Valor del riesgo materializados en el Mes t, en Pesos corrientes.</p> <p><math>IPC_r</math> = IPC correspondiente al Mes de Referencia  <math>IPC_t</math> = IPC correspondiente al Mes t</p>
I	Contador de los riesgos a cargo del INVÍAS que se materializan durante el periodo t
M	Variable que toma el valor de la cantidad de riesgos que se materializan durante el periodo t
t	Corresponde al mes t

- (ii) En primer lugar, se destinarán para efectos de la compensación de que trata la presente Sección los recursos disponibles en la Subcuenta de Excedentes INVIAS. Los cuales se calcularán de la siguiente manera:

$$SEI_t = SaldoSEI_t$$

Donde:

$SEI_t$	Saldo efectivo de la Subcuenta Excedentes INVIAS expresado en pesos constantes del mes de referencia
SaldoSEI <sub>t</sub>	Corresponde al saldo para el periodo $t$ de la subcuenta excedentes INVIAS certificado por el Patrimonio Autónomo. Expresado en pesos constantes del mes de referencia.

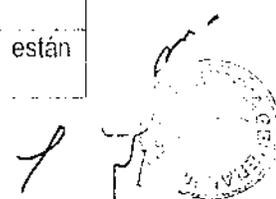
- (iii) El mecanismo para el reconocimiento de la Compensación por Riesgos a favor del Concesionario, cuando sea aplicable si y solo si  $CR_t > SEI_t$ , será el aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación ( $PC_t^*$ ).

En caso de que haya lugar a una Compensación por Riesgos ( $CR_t^* = CR_t - SEI_t$ ), se deberá realizar el cálculo del Porcentaje de Contraprestación Temporal ( $PC_t^*$ ) que aplicará en el periodo  $t$  para que el valor del recaudo adicional compense el  $CR_{t-1}^*$ . La Compensación por Riesgos materializados se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\sum_{j=1}^n Peajes_{j,t} * PC_t^* = CR_{t-1}^* (1 + TDI)$$

Dónde,

Peajes	<p>Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 1.115 de esta Parte General en el Mes <math>t</math> expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_t = PeajesE_t * \left( \frac{IPC_r}{IPC_t} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesE<sub>t</sub> = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes <math>t</math>, en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte, o la que resulte aplicable.</p> <p>IPC<sub>r</sub> = IPC correspondiente al Mes de Referencia  IPC<sub>t</sub> = IPC correspondiente al Mes <math>t</math></p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$j$	Contador de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión



$n$	Número de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión
$PC_t^*$	Porcentaje de Contraprestación Temporal adicional al PC, corresponde al porcentaje el cual equilibra la ecuación para que el valor del recaudo sea igual al valor del $CR_{t-1}^*$ . Este porcentaje es adicional al PC que se oferta por el concesionario el cual reconoce la retribución
$CR_{t-1}^*$	Corresponde al valor del riesgo materializado a cargo del INVIAS descontando el valor de la subcuenta Excedentes INVIAS ( $CR_{t-1}^* = CR_{t-1} - SEI_{t-1}$ ) expresado en pesos constantes del mes de referencia

Una vez se determine el valor del recaudo para el periodo correspondiente se deberá verificar que no se reconozca un valor diferente, positivo o negativo, frente al monto del  $CR_{t-1}^*$ .

- (iv) En caso de que el valor de  $PC_t^*$  más el PC llegare a 50% y no fuera suficiente para cubrir el valor de  $CR_{t-1}^*$ , la diferencia se compensará en el siguiente periodo ( $CR_{t+1}$ ). Por lo anterior, periodo tras periodo se deberá realizar el cálculo hasta cuando el saldo acumulado de riesgos materializados hasta el periodo  $t$ , sea compensado con el recaudo de peajes del periodo  $t$ , ajustado por  $PC^*$ . En cuyo caso se habrá compensado la totalidad de los riesgos ( $CR_t=0$ ).
- (v) La aplicación del mecanismo de compensación de riesgo por medio del saldo de la subcuenta Excedentes INVIAS se deberá realizar mes a mes. Por lo anterior, se deberá aplicar el procedimiento desde la sección 3.9 (a) (i) periodo a periodo.
- (vi) Los recursos destinados para la compensación por riesgo, no se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos, pero sin limitarse para el cálculo del VO. El porcentaje  $PC^*$  se destinará por parte de la Fiducia a la Subcuenta Principal del concesionario.
- (vii) En caso de que se encuentre en alguno de los meses  $t = 11, 23, 35, 47, 59$  o  $65$ , este último solo en caso de aplicar, y el valor de  $PC_t^*$  más el PC llegare a 50% y no fuera suficiente para cubrir el valor de  $CR_{t-1}^*$ , se podrá acudir al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

$$CRFCEE = CR_{t-1}^* * (1 + TDI)$$

Donde:

$CRFCEE$	Compensación de Riesgo que se compensará por medio del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales expresado en pesos constantes del mes de referencia
$CR_{t-1}^*$	Compensación del riesgo descontando el mecanismo de pago Saldo de la Subcuenta Excedentes INVIAS, el aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación ( $PC_t^*$ ), expresado en pesos constantes del mes de referencia

- (viii) En caso de que los recursos aportados por el INVIAS en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales sean insuficientes para cubrir la Compensación por Riesgo, el INVIAS podrá establecer mecanismos adicionales para compensar el valor del riesgo materializado. En caso que el mecanismo seleccionado implique una erogación presupuestal, se deberá dar cumplimiento a los requisitos presupuestales.
- (ix) El mecanismo de Compensación del Riesgo se activará en un periodo no superior a treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.

- (x) La Compensación por Riesgo será calculada entre el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el Acta deberá quedar registro del Valor del Riesgo Causado y el Valor del Riesgo Pagado al Mes *m*.
- (xi) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y sus modificaciones serán remitidas por el Interventor al INVÍAS, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte del INVÍAS, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta, el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado será aquél fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- (xii) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el INVÍAS esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
  - (1) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVÍAS.
  - (2) Las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias con el fin de resolver el desacuerdo.
- (xiii) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

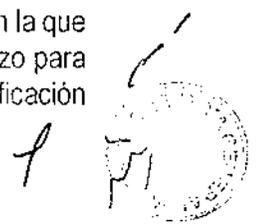
### 3.10 Cierre Financiero

- (a) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, en caso de no contar con los Recursos de Patrimonio. La no acreditación del cierre financiero dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.

Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario:

- (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
- (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación

1



suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un *underwriting* de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un *underwriting* en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el *underwriter* sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el *underwriter* debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del *underwriter*. Si la emisión se hace en Colombia, el *underwriter* deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior.
  - (iv) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
  - (v) Las demás previstas en la Parte Especial.
  - (vi) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.10(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (b) Características de los Prestamistas:
- (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
  - (iii) Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley y certificar que son *Compromisos en firme*. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción de origen.
  - (iv) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia, contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las

normas que la modifiquen, complementen o sustituyan— y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional, del gerente o del *fund manager*.

- (v) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
  - (vi) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean estados soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de estados soberanos.
  - (vii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.
- (c) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el INVIAS manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de treinta (30) Días, contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la presente sección, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si el INVIAS guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que el INVIAS manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
- (d) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero. Lo anterior sin perjuicio que el Concesionario supla los recursos de Deuda por medio de Recursos de Patrimonio.
- (e) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en la Parte Especial.
- (f) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

### 3.11 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma.
- (b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, possibly a logo or official seal.

$$E_n = E_r * \frac{IPC_n}{IPC_r}$$

Dónde:

$E_n$	Giros de Equity que se hace en el Mes $n$ en Pesos del Mes $n$
$E_r$	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
$IPC_n$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia

- (c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables  $E_n$  y  $E_r$  por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al INVÍAS que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y al INVÍAS la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial del Contrato.

En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Intervención(es) que hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial.

Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.11(b) de esta Parte General.

### 3.12 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al INVÍAS cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el INVÍAS como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.
- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones del INVÍAS relativas al presente Contrato.

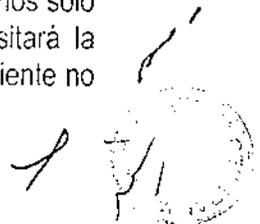
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse al INVÍAS mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.10(b) al momento de suscribir los documentos de crédito.

### 3.13 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte General.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría del INVÍAS y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

### 3.14 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
  - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
  - (ii) Cuando el INVÍAS les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 15.2(a) de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en el INVÍAS, en los términos de la Sección 3.12 de esta Parte General. La notificación del INVÍAS a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.14 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.



- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al INVÍAS. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
  - (ii) Mediante el envío de una Notificación al INVÍAS anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
  - (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
  - (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y el INVÍAS no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho del INVÍAS de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.14(f) de esta Parte General.
- (d) Procedimiento para la Toma de Posesión
- (i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del INVÍAS a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 15.2(a) de esta Parte General.
  - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del INVÍAS para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El INVÍAS enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
  - (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al INVÍAS en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.14(c)(i) y 3.14(c)(ii), harán la toma de posesión.

- (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
  - (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 15.2(a), el INVÍAS comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por el INVÍAS.
  - (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al INVÍAS en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el INVÍAS no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
  - (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por el INVÍAS.
- (e) Efectos de la Toma de Posesión
- (i) En Relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación el INVÍAS estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por el INVÍAS. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
  - (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
  - (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.
  - (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:



- (1) Notificar a los Contratistas, Prestamistas, proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
  - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
  - (3) Entregar al INVÍAS una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
  - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar la subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el INVÍAS pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
  - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta INVÍAS autorizados por el INVÍAS a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección (4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta INVÍAS y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del INVÍAS durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por el INVÍAS, el INVÍAS dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta INVÍAS y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al INVÍAS de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta INVÍAS y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta INVÍAS al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del INVÍAS, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vi) Durante el periodo que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al INVÍAS, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el INVÍAS, el Interventor, el concesionario saliente y el

concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

- (1) Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no terminadas.
  - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por la culminación de cada una de las Intervenciones al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta INVÍAS a la Cuenta Proyecto.
  - (3) Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
  - (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
  - (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores.
  - (6) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- (viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías – aprobadas por el INVÍAS– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas y en caso de ser aplicable reponer las coberturas necesarias.
- (ix) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contados a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
- (f) Aprobación del Nuevo Concesionario
- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por el INVÍAS, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección.
  - (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
  - (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por el INVÍAS deberá producirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta,

conforme a lo señalado en las Secciones 3.14(d)(iv) y 3.14(d)(vi) anteriores. Si el INVÍAS no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 de esta Parte General.

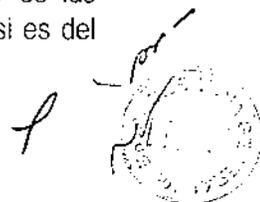
### 3.15 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, el INVÍAS verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.63 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si el INVÍAS ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación al INVÍAS informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y el INVÍAS contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio del INVÍAS será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que INVÍAS, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte del INVÍAS se procederá así:
  - (i) El INVÍAS tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que el INVÍAS informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el INVÍAS no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, el INVÍAS podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.17(h) de esta Parte General.
  - (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el INVÍAS se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento del INVÍAS.

- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación del INVÍAS tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

### 3.16 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener las siguientes Cuentas y Subcuentas, que se relacionan a continuación:
- (i) **Cuenta Proyecto**, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
- (1) Cuenta Proyecto
  - (2) Otras subcuentas creadas por el Concesionario
- (ii) **Cuenta INVÍAS**, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
- (1) Subcuenta Recaudo Peaje
  - (2) Subcuenta Interventoría
  - (3) Subcuenta MASC
  - (4) Subcuenta Excedentes INVÍAS
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta INVÍAS junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será el INVÍAS. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
- (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta INVÍAS y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones del INVÍAS a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(i) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
- (d) **Cuenta Proyecto:**
- (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.11 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y/o Recursos de Patrimonio, según sea el caso, y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta INVÍAS, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución, –y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.
- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:
- (1) Fondear, la Subcuenta Interventoría, la Subcuenta MASC y de las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.



- (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta INVÍAS o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
  - (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
  - (4) Comprar los insumos y materiales y pagar todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
  - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, según sea el caso, así como proveer la remuneración y retorno de los Giros de Equity, Recursos de Patrimonio y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario. En el caso de los Recursos de Deuda se remunerará la tasa pactada en el Cierre Financiero.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
  - (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en la Fase de Operación y Mantenimiento.
  - (v) Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.
- (e) **Cuenta INVÍAS**
- (i) La Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
  - (ii) Subcuenta Recaudo Peaje
    - (1) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.
    - (2) El monto correspondiente al Porcentaje de la Contraprestación que le corresponde al INVÍAS será trasladado directamente por el Patrimonio Autónomo a la entidad concedente a la cuenta que esta indique en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de la Orden de Inicio.
    - (3) En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. Así mismo los valores de Ejes, Sobrantes y Ajustes, La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la(s) entidad(es)

beneficiarias(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, así como los valores ejes, sobrantes y ajustes de acuerdo con la Ley Aplicable.

- (4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar dentro de los siguientes tres Días Hábiles a la fecha de Recaudo de Peaje, así como las sumas a las que se refiere la Sección (3) anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje. En todo caso, para efectos del cumplimiento de la presente obligación el INVÍAS entregará un cronograma en el que fijará los periodos de recaudo y la fecha máxima de consignación.
- (5) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes INVÍAS– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, que se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
- (6) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el INVÍAS ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (7) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones del INVÍAS.
- (8) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora al INVÍAS. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(b) de esta Parte General.
- (9) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma durante la Fase de Inversiones, una vez se suscriba el acta de la última Intervención, los rendimientos se trasladarán a la subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (10) Los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Peaje una vez se haya obtenido el VO, servirán para atender los gastos derivados de riesgos asignados al INVÍAS, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dichos gastos.
- (11) La Fiduciaria tendrá la obligación de llevar a cabo la contabilización diaria de los rendimientos causados por concepto de Recaudo. Una vez se establezca el PC, PC\* o la Remuneración afectada por el índice de



Cumplimiento, La Fiduciaria trasladará los recursos de la subcuenta Recaudo de Peaje junto con los rendimientos causados proporcionalmente a cada una de las Partes, siempre y cuando se encuentren en la Fase de inversiones. En caso que se encuentre en la Fase de Operaciones, los rendimientos se destinarán a la subcuenta Excedentes INVÍAS. Esta obligación deberá ser incluida dentro de la minuta del contrato de La Fiduciaria.

(iii) Subcuenta Interventoría

- (1) La Subcuenta Interventoría de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) El INVÍAS será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría del Contrato.
- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al Interventor del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte del INVÍAS.
- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor del Contrato, a la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes INVÍAS, previa instrucción expresa y escrita del INVÍAS.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes INVÍAS.

(iv) Subcuenta MASC.

- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) El INVÍAS será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los términos previstos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General. De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la decisión previa y por escrito de ambas Partes para acudir a la constitución y convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.
- (3) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC, que no fueron necesarios para los pagos de los costos derivados de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, podrán ser

transferidos a la Subcuenta Excedentes INVÍAS, previa instrucción expresa y escrita del INVÍAS.

- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (v) Subcuenta Excedentes INVÍAS
- (1) La Subcuenta Excedentes INVÍAS de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes INVÍAS se destinarán conforme lo instruya el INVÍAS mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVÍAS, en los términos dispuestos en el presente Contrato.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS, serán mantenidos en la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (4) En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán al INVÍAS.

### 3.17 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

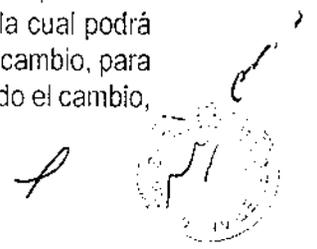
- (a) **Incorporación:** El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INVÍAS. Por su parte, el Concesionario responderá frente al INVÍAS si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al INVÍAS.
- (b) **Plazo:** La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión, la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) **Comisión Fiduciaria:** la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta INVÍAS incluyendo sus respectivas Subcuentas.
- (d) **Comité Fiduciario:** El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. El INVÍAS asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del INVÍAS a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación del INVÍAS de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) **Varios:**

Handwritten signature and circular stamp in the bottom right corner of the page.

- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
  - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INVÍAS, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INVÍAS serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
  - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INVÍAS por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
  - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (f) **Terminación:** La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del INVÍAS y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique al INVÍAS el representante de los Prestamistas.
- (g) **No fraude:** El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) **Prevalencia:** Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y el INVÍAS podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) **Auditoría:** El INVÍAS y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al INVÍAS y al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el INVÍAS. Para el cumplimiento de este derecho, el INVÍAS y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes del INVÍAS y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del INVÍAS. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El INVÍAS y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) **Obligaciones Especiales de la Fiduciaria:** La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) **Auditor Externo:** La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel

internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

- (l) **Información:** Independientemente del derecho de auditoría que tienen el INVÍAS y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el INVÍAS para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el INVÍAS:
- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
  - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS.
  - (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta INVÍAS y sus Subcuentas.
  - (iv) Certificar al INVÍAS los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, inversiones efectuadas por el Concesionario, o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
  - (v) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
  - (vi) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar al INVÍAS un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
  - (vii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
  - (viii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminados por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
  - (ix) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al INVÍAS los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
- (m) **Reemplazo de la Fiduciaria:** El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el INVÍAS, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso el INVÍAS deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses desde la comunicación notificando el cambio,



**01059**

vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el INVÍAS podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del INVÍAS y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

## CAPÍTULO IV      ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

### 4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preinversión

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preinversión del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio.
- (b) Con relación a la infraestructura que se entiende entregada por parte del INVÍAS al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito (i) el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) el Contrato de Operación de Recaudo y (iii) el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa; ambas situaciones deberán ser informadas al INVÍAS mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio.

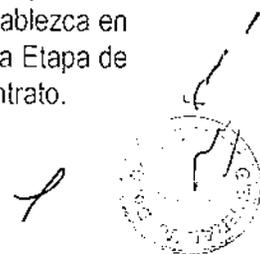
La condición de ejercer las obligaciones directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no realizar la Notificación señalada en el inciso anterior y previa verificación de requisitos por parte del INVÍAS.

- (c) Que el Concesionario informe al INVÍAS sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- (d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

### 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preinversión

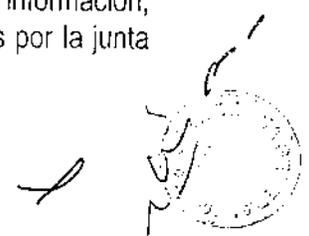
Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato -incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos. el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preinversión:

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero y/o acreditar los Recursos del Patrimonio de conformidad con lo previsto en la Sección 3.10 de esta Parte General, en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.
- (c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Inversión y la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (d) Celebrar (i) el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) el Contrato de Operación de Recaudo y (iii) el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje; en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (e) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que el INVÍAS establezca en cada caso. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Intervención, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.



- (f) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones en caso que se requieran.
- (g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades en caso que se requieran.
- (h) Entregar al INVÍAS y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Anexo Técnico No. 01 – Alcance, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Intervención .
- (i) Presentar e implementar un manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, obligación que deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio del Contrato.
- (j) Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale el INVÍAS, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el estado en el que la entregue el INVÍAS sin objeción alguna, y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (k) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos y deberá presentar al INVÍAS y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.
- (l) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y al INVÍAS, así como colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica durante toda la ejecución del Contrato.
- (m) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido.
- (n) Permitir y facilitar que el INVÍAS y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el INVÍAS y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el INVÍAS y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (o) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en los Apéndices Técnicos 1 y 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preintervención.

- (p) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (q) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (r) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (s) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (t) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (u) Diseñar y entregar al INVÍAS y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos –con el fin de que el INVÍAS y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
- (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
    - Objetivos, misión y visión.
    - Alcance físico del Proyecto.
    - Políticas de gobierno corporativo.
    - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
    - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
    - Información sobre posibles conflictos de interés.
    - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
  - (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
  - (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.



- (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS inmediatamente se adopten.
- (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor del INVÍAS el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente al INVÍAS.

Los documentos mencionados en las Secciones (4) a (11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (ii) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción,

en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

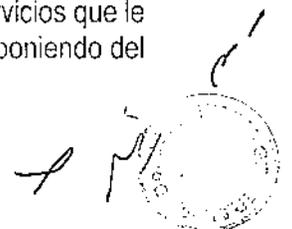
- (v) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (w) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (x) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (y) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (z) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la Fecha de Inicio del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los equipos de control de tránsito igual o superior al noventa y ocho por ciento (98%).
- (aa) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los apéndices del presente contrato.
- (bb) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (cc) Contratar al personal administrativo, técnico y operativo señalado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas, con el fin de garantizar la normal operación y administración del recaudo de las estaciones de peaje, y la operación y administración de las estaciones de pesaje durante la ejecución del contrato. Así mismo, el concesionario deberá mantener los requisitos mínimos exigidos para el perfil de cada uno de los cargos. La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El personal administrativo, técnico y operativo deberá ser aprobado por el Interventor del contrato previa a su contratación.
- (dd) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (ee) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (ff) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.



- (gg) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (hh) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (ii) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- (jj) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un ticket térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el ticket manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico 2 o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (kk) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (ll) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueo permanente en cada cabina.
- (mm) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (nn) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (oo) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (pp) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice 2.
- (qq) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como

mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.

- (rr) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (ss) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).
- (tt) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (uu) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (vv) Dotar de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (ww) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (xx) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (yy) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción provenga de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.
- (zz) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del CONCESIONARIO.
- (aaa) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (bbb) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.



- (ccc) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (ddd) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.
- (eee) El Concesionario debe contar con la disponibilidad de plantas eléctricas de emergencia y la provisión de combustible necesario para el funcionamiento de las mismas. De igual forma, el Concesionario debe garantizar la instalación de cabinas de cobro provisional y el operativo de conteo manual permanente en caso de suspensión del cobro de peaje por fuerza mayor o caso fortuito. El cobro debe reanudarse en un plazo máximo de doce (12) horas y el Concesionario deberá dar informe a la Interventoría, al INVÍAS y a la autoridades correspondientes sobre la ocurrencia de estos hechos, dentro de la hora siguiente a la ocurrencia del hecho generador de la fuerza mayor o el caso fortuito.

#### 4.3 Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Preinversiones

- (a) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 2 y en el presente Contrato. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura del Proyecto, cualquiera ella sea. La puesta a disposición será efectuada a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.
- (b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.
- (c) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (d) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (e) Informar a la Policía de Carreteras acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (f) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación, obligación que aplica también para la Fase de Inversión y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (g) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (h) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

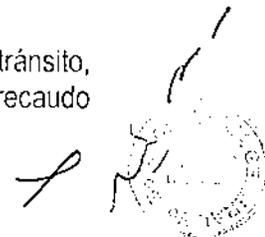
#### 4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Inversión

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Intervención del Contrato:

- (a) Haber obtenido el Concesionario en la Fase de Preinversión la aprobación, por parte de la Interventoría, de los Estudios y Diseños de las Intervenciones cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Inversiones de acuerdo con el Plan de Obras, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General.
- (b) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preintervención. en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (c) En el evento en que la financiación del Proyecto se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio, haber obtenido por parte del INVIAS la aprobación de las condiciones de financiación en los términos señalados en la Sección 1.118 de esta Parte General.
- (d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preintervención.
- (e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

#### 4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Inversiones

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Inversiones que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas la de las Intervenciones respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención.
- (d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (e) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (f) Mantener y reponer, los elementos que hagan parte de los equipos de control de tránsito, los elementos de los equipos de control de peso, los elementos del equipo de recaudo

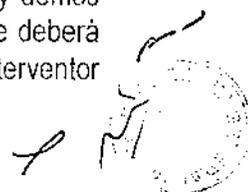


electrónico vehicular, el software y el hardware. En ningún caso, el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la etapa en la que se encuentre el proyecto, así como será independiente de la Fase en la cual se encuentre.

- (g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o los estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- (h) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.
- (i) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (j) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el INVÍAS podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (k) Evitar la imposición de multas al INVÍAS por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVÍAS como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne al INVÍAS por cualquiera de estos conceptos.
- (l) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor del INVÍAS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (n) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el INVÍAS incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (p) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (q) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a

31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención y deberá presentar al INVÍAS y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.

- (r) Entregar a satisfacción del Interventor y del INVÍAS las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (s) Adelantar la defensa y protección jurídica de los bienes que conforman la infraestructura del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.
- (t) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (u) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (v) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (w) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- (x) Asumir los riesgos identificados y plasmados en los documentos que conforman la relación contractual y aceptados en su propuesta.
- (y) Realizar las Intervenciones de acuerdo con el cronograma y los apéndices del proceso. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, deberá ser presentado para aprobación del jefe de la unidad ejecutora del INVÍAS, previa verificación y suscripción por parte del Concesionario e Interventor.
- (z) Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los items tengan precios unitarios pactados. El INVÍAS podrá ordenar por escrito obras adicionales y el concesionario estará en la obligación de ejecutarlas.
- (aa) Se entiende por Intervención Complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por ésta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INVÍAS podrá ordenar obras complementarias y el concesionario estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla.
- (bb) En la Fase de Inversiones, mantener al frente de la obra al ingeniero residente y demás personal necesario para la ejecución de las Intervenciones. El ingeniero residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del Concesionario y para decidir con el interventor



cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el Concesionario quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero.

- (cc) Conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.
- (dd) Cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias y sus modificaciones según el caso.
- (ee) Ejecutar y controlar los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, con forme a la norma NTC – ISO 9001 vigente o NTC – ISO 9001 vigente, desarrollando un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos.
- (ff) Instalar los Equipos de Control de Tránsito en las estaciones de peaje: Sáchica, El Crucero, Arguaney, La Nevera, Toro , Daza y Cano; cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer.
- (gg) Instalar los elementos necesarios para realizar Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en las estaciones de peaje que hacen parte del proyecto a excepción de Picacho, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer y el Anexo Técnico de la Resolución 04303 del 23 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.
- (hh) Suministrar, instalar y hacer la puesta a punto de los equipos necesarios para el sistema de visualización por retroproyección de Centro de Control Operativo del INVÍAS ubicado en planta central, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito.
- (ii) Mantener plenamente operativo el sistema de visualización por retroproyección de Centro de Control Operativo del INVÍAS ubicado en planta central, durante toda la vigencia del contrato.
- (jj) Instalar los elementos para el Reconocimiento de Placas (LPR) en las estaciones de peaje que hacen parte del proyecto, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer y el Anexo Técnico de la Resolución 04303 del 23 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.
- (kk) Instalar de los equipos de control de peso en la estación de pesaje Cano, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer.
- (ll) Instalar los elementos necesarios para el monitoreo panorámico CCTV de la operación en las estaciones de peaje: Sáchica, El Crucero, Arguaney, La Nevera, Toro, Daza, Cano y Cajamarca.

- (mm) Cumplir con las actividades descritas en el Apéndice Técnico No. 1 – Alcance, descritas en la Tabla No. 12 - Actividades Referentes a Equipos de Control de Tránsito y Recaudo Electrónico Vehicular por estación de peaje y pesaje.
- (nn) Mantener durante la Fase de Inversiones un Director de Proyecto, quien será el responsable de sustentar el avance del proyecto ante el INVIAS y/o Interventoría.
- (oo) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (pp) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (qq) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (rr) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la fecha de inicio de la Fase de Inversiones del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los equipos de control de tránsito igual o superior al noventa y ocho por ciento (98%).
- (ss) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los apéndices del presente Contrato.
- (tt) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (uu) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (vv) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (ww) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.
- (xx) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (yy) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (zz) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.



- (aaa) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un ticket térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía De Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el ticket manual o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (bbb) Si el Concesionario decide cambiar los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje por nuevos equipos, esto será a su costo y riesgo y deberá realizar la operación de control de tránsito y de paso de los vehículos beneficiarios de tarifa especial, y tarjeta de exentos, de forma manual en todas las Estaciones de Peaje diligenciando el formato que designe el INVIAS y soportando cada registro en el formato con fotografía en la cual se evidencie la fecha, hora del tránsito y la placa del vehículo; durante el tiempo que dure la transición del cambio de equipo, que en todo caso no deberá superar los tiempos aquí definidos.
- (ccc) Una vez finalice las Intervenciones el Concesionario deberá remitir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el inventario valorizado de los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE) instalados en las Estaciones de Peaje y los elementos que hacen parte del sistema de control de peso ubicados en la Estación de Pesaje Cano, soportados con el documento respectivo; con el fin de ingresar la información al sistema de inventarios del INVIAS.
- (ddd) Cuando se presenten cambios en los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE), Elementos de equipos de control de peso, el Concesionario se obliga a entregar en el INVIAS el elemento dañado y el documento que certifica el costo del nuevo elemento, con el fin de actualizar el sistema de inventario del Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- (eee) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (fff) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueos permanentes en cada cabina.
- (ggg) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (hhh) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal

encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.

- (iii) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (jjj) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice Técnico 2 Anexo 1.
- (kkk) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (lll) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.
- (mmm) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (nnn) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare ó adicione).
- (ooo) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (ppp) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (qqq) Dotar y mantener de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (rrr) Suministrar y mantener toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (sss) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (ttt) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción

provenza de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.

- (uuu) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del Concesionario.
- (vvv) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (www) Realizar el equipamiento de los elementos necesarios para la operación de los Centros de Servicios que le sean asignados de conformidad con los Apéndices 1 y 3 de este Contrato.
- (xxx) Realizar, en los Centros de Servicios que le sean asignados, las labores de mantenimiento descritas en los Apéndices del presente Contrato.
- (yyy) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.
- (zzz) Realizar durante la Fase de Inversión el equipamiento y la gestión total que conlleven a la actualización de los equipos que conforman el Centro de Control Operativo del INVÍAS, según lo dispuesto en el Apéndice 4.
- (aaaa) Mantener en funcionamiento, desde la Fecha de Inicio del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las oficina central y las oficinas regionales de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (bbbb) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (cccc) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.

#### 4.6 Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Inversiones

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, la totalidad de las actas e informes previstos en el Contrato.
- (b) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.
- (c) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (d) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

- (e) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

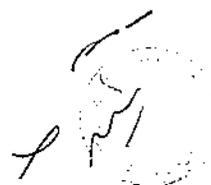
Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(i) de esta Parte General, ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta INVÍAS a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

#### 4.7 Efectos del Retraso del Plan de Obras

- (a) Si durante la Fase de Inversiones ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al INVÍAS que incidan en la suspensión de los términos del cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, podrán acordar de común acuerdo y por escrito, acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que se defina el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el INVÍAS o por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 4.7 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General.

#### 4.8 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al INVÍAS en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. Si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por el INVÍAS deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) El INVÍAS y el Interventor contarán con un plazo máximo de diez (10) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (c) anterior.
- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, las Partes de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.8 anterior, para que se dirima la controversia.



- (f) El silencio del INVÍAS a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por Las Partes de común acuerdo y por escrito, a la decisión un mecanismo de solución de controversias.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 4.8 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General.

#### 4.9 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
  - (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.
  - (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer periodo de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los periodos posteriores.
  - (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de treinta (30) Días.
- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos diez (10) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto al INVÍAS como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por INVÍAS en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.9.
- (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario.

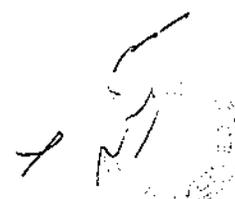
#### 4.10 Puesta en servicio de las Intervenciones

- (a) Una vez las actividades correspondientes a una Intervención sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el INVÍAS, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Intervención. Respecto de dichas Intervenciones se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento, según lo señalado en los Apéndices del contrato.
- (b) A partir del Acta de Terminación de Intervención se reconocerán los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los Términos de la Parte Especial. El monto de la Retribución será variable en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores sin exceder los porcentajes indicados en la tabla 7 "Valor para ponderar cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento" tal y como se establece en el Apéndice

Técnico 3. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

#### 4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del INVÍAS previa verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de la Interventoría, durante toda la Fase de Inversión, será igualmente responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Inversión, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que el INVÍAS lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que el INVÍAS cubrirá los mayores costos -de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del INVÍAS. Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, podrá ser sometida a la decisión que se profiera en virtud de la activación de un mecanismo alternativo de solución de controversia.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.
- (h) Para la solución de las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11 las Partes podrán acordar previamente y por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



#### 4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer al INVÍAS –con copia al Interventor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
- (i) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
  - (ii) cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
  - (iii) cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
- (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
    - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
    - (2) destruye sus resultados, o
    - (3) genera variaciones en los resultados.
  - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al INVÍAS –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
    - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
    - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
  - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al INVÍAS –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
  - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará al INVÍAS –con copia al Interventor– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.
- (e) Conflicto con la Ley Aplicable
- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
  - (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
  - (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará al INVÍAS –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
    - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
    - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
- (f) Estudio de la Solicitud por Parte del INVÍAS
- (i) El INVÍAS dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación al INVÍAS –con copia al Interventor–. En el caso que el INVÍAS guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

- (ii) Si la solicitud no es aprobada por el INVÍAS y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, las Partes podrán acordar previamente y por escrito, acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, donde se decidirá teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

#### 4.13 Pruebas y ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el INVÍAS indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y los equipos instalados, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas a que haya lugar.
- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe el INVÍAS, incluyendo al Supervisor del INVÍAS, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, adicionalmente, brindará toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de inspección y vigilancia.

#### 4.14 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y del INVÍAS en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la información relacionada con las Intervenciones, cuyo alcance y descripción se encuentra detallado en el Apéndice Técnico No. 01 – Alcance.

#### 4.15 Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Intervenciones:
  - (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y del INVÍAS mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
  - (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y el INVÍAS tendrán un plazo máximo de 10 (días) para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en los Apéndices, la respectiva Intervención deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico – Indicadores.
  - (iii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Intervención –o el Acta de Terminación Parcial de Intervención si es del caso– a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación.
  - (iv) Si el Interventor y el INVÍAS encuentran que la intervención evaluada no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:

- (1) Salvo por lo previsto en la Sección (2) siguiente, INVÍAS notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INVÍAS señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al INVÍAS dentro de los dos (2) Días siguientes y las partes previamente de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que sea dirimido el conflicto.
- (2) Si las Intervenciones, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección (ii) anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en los Apéndices, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Intervención y se realizará la remuneración de los saldos acumulados en la subcuenta Recaudo. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección podrán ser sometidas a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, si las partes así lo acuerdan previamente por escrito.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición del INVÍAS y el Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el INVÍAS contarán con diez (10) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, el INVÍAS y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.15 más atrás de esta Parte General.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Intervención, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención - o El Acta de la Terminación Parcial de la Intervención si es del caso- , y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el INVÍAS deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al INVÍAS y al Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que con las correcciones y ajustes el Concesionario aún no cumple con las Especificaciones Técnicas se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que se verifique por el Interventor el cumplimiento definitivo.



Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión podrá solicitar al INVÍAS que se acuerde por escrito acudir a los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

- (b) Terminación de la Fase de Inversiones:
  - (i) La Fase de Inversiones terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Intervención de la última Intervención que sean ejecutadas por el Concesionario.
  - (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Intervención de la última Intervención se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.
- (c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.
  - (i) Si el Interventor y el INVÍAS no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INVÍAS para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INVÍAS han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá solicitar al INVÍAS que de común acuerdo se pacte por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (d) Alcance de la verificación.
  - (i) La verificación del Interventor y el INVÍAS de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Inversión, el Interventor o el INVÍAS -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.
  - (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención, no implicará una suspensión de la Etapa de Operación y Mantenimiento, ni del desembolso de la Retribución por Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las Deducciones y Multas a que hubiere lugar.
  - (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

#### 4.16 Plan de Obras

- (a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INVÍAS en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico No. 01 - Alcance.
- (b) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por el INVÍAS y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

- (c) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones, conforme con la metodología que defina el INVÍAS; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.
- (d) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviese terminada tal Intervención se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS.



## CAPÍTULO V      ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

### 5.1 Generalidades

- (a) **Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento:** En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) el (los) Contrato(s) para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran además del mantenimiento de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios. El Contrato deberá ser aprobado por el INVÍAS quien contará con un plazo de Diez (10) Días Hábiles para dar respuesta.
- (b) **Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o Equipos de Control Electrónico de Peaje:** En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los cinco (05) Días contados desde la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente, el Concesionario deberá notificar al INVÍAS sobre el Contratista que realizará las labores de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos Control Electrónico de Peaje para la ejecución de las Intervenciones. Dicho contrato deberá ser aprobado por el INVÍAS, quien tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta.
- (c) **Contrato de Operación del Recaudo:** El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo al INVÍAS y a la Interventoría dentro de los primeros Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. El INVÍAS tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta.
- Así mismo sucederá, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.1(b) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actividades de Operación del cobro de Recaudo de Peajes que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con el Apéndice Técnico 3, así como llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4, para lo cual, deberá someter a consideración y aprobación del INVÍAS la nueva propuesta, con quince (15) días de antelación a la fecha de inicio del nuevo contrato con ese tercero.
- (d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.
- (e) La contratación del (de los) Contratista(s) o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al INVÍAS por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

### 5.2 Contratistas

- (a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas, serán los previstos en la Parte Especial.
- (b) El (los) Contratista(s) podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de

al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).

- (c) El Contratista podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el cincuenta por ciento (50%).
- (d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1082 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al INVÍAS por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne al INVÍAS por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

### 5.3 Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- (b) El INVÍAS aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el INVÍAS iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.



*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA-ESTUDIOS Y DISEÑOS****6.1 Presentación de los Estudios y Diseños.**

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios y Diseños para todas las intervenciones, cumpliendo con lo indicado en el Apéndice Técnico 1, dentro de los Ciento Ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de Ciento Ochenta (180) Días, los Estudios y Diseños correspondientes a las intervenciones, para que sean aprobados por la Interventoría. Posteriormente, se dará inicio a los trabajos correspondientes a la Fase de Intervención de acuerdo con el Plan de Obras.
- (c) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (d) La no entrega de los Estudios y Diseños suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Parte Especial.

**6.2 Revisión de los Estudios y Diseños**

- (a) El Interventor analizará los Estudios y Diseños para lo cual contará con un plazo máximo de quince (15) Días calendario contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y al INVÍAS cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (c) Si el Interventor no se pronuncia sobre los Estudios y Diseños dentro del plazo previsto se entenderá que no tiene comentarios sobre dichos documentos.
- (d) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios y Diseños, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (e) El Interventor podrá objetar los Estudios y Diseños únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no existiere acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (f) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier etapa de la revisión de los Estudios y Diseños se podrá solicitar al INVÍAS acudir de común acuerdo y por escrito previo, a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General, salvo que el INVÍAS comparta la posición del Concesionario.

### 6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Intervención a sus propios Estudios y Diseños serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Etapas en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como el INVÍAS puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios y Diseños permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

### 6.4 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios y Diseños por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) Salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios de Detalle y/o los Estudios y Diseños.
- (c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 6.4(a) anterior.



**CAPÍTULO VII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN**

**7.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento**

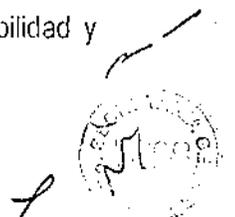
- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos de los Apéndices, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

**7.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento**

- (a) Operar y prestar los servicios, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices.
- (b) Mantener y reponer, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones en los términos señalados los Apéndices. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (c) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato al INVÍAS, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
- (d) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.
- (e) Pagar las Multas pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (f) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del INVÍAS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (g) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (h) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (i) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del propio Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y de 30 de junio en todos los años de ejecución del Contrato y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos

estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

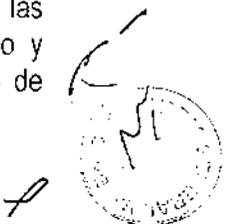
- (j) Ejercer la defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de las estaciones del Proyecto, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección de las estaciones que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades.
- (k) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 3.
- (l) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (n) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (o) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.2(u)(i) del presente Contrato.
- (p) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (q) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (r) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (s) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (t) Efectuar las consignaciones internas en las Estaciones de Peaje, bancarias y los traslados al INVÍAS en las cuentas que para tal fin indique INVÍAS. en los días y periodos establecidos en el Apéndice Técnico 1.
- (u) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los Apéndice Técnicos 2 y 3.



- (v) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (w) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (x) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (y) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.
- (z) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (aa) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (bb) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- (cc) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un tiquete térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho tiquete debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el tiquete manual o en su defecto el tiquete emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (dd) Si el Concesionario decide cambiar los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje por nuevos equipos, esto será a su costo y riesgo y deberá realizar la operación de control de tránsito y de paso de los vehículos beneficiarios de tarifa especial, y tarjeta de exentos, de forma manual en todas las Estaciones de Peaje diligenciando el formato que designe el INVIAS y soportando cada registro en el formato con fotografía en la cual se evidencie la fecha, hora del tránsito y la placa del vehículo; durante el tiempo que dure la transición del cambio de equipo, que en todo caso no deberá superar los tiempos aquí definidos.
- (ee) Una vez finalice las intervenciones el Concesionario deberá remitir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el inventario valorizado de los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE) instalados en las Estaciones de Peaje y los elementos que hacen parte del sistema de control de peso ubicados en la Estación de Pesaje Cano, soportados con el documento respectivo; con el fin de ingresar la información al sistema de inventarios del INVIAS.
- (ff) Cuando se presenten cambios en los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE), Elementos de equipos de

control de peso, el Concesionario se obliga a entregar en el INVIAS el elemento dañado y el documento que certifica el costo del nuevo elemento, con el fin de actualizar el sistema de inventario del Instituto Nacional de Vías – INVIAS

- (gg) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (hh) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueos permanentes en cada cabina.
- (ii) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (jj) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (kk) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (ll) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice Técnico 2.
- (mm) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (nn) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.
- (oo) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (pp) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).



- (qq) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (rr) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (ss) Dotar de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (tt) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tickets, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (uu) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (vv) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción provenga de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.
- (ww) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del Concesionario.
- (xx) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los Peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para Estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (yy) Realizar mantenimientos preventivos a que haya lugar, a los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje y Pesaje.
- (zz) Realizar el cambio o reposición de los elementos que hacen parte de los equipos de control de tránsito, existentes en las estaciones de peaje, los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, conservando la misma marca.
- (aaa) Realizar el cambio o reposición de los elementos que hacen parte de los equipos de control de peso, existentes en las estaciones de pesaje, los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, conservando la misma marca.
- (bbb) Mantener la confiabilidad de los equipos de control de tránsito señalada en el Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.
- (ccc) Mantener el al porcentajes de disponibilidad mensual establecido en la tabla No. 7 del Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.

- (ddd) Dar cumplimiento a la solución de fallas presentadas en los elementos que afectan y que no afectan la detección, en el tiempo establecido en tabla No. 8 del Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.
- (eee) Mantener el índice de reconocimiento de confiabilidad para reconocimiento automático de placas (LPR), establecido en el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y lo Reponer.
- (fff) Mantener el sistema de monitoreo panorámico CCTV que se encuentra instalado actualmente en las estaciones de peaje a cargo del INVÍAS.
- (ggg) Entregar al INVÍAS cada vez que se realice una actualización a nivel de software la memoria actualizada.
- (hhh) El Concesionario deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (iii) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.
- (jjj) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (kkk) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.

### 7.3 Obligaciones principales del INVÍAS durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (e) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 3. El INVÍAS podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- (f) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.



#### 7.4 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Inversión y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 3.
- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos y sus Anéxos–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del INVÍAS o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

#### 7.5 Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento

El Concesionario deberá cumplir con todo lo estipulado en el Apéndice Técnico No. 2 y los respectivos anexos que lo conforman.

Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices.

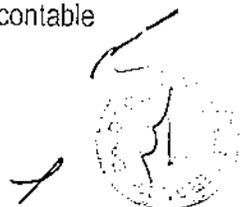
#### 7.6 Alcance de las Actividades de Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Actividades de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, el cual con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de intervención.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

#### 7.7 Etapa de Reversión

- (a) Dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del año (5), contado desde la Fecha de Inicio y habiéndose verificado que el valor del VPPm sea igual o superior al VO, una vez presentada la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, o en la fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

- (b) En los demás eventos, se dará inicio a la Etapa de Reversión dentro de treinta (30) días siguientes a la verificación de la obtención del VO, en los términos de lo señalado en la Sección 2.4(b)(ii).
- (c) Se entenderá que el INVÍAS se hará propietario de las Intervenciones que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, Centros de Servicios y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles o equipos, software por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.
- (d) Los bienes de propiedad del INVÍAS, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados al INVÍAS en las condiciones señaladas en los Apéndices al momento de la terminación de la Fase de Reversión.
- (e) El procedimiento para la Reversión incluirá:
- La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación (2) hayan sido entregados por el INVÍAS, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 1.
- (i) Un recorrido por las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio en compañía del Interventor, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, estado de los Equipos y demás elementos que hacen parte de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio.
- (ii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
- (iii) En el evento en que hubiere activos en leasing, renting, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al INVÍAS.
- (iv) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles y demás activos intangibles incluyendo software.
- (vi) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.



- (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
  - (viii) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (ix) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (f) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 7.7(e) anterior.
- (g) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir un monto que sea suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento (O&MER), los cuales para esta corresponderán al monto en pesos constantes del mes de Referencia que se establece en la Parte Especial.
- (h) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 para el recibo del Proyecto.
- (i) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

**CAPÍTULO VIII    SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO****8.1    Multas**

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 8.3 siguiente.
- (b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

**8.2    Plazo de Cura y Pago de las Multas**

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Director Técnico del INVÍAS, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder el término expresado en el Apéndice Técnico 3, sobre el Tiempo Máximo de Corrección.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o el INVÍAS notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INVÍAS impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 8.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial de tal manera que amenace la paralización del Contrato, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del INVÍAS, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa, previo agotamiento del procedimiento de imposición descrito en la sección 8.3 de esta Parte General. Si el Concesionario impugnare la imposición de la Multa, el Descuento o pago se hará al siguiente Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer el INVÍAS, en la forma establecida en la Sección 3.5 de esta Parte General.
- (f) De considerarlo procedente, el INVÍAS –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.
- (g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Parte Especial y los cumplimientos afecten de tal manera



que se amenace la paralización del Contrato, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

### 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando el INVÍAS o el Interventor verifiquen que existe un presunto incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el presunto incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, el INVÍAS podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que el INVÍAS le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

### 8.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

### 8.5 Cláusula Penal

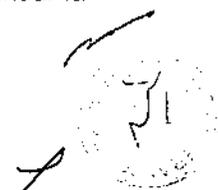
- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causal imputable al Concesionario de las previstas en la Sección 15.2(a) de esta Parte General, o por incumplimiento total de las obligaciones, que le correspondan al CONCESIONARIO, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.11(b).
- (b) El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios parcial y no definitiva de los mismos, en consecuencia, EL INVÍAS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal, ante el juez del contrato.
- (c) El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se pretenda declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esta facultad.
- (d) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

**CAPÍTULO IX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN****9.1 Caducidad**

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INVÍAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.14 de esta Parte General.
- (b) Una vez se advierta el incumplimiento de que trata el literal anterior, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 8.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (c) Si durante el procedimiento y antes de proferir el acto administrativo correspondiente, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio del INVÍAS, el INVÍAS podrá otorgar por escrito un plazo razonable para que el Concesionario corrija el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o para entregar al INVÍAS un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para el INVÍAS, éste enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.14 más atrás de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que el INVÍAS no aprueba la toma de posesión, el INVÍAS podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (d) En caso de que el INVÍAS declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, el INVÍAS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente el propio INVÍAS. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INVÍAS, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el INVÍAS procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (e) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INVÍAS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

**9.2 Terminación unilateral**

- (a) El INVÍAS podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por el INVÍAS en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.



### 9.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral:** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INVÍAS a través de acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, el INVÍAS ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por el INVÍAS deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
  
- (b) **Interpretación unilateral:** Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INVÍAS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

## **CAPÍTULO X GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS**

### **10.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas**

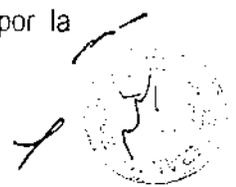
Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, iii) Garantía de infidelidad y riesgos financieros y (iv) La Garantía de Transporte Automático de Valores.

### **10.2 Clases de Garantías**

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable:
- (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
  - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
  - (iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en el la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad civil extracontractual del INVÍAS derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

### **10.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías**

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. El Concesionario deberá allegar al INVÍAS la certificación expedida por la



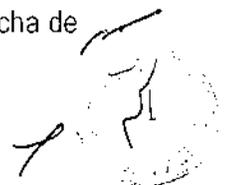
compañía de seguros donde conste que la garantía "no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición".

- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 .
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el INVÍAS podrá imponer las Multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica variación de las garantías, el Concesionario deberá enviar al INVÍAS el original de la misma, otorgada dentro del plazo que para ello señale el INVÍAS mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
- (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
- (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
- |     |                      |
|-----|----------------------|
| (1) | Standard & Poor's: A |
| (2) | A. M. Best: a        |
| (3) | Fitch Ratings: A     |
| (4) | Moody's: Aa3         |

- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
  - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
  - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
  - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
  - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
  - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte del INVÍAS la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que el INVÍAS pueda impartir la aprobación respectiva.
- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el INVÍAS que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (o) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

#### 10.4 Aprobación de las Garantías y Seguros

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al INVÍAS la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 10.1 anterior.
- (b) El INVÍAS dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.



- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el INVÍAS solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del INVÍAS o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVÍAS, el INVÍAS no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, el INVÍAS hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (e) Si el INVÍAS advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el INVÍAS, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el INVÍAS le dará derecho al INVÍAS a imponer la Multa correspondiente y podrá, en todo caso, declarar la caducidad del Contrato durante la ejecución del mismo.
- (f) El INVÍAS devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

#### 10.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.
  - (i) El valor asegurado y el plazo de este amparo tal como se indica en la Parte Especial.
  - (ii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:
  - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
  - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de las Intervenciones

- (iii) El amparo de estabilidad y calidad deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá al INVÍAS de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
  - (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
  - (ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
  - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.
- (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
  - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
  - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
  - (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.

#### 10.6 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, con las siguientes características:
  - (i) El seguro cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INVÍAS, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de igual manera deberá contener las coberturas expresas indicadas en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
  - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la Parte Especial.
- (b) Este seguro estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá efectuarse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta póliza le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015.



**10.7 Seguro de infidelidad y riesgo financiero**

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de infidelidad y riesgo financiero, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, con las siguientes características:
  - (i) El seguro deberá amparar los perjuicios causados por la afectación, pérdida, hurto o sustracción del dinero proveniente del recaudo de las Tasas de Peaje, incluido el fraude que pudiera realizarse sobre las transacciones electrónicas, causados por empleados o terceros o en complicidad con estos.
  - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la parte especial.
- (b) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato y podrá constituirse por periodos de un (1) año hasta completar la duración del Contrato. En todo caso, el seguro deberá contar con una cláusula de renovación automática para ser aceptada por el INVÍAS.
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.
- (d) El valor asegurado deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje, para lo cual se tomará el recaudo bruto diario promedio registrado para el año anterior. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.

**10.8 Seguro de Transporte Automático de Valores**

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de transporte automático de Valores, el cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, o contratar los servicios de transporte de valores que incluya dicho seguro dentro de los servicios con las siguientes características:
  - (i) El seguro deberá amparar pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte desde los predios asegurados hasta otras oficinas autorizadas bancos, corporaciones de ahorro y viceversa, de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del INVÍAS que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores.
  - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la parte especial.
- (b) El Seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del Contrato y podrá constituirse por periodos de tres (3) años hasta completar la duración del Contrato. (No concuerda con lo establecido en el #7.6 de la parte Especial. En el mercado asegurador no se constituyen pólizas por más de un año).
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.

- (d) El valor asegurado deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje, para lo cual se tomará el recaudo bruto diario promedio registrado para el año anterior. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.

10.9 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.11(b) de esta Parte General.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.11(b) de este contrato.



*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO XI      ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

### 11.1 Ecuación Contractual

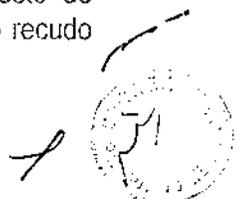
La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y entiende que está en la capacidad de asumirlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al INVÍAS. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable
- (c) El INVÍAS asume el costo de los riesgos expresamente asignados al INVÍAS, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

### 11.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
  - (i) Los efectos favorables o desfavorables como consecuencia de la invasión del proyecto por agentes externos a los autorizados para contar con presencia en el área de las estaciones de peaje o de pesaje. En caso de presentarse esta situación el concesionario tiene la obligación de informar a las autoridades en el menor tiempo posible.

- (ii) Variaciones en el presupuesto por interferencia de redes en las estaciones de pesaje y de peaje. El concesionario asumirá las variaciones en el presupuesto por la interferencia o traslado de redes, como consecuencia de las adecuaciones que se deben realizar para la instalación de los equipos necesarios para cumplir con el objeto del contrato.
- (iii) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de control de tráfico. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (iv) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de recaudo vehicular. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (v) Alteraciones en las cantidades en la implementación de los equipos, materiales e insumos en la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vi) El concesionario asumirá los costos o ahorros por variaciones en los precios de los equipos y materiales e insumos para la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vii) En caso de presentarse reposiciones fuera del tiempo pronóstico de la vida útil de cada elemento que conforman las estaciones de pesajes o peajes, el concesionario asumirá las consecuencias financieras por la modificación en el cronograma de reposiciones.
- (viii) El concesionario deberá asumir las consecuencias, ahorros o sobrecostos por variaciones en el cronograma en la adquisición y/o reposición de los equipos, materiales e insumos para el recaudo electrónico vehicular o control de tránsito.
- (ix) Variaciones en el cronograma en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso del software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (x) Variaciones en el presupuesto de la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso de software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (xi) Los efectos favorables o desfavorables de la cantidad de materiales necesarios para realizar las intervenciones en la infraestructura física, ya sea durante la Fase Pre inversión, Inversión y Operación y Mantenimiento.
- (xii) Desviaciones respecto a los precios presupuestados de los insumos para llevar acabo las intervenciones en la infraestructura física del proyecto.
- (xiii) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las casetas de peaje.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las estaciones de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVIAS.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recudo electrónico vehicular.



- (xvi) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las casetas de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVÍAS.
- (xvii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las estaciones de peaje.
- (xviii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recaudo electrónico vehicular.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por el INVÍAS, de acuerdo con lo estipulado en el contrato 250 de 2011. En tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Etapas y para la Operación y el Mantenimiento –aun en la Fase Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
- (xx) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por los usuarios.
- (xxii) Los efectos favorables o desfavorables del cobro de la tasa de peaje recaudada como consecuencia de fallos en el sistema de recaudo, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle o cualquier otro componente de diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las Etapas, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la alteración en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual de resultado del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte del INVÍAS como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas por el Concesionario.
- (xxv) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes del INVÍAS, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INVÍAS la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xxvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos

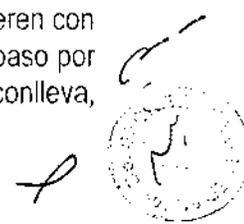
por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por el INVÍAS, contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

- (xxvii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación.
  - (xxviii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO X de esta Parte General.
  - (xxix) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
  - (xxx) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la liquidez del Recaudo de Peaje únicamente.
  - (xxxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable.
  - (xxxii) Los efectos favorables o desfavorables que se deriven de modificaciones en la normativa tributaria de la Republica de Colombia.
  - (xxxiii) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos asegurables, entendido este como la existencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.
  - (xxxiv) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar; (ii) los indicadores económicos colombianos; (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del INVÍAS y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.1(b).

### 11.3 Riesgos del INVÍAS

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados al INVÍAS, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

- (a) Las variaciones respecto a los presupuestos por modificaciones en las fechas de entrega de las estaciones de peaje y pesaje respecto a lo indicado en la parte Especial de este contrato.
- (b) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la elusión de los Usuarios de los Peajes, entendida como el uso legítimo de nuevas vías alternas que se generen con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato y que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto, en tanto la asunción de este riesgo conlleva,



exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VO, en los términos de las Secciones 3.4 y 16.3(d) de esta Parte General.

- (c) Los riesgos asociados a la cantidad de tráfico de vehículos exentos durante la vida del Proyecto en lo relacionado con el impacto en el Recaudo de Peaje únicamente, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos en caso que se presenten variaciones respecto a la cantidad de vehículos exentos que pasan o han de pasar por las estaciones de peaje, de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico No 2.
- (d) Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resoluciones de Peajes, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las Resoluciones de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta Parte General, cuando se presente la modificación de las tarifas.
- (e) Los costos por la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes que determine la Autoridad Estatal. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada de acuerdo con lo estipulado en este contrato para la asunción de los riesgos públicos, en primera medida la subcuenta excedentes, posteriormente el aumento temporal del porcentaje de recaudo. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos o de no existir una alternativa de implementación de dichas tecnologías adoptada de común acuerdo entre las Partes, no se implementarán dichas tecnologías.
- (f) Las implicaciones económicas por demoras en la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el incremento de las tarifas, impidiendo de esta manera lo estipulado en las resoluciones de peajes. Para compensar este riesgo se regirá por lo pactado en esta parte general, donde se acudirá al mecanismos de compensación de riesgo.
- (g) Los efectos favorables o desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 12.2(h)(ii) en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 12.2(h) de esta Parte General.
- (h) El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría, para hacer los pagos a que se compromete el INVÍAS con el Interventor en los casos en que no hubiere el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En casos de cumplimiento de la obligación del Concesionario e insuficiencia de los recursos en la Subcuenta de Interventoría, el INVÍAS aportará la diferencia, para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible o suficiente, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, el INVÍAS deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.
- (i) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad por interferencia de redes en las casetas de peaje o pesaje, considerado como eventos que son catalogados como eventos eximentes de responsabilidad.
- (j) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos NO asegurables, entendido este como la inexistencia de productos financieros o en el

mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.

- (k) Los costos ociosos que se llegaren a causar por Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones siempre que se impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones.
- (l) Los efectos económicos de continuar con la operación y mantenimiento de la estación de Peaje de Picacho, posterior al plazo establecido dentro de la Parte Especial del presente contrato. En caso de presentarse esta situación se deberá seguir el procedimiento establecido en la misma Parte Especial.



**CAPÍTULO XII TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

**12.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS**

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención, la Circulación de vehículos y la prestación del servicio de recaudo en condiciones adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, según se defina en el evento en que las partes decidan acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
  - (ii) Que las Intervenciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS, cumplan con los valores mínimos de aceptación respecto de los Indicadores que se identifican en el Capítulo II de la Parte Especial, de igual forma identificarán el índice de cumplimiento para efectos de la retribución por Compensación Especial.
  - (iii) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Etapa.
- (b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Etapa comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Inversión, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>% Inversión efectivamente realizada</b>	<b>Fracción para establecer la Compensación Especial</b>
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludida será definido conforme a lo señalado en el Apéndice Técnico 3, previa aprobación de la Interventoría. De no ser ello posible, las Partes previo común acuerdo que conste por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

- (c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deduciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 12.1(a)(ii) anterior. Para los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento las Partes deberán efectuar un recálculo de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 3, hasta finalizar la Intervención y, en caso de

desacuerdo, las Partes previo común acuerdo que conste por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.8), se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Intervención correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberán cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.
- (e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 12.1(d) anterior, o si transcurrieren al menos trescientos sesenta (360) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable al INVÍAS, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes, quienes en caso de no llegar a un consenso podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

## 12.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o el INVÍAS quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias previstos en el CAPÍTULO XIII cuando las partes de común acuerdo y por escrito decidan acudir a algunos de ellos, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 12.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 0 de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 15.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.3 de esta Parte General.
- (c) Procedimiento de Información:



- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Período Especial".
  - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
  - (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 12.2(c)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
  - (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto podrá ser resuelto, si así lo desean las partes por escrito y de común acuerdo, a través alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
  - (v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o su existencia sea verificada por un mecanismo alternativo de solución de controversias. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
  - (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
- (d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.
- (e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias

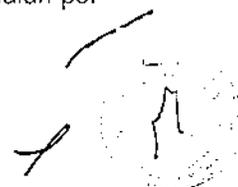
extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Periodo Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.
- (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto podrán ser resueltos por un mecanismo alternativo de solución de controversias, si las partes de común acuerdo así lo pactan.
- (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el periodo de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
- (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones derivadas de la ejecución de este Contrato, el INVÍAS podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (iv) La definición del valor diario por costos ociosos buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia podrá ser sometida, si las Partes de común acuerdo así lo señalan por escrito, a un mecanismo alternativo de solución de controversias.



- (vi) Determinado el valor del reconocimiento, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual acudirá al Fondo de Contingencias, y si los recursos allí dispuestos resultaren insuficientes el INVÍAS podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.
  - (vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con las garantías exigidas en esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
  - (ii) Sin embargo, el INVÍAS reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
    - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
    - (2) Golpe de Estado, acto de guerrilla, revolución, conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motin, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
    - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
    - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia podrá ser definida a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias..
  - (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 12.2(h)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al INVÍAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del INVÍAS.
  - (iv) En el caso que el INVÍAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 12.2(h)(ii), las Partes de común acuerdo que conste por

escrito, podrán someter la diferencia a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias..

- (v) En caso de que a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias se determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 12.2(h)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte del INVÍAS, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se podrá aplicar el valor que se determine a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, cuando las Partes de común acuerdo y por escrito, decidan acudir a éstos. En caso de que el reembolso resultare procedente, el INVÍAS no podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias.
- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, el INVÍAS podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

### 12.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al INVÍAS de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, el INVÍAS deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
  - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
    - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INVÍAS; o
    - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el INVÍAS ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
  - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INVÍAS respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del INVÍAS por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el INVÍAS sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INVÍAS tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el

Concesionario prevalecerá sobre el del INVÍAS para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (ii) El Concesionario pagará –a nombre del INVÍAS– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el INVÍAS, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INVÍAS y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
- (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

### CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

#### 13.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

- (a) Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley Aplicable, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.
- (b) En el evento en que las Partes de común acuerdo decidan acudir a alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme al literal anterior, podrán utilizar los recursos disponibles en la Subcuenta MASC para efectos de sufragar los costos que con ocasión de la solución de la controversia se generen por la aplicación de dicho mecanismo.
- (c) Para el caso del arbitraje, se requerirá concepto previo favorable de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS.
- (d) Los costos y gastos que se generen por concepto de acudir a cualquiera de los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias señalados anteriormente, se financiarán con la Subcuenta MASC.
- (e) La anterior previsión, no implica obligatoriedad para el INVIAS para acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

#### 13.2 Continuidad en la ejecución

La aplicación de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.



**CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL****14.1 Personal del Concesionario**

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INVÍAS o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INVÍAS.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El INVÍAS no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INVÍAS se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INVÍAS.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

**14.2 Seguridad e Higiene Industrial**

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

### 14.3 Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.



**CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO****15.1 Ocurrencia**

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

**15.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato**

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
  - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un mecanismo alternativo de solución de controversias, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 12.2(f)(ii) de esta Parte General.
  - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
  - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 12.1(e) y 12.2 de esta Parte General.
- (c) Por causas imputables al INVÍAS que hagan imposible continuar con la ejecución del Contrato.
- (d) Por decisión unilateral del INVÍAS de acuerdo con la autorización de que trata el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

**15.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario**

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 15.2(a) anterior, el INVÍAS enviará una Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, el INVÍAS podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.



*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### 16.1 Término

El Contrato se liquidará de común acuerdo en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

En el evento de que las partes no llegaren a un acuerdo frente al contenido del Acta de Liquidación, se podrán dejar las salvedades compatibles con la naturaleza del negocio jurídico y se continuará con la liquidación bilateral de aquellos puntos y/o cuestiones en que las Partes se encuentren de acuerdo.

Si persistiere desacuerdo entre las Partes frente al contenido del Acta de Liquidación, o el Concesionario se negare a suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, el INVÍAS podrá liquidarlo de manera unilateral, atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

### 16.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando el INVÍAS envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del INVÍAS:
  - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
  - (ii) Con recursos de la Subcuenta Interventoria pagos al Interventor y Supervisor del Contrato, según corresponda, ordenados por el INVÍAS.
- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar al INVÍAS un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
  - (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al INVÍAS hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar al INVÍAS. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán

entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

- (ii) Los excedentes de la Cuenta INVÍAS, con todas sus subcuentas, serán entregados al INVÍAS, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que el INVÍAS deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado al INVÍAS.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, el INVÍAS enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al INVÍAS un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al INVÍAS en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el INVÍAS, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el INVÍAS no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

### 16.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que i) llegue la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento sin haberse obtenido el VO, (incluyendo el plazo adicional dispuestos en la sección 2.4 u ii) ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 16.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 16.3(e), 16.3(f), 16.3(g) y 16.3(h) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (c) Para efectos de calcular el valor de la liquidación del presente Contrato las fórmulas incluidas en la presente Sección 16.3 podrán calcularse por Intervención, evento en el cual deberán emplearse las variables correspondientes para cada una de las Unidades Funcionales del presente Contrato.
- (d) Liquidación del Contrato en Caso de Vencimiento del Plazo sin Obtener VO  
  
Si se presenta la situación prevista en la Sección 2.4(b)(ii). no se generará compensación al concesionario, dado que el riesgo comercial es asumido por este.
- (e) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de inversión

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+t} + CP_{m+t}) + OINVIAS_{m+t}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+t} \left[ (AR_h - R_h) * \left( \frac{IPC_{m+t}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{m+t-h} \right]$$

Si  $\Delta$  es menor a cero (0), entonces  $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+t$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$AR_h$	<p>Costos durante el Mes <math>h</math> (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión y que hayan sido reconocidos por INVÍAS, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión.</p> <p>Para los Meses <math>h</math> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los Estudios de Diseño, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <math>h</math>.</li> </ul> <p>Para los Meses <math>h</math> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <math>h</math>. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 10.4 de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <math>h</math>.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido</p>

	por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, las partes podrán acudir de común acuerdo que se plasmará por escrito a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVÍAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o acudiendo de común acuerdo que constará por escrito a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
$R_h$	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes $h$ , calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:  $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ $R_h$ =Retribución ajustada para el Mes $h$ .  $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes $h$ .  $IC_h$ = Índice de Cumplimiento aplicado a la $Retribución_h$ .  $D_h$ = Descuentos realizados a la $Retribución_h$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
$IPC_{m+1}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$DyM_{m+1}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+1$ .
$CP_{m+1}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+1$ .
$h$	Cada uno de los Meses desde $h$ la suscripción del Contrato hasta el Mes $m$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVÍAS_{m+1}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$ .

## (f) Terminación Anticipada en Fase de Inversión

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Inversión, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL(c) = \Delta - (DyM_{m+1} + CP_{m+1}) + OINVÍAS_{m+1}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+1} \left[ (AR_h - R_h) * \left( \frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+1-h)} \right]$$

Si  $\Delta$  es menor a cero (0), entonces  $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

VL <sub>IC</sub>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Inversión. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes <math>h</math> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Fase de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INVIAS, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase Preinversión.</p> <p>Para los Meses <math>h</math> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, y en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los Estudios de Diseño y de los Estudios de Detalle, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <math>h</math>.</li> </ul> <p>En todos los Meses <math>h</math> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <math>h</math>.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVIAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o un mecanismo de solución de controversias a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10)</p>

	Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
$R_h$	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes $h$ , calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:  $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IPC_h} + D_h$ $R_h$ =Retribución ajustada para el Mes $h$ .  <i>Retribución<sub>h</sub></i> = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes $h$ .  $IPC_h$ = Índice de Cumplimiento aplicado a la <i>Retribución<sub>h</sub></i> .  $D_h$ = Descuentos realizados a la <i>Retribución<sub>h</sub></i> .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$DyM_{m+l}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$ .
$CP_{m+l}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$ .
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVIAS_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ .

## (g) Terminación Anticipada en Fase de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OINVIAS_{m+l}$$

Siendo,

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left\{ (AR_h - R_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h)} \right\}$$

Si  $\Delta$  es menor a cero (0), entonces  $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,



VL <sub>Terminación</sub>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+1</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR <sub><i>h</i></sub>	<p>Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Fase de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INVIAS, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>. Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoria, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Valor de los Estudios de Trazado y los Estudios de Detalle, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>.</li> </ul> <p>En todos los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoria, en el Mes <i>h</i>.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, podrá ser determinado por un mecanismo alterno de solución de controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVIAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o podrán ser resueltas a través de un mecanismo alterno de solución de controversias a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.</p>
R <sub><i>h</i></sub>	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes <i>h</i>, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = (\text{Retribución}_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ <p>Donde,</p>

	$R_h$ =Retribución ajustada para el Mes $h$ .  <i>Retribución<sub>h</sub></i> = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes $h$  $IC_h$ = Índice de Cumplimiento aplicado a la <i>Retribución<sub>h</sub></i> .  $D_h$ = Descuentos realizados a la <i>Retribución<sub>h</sub></i> .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
$IPC_{m+1}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$DyM_{m+1}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+1$ .
$CP_{m+1}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+1$ .
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes $m$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVIAS_{m+1}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$ .

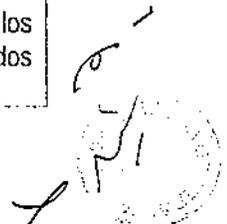
- (h) Terminación Anticipada por decisión unilateral del INVÍAS, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral del INVÍAS, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier Fase de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{m+1} - Costos\ futuros_{m+1} - DyM_{m+1} + OINVIAS_{m+1}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral del INVÍAS conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{m+1}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas.  En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos podrán ser determinados por el un mecanismo alterno de solución de controversias.



$Costos_{m+t}$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+t$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares.  En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos podrán ser determinados por un mecanismo alternativo de solución de controversias.
$DyM_{m+t}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+t$ .
$OINVIAS_{m+t}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+t$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

#### 16.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ( $VL_{(pc)}$ ,  $VL_{(c)}$ ,  $VL_{(om)}$  o  $VL_{(rec)}$  según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS.
- (b) Sumas a Cargo del INVÍAS: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario, el INVÍAS cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, el INVÍAS contará con un plazo de trescientos sesenta (360) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:
- (i) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(d) o 16.3(e) de esta Parte General, se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.
- (ii) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(f), 16.3(g) o 16.3(h) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{m+t+p} = \sum_{g=1}^p (VL_{m+t} - VLS_{m+t}) * (I_g) + [(VL_{m+t} - VLS_{m+t})]$$

Donde,

$VL_{m+t+p}$	Valor del saldo que debe ser pagado por el INVÍAS en el Mes $m+t+p$ por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes $m+t+p$ .
--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

$p$	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS por concepto de la liquidación.
$VL_{m+t}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ( $VL_{(c)}$ , $VL_{(con)}$ o $VL_{(rec)}$ , según corresponda).
$VLS_{m+t}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ( $VL_{(c)}$ , $VL_{(con)}$ o $VL_{(rec)}$ , según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General.
$l$	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.6. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$ , $l=0$ . Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$ , $l$ será igual a la tasa de intereses remuneratorios establecida en la Sección 3.6(b). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$ , $l$ será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.6(a).
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
$t$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$g$	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS

- (c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el INVÍAS (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.
- (d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de trescientos sesenta (360) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este periodo se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. El INVÍAS dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

#### 16.5 Pagos en caso de controversia

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre el INVÍAS y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás, las Partes de común acuerdo y por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión que se tome a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 16.4 anterior.



**CAPÍTULO XVII VARIOS****17.1 Obras Complementarias**

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento del mes cuarenta y cinco (45) contado desde la Fecha de Inicio.
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.
- (g) En todo caso, será el INVÍAS quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral del INVÍAS o por solicitud del Concesionario aprobada por el INVÍAS.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por el INVÍAS.

**17.2 Obras Voluntarias**

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, durante la ejecución del Contrato, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguna a cargo del INVÍAS. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte del INVÍAS y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse el siguiente procedimiento.
  - (i) El Concesionario deberá presentar al INVÍAS y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

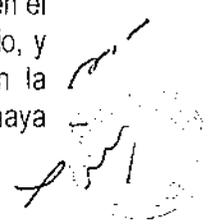
- (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, el INVÍAS tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
  - (iii) Impartida la autorización por parte del INVÍAS, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por el INVÍAS será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) El INVÍAS directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- (e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

### 17.3 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INVÍAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante el INVÍAS de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, el INVÍAS se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor (es) subcontratadas.

### 17.4 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del INVÍAS, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, el INVÍAS tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
- (i) Durante la Fase Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Fase de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya



sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

- (ii) Lo anterior, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
  - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente.
  - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
  - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
  - (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
- (iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que le fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en el Pliego de Condiciones) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa del INVÍAS ni de que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el Pliego de Condiciones, siempre que el INVÍAS verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado; (B) que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) que los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones del INVÍAS a que se refieren las Secciones 17.4(a) y 17.4(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el INVÍAS no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión pudiendo las Partes de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

- (f) El INVÍAS no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

#### 17.5 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### 17.6 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

#### 17.7 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

#### 17.8 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

#### 17.9 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INVÍAS en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

#### 17.10 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### 17.11 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial

del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### 17.12 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios del INVÍAS, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo las Partes podrán acordar de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

#### 17.13 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte Especial

Parte General.

Apéndice Técnico 1.

Apéndice Técnico 3.

Apéndice Técnico 2.

Apéndice Técnico 4.

Apéndice Financiero 1.

Apéndice Financiero 2.

Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.

Oferta del Concesionario.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

#### 17.14 Información Financiera

El Apéndice Financiero 1, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado al INVÍAS. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por el INVÍAS, y con el alcance que el INVÍAS determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

#### 17.15 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

17.16 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el INVÍAS, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del INVÍAS.

17.17 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o quienes integren los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.. también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **05 AGO 2016**

POR EL INSTITUTO:

POR EL CONCESIONARIO:

  
**ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**  
 Director de Contratación

  
**LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA**  
 Representante Legal

Vo.Bo. de la Minuta 





ATP



Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

---

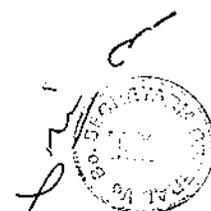
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No. **01059** DE 2016

Entre:

Concedente:  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Concesionario:  
CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016

PARTE ESPECIAL



CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL.....	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES.....	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto.....	8
3.3	División del Proyecto.....	8
3.4	Valor del Contrato.....	8
3.5	Estaciones de Peaje.....	8
3.6	Plazo Estimado de la Etapa de Preoperativa:.....	12
3.7	Retribución del Concesionario.....	12
3.8	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	12
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	13
4.1	Estructura Tarifaria.....	13
4.2	Cálculo de la Retribución.....	15
4.3	Giros de Equity.....	18
4.4	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	18
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	22
5.1	Características de los Contratistas.....	22
5.2	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento.....	22
5.3	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Operación de Recaudo.....	22
5.4	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje.....	23
5.5	Programación de las Intervenciones.....	24
5.6	Experiencia requerida para el transporte de valores derivado del recaudo de la tasa de Peaje.....	25
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	26
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	26
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	29
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS.....	30
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	30
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	30
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad.....	30
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.....	30
7.5	Valor y vigencia para el seguro de infidelidad y riesgo financiero.....	30
7.6	Valor y vigencia para el seguro de Transporte Automático de Valores.....	31

**CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 17.13 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.



**CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.27	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.53	El Factor de Operación y Mantenimiento – FO&M, corresponderá al porcentaje de retribución que reconoce únicamente los gastos para la operación y mantenimiento del Concesionario, el cual asciende a 81.58% para este contrato. Este porcentaje deberá multiplicarse por el PC. El valor de Operación y Mantenimiento de la Etapa de Reversión-O&MER, corresponde al costo de operación y mantenimiento de las estaciones de Peaje, Pesaje y Centros de Servicio, que no serán entregadas a la ANI durante el transcurso del proyecto, el cual asciende a pesos del mes de referencia a \$708.000.000.
1.54	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
1.55	Ver Sección 5.5 de ésta Parte Especial
1.107	El porcentaje de Contraprestación – PC, corresponde al porcentaje sobre el Recaudo Peaje, el cual el concesionario presentó en su oferta, el cual no podrá ser mayor a la fijada en el Pliego de Condiciones.
1.111	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
1.120	Para el presente proyecto los rendimientos financieros de todas las subcuentas del INVÍAS se destinarán prevalentemente para la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
1.128	El Valor Ofertado – VO, equivale a la suma expresada en valor presente del Mes de Referencia, presentado por el oferente dentro de su propuesta.
1.137	Ver Secciones 3.2, y 3.3 de esta Parte Especial
2.1	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(a)	No existen requisitos adicionales para la celebración suscripción del Acta de Inicio.
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
2.5(a)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial.
3.1 (a)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Sección 4.2(f) de esta Parte Especial
3.1(h)(iv)	Ver Sección 4.2(e) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.2(c) de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.3(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y dos cero dos por ciento (0,5202%)
3.4 (a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero y/o su valor equivalente en Recursos de Patrimonio.
3.10(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero y/o aporte de Recurso de Patrimonio será de \$4.823.000.000 del Mes de Referencia.
3.10(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero y/o los aportes de

	Recursos de Patrimonio es de ciento ochenta (180) días contados desde la Fecha de Inicio.
3.10(b)(vii)	No existen requisitos adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.11 (a)	Ver sección 4.3 de esta Parte Especial
3.16(e)(iii)(1)	Ver sección 4.4(a) de esta Parte Especial
3.16(e)(iv)(1)	Ver sección de esta Parte Especial
3.16(e)(ii)(9)	Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recaudos de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes INVIAS una vez se encuentren en fase de operación. En caso contrario, los rendimientos acrecentarán la misma.
3.16(e)(iii)(1)	Ver Secciones 4.4(a) de esta Parte Especial
3.16(e)(iv)(1)	Ver Secciones 4.4(b) de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preinversión del Contrato.
4.2(h)	El plazo para la entrega del plan de obras será de los sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.5 de esta Parte Especial.
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Etapa será, para efectos de este Proyecto, el setenta por ciento (70%) del valor de la Multa por no terminación de Etapa
4.10(b)	Ver Sección 4.2(e) de esta Parte Especial 1. Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3, Capítulo 3, denominado: "INDICADORES".
4.15(a)(ii)	2. Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3, Capítulo 7 denominado: "INDICADORES, EVENTOS EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD Y MANTENIMIENTO PROGRAMADO"
4.16(b)	Ver Sección 5.5 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(d)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
7.7 (g)	El valor a que hace referencia la sección corresponde al O&MER, descrita en la sección 1.53 de la Parte General, la cual asciende a \$708.000.000 de pesos del mes de referencia
8.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será 5% del Valor del Contrato



8.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
10.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
10.5(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
10.5(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
10.5(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial
10.5(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
10.6(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
10.7(a)(ii)	El valor inicial para el primer año de ejecución del Contrato de la garantía de infidelidad corresponderá se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
10.8(a)(ii)	El valor inicial para el primer año de ejecución del Contrato de la garantía de transporte automático de valores corresponderá se incluye en la Sección 7.6 de esta Parte Especial.
12.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que si hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3.
12.2(g)(vi) y 12.2(h)(vi)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo del INVÍAS derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
16.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="583 1502 1430 1652">1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de será de uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%).</li> <li data-bbox="583 1664 1430 1814">2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).</li> <li data-bbox="583 1826 1430 1976">3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).</li> </ol>
16.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="583 2001 1430 2150">1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%).</li> <li data-bbox="583 2163 1430 2250">2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (b) de la Parte General, el</li> </ol>

valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).

- 16.3(g)
3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).
  1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(a) de la Parte General, el valor de TE será: i) uno punto cero trescientos treinta y cuatro por ciento (1,0334%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.
  2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(b) de la Parte General el valor de TE será: i) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.
  3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General el valor de TE será: i) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.

Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 17.15 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Calle 67 No. 7-35 Piso 9 Oficina 909.

17.15

Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para el INVÍAS, en Carrera 59 No. 26 – 60 Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C. y de la forma y modo establecido en el numeral 1.92 de la Parte General.



**CAPÍTULO III****ASPECTOS GENERALES****3.1 Identificación de las Partes.**

- (a) El INVIAS, representado en este acto por **ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016** con NIT. 900.993.624-0, conformada por **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**, identificada con NIT. 800.185.008-4 con un porcentaje de participación del 51% y **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.920-5 con un porcentaje de participación del 49%, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de agosto de 2016 representada en este acto por **LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.360.224, en su calidad de Representante Legal, autorizada para suscribir contratos mediante Extracto del Acta No. 1 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta directiva del 02 de agosto de 2016.

**3.2 Alcance del Proyecto**

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación público privada de iniciativa pública, consistente en la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVIAS.

**3.3 División del Proyecto**

El proyecto corresponde a las Estaciones de Peaje, Pesaje y Centros de Servicios a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual cuenta con cuatro (4) intervenciones que se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico 1.

**3.4 Valor del Contrato**

El Valor del Contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES DE PESOS (\$152.523.000.000) M/CTE DEL MES DE REFERENCIA.**

**3.5 Estaciones de Peaje**

- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

Las Estaciones de Peaje relacionadas en la Tabla 1 serán entregadas por el INVIAS al Concesionario y son las que se enuncian a continuación:

Tabla 1 – Descripción de Estaciones de Peaje comprendidas en el Proyecto

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES Y/O CASETAS DE COBRO	MUNICIPIO	SECTOR	COBERTURA EN KM
1	ANTIOQUIA (2)	LOS LLANOS	2	LLANOS	DON MATIAS - PUERTO VALDIVIA	96
2		TARAZA	2	TARAZA	PUERTOVALDIVIA – CAUCASIA	106
3	BOYACA (3)	ARCABUCO	2	ARCABUCO	BARBOSA – TUNJA	64
4		EL CRUCERO *	2	SOGAMOSO	SOGAMOSO – TOQUILLA	44
5		SACHICA *	4	SACHICA	CHIQUINQUIRA – TUNJA	74
6	CAUCA (1)	EL BORDO	2	EL BORDO	MOJARRAS – POPAYAN	121
7	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	2	GUATICA	CAUYÁ – SUPIÁ	50
8	CASANARE (2)	ARAGUANEY *(1)	1	YOPAL	YOPAL - PAZ DE ARIPORO	90
9		LA NEVERA *(1)	1	PORE	YOPAL - PAZ DE ARIPORO	90
10	CORDOBA (1)	CARIMAGUA***	2	PUEBLO NUEVO	PLANETA RICA – COROZAL	122
11	CUNDINAMRCA (1)	BICENTENARIO	4	GUADUAS	VILLETA - PTO. BOYACA	107
12	NARIÑO(2)	CANO *	2	CHACHAGUI	PASTO – MOJARRAS	120
13		DAZA *	2	CHACHAGUI	PASTO – MOJARRAS	36
14	SANTANDER (4)	RIO BLANCO	2	EL PLAYON	RIONEGRO – SAN ALBERTO	92
15		PICACHO	2	TONA	BUCARAMANGA - PAMPLONA	122
16		RIONEGRO	4	RIO NEGRO	BUCARAMANGA - RIONEGRO	16
17		LEBRIJA	4	LEBRIJA	BUCARAMANGA – LEBRIJA	13
18	TOLIMA (1)	CAJAMARCA **	2	CAJAMARCA	ARMENIA – IBAGUE	81
19	VALLE DEL CAUCA (2)	TORO *	2	TORO	ROLDANILLO – LA VIRGINIA	72
20		RIO FRIO	3	RIO FRIO	MEDIACANOA – ROLDANILLO	71

Nota (\*): Estaciones con operación manual

Nota (\*\*): A partir de 2017 la estación de peaje Cajamarca contará con ocho (8) carriles.

Nota (\*\*\*): Las categorías VI y VII no serán objeto de cobro del pago de la tasa de peaje en la Estación de Peaje Carimagua.

Nota (1) Estaciones que realizan su cobro en un solo sentido, según el Artículo 12 de la Resolución 228 del 01 de febrero de 2013, los mantenimientos de infraestructura se deben realizar a los dos carriles.

Tabla 2 – Descripción de Estaciones de Pesaje comprendidas en el Proyecto

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES	SECTOR DE COBERTURA
1	NARIÑO (2)	CANO	1	PASTO – MOJARRAS
2		LA BOTANA	1	PASTO – BUESACO
3	SANTANDER (2)	RIONEGRO	1	BUCARAMANGA – RIONEGRO
4		LEBRIJA	1	BUCARAMANGA – LEBRIJA

- (b) Las Estaciones de Peaje que se relacionan a continuación serán objeto de entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en los tiempos estimados que se señalan:

ESTACIÓN DE PEAJE	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADA EN AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
ARCABUCO	2
BICENTENARIO	2
CANO	2
DAZA	2
CAJAMARCA	2
CARIMAGUA	2
LEBRIJA	2
RIO NEGRO	2



ESTACIÓN DE PEAJE	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADA EN MENOS DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
PICACHO	Junio de 2016

Las Estaciones de Pesaje de Cano, la Botana, Lebrija y Rionegro serán revertidas a la ANI dentro de los plazos estipulados previamente, es decir, durante el mismo periodo establecido en la tabla precedente.

Adicionalmente, se entregará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI los centros de servicios relacionados a continuación:

INFRAESTRUCTURA ADICIONAL	PEAJE RELACIONADO
Centro de Servicio Lebrija	Lebrija
Centro de Servicio Rio Negro	Rio Negro

El Concesionario acepta que por concepto de la entrega anticipada de estas Estaciones de Peaje, Pesaje o Centros de Servicios no se generará compensación alguna a cargo del INVIAS.

El INVIAS entregará al Concesionario las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios de que trata este Proyecto en condiciones normales de funcionamiento y operación, como esta descrito en las Actas de Entrega de Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios y sus soportes que se suscribirán para el efecto.

- (c) La Estación de Peaje de Cajamarca será entregada al Concesionario en su ubicación y condiciones actuales, siendo obligación del Concesionario respecto de esta Estación efectuar el recaudo, mantenimiento y operación en los términos señalados en la Parte General del Contrato y los Apéndices Técnicos.

Bajo el marco del Contrato No. 3460 de 2008 suscrito con UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, se realiza la construcción del nuevo Peaje de Cajamarca, dicha Estación de Peaje será construida en el intercambiador BERMELLÓN (PR-36) de la vía Armenia - Ibagué.

El INVIAS en virtud del Contrato No. 1759 de 2015 suscrito con UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA- GYC realizará el suministro e instalación de Equipos de Control de Tránsito y elementos necesarios para el Recaudo Electrónico Vehicular según lo dispuesto por la normatividad vigente para la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, los cuales, junto con la infraestructura de Peaje, deberán ser recibidos para su operación y mantenimiento, así como recibir la nueva Estación de Peaje y verificar su operatividad y que esta cumpla con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

El Concesionario a cargo del presente Proyecto, deberá garantizar los bienes necesarios para la operación y administración de recaudo de la Tasa de Peaje y para tal fin dotará lo pertinente. Igualmente, será su responsabilidad obtener la aprobación por parte del Ministerio de Transporte para la operación mediante Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

El Concesionario deberá garantizar la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje de Cajamarca tanto de la antigua Estación (que cuenta con dos carriles, uno por cada sentido), mientras esta dure en operación, así como de la nueva Estación de Peaje en sus ocho (8) carriles, cuatro (4) en cada sentido, cuando ésta entre en funcionamiento a través de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

En el momento en que entre en funcionamiento la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, el Concesionario tendrá un plazo máximo de un (1) Mes para realizar la demolición de la antigua Estación de Peaje de Cajamarca y la adecuación de la infraestructura vial en donde se encuentra la antigua Estación de Peaje para la normal de transitabilidad de los usuarios de transporte, labores que deberá iniciar a partir del Día Calendario siguiente a la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios. La Interventoría hará estricto seguimiento al cumplimiento de esta obligación e informará al INVÍAS sobre el cumplimiento del plazo.

Los elementos derivados de la demolición deberán ser entregados en Bogotá D.C. en el sitio que el INVÍAS disponga para tal fin, en un plazo no superior a sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

El Concesionario conoce y acepta esta circunstancia, por lo que reconoce con la celebración del presente contrato que por el traslado, así como la operación y mantenimiento hacia esta nueva Estación de Peaje no se generará compensación alguna a cargo del INVÍAS. El Plan de Intervenciones que presente el Concesionario se ajustará teniendo en cuenta este evento.

En el evento que por razones imputables a INVÍAS no sea posible realizar el traslado de la Estación de Peaje Cajamarca o está se realizará por fuera de los tiempos señalados, será obligación del Concesionario continuar la operación en el sitio donde actualmente se encuentra la Estación de Peaje Cajamarca, con los equipos y herramientas disponibles, sin derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario a INVÍAS.

- (d) El tiempo estimado de entrega de la Estación de Peaje Picacho es en el mes de Junio de 2016, sin embargo, su tiempo de permanencia podrá ser mayor dependiendo de la fecha cierta en que la ANI establezca la obligación a su concesionario de operar dicha Estación de Peaje.

Configurada la situación expuesta, el INVÍAS podrá ordenar al Concesionario la continuidad de la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje Picacho y el Concesionario tendrá la obligación de operarla y mantenerla por el tiempo que permanezca a cargo de INVÍAS sin que en ningún caso dicha actividad continúe después del 31 de diciembre de 2016.

Vencido el mes de junio de 2016 sin que la Estación de Peaje Picacho haya sido entregada a la ANI, el INVÍAS pagará al Concesionario por el mayor tiempo de permanencia en la Estación de Peaje Picacho de la siguiente forma:

El INVÍAS reconocerá mensualmente o proporcional por fracción de mes la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$55.600.000.00) DEL MES DE REFERENCIA al Concesionario por la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje Picacho, valor que abarca la reposición, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura e inventarios que componen la Estación de Peaje Picacho, en especial, lo relacionado con las tarjetas MD-201 y MD-220.

La compensación por mayor tiempo de permanencia de que trata este literal, se realizará por parte del INVÍAS al Concesionario aplicando los mecanismos de Compensación por Riesgo - CR, establecidos en la Parte General sección 3.9, ya que la situación aquí prevista corresponde al riesgo definido en la sección 11.3 (I)

El reconocimiento de la compensación por el mayor tiempo de permanencia se realizará hasta el día en que la Estación de Peaje Picacho sea entregada a la ANI, en ningún caso este pago podrá continuar después del 31 de diciembre de 2016.

El valor de la totalidad del recaudo del peaje de Picacho, desde el 1 de julio de 2016 hasta el plazo en el cual el concesionario mantenga la obligación de operar la estación, será depositado por la Fiduciaria directamente dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la

cuenta que el INVIAS determine, la cual será la misma a la señalada en la sección 3.16 (e) (ii) (2) de la parte General. Por lo anterior, dicho recaudo no se tendrá en cuenta en el cálculo de la Retribución, ni en el cálculo de las variables *Peajes*.

### 3.6 Plazo Estimado de la Etapa de Preoperativa:

- (a) Duración estimada de la Fase de Preinversión: Ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Inversiones: Doscientos diez (210) Días contados desde la fecha del Acta de Terminación de la Fase de Preinversión.

### 3.7 Retribución del Concesionario

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y tendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General. En especial de acuerdo con la parte General, el concesionario tendrá derecho a recibir el Porcentaje de Contraprestación afectado por el Factor de Operación y Mantenimiento ("FO&M"), y se calcula de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2 a) de la presente Parte Especial, durante la Etapa Preoperativa. Una vez se suscribió la última Acta de Terminación de Intervención, se procederá a calcular la remuneración de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2 b), donde no se afectará la retribución con el Factor de Operación y Mantenimiento.

### 3.8 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.5 de la Parte General.

CAPÍTULO IVASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO4.1 Estructura Tarifaria

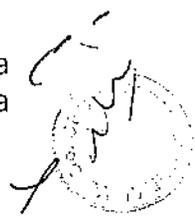
(a) Para efectos de lo dispuesto en la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 228 de 2013, la Resolución 1859 de 2014, la Resolución 982 de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Resolución 052 de 2016 expedida por el INVÍAS y demás resoluciones que las aclaren, las modifiquen o las revoquen, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:

- i. El proyecto cuenta con veinte (20) estaciones de Peaje, cuatro (4) Estaciones de Pesaje y dos (2) Centros de Servicio, conforme a lo definido en el numeral 3.5 de esta Parte Especial
- ii. Una vez se reciban las casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.5 de esta Parte Especial, el Concesionario tendrá el derecho al Porcentaje de Contraprestación – PC, sobre el recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones de Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la Resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las Estaciones, solamente a título de referencia, son las que se establecen en la siguiente tabla:

CAT	PEAJE*						
	I	IE	II	IIIE	III	IV	V
Daza					19.500	25.500	29.400
Llanos	7.500	3.800	8.100	4.100	17.200	21.800	24.500
Tarazá	7.500	4.900	8.100		17.200	21.800	24.500
Arcabuco	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
Crucero	7.300	1.800	7.900	2.000	16.900	21.500	24.200
Sachica	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
San Clemente	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
El Bordo	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Araguaney	300		400		17.200	21.800	24.500
Bicentenario	7.900	3.800	10.200	4.800	24.000	28.900	33.700
Cano	8.700		9.400				
Río Blanco	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Cajamarca	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Río Frío	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
Toro	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
La Nevera	300		400		17.200	21.800	24.500
Picacho	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500

\*Los valores establecidos incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), así como las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte. Estas tarifas son vigentes para el año 2016.

- iii. Para el cobro de la Tasa de Peaje en las Estaciones de Daza y Cano aplica la Resolución 1129 de 2015 del Ministerio de Transporte, así como la



Resolución No. 052 de 2016 expedida por el INVIAS, y demás resoluciones que la aclaren, modifiquen o revoquen.

- iv. Las tarifas aplicables para la Estación de Peaje Carimagüa se rigen por lo establecido en la Resolución 982 del 2015 del Ministerio de Transporte y demás resoluciones que la aclaren, modifiquen o revoquen. A título de solamente de referencia a continuación se presentan las tarifas vigentes:

CAT	PEAJE CARIMAGUA*
I	10.200
II	15.100
III	15.100
IV	15.100
V	27.500
VI	44.000**
VII	50.700**

\*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto, las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte.

\*\* Las categorías VI y VII no serán objeto de cobro por concepto del pago de la tasa de peaje en la Estación de Peaje Carimagüa una vez se expida la resolución correspondiente por parte del Ministerio de Transporte.

- v. El cobro a la totalidad de los vehículos correspondientes a las categorías VI (vehículos con 5 ejes) y VII (vehículos con 6 ejes) de la Estación de Peaje Carimagüa no serán objeto de cobro de acuerdo con la Resolución en los términos y condiciones que para tal fin expida el Ministerio de Transporte.
- vi. En caso que la Resolución del Ministerio de Transporte sea emitida posterior a la Fecha de Inicio del presente Contrato, el Concesionario deberá seguir cobrando las tarifas de la resolución vigente, Resolución No. 982 de 2015, hasta la fecha de expedición de la Resolución que determina las condiciones y términos para el cobro de la Estación de Peaje Carimagüa en las categorías VI y VII, para lo cual el INVIAS reconocerá mensualmente o proporcional por fracción de mes la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$57.700.000) del Mes de Referencia al Concesionario por el manejo de los recursos recaudados.
- vii. Las tarifas aplicables para la Estación de Peaje Lebrija y Rio Negro se rigen por lo establecido en la Resolución que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio que será suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el Concesionario ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- viii. Las tarifas aplicables para las estaciones de Peaje de La Nevera y Araguaney corresponden a las establecidas en la resolución que para tal fin expide el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, los usuarios de la vía Yopal - Paz de Ariporo, que transiten en los dos sentidos pagarán la tarifa establecida en la mencionada resolución, solamente en una de las dos estaciones. Es decir; los usuarios que transitan de Yopal - Paz de Ariporo pagarán la tarifa en la estación de peaje denominada ARAGUANEY y bastará con la presentación del tiquete en la estación denominada LA NEVERA para validar su paso por la misma. De forma análoga sucede con los usuarios que transitan en el sentido de Paz de Ariporo - Yopal, pagarán la tarifa establecida en la mencionada resolución para la estación de peaje denominada LA NEVERA, y solo bastará con la presentación del tiquete en la estación ARAGUANEY para validar su paso por la misma. En este sentido es obligación del concesionario informar a los usuarios de la presente situación.

- ix. La actualización de las tarifas se realizará conforme a cada una de las Resoluciones vigentes.
- x. El Concesionario tendrá derecho a efectuar el recaudo de las tarifas respecto de las Estaciones de Peaje que conforme a la Sección 3.5 (b) del presente Contrato Parte Especial sean objeto de entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI hasta la fecha en que se realice efectivamente dicha entrega. El Concesionario declara al momento de la celebración del presente Contrato que conoce que para efectos de su retribución, a partir del momento en que se realice la entrega de estas Estaciones de Peaje, esta será calculada con base en el recaudo obtenido en las demás Estaciones de Peaje que seguirán siendo parte del proyecto durante todo el Plazo del Contrato, entendido este conforme a lo establecido a la Parte General del Contrato.

#### 4.2 Cálculo de la Retribución

##### (a) **Etapa Preoperativa**

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá la obligación de efectuar el Recaudo y obtendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 (b) (i) de la Parte General. En especial de acuerdo con la parte General, durante la Etapa Preoperativa el concesionario tendrá derecho a recibir el Porcentaje de Contraprestación afectado por el Factor de Operación y Mantenimiento ("FO&M"), de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 \text{Retribución}_t &= FO\&M * \left( \sum_{i=1}^m \text{Peajes}_i \right) * PC * IC_t \\
 &+ \min \left( \left( \sum_{t=1}^{t-1} \sum_{i=1}^m \text{Peajes}_{ti} \right) * (1 - FO\&M) * PC, \sum_{j=1}^3 \text{intervención}_j \right) * IC_t - D_t
 \end{aligned}$$

Dónde,

<i>Retribución<sub>t</sub></i>	Retribución correspondiente al mes t
PC	Corresponde al Porcentaje de Contraprestación sobre el recaudo neto, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte
FO&M	Factor de Operación y Mantenimiento correspondiente el porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura, el cual solo aplicará desde el acta de inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención o Acta de Terminación Parcial de Intervención
Peajes <sub>i</sub>	Valor del Recaudo en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte y las demás sobretasas que apliquen, para la estación i
I	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto, el cual es 20 una vez se suscribe el acta de inicio y disminuirá a partir de la entrega de las diferentes estaciones a la ANI, donde cada estación desafectada representa una (1) unidad menos. El contador i no incluirá en ningún caso el Peaje denominado Picacho a partir de junio de 2016.
M	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto en el momento t

Intervención <sub>j</sub>	Valor de la intervención j expresada en pesos corrientes, certificada por el Patrimonio Autónomo y la Interventoría, el cual solo se reconocerá al momento de la suscripción del acta de Terminación de cada Intervención. En los periodos en que no se suscriba el acta de Terminación de las Intervención j, tomará el valor de cero (0).
J	Contador de las intervenciones de acuerdo con lo estipulado en esta parte Especial, el cual podrá ser hasta 3.
T	Contador de meses acumulados, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el mes en cual se suscribe alguna de las Acta de Terminación de Intervención j o mes en el cual se realiza el cálculo de la retribución
IC <sub>t</sub>	Es el Índice de Cumplimiento medido para el Mes t.
D <sub>t</sub>	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes t.

Una vez sea suscrita el acta de terminación de cada Intervención, el concesionario tendrá el derecho que se le reconozcan los valores invertidos en la correspondientes Intervención, previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría, de acuerdo con la Sección 3.1 (c) (i), previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría y la Fiducia. En caso que los recursos de Recaudo sean mayores a los invertidos, solo se reconocerán los valores invertidos. En caso contrario, el Concesionario tendrá derecho al valor del recaudo acumulado junto con sus intereses  $PC*(1-FO\&M)$ , los cuales se destinarán por parte de la Fiducia a la Subcuenta Recaudo.

Una vez se suscriba el acta de Terminación de la última Intervención, el Concesionario tendrá derecho a la totalidad de la remuneración, sin la afectación del factor de Operación y Mantenimiento, tal y como se establece en la siguiente sección.

(b) **Etapa Operativa**

Una vez se suscriba el acta de Terminación de la última Intervención, el cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Retribución_t = \sum_{i=1}^m Peajes_{t,i} * PC * IC_t - D_t$$

Dónde,

<b>Retribución<sub>t</sub></b>	Retribución correspondiente al mes t
<b>PC</b>	Corresponde al Porcentaje sobre el recaudo neto, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte
<b>Peajes<sub>i</sub></b>	Valor del Recaudo en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte, para la estación i
<b>i</b>	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto, el cual es 20 una vez se suscribe el acta de inicio y disminuirá a partir de la entrega de las diferentes estaciones a la ANI, donde cada estación desafectada representa una (1) unidad menos. El contador i no incluirá en ningún caso el Peaje denominado Picacho a partir de junio de 2016.
<b>M</b>	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto en el momento t
<b>T</b>	Contador de los meses en el cual se calcula la retribución

IC <sub>i</sub>	Es el Índice de Cumplimiento medido para el Mes i.
D <sub>t</sub>	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes t.

- (c) En caso que el periodo a retribuir, corresponda al primero después de suscrita el Acta de Terminación de la última Intervención e inicie la Etapa Operativa, se remunerará al concesionario adicional a lo establecido en la anterior formula, con el remanente de la Subcuenta Recaudo de Peajes de la etapa anterior.
- (d) La Deducción máxima permitida en el Mes *i* corresponderá al once punto treinta y nueve por ciento (11,39%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (e) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante ocho (08) Meses consecutivos – calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.2(c) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de doce meses (12) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a seis (6) Meses o más o discontinuos haya sido igual o inferior a ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) en cada uno de esos doce (12) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de seis (6) Meses mencionado.
- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(h) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left( \frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia.	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, el INVIAS deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar al INVIAS.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, en caso de ser aplicable, o el Tribunal de Arbitramento.
1IPC <sub>i</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC <sub>t</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

Handwritten signature and stamp.

En el caso en el que la Diferencia sea a favor del Concesionario al INVIAS deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

En caso que la diferencia sea a favor del INVIAS no se deberá proceder de ninguna manera, ya que esta diferencia solo se genera sobre los valores en discusión. El valor que no se encuentra en discusión de acuerdo con la sección 3.1 (h) ya han sido trasladados dentro del Patrimonio Autónomo.

#### 4.3 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Ochocientos treinta y cinco millones de pesos (\$835.000.000) del Mes de Referencia	30 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) del Mes de Referencia	60 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ciento sesenta y dos millones pesos (\$162.000.000) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Ciento veintiséis millones de pesos (\$126.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Setecientos cuatro millones de pesos (\$704.000.000) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Doscientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$284.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Dos mil cuatrocientos diecisiete millones de pesos (\$2.417.000.000) del Mes de Referencia</b>	

Las fechas máximas de los Giros 4 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero.

#### 4.4 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

##### (a) Subcuenta Interventoría

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Doscientos veinticinco millones de pesos	30 Días desde la Fecha de Inicio.

	(\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	
3	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	60 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	120 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	150 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	210 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio.
18	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio.



22	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio.
23	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Ciento cincuenta y tres millones de pesos (\$ 153.000.000) del Mes de Referencia	Mensualmente desde el día 720 contados desde la Fecha de Inicio hasta el mes sesenta y seis, en caso de aplicar.
<b>Total</b>	<b>Once mil veinte y ocho millones de pesos (\$11.028.000.000) del mes de referencia</b>	

(b) **Subcuenta MASC**

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio.
3	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000)	1170 Días desde la Fecha de Inicio.

	del Mes de Referencia	
12	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1350 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1530 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1710 Días desde la Fecha de Inicio.
<b>Total</b>	<b>Mil ochocientos sesenta millones de pesos (\$1.860.000.000) del mes de referencia</b>	

20/11



1



**CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA****5.1 Características de los Contratistas.**

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, los Contratistas encargados de la ejecución del (i) Contrato Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) Contrato de Operación de Recaudo, o (iii) Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, deberán cumplir con los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación, según sea el caso.

**5.2 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento.**

- (a) Para estos efectos se deberá acreditar:
- (i) La participación en máximo cuatro (4) contratos de obra, que ya se encuentren finalizados y hayan incluido la ejecución de:
- (1) Obra civil en vías en un porcentaje mayor o igual a setenta por ciento (70%) del CAPEX correspondiente a Infraestructura vial, tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
  - y
  - (2) La construcción de edificaciones en un porcentaje mayor o igual al treinta por ciento (30%) del CAPEX correspondiente a Infraestructura, tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- (b) Tanto las actividades de obra civil en vías y construcción de edificaciones, como los porcentajes descritos en los numerales precedentes pueden ser acreditados a la través de la sumatoria de los diferentes contratos.
- (c) Para la acreditación de la presente experiencia, se excluyen aquellos contratos cuya ejecución se haya limitado única y exclusivamente a:
- (i) Alamedas y/o ciclo rutas
  - (ii) Parquaderos, obras de amoblamientos urbanos, obras de amoblamientos en carreteras.
  - (iii) Mantenimiento rutinario.
  - (iv) Ejecución de obras en puentes (vehiculares, peatonales y/o férreos) y la ejecución de obras en vías férreas.
  - (v) Gerencia de obra.
- (d) En el caso de que el Contratista esté constituido a través de un consorcio o una unión temporal, uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada.

**5.3 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Operación de Recaudo**

- (a) Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar, mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:
- (i) Recaudo en operación de estaciones de peaje
  - o
  - (ii) Una combinación de experiencia en recaudo en operación de peajes y recaudo de dinero físico en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros. En caso de que el Concesionario o el Contratista opte por ésta opción, la experiencia de recaudo en operación de estaciones de peajes deberá ser igual o mayor al sesenta por ciento

(60%) del valor total exigido como experiencia de recaudo, que se describe en los literales posteriores.

(b) Recaudo en Operación de Estaciones de Peaje

Para efectos de la demostración de experiencia, se entenderá el Recaudo en Peaje, según lo dispuesto en el numeral 1.114 de la Parte General de este Contrato, el que se haya realizado a través del uso de peajes electrónicos o del recaudo manual de dinero en efectivo.

Con el fin de que la experiencia técnica aportada pueda considerarse válida, el Concesionario o Contratista deberá demostrar, como mínimo, que:

- (i) Realizó en un mismo año corriente, al menos, el recaudo equivalente a Doscientos Trece Mil (213.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)  
o
- (ii) Realizó en un periodo de por lo menos siete (7) años, continuos o discontinuos, posteriores al año 2000, el recaudo equivalente a Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil (1.491.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(c) Recaudo en operación de estaciones de peaje y en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros.

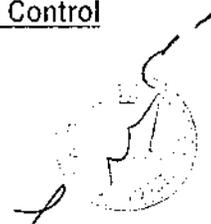
Para efectos de la demostración de experiencia, se entenderá el Recaudo en Peaje, según lo dispuesto en el numeral 1.114 de la Parte General de este Contrato y como "recaudo en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros" el cobro de la contraprestación que realizan los usuarios por el uso del "conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica" (Art. 2 Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010).

Para que la experiencia pueda considerarse válida, el Concesionario o Contratista deberá demostrar, como mínimo, que:

- (i) Realizó en un mismo año corriente, al menos, el recaudo equivalente a Doscientos Trece Mil (213.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En todo caso, deberá comprobar que en Operación de Estaciones de Peaje, realizó el recaudo del equivalente a Ciento Veintisiete Mil Ochocientos (127.800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV);  
o
- (ii) Realizó en un periodo de por lo menos siete (7) años, continuos o discontinuos, posteriores al año 2000, el recaudo equivalente a Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil (1.491.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En todo caso, deberá acreditar que en Operación de Estaciones de Peaje, realizó al menos, el recaudo equivalente a Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos (894.600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(d) Si el contrato aportado para acreditar esta experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.

5.4 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje.



(a) Para estos efectos el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:

- (i) Haber ejecutado las actividades de suministro, implementación y puesta en marcha de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en el cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia de suministro, implementación y puesta en marcha, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

- (ii) Acreditar que ha realizado actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de control de tráfico o de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en la cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

## 5.5 Programación de las Intervenciones

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de Acta de Terminación de las Intervenciones pertenecientes a la Etapa Preoperativa – Fases de Preinversión e Inversión respectivamente, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio a saber:

Intervención	Plazos Máximos de Ejecución
Adecuación de Obra Civil	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta los siete (07) meses posteriores a su suscripción.
Implementación del REV	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta los siete (07) meses posteriores a su suscripción.
Adecuación de Basculas de Pesaje	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de

	Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta dos (02) meses posteriores a su suscripción.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.6 Experiencia requerida para el transporte de valores derivado del recaudo de la tasa de Peaje

Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá cumplir con el requisito de ser una sociedad constituida legalmente en Colombia, reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que preste los servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas de conformidad con el Decreto 356 de 1994, Decreto 1703 de 2002 y demás normas que las aclaren, modifiquen, complementen o deroguen.



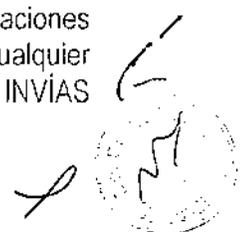
**CAPÍTULO VI      SANCCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO****6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas**

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento parcial de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de las Estaciones de Peaje y Pesaje y Centros de Servicios: Por no recibir físicamente las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios a entregar conforme a lo señalado en la Sección 3.5 del presente Contrato Parte Especial, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios y Diseños, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones: Por no terminar las Intervenciones, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (f) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o al INVÍAS: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.
- (g) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato: Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en

el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.

- (h) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según los valores que se definen en el Apéndice Técnico 3) y como consecuencia de ello se generaren Deducciones durante (i) cuatro (4) Meses consecutivos o (ii) ocho (8) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (i) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación y devolver los recursos cobrados en exceso al INVIAS, se aplicará una Multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.4 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (l) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero y/o acreditación de Recursos de Patrimonio: Por no obtener el Cierre Financiero y/o acreditar los Recursos de Patrimonio dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8,2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), el INVIAS



podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (08) Días.

- (o) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a veinte(20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (q) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3 (b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (r) Multa por Incumplimiento en el no pago de Ajustes, Sobrantes y Faltantes: Por el incumplimiento del Concesionario en no pagar los Ajustes, Sobrantes o Faltantes señalados por el INVÍAS y/o la Interventoría originados en el recaudo del pago de la tasa de peaje en las Estaciones de Peaje a cargo de INVÍAS, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del día siguiente a la solicitud de pago. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (s) Multa por Incumplimiento derivado de la no contratación del personal requerido para la ejecución del contrato: Por el incumplimiento de no contratar al personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (t) Multa por omitir la prohibición de explotación comercial: Por el incumplimiento del Concesionario en omitir la prohibición de explotación comercial del algún producto, bien o servicio en las Estaciones de Peaje o en las zonas aledañas a las mismas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del primer día del incumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (u) Multa por el no cumplimiento de los perfiles establecidos en el contrato: Por el incumplimiento en los perfiles del personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (v) Multa por incumplimiento de la consignación correspondiente al porcentaje de recaudo de la tasa de peaje a favor de INVÍAS: Por no realizar la consignación del porcentaje de recaudo de las Tasas de Peaje que le corresponde a INVÍAS dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la fecha de recaudo, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (w) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2.(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

## 6.2 Valor de la Cláusula Penal

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento total de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las penalidades que en adelante se regulan:

- (a) El tres por ciento (3%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (b) El cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversión y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El tres por ciento (3%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (d) El tres por ciento (3%) del Valor total del contrato, en el evento que se genere incumplimientos totales diferentes a los literales anteriores, a excepción de un evento eximente de responsabilidad, con lo cual la Cláusula Penal tendrá un valor de cero (0).



**CAPÍTULO VII GARANTÍAS****7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento**

- (a) La duración del amparo de cumplimiento será por toda la vigencia del Contrato y hasta su liquidación.
- (b) El valor del amparo de cumplimiento será del diez por ciento (10%) del Valor total del Contrato.

**7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**

- (a) La duración del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será por toda la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- (b) El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será del cinco (5%) del Valor total del contrato.

**7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad****(a) Calidad y Estabilidad de las Obras:**

- (i) La duración del amparo de **calidad y estabilidad de las obras**, será de 5 años contados a partir de la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será del treinta por ciento (30%) del Valor total de las obras.

**(b) Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados:**

- (i) La vigencia del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será de 5 (cinco) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Intervención.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será del veinte por ciento (20%) del Valor total de los bienes y equipos suministrados.

**(c) Calidad de las Obras de Mantenimiento:**

- (i) La vigencia del amparo de la **calidad de obras de mantenimiento** deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor del amparo de la **calidad de obras de mantenimiento** será del treinta por ciento (30%) del Valor total del Contrato.

**7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.**

- (a) La duración del amparo de responsabilidad civil será por toda la vigencia del Contrato.
- (b) El valor del amparo mínimo es del cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato.

**7.5 Valor y vigencia para el seguro de infidelidad y riesgo financiero**

- (a) La duración del seguro de infidelidad y riesgo financiero será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.
- (b) El valor de amparo mínimo para el primer año es de mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.

- (c) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la Sección 10.7 del Contrato Parte General.

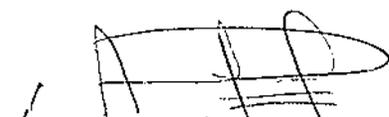
**7.6 Valor y vigencia para el seguro de Transporte Automático de Valores**

- (a) La duración del seguro de transporte automático de valores será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.
- (b) El valor de amparo mínimo para el primer año es de mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la Sección 10.8 del Contrato Parte General.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **05 AGO 2016**

POR EL INSTITUTO:

POR EL CONCESIONARIO:

  
**ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**  
Director de Contratación

  
**LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA**  
Representante Legal

Vo Bo. Minuta











Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS  
DIRECCION TECNICA – SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACION  
GRUPO DE PEAJES  
APENDICE TÉCNICO 1  
ALCANCE DEL PROYECTO

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Entre:

Concedente:  
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Concesionario:  
[•]

## **CAPÍTULO I    INTRODUCCIÓN**

- (a) En desarrollo de las obligaciones descritas en este Apéndice, el Concesionario deberá garantizar la operación que incluye sin limitarse, las actividades de operación, mantenimiento, administración, señalización, manejo de Tarjetas de Identificación Electrónica -TIE, el recaudo de las tasas de peaje en cada una de las Estaciones de Peaje, así como la operación de las Estaciones de Pesaje. El Concesionario deberá dar cumplimiento a cabalidad de los requerimientos descritos en el presente Apéndice y en general, en los documentos de la licitación; de igual manera deberá ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS un servicio óptimo que le permita auditar el recaudo y contar con la información en línea de lo que ocurre en la infraestructura concesionada, así como brindar a los usuarios que hacen tránsito por las vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, unos niveles adecuados de servicio.
  
- (b) De conformidad con lo previsto en la Sección 2.1 del Contrato Parte General, el presente Apéndice contiene el alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto. Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de llevar a cabo las Intervenciones establecidas en este Apéndice, este será responsable del cumplimiento de las obligaciones de resultado que se derivan del mismo y del Contrato.
  
- (c) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y en la Parte Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el numeral 17.13- Prelación de Documentos, de la Parte General del Contrato.

## **CAPÍTULO II    DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **2.1 Descripción**

- (a) El Proyecto tiene como objetivo principal la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.”
- (b) Las Estaciones objeto del presente Proyecto, deberán ser objeto de:
- Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los Equipos de Control de Tránsito, los equipos de lectura de Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE - Ley 787) y el sistema de monitoreo panorámico CCTV
  - Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo de los equipos para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y reconocimiento de placas (LPR) debidamente integrados, necesarios para soportar lo establecido en el Decreto 2846 del 2013.
  - Suministro del servicio de comunicaciones de voz y datos entre la Estación de Peaje y el Centro de Control de la Operativo de INVÍAS.
  - Adecuación de infraestructura para la implementación de Equipos de Control de Tránsito y Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
- (c) Actualización del Centro de Control Operativo del INVÍAS

A continuación se presenta el esquema general del Proyecto:

**Figura 1 Esquema General del Proyecto**

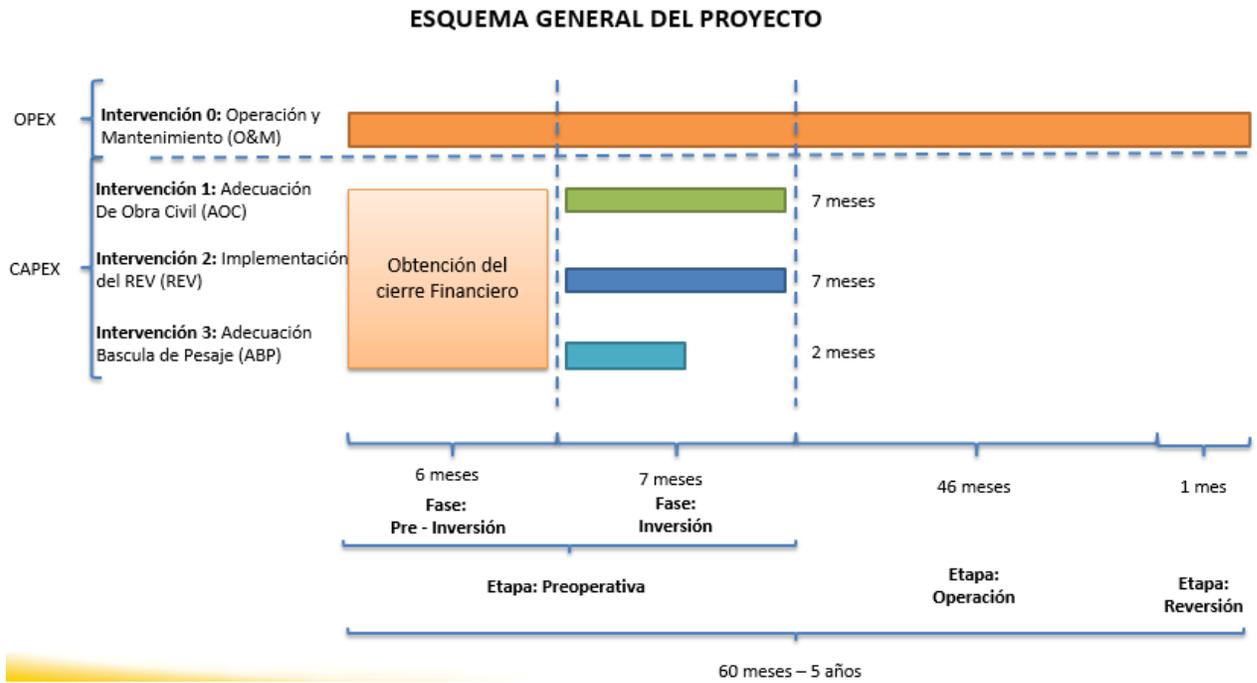
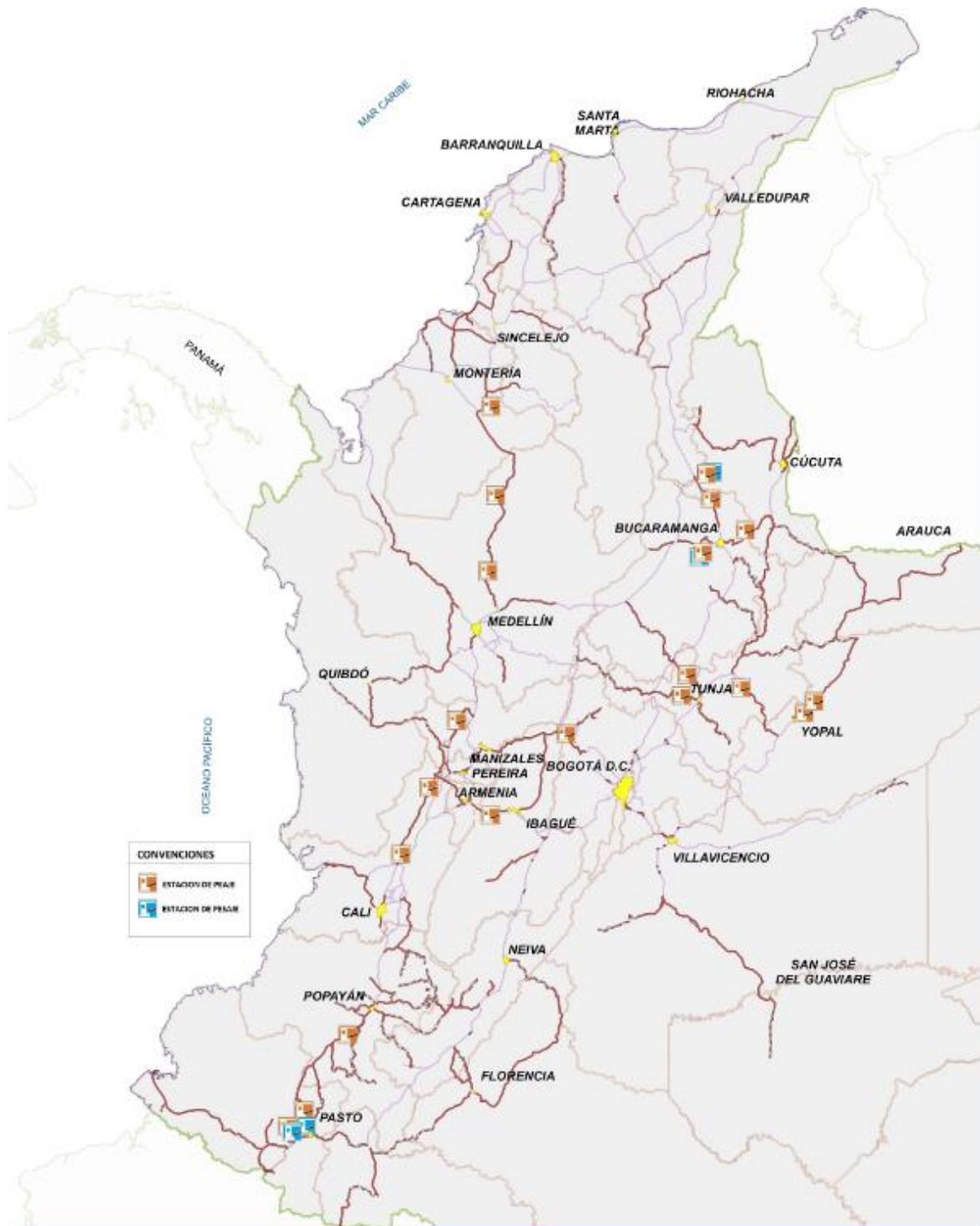


Figura 2 Localización de las estaciones de peaje y pesaje a cargo del Proyecto



## 2.2 Estaciones de Peaje y Pesaje existentes en el Proyecto

En los términos indicados en el presente Apéndice Técnico y en el Contrato, se encuentran incluidas dentro del Proyecto las estaciones existentes que se describen a continuación:

**Tabla 1 – Descripción de Estaciones de Peaje existentes comprendidas en el Proyecto**

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES Y/O CASETAS DE COBRO	MUNICIPIO	SECTOR	COBERTURA EN KM
1	ANTIOQUIA (2)	LOS LLANOS	2	LLANOS	DON MATIAS - PUERTO VALDIVIA	96
2		TARAZA	2	TARAZA	PUERTOVALDIVIA CAUCASIA	106
3	BOYACA (3)	ARCABUCO	2	ARCABUCO	BARBOSA – TUNJA	64
4		EL CRUCERO *	2	SOGAMOSO	SOGAMOSO TOQUILLA	44
5		SACHICA *	4	SACHICA	CHIQUINQUIRA TUNJA	74
6	CAUCA (1)	EL BORDO	2	EL BORDO	MOJARRAS – POPAYAN	121
7	RISARALDA (1)	SAN CLEMENTE	2	GUATICA	CAUYA – SUPIA	50
8	CASANARE (2)	ARAGUANAY * (1)	1	YOPAL	YOPAL - PAZ DE ARIPORO	90
9		LA NEVERA * (1)	1	PORE	YOPAL - PAZ DE ARIPORO	90
10	CORDOBA (1)	CARIMAGUA * *	2	PUEBLO NUEVO	PLANETA RICA - COROZAL	122
11	CUNDINAMRCA (1)	BICENTENARIO	4	GUADUAS	VILLETAS - PTO. BOYACA	107
12	NARIÑO(2)	CANO *	2	CHACHAGÜI	PASTO - MOJARRAS	120
13		DAZA *	3	CHACHAGÜI	PASTO - MOJARRAS	36
14	SANTANDER (4)	RIO BLANCO	2	EL PLAYON	RIONEGRO – SAN ALBERTO	92
15		PICACHO	2	TONA	BUCARAMANGA PAMPLONA	122
16		RIONEGRO(*)	4	RIO NEGRO	BUCARAMANGA RIONEGRO	16
17		LEBRIJA(*)	4	LEBRIJA	BUCARAMANGA LEBRIJA	13
18	TOLIMA (1)	CAJAMARCA **	2	CAJAMARCA	ARMENIA – IBAGUE	81
19	VALLE DEL CAUCA (2)	TORO *	2	TORO	ROLDANILLO – LA VIRGINIA	72
20		RIO FRIO	3	RIO FRIO	MEDIACANOA ROLDANILLO	71

Nota (\*): Estaciones con operación manual

Nota (\*\*): A partir de 2017 la estación de peaje Cajamarca contará con ocho (8) carriles, actualmente cuenta con dos carriles con tres puntos de cobro por sentido.

Nota (\*\*\*) : Las categorías VI y VII no serán objeto de cobro del pago de la tasa de peaje en la Estación de Peaje Carimagua.

Nota (1) Estaciones que realizan su cobro en un solo sentido, según el Artículo 12 de la Resolución 228 del 01 de febrero de 2013, los mantenimientos de infraestructura se deben realizar a los dos carriles.

**Tabla 2 – Descripción de Estaciones de Peaje comprendidas en el Proyecto**

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES	SECTOR DE COBERTURA
1	NARIÑO (2)	CANO	1	PASTO - MOJARRAS
2		LA BOTANA	1	PASTO - BUESACO
3	SANTANDER (2)	RIONEGRO	1	BUCARAMANGA – RIONEGRO
4		LEBRIJA	1	BUCARAMANGA – LEBRIJA

La Estación de Peaje Carimagua actualmente se encuentra ubicada en el PR26+300 de la ruta 25 sector Planeta Rica – La Ye, con código de vía 2514, sin embargo, será reubicada en el PR46+000 del mismo sector, dando cumplimiento así a la resolución 982 de 2015 *“Por la cual se fijan las tarifas a cobrar y se ordena la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el al PR46+000 de la vía Planeta Rica – La Ye”*.

En la Estación de Peaje Cajamarca se cuenta con equipos de control de tránsito, no obstante actualmente su operación es manual ya que con el fin de brindar una mejor atención al usuario de la vía, se instalaron dos puntos adicionales por cada sentido con el fin de brindar una mejor atención al usuario de la vía.

### **Estaciones de Peaje**

Actualmente este Proyecto cuenta con dieciséis (16) Estaciones de Peaje en funcionamiento, operadas por el INVIAS, dos (2) Estaciones que se encuentran operadas por el concesionario de Zona Metropolitana de Bucaramanga, y dos (2) más que deberán iniciar operación durante la ejecución del Contrato No. 250 de 2011. Todas las Estaciones que hacen parte del Proyecto serán entregadas conforme al procedimiento descrito en el Apéndice Técnico 2.

De acuerdo con la permanencia de las diferentes Estaciones de Peaje dentro del Proyecto, se han clasificado de la siguiente manera:

**Tabla 3 – Grupo 1: Estaciones que permanecerán durante el plazo total de la ejecución del Proyecto**

No.	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN DE PEAJE	No. DE CARRILES
1	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	2
2	ANTIOQUIA	TARAZA	2
3	BOYACA	CRUCERO	2
4	BOYACA	SACHICA	4
5	RISARALDA	SAN CLEMENTE	2
6	CASANARE	ARAGUANAY	1
7	CASANARE	LA NEVERA	1
8	CAUCA	EL BORDO	2
9	SANTANDER	RIO BLANCO	2
10	VALLE	RIO FRIO	3
11	VALLE	TORO	2

**Tabla 4 – Grupo 2: Estaciones que estarán por dos años contados a partir de la fecha de inicio del Contrato**

No.	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN DE PEAJE	No. DE CARRILES
1	BOYACA	ARCABUCO	2
2	CORDOBA	CARIMAGUA	2
3	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	4
4	NARIÑO	CANO	2
5	NARIÑO	DAZA	3
7	SANTANDER	LEBRIJA	4
8	SANTANDER	RIONEGRO	4
6	TOLIMA	CAJAMARCA	2

**Tabla 5 – Grupo 3: Tiempo estimado de operación: junio de 2016**

No.	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN DE PEAJE	No. DE CARRILES
1	SANTANDER	PICACHO	2

Nota: El tiempo de permanencia de la Estación de Picacho esta descrito en la Parte Especial del Contrato.

**Longitud de cobertura de las Estaciones de Peaje**

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el desarrollo del contrato cuenta con veinte (20) Estaciones de Peajes, las cuales se encuentran clasificadas de acuerdo con la longitud de cobertura en kilómetros, de la siguiente manera:

**Tabla 6 – longitud de cobertura**

No.	Tipo A *	Tipo B**	Tipo C**
1	LEBRIJA <sup>(1)</sup>	ARCABUCO	ARAGUANAY
2	RIONEGRO <sup>(1)</sup>	CRUCERO	BICENTENARIO <sup>(1)</sup>
		SÁCHICA	BORDO
3		SAN CLEMENTE	CANO
4		TORO	CAJAMARCA
5		RÍO FRÍO	CARIMAGUA
7			DAZA
			LLANOS
8			NEVERA
6			PICACHO
			RÍO BLANCO
			TARAZÁ

Nota (\*): Estaciones con longitudes menores a cuarenta kilómetros (<40 Km.)

Nota (\*\*): Estaciones con longitudes entre cuarenta kilómetros y hasta ochenta kilómetros (40 a 80 Km).

Nota (\*\*\*) : Estaciones con longitudes mayores de 80 kilómetros (>80 Km).

Nota (1): Estaciones de peaje de tipo especial.

### **Estaciones de Pesaje**

Las estaciones de pesaje relacionadas a continuación, estarán por dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio del Contrato

**Tabla 7 – Estaciones de Pesaje**

No.	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN DE PESAJE	No. DE CARRILES
1	PASTO	CANO	1
2	PASTO	LA BOTABA	1
3	SANTANDER	LEBRIJA	1
4	SANTANDER	RIONEGRO	1

### **Centros de Servicios**

Los Centros de Servicios relacionados a continuación estarán por dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio del Contrato

**Tabla 8 – Centros de Servicios**

No.	DEPARTAMENTO	CENTRO DE SERVICIOS
1	SANTANDER	LEBRIJA
2	SANTANDER	RIONEGRO

### CAPÍTULO III    INSTALACIONES EN EL PROYECTO

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de proveer todas las instalaciones, recursos e insumos necesarios para el cumplimiento de cada una de las obligaciones del Contrato y las consignadas en los Apéndices Técnicos. A continuación se describe en forma general las instalaciones con las que actualmente cuentan las Estaciones de Pesaje y Peaje, que el Concesionario deberá equipar, operar y mantener de acuerdo a la intervención a realizar.

#### **3.1    Características Actuales en Estaciones de Peaje y Pesaje**

**Tabla 9 – Características Generales de las Estaciones de Peaje a Cargo del Proyecto**

ESTACION	DEPARTAMENTO	No DE CARRILES	CASETA ADMINISTRATIVA	SALA DE SISTEMAS	CASETA PLANTA ELECTRICA	CABINAS DE COBRO	BAÑO ESTACIÓN	BAÑO PUBLICO	COCINA	CARRILES EN ASFALTO	CARRILES EN CONCRETO
LOS LLANOS	ANTIOQUIA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
TARAZA	ANTIOQUIA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
ARCABUCO	BOYACA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
CRUCERO	BOYACA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
SACHICA	BOYACA	4	X	X	X	X	X	X	X		4
SAN CLEMENTE	RISARALDA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
ARAGUANNEY	CASANARE	1	X		X	X	X		X	1	
LA NEVERA	CASANARE	1	X		X	X	X		X	1	
EL BORDO	CAUCA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
CARIMAGUA	CORDOBA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
BICENTENARIO	CUNDINAMARCA	4	X	X	X	X	X	X	X		4
CANO	NARIÑO	2	X								2
DAZA	NARIÑO	3	X	X	X	X	X		X		3
LEBRIJA	SANTANDER	5	X	X	X	X	X	X	X		5
PICACHO	SANTANDER	2	X	X	X	X	X	X	X		2
RIO BLANCO	SANTANDER	2	X	X	X	X	X	X	X		2
RIONEGRO	SANTANDER	4	X	X	X	X	X	X	X		4
CAJAMARCA	TOLIMA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
RIO FRIO	VALLE	3	X	X	X	X	X	X	X		3
TORO	VALLE	2	X				X	X	X	2	

**Tabla 10 – Características Generales de las Estaciones de Pesaje a Cargo del Proyecto**

EST--ACION	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE CARRILES	CASETA ADMINISTRATIVA	SALA DE SISTEMAS	CASETA PLANTA ELECTRICA	BAÑO ESTACIÓN	BAÑO PUBLICO	COCINA	CARRILES EN ASFALTO	CARRILES EN CONCRETO	PATIOS EN CONCRETO	VÍAS DE ACCESO
CANO	NARIÑO	1	X	X	X	X	X	X		1	X	Concreto
LA BOTANA	NARIÑO	1	X	X	X	X	X	X		1	X	Concreto
LEBRIJA	SANTANDER	1	X	X	X	X	X	X		1	X	Asfalto
RIONEGRO	SANTANDER	1	X	X	X	X	X	X	X	X		Asfalto

### 3.2 Características Estaciones de Peaje – Luego de la Fase de Inversión.

**Tabla 11 – Características Generales de las Estaciones de Peaje a Cargo del Proyecto**

ESTACION	DEPARTAMENTO	No DE CARRILES	CASETA ADMINISTRATIVA	SALA DE SISTEMAS	CASETA PLANTA ELECTRICA	CABINAS DE COBRO	BAÑO ESTACIÓN	BAÑO PUBLICO	COCINA	CARRILES EN ASFALTO	CARRILES EN CONCRETO
LOS LLANOS	ANTIOQUIA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
TARAZA	ANTIOQUIA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
ARCABUCO	BOYACA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
CRUCERO	BOYACA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
SACHICA	BOYACA	4	X	X	X	X	X	X	X		4
SAN CLEMENTE	RISARALDA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
ARAGUANAY	CASANARE	1	X	X	X	X	X	X	X		1
LA NEVERA	CASANARE	1	X	X	X	X	X	X	X		1
EL BORDO	CAUCA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
CARIMAGUA	CORDOBA	2	X	X	X	X	X	X	X		2
BICENTENARIO	CUNDINAMARCA	4	X	X	X	X	X	X	X		4
CANO	NARIÑO	2	X	X	X	X	X	X	X		2
DAZA	NARIÑO	3	X	X	X	X	X	NO TENDRÁ	X		3
LEBRIJA	SANTANDER	5	X	X	X	X	X	X	X		5
PICACHO	SANTANDER	2	X	X	X	X	X	X	X		2
RIO BLANCO	SANTANDER	2	X	X	X	X	X	X	X		2
RIO NEGRO	SANTANDER	4	X	X	X	X	X	X	X		4
CAJAMARCA	TOLIMA	8	X	X	X	X	X	X	X		8
RIO FRIO	VALLE	3	X	X	X	X	X	X	X		3
TORO	VALLE	2	X	X	X	X	X	X	X		2

**Tabla 12 – Características Generales de las Estaciones de Pesaje a Cargo del Proyecto**

ESTACION	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE CARRILES	CASETA ADMINISTRATIVA	SALA DE SISTEMAS	CASETA PLANTA ELECTRICA	BAÑO ESTACIÓN	BAÑO PUBLICO	COCINA	CARRILES EN CONCRETO	PATIOS EN CONCRETO	VÍAS DE ACCESO	SENTIDO DE PESAJE
CANO	NARIÑO	1	X	X	X	X	X	X	1	X	Concreto	Para los dos (2) sentidos
LA BOTANA	NARIÑO	1	X	X	X	X	X	X	1	X	Concreto	Un (1) sentido
LEBRIJA	SANTANDER	1	X	X	X	X	X	X	1	X	Asfalto	Un (1) sentido
RIO NEGRO	SANTANDER	1	X	X	X	X	X		1		Asfalto	Un (1) sentido

## **CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA**

### **4.1 Obligaciones Durante la Fase de Pre-inversión**

#### **4.1.1 Estaciones de Peaje:**

El Concesionario además de cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas y sus Anexos, se obliga a realizar las siguientes actividades:

##### **4.1.1.1 Actividades Operativas y Administrativas**

- a) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del paso de la totalidad de vehículos obligados al pago de la tasa de peaje por cada una de las estaciones de peaje que forman parte del Proyecto.
- b) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las Estaciones de Peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben cancelar las tasas de peaje, de acuerdo al procedimiento para determinar el tránsito real descrito en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- c) Cancelar los valores correspondientes a los sobrantes generados por las operaciones de los arqueos estipulados en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 1 – Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos, realizando el respectivo pago en el tiempo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- d) El Concesionario deberá consignar para cada día de recaudo y por cada estación una única consignación en el Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al día de recaudo. Dicha consignación debe corresponder al total del recaudo el cual equivale al pago de las tarifas de peaje según resolución vigente, evasión de peaje, ejes, ajustes y sobrante.
- e) Dar cumplimiento al indicador de servicio, a los usuarios, establecidos en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- f) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica “TIE”, previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- g) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.
- h) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- i) Realizar arqueos a los dineros que se encuentran en las Estaciones de Peaje (Caseta de Recaudo, Caseta Administrativa), según los procedimientos establecidos en el Apéndice

Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos.

- j) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- k) En las Estaciones de Peaje manuales, sin equipos de control de tránsito, se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- l) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo un (1) arqueo por carril por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno. Cuando se presenten fallas en los equipos de control de tránsito y la operación deberá realizarse de forma manual, se deberá realizar arqueos manuales a las cabinas, con una frecuencia de dos arqueos por hora por carril
- m) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Apéndice Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos.
- n) Realizar la evaluación del estado del pavimento siguiendo los lineamientos estipulados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o de la Interventoría en los manuales de inspección visual: Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos y el manual para la inspección visual de pavimentos flexibles del 2006 y/o el manual o metodología dispuesta por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con el fin de programar y realizar los mantenimientos, en las estaciones de peaje.

La señalización entregada

- o) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento en cuanto a Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red de las instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de las estaciones de Peaje.
- p) La entrega de la Infraestructura Concesionada se hará en el estado en que sea recibida por el INVIAS, a la terminación del Contrato No. 250 de 2011., para tal efecto, el Concesionario debe participar en la verificación del estado de la infraestructura física, bienes y Equipos de Control de Tránsito que se reciban, toda vez, que los soporte anexos a las actas de recibo serán los mismos que se adjuntaran a las actas de entrega.
- q) Mantener la Infraestructura Concesionada en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.
- r) El Concesionario deberá mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje y solo podrá realizar cierres de carril según lo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.

- s) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con la operación y la infraestructura en las estaciones de peaje a cargo del INVIAS
- t) El Concesionario deberá mantener en las Estaciones de Peaje, de sus propios recursos, una base de dinero en diferentes denominaciones mínimo de \$200.000 pesos, la cual puede ser incrementada dependiendo de las condiciones propias de cada estación y de los periodos de altas temporadas. Base que debe hacer entregada al inicio de cada turno al personal encargado de la operación de recaudo para dar el cambio a los usuarios durante el turno.
- u) Mantener un sistema de control y registro de los dineros personales de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- v) Corregir en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles por los posibles daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje. En caso de requerirse más tiempo el Concesionario deberá solicitar dicho tiempo a la Interventoría justificando con el informe respectivo el tiempo adicional.
- w) Contratar por toda la vigencia de contrato al personal administrativo, técnico y operativo señalado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas, con el fin de garantizar la normal operación y administración del recaudo de las Estaciones de Peaje, y la operación y administración de las Estaciones de Pesaje durante la ejecución del contrato. Así mismo, el concesionario deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil de cada uno de los cargos del personal que hará parte del proyecto. La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones requeridas en las oficinas regionales y oficina central, cuyas hojas de vida deberán ser presentadas al INVIAS al día hábil siguiente de la firma del contrato para la correspondiente aprobación. El INVIAS tendrá diez (10) días hábiles para realizar las observaciones a que haya lugar. El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para realizar los ajustes que surjan de las observaciones, con el fin de poder impartir la respectiva aprobación de las hojas de vida.
- x) Estarán a cargo del Concesionario, los respectivos salarios, aportes parafiscales, aportes de seguridad social, prestaciones sociales e indemnizaciones y en general, cualquier obligación pecuniaria de todos los trabajadores vinculados a la ejecución del presente Contrato y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, garantizando la operación y administración del recaudo de la tasa de peaje bajo el esquema de turnos de 7 X 24.
- y) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.

- z) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del contrato por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o interventor y entes de control del Estado.
  
- aa) Presentar e implementar un manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso, obligación que deberá ser cumplida, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio o la expedición de Orden de Inicio del contrato. Si el Concesionario se encuentra certificado con la norma ISO correspondiente, deberá presentar el manual de calidad donde estén referenciados los procedimientos que se aplicarán para el desarrollo del Proyecto, manteniéndolo debidamente actualizado.
  
- bb) Implementar un manual de control interno preventivo y correctivo para la operación y la administración del Recaudo de la tasa de peaje, y para la operación del control de peso en las Estaciones de Pesaje, los cuales deben ser previamente aprobados por Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
  
- cc) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.
  
- dd) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
  
- ee) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
  
- ff) Asistir a reuniones mensuales en las oficinas territoriales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la ejecución contractual, a éstas reuniones deberán asistir el coordinador administrativo y operativo regional y el técnico regional. Igualmente, para seguimiento integral del Contrato, se llevarán a cabo estas reuniones en la oficina central del Instituto Nacional de Vías – INVIAS en Bogotá.
  
- gg) Las estaciones de Peaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán cuatro (4) botellones semanales por estación

- hh) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.
- ii) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- jj) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- kk) En las Estaciones que cuenten con Equipos de Control de Tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un tiquete térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la Estación de Peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho tiquete debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario deberá entregar el tiquete manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico No. 2 o en su defecto el tiquete emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
- ll) Una vez la boletería manual llegue a la estación se deberá permitir que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y/o Interventoría realicen la auditoría respectiva para control y seguridad, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2 – Obligaciones Operativas y Administrativas. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario, dentro de los tres días hábiles siguientes de presentarse la diferencia, en caso de no cancelar el faltante, se adelantará el proceso sancionatorio al que haya lugar.

#### **4.1.1.2 Actividades Técnicas**

- a) En las Estaciones en donde se cuenten con Equipos de Control de Tránsito, el Concesionario deberá realizar los mantenimientos y/o reposiciones a que dé lugar el funcionamiento de los diferentes elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Equipos de Monitoreo CCTV, lectores de tarjetas de identificación electrónica, con componentes originales y nuevos de los respectivos fabricantes de los productos y de acuerdo con los procedimientos de mantenimiento por ellos recomendados. Los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, a las descritas en el Apéndice Técnico 4.

- b) Mantener en las Estaciones de Paje que a la Fecha de Inicio del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los Equipos de Control de Tránsito igual o superior al noventa y ocho (98%) por ciento durante todo el plazo del contrato.
- c) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados en el funcionamiento de los Equipos de Control de Tránsito y control de peso.

#### **4.1.2. Intervención Dos (2): Implementación del REV (REV)**

El Concesionario deberá cumplir con las actividades para la instalación de los Equipos de Control de Tránsito, Equipos de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Equipos de Lectura de Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE – Ley 787 de 2002 y las resoluciones que para tal fin expida el Ministerio de Transporte), Sistema de Monitoreo Panorámico CCTV, Servicio de Comunicaciones de Voz y Datos entre las Estaciones de Peaje, el Centro de Control de la Operación del INVIAS y los Equipos de Control de Peso.

#### **4.1.3. Estaciones de Pesaje**

- a) Realizar las operaciones y mantenimientos propios de las estaciones de pesaje Cano, La Botana, Lebrija y Rionegro, lo cual implica pesar todos los vehículos de carga que hagan tránsito en ambos sentidos (incluyendo vehículos vacíos) que transiten por los sitios en los cuales se encuentran localizadas las estaciones y verificar su conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4100 del 28 de Diciembre 2004 expedida por el Ministerio Transporte y su modificatoria No. 2888 del 14 de Octubre de 2005 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que las complementen o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato.

En su desarrollo, deberá efectuar la toma de datos relacionados con los vehículos de carga en cuanto a su tipología, placa, empresa transportadora, tipo de carga y peso bruto vehicular, de acuerdo con la normatividad y disposiciones legales vigentes, para posteriormente, de acuerdo con el enfoque definido, procesar la información obtenida que será presentada en un informe que permitirá el análisis técnico de vehículos con sobrepeso, tipo de carga, placas y frecuencias de paso.

- b) Las estaciones de Pesaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán dos (2) botellones semanales por estación
- c) La calibración de las Estaciones de Pesaje estará a cargo del Concesionario, dicha certificación deberá ser emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y deberá realizarse durante los primeros treinta (30) días corrientes contados a partir del acta de inicio del Contrato.

- d) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados durante los dos (2) posteriores al Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.
- e) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- f) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios.
- g) La señalización entregada.
- h) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento en cuanto a Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red de las instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de las estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.
- i) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del Contrato por parte del Interventor, del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y/o de sus delegados y entes de control del Estado.
- j) Presentar e implementar un manual de control de calidad para la operación y la administración del control de peso, obligación que deberá ser cumplida, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Inicio. Si el Concesionario se encuentra certificado con la norma ISO correspondiente, deberá presentar el manual de calidad donde estén referenciados los procedimientos que se aplicarán para el desarrollo del Proyecto, manteniéndolo debidamente actualizado.
- k) Realizar la evaluación del estado del pavimento siguiendo los lineamientos estipulados en los manuales de inspección visual: Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos y el manual para la inspección visual de pavimentos flexibles del 2006, con el fin de programar y realizar los mantenimientos en las Estaciones de Pesaje.
- l) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.

- m) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.
- mm) Corregir en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles los posibles daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Pesaje. En caso de requerirse más tiempo el Concesionario deberá solicitar dicho tiempo a la Interventoría justificando con el informe respectivo el tiempo adicional.
- n) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con el control de peso y la infraestructura en las estaciones de pesaje a cargo del INVIAS.

#### **4.1.4. Centros de Servicios:**

- a) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en los centros de servicio y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- b) Realizar la revisión y el mantenimiento general de las válvulas y conexiones de red de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- c) Realizar los mantenimientos de infraestructura física en los Centro de servicio, los cuales se encuentran relacionados en el numeral 4.4.5 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO del Apéndice Técnico No 2 OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.
- d) Garantizar la prestación del servicio de vigilancia.
- e) En el Centro de Servicio de Lebrija, poner en funcionamiento la oficina regional de departamento de Santander, realizando el equipamiento necesario para ejecutar las labores de oficina.

#### **4.1.5. Centro de Control de Operativo del INVIAS (CCO)**

- a) Transmitir la información de tránsitos (datos e imágenes) y descargar la información de listas blancas a las estaciones de peaje, mediante conexión dedicada entre el CCO de INVIAS y el Centro de Control que determine el Ministerio de Transporte.
- b) Actualizar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para mantener los niveles de servicio y disponibilidad requeridos para cada una de las aplicaciones a nivel del Centro de Control Operativo – CCO del INVIAS, descritos en el - Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Transito- REV y el Apéndice Técnico 3 – Indicadores.
- c) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.

## **4.2 Obligaciones Durante la Fase de Inversión:**

Durante la Fase de Inversión, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las siguientes Intervenciones:

### **4.2.1. Intervención Cero (0): Operación y Mantenimiento (O&M)**

#### **4.2.1.1. Estaciones de Peaje:**

##### **4.2.1.1.1 Actividades Operativas y Administrativas**

- a) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del paso de la totalidad de vehículos obligados al pago de la tasa de peaje por cada una de las estaciones de peaje que forman parte del Proyecto.
- b) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las Estaciones de Peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiéndose por estos, aquellos que deben cancelar las tasas de peaje, de acuerdo al procedimiento para determinar el tránsito real descrito en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- c) Cancelar los valores correspondientes a los sobrantes generados por las operaciones de los arqueos estipulados en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 1 – Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos, realizando el respectivo pago en el tiempo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- d) El Concesionario deberá consignar para cada día de recaudo y por cada estación una única consignación en el Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al día de recaudo. Dicha consignación debe corresponder al total del recaudo el cual equivale al pago de las tarifas de peaje según resolución vigente, evasión de peaje, ejes, ajustes y sobrante.
- e) Dar cumplimiento al indicador de servicio, a los usuarios, establecidos en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- f) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- g) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.
- h) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las Estaciones de Peaje que así lo requieran por eventos de fuerza mayor demostrables.
- i) Realizar arqueos a los dineros que se encuentran en las Estaciones de Peaje (Caseta de Recaudo, Caseta Administrativa), según los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos.

- j) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- k) En las Estaciones de Peaje manuales, sin equipos de control de tránsito, se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- l) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo un (1) arqueo por carril por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno. Cuando se presenten fallas en los equipos de control de tránsito y la operación deberá realizarse de forma manual, se deberá realizar arqueos manuales a las cabinas, con una frecuencia de dos arqueos por hora por carril
- m) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Apéndice Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos.
- n) Realizar la evaluación del estado del pavimento siguiendo los lineamientos estipulados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o de la Interventoría en los manuales de inspección visual: Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos y el manual para la inspección visual de pavimentos flexibles del 2006 y/o el manual o metodología dispuesta por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con el fin de programar y realizar los mantenimientos, en las estaciones de peaje.
- o) La señalización entregada al Concesionario se debe mantener dentro de los estándares de los indicadores.
- p) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento en cuanto a Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red de las instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de las estaciones de Peaje.
- q) La entrega de la Infraestructura Concesionada se hará en el estado en que sea recibida por el INVIAS, a la terminación del Contrato No. 250 de 2011., para tal efecto, el Concesionario debe participar en la verificación del estado de la infraestructura física, bienes y Equipos de Control de Tránsito que se reciban, toda vez, que los soporte anexos a las actas de recibo serán los mismos que se adjuntaran a las actas de entrega.
- r) Mantener la Infraestructura Concesionada en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.
- s) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con la operación y la infraestructura en las estaciones de peaje a cargo del INVIAS
- t) El Concesionario deberá mantener en las Estaciones de Peaje, de sus propios recursos, una base de dinero en diferentes denominaciones mínimo de \$200.000 pesos, la cual puede ser

incrementada dependiendo de las condiciones propias de cada estación y de los periodos de altas temporadas. Base que debe hacer entregada al inicio de cada turno al personal encargado de la operación de recaudo para dar el cambio a los usuarios durante el turno.

- u) Mantener un sistema de control y registro de los dineros personales de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- v) Corregir en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles por los posibles daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje. En caso de requerirse más tiempo el Concesionario deberá solicitar dicho tiempo a la Interventoría justificando con el informe respectivo el tiempo adicional.
- w) Contratar por toda la vigencia de contrato al personal administrativo, técnico y operativo señalado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas, con el fin de garantizar la normal operación y administración del recaudo de las Estaciones de Peaje, y la operación y administración de las Estaciones de Pesaje durante la ejecución del contrato. Así mismo, el concesionario deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil de cada uno de los cargos del personal que hará parte del proyecto. La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones requeridas en las oficinas regionales y oficina central, cuyas hojas de vida deberán ser presentadas al INVIAS al día hábil siguiente de la firma del contrato para la correspondiente aprobación. El INVIAS tendrá diez (10) días hábiles para realizar las observaciones a que haya lugar. El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para realizar los ajustes que surjan de las observaciones, con el fin de poder impartir la respectiva aprobación de las hojas de vida.
- x) Estarán a cargo del Concesionario, los respectivos salarios, aportes parafiscales, aportes de seguridad social, prestaciones sociales e indemnizaciones y en general, cualquier obligación pecuniaria de todos los trabajadores vinculados a la ejecución del presente Contrato y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, garantizando la operación y administración del recaudo de la tasa de peaje bajo el esquema de turnos de 7 X 24.
- y) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.
- z) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del contrato por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o interventor y entes de control del Estado.
- aa) Dar cumplimiento al manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso y al manual de control interno preventivo y correctivo, implementado en la Fase de Pre inversión.

- bb) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados durante los dos (2) meses posteriores al Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.
- cc) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- dd) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- ee) Asistir a reuniones mensuales en las oficinas territoriales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la ejecución contractual, a éstas reuniones deberán asistir el coordinador administrativo y operativo regional y el técnico regional. Igualmente, para seguimiento integral del Contrato, se llevarán a cabo estas reuniones en la oficina central del Instituto Nacional de Vías – INVIAS en Bogotá.
- ff) Las estaciones de Peaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán cuatro (4) botellones semanales por estación
- gg) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.
- hh) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- ii) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- jj) En las Estaciones que cuenten con Equipos de Control de Tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un tiquete térmico por cada vehículo que haga tránsito por los

carriles de la Estación de Peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario deberá entregar el ticket manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico No. 2 o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

- kk) Una vez la boletería manual llegue a la estación se deberá permitir que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y/o Interventoría realicen la auditoría respectiva para control y seguridad, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2 – Obligaciones Operativas y Administrativas. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario, dentro de los tres días hábiles siguientes de presentarse la diferencia, en caso de no cancelar el faltante, se adelantará el proceso sancionatorio al que haya lugar.
- ll) El Concesionario deberá Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje y solo podrá realizar cierres de carril según lo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.

#### **4.2.1.1.1 Actividades Técnicas**

- a) En las Estaciones en donde se cuenten con Equipos de Control de Tránsito, el Concesionario deberá realizar los mantenimientos y/o reposiciones a que dé lugar el funcionamiento de los diferentes elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Equipos de Monitoreo CCTV, lectores de tarjetas de identificación electrónica, con componentes originales y nuevos de los respectivos fabricantes de los productos y de acuerdo con los procedimientos de mantenimiento por ellos recomendados. Los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, a las descritas en el Apéndice Técnico 4.
- b) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la Fecha de Inicio del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los Equipos de Control de Tránsito igual o superior al noventa y ocho (98%) por ciento durante todo el plazo del contrato.
- c) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados en el funcionamiento de los Equipos de Control de Tránsito y control de peso.

#### **4.2.1.1.2 Estaciones de Pesaje**

- a) Realizar las operaciones y mantenimientos propios de las estaciones de pesaje Cano, La Botana, Lebrija y Rionegro, lo cual implica pesar todos los vehículos de carga que hagan tránsito en ambos sentidos (incluyendo vehículos vacíos) que transiten por los sitios en los cuales se encuentran localizadas las estaciones y verificar su conformidad con lo establecido

en la Resolución No. 4100 del 28 de Diciembre 2004 expedida por el Ministerio Transporte y su modificatoria No. 2888 del 14 de Octubre de 2005 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que las complementen o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato.

En su desarrollo, deberá efectuar la toma de datos relacionados con los vehículos de carga en cuanto a su tipología, placa, empresa transportadora, tipo de carga y peso bruto vehicular, de acuerdo con la normatividad y disposiciones legales vigentes, para posteriormente, de acuerdo con el enfoque definido, procesar la información obtenida que será presentada en un informe que permitirá el análisis técnico de vehículos con sobrepeso, tipo de carga, placas y frecuencias de paso.

- b) Las estaciones de Pesaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán dos (2) botellones semanales por estación
- c) La calibración de las Estaciones de Pesaje estará a cargo del Concesionario, dicha certificación deberá ser emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y deberá realizarse durante los primeros treinta (30) días corrientes contados a partir del acta de inicio del Contrato.
- d) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados durante los dos (2) posteriores al Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.
- e) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- f) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios.
- g) La señalización entregada al Concesionario se debe mantener dentro de los estándares de los indicadores.
- h) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento en cuanto a Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red de las instalaciones Hidráulicas y

Sanitarias, de las estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

- i) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del Contrato por parte del Interventor, del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y/o de sus delegados y entes de control del Estado.
- j) Realizar la evaluación del estado del pavimento siguiendo los lineamientos estipulados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o de la Interventoría en los manuales de inspección visual: Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos y el manual para la inspección visual de pavimentos flexibles del 2006, con el fin de programar y realizar los mantenimientos en las Estaciones de Pesaje.
- k) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.
- l) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.
- m) Corregir en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles los posibles daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Pesaje. En caso de requerirse más tiempo el Concesionario deberá solicitar dicho tiempo a la Interventoría justificando con el informe respectivo el tiempo adicional.
- n) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con el control de peso y la infraestructura en las estaciones de pesaje a cargo del INVIAS.

#### **4.2.1.1.3 Centros de Servicios**

- a) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en los centros de servicio y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- b) Realizar la revisión y el mantenimiento general de las válvulas y conexiones de red de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- c) Realizar los mantenimientos de infraestructura física en los Centro de servicio, los cuales se encuentran relacionados en el numeral 4.4.5 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO del Apéndice Técnico No 2 OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.
- d) Garantizar la prestación del servicio de vigilancia.

- e) En el Centro de Servicio de Lebrija, poner en funcionamiento la oficina regional de departamento de Santander, realizando el equipamiento necesario para ejecutar las labores de oficina.

**4.2.1.1.4 Centro de Control de Operativo del INVÍAS (CCO)**

- a) Transmitir la información de tránsitos (datos e imágenes) y descargar la información de listas blancas a las estaciones de peaje, mediante conexión dedicada entre el CCO de INVÍAS y el Centro de Control que determine el Ministerio de Transporte.
- b) Actualizar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para mantener los niveles de servicio y disponibilidad requeridos para cada una de las aplicaciones a nivel del Centro de Control Operativo – CCO del INVÍAS, descritos en el - Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito- REV y el Apéndice Técnico 3 – Indicadores.
- c) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.

**4.2.2. Intervención Uno (1): Adecuación de Obra Civil (AOC)**

Son las actividades que se detallan a continuación:

**4.2.2.1 Alcance**

**Tabla13– Adecuación de infraestructura para las Estaciones de Peaje y Pesaje.**

Grupo	Descripción	Actividades	Peaje
1	-Se deben ubicar unidades sensoricas en losas de concreto. -Cuarto de equipos. -Otras obras que permitan la implementación de equipos de control de tránsito y REV ducterías e instalaciones eléctricas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pavimentos (incluyendo losa sensorica).</li> <li>• Estructuras metálicas y en concreto.</li> <li>• Mampostería y Dry Wall.</li> <li>• Instalaciones eléctricas.</li> <li>• Pintura.</li> <li>• Carpintería metálica.</li> <li>• Obras exteriores (Barandas, bordillos, andenes, señalización, etc.)</li> <li>• Obras para equipos de control de tránsito.</li> </ul>	Araguaney
			Nevera

2	<p>-Se deben ubicar unidades sensorías en losas de concreto.  -Cuarto de equipos.  -Ampliación Área Administrativa.  -Otras obras que permitan la implementación de equipos de control de tránsito y REV ducterías e instalaciones eléctricas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pavimentos (incluyendo losa sensoría).</li> <li>• Adecuación de área administrativa.</li> <li>• Instalaciones eléctricas.</li> <li>• Cubierta.</li> <li>• Obras exteriores (Barandas, bordillos, andenes, señalización, etc.)</li> <li>• Obras para equipos de control de tránsito.</li> </ul>	Cano
3	<p>-Se deben ubicar unidades sensorías en losas de concreto.  -Cuarto de equipos.  -Ampliación Área Administrativa.  -Cubierta.  -Otras obras que permitan la implementación de equipos de control de tránsito y REV ducterías e instalaciones eléctricas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pavimentos (incluyendo losa sensoría)</li> <li>• Adecuación de área administrativa.</li> <li>• Cimentación.</li> <li>• Estructuras metálicas y en concreto.</li> <li>• Mampostería y Dry Wall.</li> <li>• Instalaciones eléctricas.</li> <li>• Cubierta.</li> <li>• Pintura.</li> <li>• Pisos de acabados.</li> <li>• Vidrios y espejos.</li> <li>• Carpintería metálica.</li> <li>• Obras exteriores (Barandas, bordillos, andenes, señalización, etc.)</li> <li>• Obras para equipos de control de tránsito.</li> </ul>	Toro
4	<p>-Instalación de Bascula Estática en estación de Pesaje Cano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plataforma Báscula estática.</li> <li>• Controlador Báscula estática.</li> <li>• Periféricos de Báscula estática incluye semáforo guía, lazo inductivo, display de usuario y otros elementos periféricos..</li> <li>• Cámaras, UPS.</li> <li>• Sala de equipos y elementos de apoyo para la operación de la estación de pesaje.</li> <li>• Puesta en marcha y pruebas de certificación.</li> <li>• Obra civil Bascula Estática.</li> <li>• Mantenimientos software anual</li> <li>• Mantenimientos hardware anual</li> <li>• Calibración certificada</li> </ul>	Estación de Pesaje Cano

**PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE DE LAS ESTACIONES DE PEAJE CANO, TORO, ARAGUANEY Y LA NEVERA.**

**Estudios y Diseños**

El Concesionario deberá hacer los estudios y diseños que sean necesarios con el fin de ejecutar apropiadamente las obras de adecuación de las estaciones de Peaje que entre otras incluye, levantamiento topográfico, estudios y diseños geotécnicos, estudios de suelos para el diseño de pavimento rígido y fundación para el cubre islas, diseño de estructuras de concreto, diseños eléctricos

y los demás que sean requeridos para la adecuación de las estaciones de peaje con el propósito de realizar la operación con Equipos de control de tránsito.

El Concesionario presentará un informe final del estudio, que contemple las obras a ejecutar para aprobación de la firma interventora y VoBo de INVIAS, no obstante el concesionario será el responsable de la estabilidad y calidad de los trabajos a ejecutar, conforme a los plazos establecidos en la parte general del contrato.

### **Ampliación de la Banca**

En caso que sea necesario y basado en los resultados de los estudios y diseños deberá realizar ampliación de la banca con el fin de acomodar la sección actual al ancho de la nueva sección y adelantar las obras requeridas para efectuar las transiciones del trazado de la carretera en los accesos de entrada y salida a la estación de peaje. Adicionalmente en la zona de carriles vehiculares de cobro, se debe construir pavimento rígido y/o Flexible para las estaciones de peaje que los estudios y diseños así lo definan.

### **Edificio administrativo**

Construcción y/o adecuación del edificio de acuerdo a los estudios y diseños actualizados por el contratista y que comprende la construcción de la caseta de administración con acabados finales, incluyendo muros, cubierta, puertas y ventanas, carpintería metálica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias y eléctricas, pisos, enchapes, pintura interior y exterior, en general el contratista debe entregar el edificio administrativo totalmente acabado y para su inmediato funcionamiento. Entre otras las principales actividades a desarrollar en la construcción son:

- Suministro y construcción de la cimentación y estructura para el edificio administrativo de acuerdo a los cálculos y diseños presentados por el contratista teniendo en cuenta el tipo de suelo que exista en la zona.
- Suministro y construcción de muros estructurales en sistema prefabricado en PVC rellenos de concreto y/o paneles en fibrocemento con perfilaría en aluminio, de acuerdo a lo estipulado en los planos de los diseños actualizados por el contratista.
- Suministro e instalación de cubierta en teja de fibro cemento y/o metálica sobre estructura en acero galvanizado y pintadas, de acuerdo a los diseños actualizados del contratista.
- Suministro e instalación de cielo raso en dry wall y sobre estructura en aluminio de acuerdo a los diseños actualizados del contratista.
- Suministro e instalación de la red sanitaria y de aguas lluvias, incluye tubería, bajantes, canales y accesorios, de acuerdo a los diseños.
- Suministro e instalación de la red hidráulica del edificio administrativo en tubería PVC, incluye tubería, registros y accesorios.
- Suministro e instalación de la red eléctrica del edificio administrativo en tubería PVC, incluye tubería, cable, cajas, canaletas, tacos, tablero principal, accesorios (tomas, rosetas), cuchilla de transferencia entre la red eléctrica y red de planta, de acuerdo al diseño entregado por el contratista.
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios (sanitarios, orinal, lavamanos y accesorios.) incluyendo la grifería y tubería.
- Suministro e instalación de puerta marco y lamina en aluminio, para las puertas exteriores incluyendo chapas y llaves.

- Suministro e instalación de puerta y marco en lámina en madera para baños, incluyendo chapas.
- Suministro e instalación de pisos en cerámica de tráfico 5, de 30 x 30 centímetros, color definido por la interventoría incluyendo afinado pisos
- Suministro e instalación de enchape de cocineta piso-pared en cerámica blanca.
- Suministro e instalación de mesón en concreto pulido, incluye lavaplatos en acero inoxidable, con grifería y tubería y accesorios.
- Ventanearía en marco de aluminio con vidrios con película protectora del sol.
- Muros interiores, pañetados, estucados y pintados en vinilo blanco.

#### **Construcción de la zona de recaudo**

- Construcción de una isla con altura de 20 centímetros medida desde la calzada actual y un ancho total incluido bordillos de 1.40 cms., bordillos alrededor en concreto de 0.20 x 0.50 x 80 centímetros en concreto prefabricados, relleno en material seleccionado y anden en concreto de un espesor de 10 centímetros.
- Construcción de las casetas de cobro de acuerdo a planos colocada simétricamente en la isla, de tal manera tenga un asilamiento desde el muro exterior de la caseta al borde de la isla de 20 centímetros, en bloque estructural de cemento abuzardado en la cara exterior y liso en la interior, ventanearía en aluminio con vidrios, cubierta en placa de concreto de espesor de 0.10 metros a plomo con muros, instalaciones eléctricas, puertas en marco y lamina de aluminio anodizado, con dos mesones en madera colocados al frente de la caseta debidamente anclados y caja de inspección debajo de mesones, muros interiores pañetados, estucados y pintados con vinilo blanco, pisos en cerámica tráfico 5 30x30, todo de acuerdo con los diseños actualizados por el contratista.

#### **Construcción de Elementos de Protección:**

- Construcción de bordillos en concreto prefabricados de 20 x 50 x80 que confinan el carril de motos, parte exterior.
- Suministro e instalación de tachones plásticos de alta resistencia tipo Transmilenio color amarillo, de 8 cm de alto, 15 cms. de ancho x 40 CMS de largo, colocados en la separación de los carriles vehiculares y los carriles de motos de acuerdo a planos.
- Construcción de dos resaltes en concreto reforzado de 3000 PSI, con un ancho de tal manera que cubra borde exterior del carril de motos en un sentido de circulación hasta el otro borde exterior del carril de motos en el otro sentido de circulación y una longitud de 3.50, ubicados a la entrada y salida de la estación, debidamente pintados, con imprimante, pintura base agua acrílica y microesfera.
- Construcción de dado en concreto reforzado.

**Suministro e instalación de la red eléctrica:** Consiste en el suministro e instalación de la acometida general, derivando desde el punto autorizado por la electrificadora de la Región, de la red de media tensión que pase por cerca de la estación, incluye suministro e instalación de postes y cableado, instalación de un transformador de 30 Kva., acometida desde el transformador a tablero general en el edificio administrativo, en el área destinada para la planta eléctrica, red interna eléctrica desde el tablero general al edificio administrativo y casetas de cobro en la zona de recaudo, incluye tubería y cableado, instalación de postes con lámpara para alumbrado público incluido el cableado con las cajas

de inspección y ductería. El contratista es el responsable de tramitar, gestionar, presentar los planos y diseños respectivos y obtener las aprobaciones ante la electrificadora correspondiente.

**Señalización:** Se deben instalar las señales según lo indique el diseño establecido en el Manual de Señalización Vial, reglamentado mediante Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato. No obstante el concesionario deberá mantener, reponer y conservar todas las señales que le sean entregadas por parte del INVIAS.

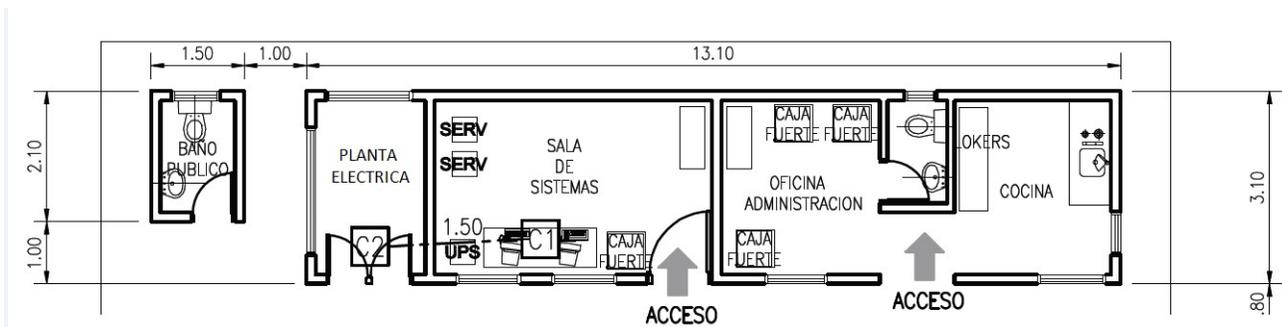
**Cubierta:** Para las estaciones de Peaje CANO y TORO el Suministro e instalación de una estructura metálica para cubierta de casetas de recaudo de ancho mínimo de 9.0 metros de ancho x 7.0 metros de largo, incluye cimentación, columnas metálicas, vigas, correas y tensores, bajantes de aguas lluvias y cubierta termo acústica y frontón en lámina perimetral pintado del color de acuerdo al tipo de peaje, de acuerdo al diseño realizado por el contratista.

### Dimensiones área administrativa

Dentro de los estudios y diseños el concesionario deberá proponer alternativas de adecuación teniendo en cuenta las condiciones actuales de las estaciones de peaje (Cano, Toro, La Nevera y Arguaney) y diseñar espacios que permitan el desarrollo de las actividades en áreas adecuadas.

A continuación se presenta un esquema con las dimensiones mínimas a tener en cuenta.

**Figura 3 - Esquema de área administrativa típica**

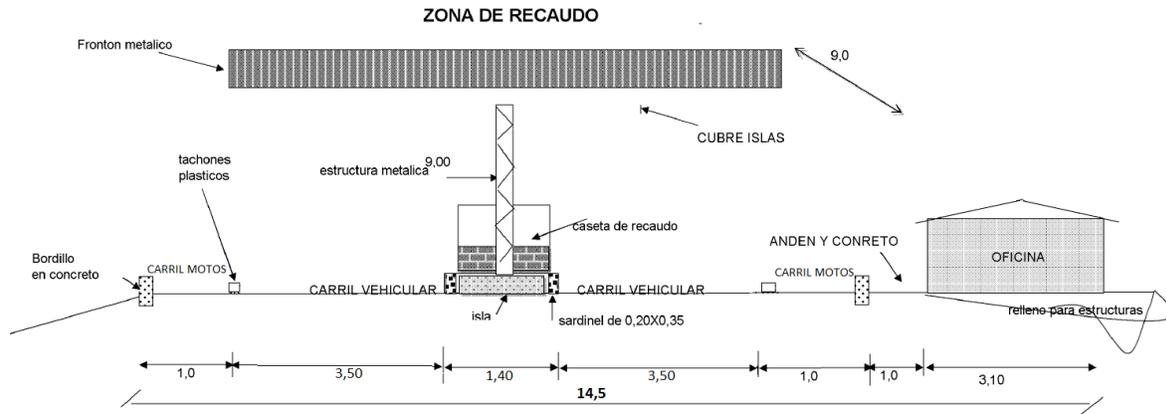


### Esquema de peaje

Dentro de la fase de Estudios y Diseños el Concesionario realizara los Diseños Arquitectónicos, que más se ajusten a las condiciones del lugar de los trabajos, a continuación se muestra dos esquemas en perfil que pueden ser utilizados como guías, los cuales contemplan las condiciones mínimas que deben tener las Estaciones de Peajes:

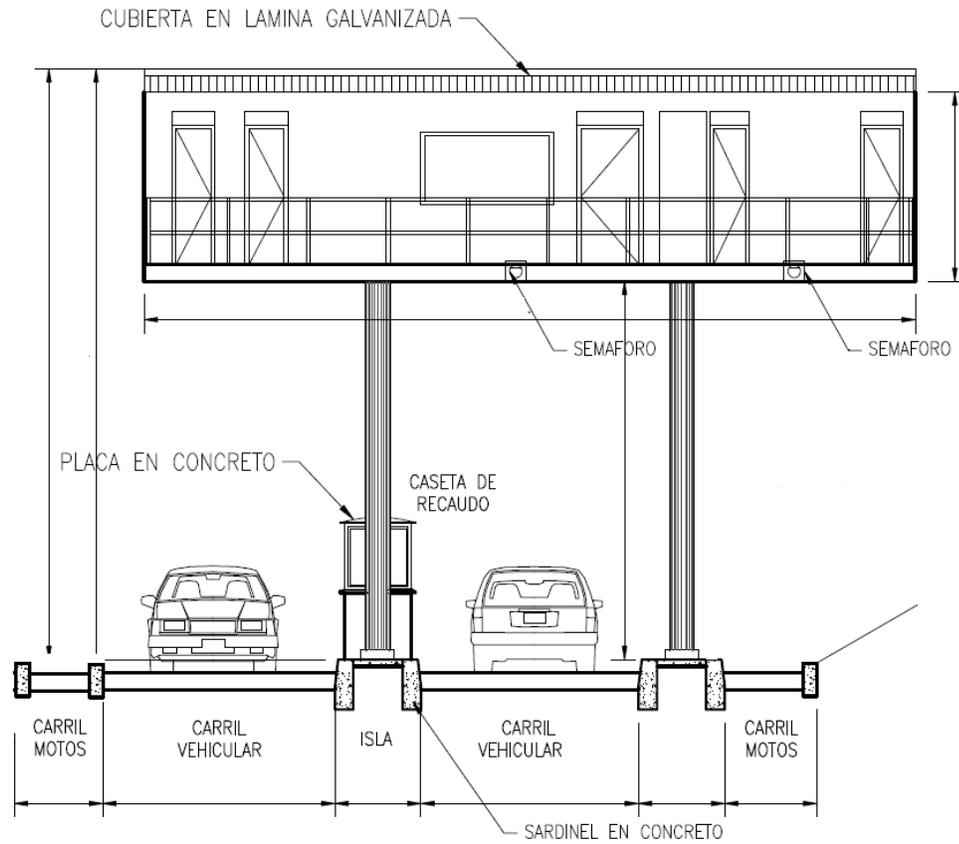
- **Opción 1**

**Figura 4 Esquema de la Estación de Peaje**



- **Opción 2:**

**Figura 5 Esquema de la Estación de Peaje**



### **Aseo General:**

Se deberá disponer de los desechos obtenidos en la adecuación de las estaciones de peaje en sitios debidamente autorizados atendiendo los requerimientos de las autoridades ambientales.

Se deberá recoger todo el material de escombros y sobrante producido en la ejecución de la obra, así mismo se debe reconformar las zonas que hubieren sido alteradas por la ejecución de la obra.

### **Notas técnicas específicas para la adecuación de la infraestructura:**

1. El Concesionario debe garantizar la adecuada operación de la estación de Peaje y transitabilidad en todos los sectores mientras se ejecuta la adecuación de la infraestructura.
2. El control del tránsito temporal y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras de adecuación debe colocarse desde la iniciación de los trabajos.
3. Una vez se realice la iniciación de los trabajos de adecuación el Concesionario conjuntamente con el Interventor, procederán a hacer una evaluación sobre el nivel de seguridad vial en el sector con el fin de prever las medidas para tender a mejorar la seguridad vial, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte en el Plan Nacional de Seguridad Vial, siguiendo el Manual de Señalización vigente. Para lo cual revisará las condiciones de señalización a 1 kilómetro antes y después de cada una de las estaciones de peaje.

### **ESPECIFICACIONES GENERALES:**

En desarrollo de los trabajos de adecuación se seguirán las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigentes, las especificaciones particulares que pudieran resultar para este proyecto (Aprobadas por la interventoría) y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes.

La localización y características de las señales de tránsito, tanto provisionales como definitivas, deberán acogerse a lo especificado en el Manual sobre Dispositivos para Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras adoptado mediante Resolución 1050 del 5 de mayo de 2004, o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato. El concesionario dará estricto cumplimiento al Manual de Interventoría vigente.

Así mismo se da detalle de las actividades a ejecutar, se aclara que lo establecido en las Especificaciones Generales de Construcción de INVIAS, y/o lo(s) manual (es) y/o norma (as) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato, prevalecerán ante lo indicado a continuación:

#### **4.2.3.1 Alcance de la Intervención Dos (2): Implementación del REV (REV)**

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de proveer todos los elementos necesarios para el cumplimiento de la instalación y puesta en marcha de:

- Equipos y Elementos de Control de Tránsito
- Equipo de Recaudo Electrónico Vehicular (REV)
- Lectura de Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE- Ley 787)
- Monitoreo CCTV- Estaciones de Peaje
- Modernización del Sistema de Visualización por Retroproyección del Centro de Control Operativo del INVIAS
- Reconocimiento de Placas (LPR)
- Comunicaciones LAN
- Instalación de aires acondicionados con una capacidad mínima 24 BTU

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones y funcionalidades dispuestas en el Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito- REV, así como también al Anexo Técnico de la Resolución 04303 del 23 de octubre de 2015, por el cual se reglamenta la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular en (IP/REV), o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato.

Las intervenciones descritas anteriormente deberán estar en servicio en el plazo máximo establecido en la sección de 5.5 de la Parte Especial, y serán obligatorias para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Inversión.

Las actividades referentes a esta intervención se presentan a continuación:

**Tabla 14 – Actividades Referentes a Equipos de Control de Tránsito y Recaudo Electrónico Vehicular por Estación de Peaje**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ESTACIONES	TOTAL ESTACIONES	TOTAL CARRILES
1	<p><b><u>ESTACIONES DE PEAJE MANUALES ACTUALMENTE SIN EQUIPOS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los equipos de control de Tránsito, los equipos de lectura de tarjetas de identificación electrónica (TIE - Ley 787)</li> <li>• Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo del sistema de Monitoreo Panorámico CCTV de la estación (Una (1) cámara por sentido).</li> <li>• Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo de los equipos para el REV y LPR debidamente integrados, necesarios para soportar lo establecido en el Decreto 2846 del 2013.</li> <li>• Suministro del servicio de comunicaciones de voz y datos entre la Estación de Peaje y el Centro de Control de la Operación de INVIAS.</li> </ul>	SACHICA CRUCERO DAZA CANO ARAGUANAY LA NEVERA RIONEGRO LEBRIJA	8	21
2	<p><b><u>ESTACIONES ACTUALMENTE MANUALES:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los equipos de lectura de tarjetas de identificación electrónica (TIE - Ley 787) existentes en las estaciones de Peaje que quedarán a cargo del nuevo Concesionario.</li> <li>• Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo del sistema de Monitoreo Panorámico CCTV de la estación (Una (1) cámara por sentido).</li> <li>• Suministro, integración, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los nuevos equipos de Control de Tránsito, LPR y REV necesarios para cumplir con lo establecido en el Decreto 2846 del 2013.</li> <li>• Suministro del servicio de comunicaciones de voz y datos entre la Estación de Peaje y el Centro de Control de la Operación de INVIAS.</li> </ul>	TORO	1	2
3	<p><b><u>ESTACIONES DE PEAJE ACTUALMENTE SEMIAUTOMÁTICAS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los equipos de Control de Tránsito, los equipos de lectura de tarjetas de identificación electrónica (TIE - Ley 787) existentes en las estaciones de Peaje semiautomáticas que quedan a cargo del nuevo Concesionario.</li> <li>• Suministro, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo del sistema de Monitoreo Panorámico CCTV de la estación (Una (1) Cámara por Sentido).</li> <li>• Suministro, integración, mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los nuevos equipos para el REV y LPR necesarios para soportar lo establecido en el Decreto 2846 del 2013.</li> <li>• Suministro del servicio de comunicaciones de voz y datos entre la Estación de Peaje y el Centro de Control de la Operación de INVIAS.</li> </ul>	ARCABUCO BICENTENARIO CARIMAGUA BORDO LOS LLANOS RIO BLANCO RO FRIO SAN CLEMENTE TARAZA	9	21
4	Suministro del servicio de comunicaciones de voz y datos entre la Estación de Peaje y el Centro de Control de la Operación de INVIAS	CAJAMARCA	1	8
5	Suministro, instalación y puesta en marcha de aires acondicionados de mínimo 24 BTU en la sala de sistemas.	TORO ARAGUANAY LA NEVERA LEBRIJA RIO NEGRO		

6	<b>CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVIAS</b> Realizar el equipamiento y la gestión total que conlleven a la actualización de los equipos que conforman el Centro de Control Operativo del INVÍAS, según lo dispuesto en el Apéndice 4	SEDE CENTRAL - INVIAS
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

#### **4.2.3. Intervención Tres (3) Adecuación Báscula de Pesaje (ABP)**

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones y funcionalidades dispuestas en el Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Transito- REV, en lo referente a equipos de control de peso así:

**Tabla 15– Actividades Referentes Equipos de Control de Peso por Estación de Peaje**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ESTACIONES	TOTAL ESTACIONES	TOTAL CARRILES
1	<u><b>ESTACIONES PARA SUMINISTRAR EQUIPOS DE CONTROL DE PESO:</b></u> • Suministro, instalación (incluye obra civil), puesta en marcha mantenimiento preventivo y reposición en caso de mantenimiento correctivo, de los equipos de control de peso	CANO	1	1

Los equipos de control de peso deberán cumplir con la norma técnica Colombiana NTC 2031

La Estación de picacho solo será objeto de operación y mantenimiento, toda vez que el tiempo estimado de entrega de la Estación de Peaje Picacho es en el mes de Junio de 2016, sin embargo, su tiempo de permanencia podrá ser mayor dependiendo de la fecha cierta en que la ANI suscriba el acta de inicio u orden de inicio del contrato en donde se encuentre incorporado dicha Estación de Peaje; así las cosas las obligaciones a contemplar serán las estipuladas en el la Fase de Pre Intervención y las Etapa de Operación y Mantenimiento (O&M) y lo estipulado en la Parte Especial del Contrato, en lo referente a la Estación de Peaje Picacho.

## **CAPÍTULO V Obligaciones Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento**

### **5.1 Estaciones de Peaje:**

En las estaciones de peaje además de cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y sus Anexos, el Concesionario se obliga a realizar las siguientes actividades:

#### **5.1.1. Actividades Operativas y Administrativas**

- a) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del paso de la totalidad de vehículos obligados al pago de la tasa de peaje por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- b) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las Estaciones de Peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiéndose por estos, aquellos que deben cancelar las tasas de peaje, de acuerdo al procedimiento para determinar el tránsito real descrito en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- c) Cancelar los valores correspondientes a los sobrantes generados por las operaciones de los arqueos estipulados en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 1 – Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos , realizando el respectivo pago en el tiempo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- d) El Concesionario deberá consignar para cada día de recaudo y por cada estación una única consignación en el Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al día de recaudo. Dicha consignación debe corresponder al total del recaudo el cual equivale al pago de las tarifas de peaje según resolución vigente, evasión de peaje, ejes, ajustes y sobrante.
- e) Dar cumplimiento al indicador de servicio, a los usuarios, establecidos en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- f) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica “TIE”, previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- g) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el contrato y sus Apéndices.
- h) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- i) Realizar arqueos a los dineros que se encuentran en las estaciones de peaje ( Caseta de Recaudo, Caseta Administrativa), según los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos.
- j) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos

diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.

- k) Realizar mínimo un (1) arqueo por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- l) Cuando se presenten fallas en los equipos de control de tránsito, se deberá realizar arqueos a cabinas manualmente, siguiendo el procedimiento descrito en el Apéndice Técnico 2 - Anexo No. 1 - Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos y con una frecuencia de dos arqueos por hora por carril.
- m) Realizar la evaluación del estado de las losas siguiendo los lineamientos estipulados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o de la Interventoría en los manuales de inspección visual: “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RIGIDOS” de 2006 y “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES” de 2006, con el fin de programar y realizar los mantenimientos, reparaciones o reemplazos de las losas existentes en las estaciones de peaje.
- n) La señalización entregada al Concesionario se debe mantener dentro de los estándares de los indicadores.
- o) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento en cuanto a Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red de las instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de las estaciones de Peaje.
- p) El Concesionario deberá Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje y solo podrá realizar cierres de carril según lo estipulado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas.
- q) Mantener la Infraestructura Concesionada en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.
- r) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con la operación en las estaciones de peaje y pesaje a cargo del INVIAS.
- s) El Concesionario deberá mantener en las Estaciones de Peaje, de sus propios recursos, una base de dinero en diferentes denominaciones mínimo de \$200.000 pesos, la cual puede ser incrementada dependiendo de las condiciones propias de cada estación y de los periodos de altas temporadas., . Base que debe hacer entregada al inicio de cada turno al personal encargado de la operación de recaudo para dar el cambio a los usuarios durante el turno.
- t) Mantener un sistema de control y registro sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- u) Corregir en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles los posibles daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.

- v) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.
- w) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del Contrato por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y/o interventor y entes de control del Estado.
- x) Dar cumplimiento al manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso y al manual de control interno preventivo y correctivo, implementado en la Fase de Pre inversión.
- y) Cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en los Apéndices y sus Anexos.
- z) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- aa) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- bb) Asistir a reuniones mensuales en las oficinas territoriales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la ejecución contractual, a éstas reuniones deberán asistir el coordinador administrativo y operativo regional y el técnico regional. Igualmente, para seguimiento integral del Contrato, se llevarán a cabo estas reuniones en la oficina central del Instituto Nacional de Vías – INVIAS en Bogotá.
- cc) Las estaciones de Peaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán cuatro (4) botellones semanales por estación
- dd) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.
- ee) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las Estaciones a su cargo.
- ff) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.

- gg) En las Estaciones que cuenten con Equipos de Control de Tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un tiquete térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la Estación de Peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho tiquete debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario deberá entregar el tiquete manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico No. 2 o en su defecto el tiquete emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o Interventoría.
- hh) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados durante los dos (2) meses posteriores al Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.
- ii) Cuando se presenten fallas en los equipos de control de tráfico y exista la necesidad de utilizar la boletería manual, esta deberá estar previamente auditada por la Interventoría, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2 – Obligaciones Operativas y Administrativas. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario, dentro de los tres días hábiles siguientes de presentarse la diferencia, en caso de no cancelar el faltante, se adelantara el proceso sancionatorio al que haya lugar.

### **5.1.2. Actividades Técnicas**

- a) Realizar los mantenimientos y/o reposiciones a que dé lugar el funcionamiento de los diferentes elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Equipos de Monitoreo CCTV, lectores de tarjetas de identificación electrónica, elementos para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Elementos de Reconocimiento de Placas (LPR), elementos del sistema de visualización por retroproyección del Centro de Control con componentes originales y nuevos de los respectivos fabricantes de los productos y de acuerdo con los procedimientos de mantenimiento por ellos recomendados. Los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, a las descritas en el Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito- REV.
- b) Mantener en las estaciones de peaje, un índice de confiabilidad en la detección de los Equipos de Control de Tránsito igual o superior al noventa y ocho (98%) por ciento durante todo el plazo del contrato.

- c) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados en el funcionamiento de los Equipos de Control de Tránsito y control de peso.

## 5.2 Estaciones de Pesaje

- a) Realizar las operaciones y mantenimientos propios de las Estaciones de Pesaje, lo cual implica pesar todos los vehículos de carga (incluyendo vehículos vacíos) que transiten por los sitios en los cuales se encuentran localizadas las estaciones y verificar su conformidad o no con lo establecido en la Resolución No. 4100 del 28 de Diciembre 2004 expedida por el Ministerio Transporte y su modificatoria No. 2888 del 14 de Octubre de 2005 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que las complementen o sustituyan.

En su desarrollo, deberá efectuar la toma de datos relacionados con los vehículos de carga en cuanto a su tipología, placa, empresa transportadora, tipo de carga y peso bruto vehicular, de acuerdo con la normatividad y disposiciones legales vigentes, para posteriormente, de acuerdo con el enfoque definido, procesar la información obtenida que será presentada en un informe que permitirá el análisis técnico de vehículos con sobrepeso, tipo de carga, placas y frecuencias de paso.

- b) Las estaciones de Pesaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán dos (2) botellones semanales por estación.
- c) Para las Estaciones de Pesaje denominadas La Botana, Lebrija y Rio negro, el Concesionario deberá operar y mantener los equipos de control de peso existentes en la estación en las mismas condiciones o mejores, en las que se entrega.
- d) Mantener en los equipos de las Estaciones de Pesaje Cano, Lebrija, Rionegro y La Botana, en los porcentajes de error dentro del rango de tolerancia, conforme a las resoluciones que el Ministerio de Transporte expida sobre la materia, así como en las demás normas que las complementen o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato
- e) El Concesionario deberá cada año renovar los certificados de calibración de las Estaciones de Pesaje.
- f) El Concesionario deberá cada año certificar que las basculas de la Lebrija, Rio Negro, Botana y Cano, se encuentran debidamente calibradas. Los costos de trámite y expedición de certificación de calibración serán a cargo del Concesionario, dicha certificación deberá ser emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de acuerdo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y de calidad diseñado por el Concesionario, de acuerdo con la normativa vigente, en todo caso el personal de las estaciones deberán contar como mínimo con: chalecos reflectivos, carnet de identificación que indique el tipo de sangre, tapones auditivos (en donde

aplique), los elementos antes mencionados y los adicionales que se requieran, deberán estar en buen estado y cada 12 meses deberán ser cambiados. El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS, los cuales deben ser presentados durante los dos (2) posteriores al Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios, Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual con una duración mínima de 10 horas relacionada con el objeto del Contrato y tendrá derecho a la dotación según lo estipulado por Ley.

- h) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- i) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.
- j) La señalización entregada al Concesionario se debe mantener dentro de los estándares de los indicadores.
- k) Es obligación del Concesionario realizar el mantenimiento de las instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de las estaciones de Pesaje.
- l) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del Contrato por parte del Interventor, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o de sus delegados y entes de control del Estado.
- m) Realizar la evaluación del estado de las losas siguiendo los lineamientos estipulados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o de la Interventoría en los manuales de inspección visual: “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RIGIDOS” de 2006 y “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES” de 2006, con el fin de programar y realizar los mantenimientos, reparaciones o reemplazos de las losas existentes en las estaciones de pesaje.
- n) Notificar por escrito a la Interventoría y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito a más tardar al día siguiente de haber ocurrido el evento. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito dentro del transcurso de los tres(3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.
- o) Suscribir –conjuntamente- con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o la Interventoría, las actas necesarias para la ejecución del contrato.
- p) Mantener los indicadores señalados en el Apéndice No. 3 – Indicadores, relacionados con el control de peso y la infraestructura en las estaciones de pesaje a cargo del INVIAS.

### **5.3 Centros de Servicios:**

- a) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en los centros de servicio y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- b) Realizar la revisión y el mantenimiento general de las válvulas y conexiones de red de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- c) Realizar los mantenimientos de infraestructura física en los Centro de servicio, los cuales se encuentran relacionados en el numeral 4.4.5 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO del Apéndice Técnico No 2 OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.
- d) Garantizar la prestación del servicio de vigilancia.
- e) En el Centro de Servicio de Lebrija, poner en funcionamiento la oficina regional de departamento de Santander, realizando el equipamiento necesario para ejecutar las labores de oficina.

### **5.4 Centro de Control de Operativo del INVIAS (CCO)**

- a) Transmitir la información de tránsitos (datos e imágenes) y descargar la información de listas blancas y saldos de Tags mediante conexión dedicada entre el CCO de INVIAS y el Centro de Control que determine el Ministerio de Transporte.
- b) Actualizar y realizar mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para mantener los niveles de servicio y disponibilidad requeridos para cada una de las aplicaciones a nivel del Centro de Control Operativo – CCO
- c) Integración del mismo con el SiGT para el envío y recepción de datos del REV de conformidad con el documento CONCEPTO DE OPERACIONES del Ministerio de Transporte.
- d) Será obligación del Concesionario integrar a las aplicaciones existentes, la totalidad de las estaciones que hacen parte del Proyecto, así como también la información requerida para la gestión de los datos del Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y el Reconocimiento de Placas (LPR), permitiendo la generación de los reportes necesarios para el control y auditoria de estas actividades.
- e) Será obligación del Concesionario cumplir con lo estipulado en el numeral 8 – Centro de Control operativo, del Apéndice Técnico 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Transito-REV.

## **CAPÍTULO VI   Memoria Técnica**

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor del INVIAS y de las direcciones territoriales del INVIAS en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones y la ejecución del contrato:

### **6.1 Adecuación de Infraestructura**

- (a) Cuadro de relación de obras ejecutadas.
- (b) Informes técnicos que incluyan entre otros, Planos record, Pruebas y Ensayos.
- (c) Descripción de los estudios realizados.
- (d) Materiales.
- (e) Drenajes.
- (f) Pruebas de materiales.
- (g) Accidentes en obra.
- (h) Observaciones del Interventor.
- (i) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras.
- (j) Estado del tiempo que influya en la obra.
- (k) Advertencias al ccesionario por falta de recursos en la obra sobre personal, equipo, materiales, herramientas, almacenamientos inadecuados y fallas de calidad.
- (l) Constancia de acuerdos y soluciones que se van generando en el proceso de la obra.
- (m) Avance de los trabajos, tiempos perdidos por diversas causas y demoras respecto al programa.
- (n) CUSTODIA DEL LIBRO DE MEMORIA TECNICA. Por su carácter de instrumento de control y por las razones por las que fue creado, el libro de Bitácora de Obra, debe quedar bajo la custodia del Ingeniero residente, generalmente esta Independientemente de quién la custodie, lo importante es que realmente esté disponible para ambas partes (concesionario e interventor) y a este respecto es conveniente reglamentar en cada caso cómo, cuándo y en dónde, se encuentra el libro, para tener libre acceso a ella, en horas de trabajo, desde luego, en el mismo lugar en el que se desarrolla la obra.
- (o) Mantenimientos de infraestructura realizados a las estaciones de peaje y pesaje.

**Alcance de los Estudios y Diseños:** El Concesionario deberá elaborar los Estudios y Diseños que sean necesarios con el fin ajustar los diseños tipo entregados a las condiciones específicas del sitio donde se efectuará la construcción de las obras de la Estación de Peaje, que entre otras incluye, levantamiento topográfico del sitio donde se construirá la Estación de Peaje, diseño geométrico de las transiciones de la vía en los acceso a la zona de la Estación de Peaje y de la zona de peaje, los estudios y diseños geotécnicos y de estabilidad de taludes, los estudios de suelos para el diseño de pavimento rígido y pavimento flexible, diseño de pavimentos rígido y flexible, ajuste de los diseños para la cimentación del edificio administrativo, casetas de cobro, fundación para el cubre islas, diseño de la estructura metálica con base en el prediseño con el que cuenta INVIAS, diseño de estructuras de concreto, diseños de mezclas de concretos, revisión y ajuste de los diseños hidráulicos, sanitarios y eléctricos y los demás que sean requeridos para la construcción de la obras contempladas en los diseños tipo entregados por el INVIAS, los cuales son de obligatorio cumplimiento y no podrán ser modificados sin previa autorización por escrito de INVIAS, excepto las modificaciones necesarias

debido a las características propias del lugar y del suelo de fundación donde se va ejecutar la construcción de la estación y que difieren con lo contemplado en los diseños.

Todos los estudios y diseños deberán ser entregados por el Concesionario para aprobación de la interventoría, de lo cual se levantará la correspondiente acta de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Interventoría del INVIAS.

El Concesionario presentará un informe final del estudio, en donde se muestre las memorias técnicas y de cálculo de cada diseño.

**6.2 Instalación y puesta a punto Equipos de Control de Tránsito, Elementos de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Elementos para el monitoreo CCTV de la operación en las Estaciones de Peaje, Elementos para el Reconocimiento de Placas (LPR), Centro de Control Operativo - CCO.**

- (a) Diagrama de bloques de la solución presentada en Estaciones de Peaje y Pesaje.
- (b) Modelo de la base de datos de la solución implementada (modelo entidad relación, diccionario de datos) tanto para Estación de Peaje como para la Estación de Pesaje
- (c) Arquitectura del software de la solución implementada en Estaciones Peaje y Pesaje.
- (d) Planos de interconexión entre:
  - (i) Elementos de carril y Armario de Vías
  - (ii) Armario de Vías y Sala de Sistemas
  - (iii) Equipos Ubicados en la Sala de Sistemas
- (e) Planos de interconexión entre:
  - (i) La plataforma de peso y los diferentes elementos instalados en la estación de pesaje (Display, semáforos, servidores, PC de reportes, etc.)
- (f) Conexiones eléctricas en la Estación de Peaje y Pesaje.
- (g) Diagrama de la Red WAN.
- (h) Manuales de usuarios de las aplicaciones que hagan parte de la solución tecnológica en las Estaciones de Peaje y Pesaje
- (i) Procedimiento de instalación y configuración de las diferentes aplicaciones, sistema operativo y base de datos, que integren la solución tecnológica en las Estaciones de Peaje y Pesaje
- (j) Diagrama del tránsito de la información generada desde:
  - (i) Carriles a servidores
  - (ii) Servidores a los equipos centrales del INVIAS
- (k) Licenciamiento de aplicaciones, sistema operativos y base de datos
- (l) Plan de mantenimiento preventivo a realizar en Estaciones de Peaje y Pesaje
- (m) Arquitectura del Sistema Virtual propuesto (Esquema de Administración de la Base de Datos, Hosting de Aplicaciones, Hosting WEB, Distribución de Contenido), para el Centro de Control Operativo del INVIAS
- (n) Esquemas de almacenamiento, Back-up y archivo que serán adoptados para el Centro de Control Operativo del INVIAS.
- (o) Esquemas de acceso a la red para el Centro de Control Operativo del INVIAS.
- (p) Ficha de datos de cada una de los elementos instalados en las Estaciones de Peaje y Pesaje y Centro de Control Operativo del INVIAS.

- (q) Documento que certifique los costos de cada uno de los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE).

### **6.3 Operación y Administración de las Estaciones de Peaje y Pesaje**

- (a) Durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, el Concesionario actualizará la memoria técnica con las estadísticas de mantenimiento realizadas a nivel de infraestructura y Equipos de Control de Tráfico y elementos para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
- (b) Cada mes el Concesionario actualizará la Memoria Técnica con los pagos de servicios públicos por cada Estación de Peaje y Pesaje, durante la ejecución del contrato.
- (c) Cada vez que se realice el pago de impuestos a los que haya lugar por cada estación de peaje y pesaje, durante la ejecución del contrato; el Concesionario actualizará la Memoria Técnica.
- (d) Durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el Concesionario actualizará la memoria técnica con el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
- (e) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).
- (f) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio, El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica, con el manual de higiene y seguridad industrial, diseñado y elaborado específicamente para la ejecución del presente Contrato. El manual debe incluir las normas particulares aplicables a cada actividad especial, así como el cumplimiento de las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. Su implementación y aplicación correrá por cuenta del Concesionario y deberá permanecer en cada una de las Estaciones de Peaje. La verificación de su implementación estarán a cargo de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o la Interventoría.
- (g) También hará parte de la Memoria Técnica el manual de control de calidad para la operación y la administración del recaudo de las tasas de peaje y el control de peso, obligación que deberá ser cumplida por el Concesionario, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Inicio de Ejecución. Si algún el Concesionario se encuentra certificado con la norma ISO correspondiente, deberá presentar el manual de calidad donde estén referenciados los procedimientos que se aplicarán para el desarrollo del Proyecto, manteniéndolo debidamente actualizado. Igualmente deberá existir una copia del manual en las Estaciones de Peaje y Pesaje para la consulta del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o Interventoría y/o entes de control.

## **CAPÍTULO VII Plan de Obras**

### **7.1 Plan De Obras en la Fase de Inversión**

- A. Treinta (30) días antes del cierre financiero el Plan de Obras deberá estar aprobado por la Interventoría. La no presentación del Plan de Obras aprobado por la Interventoría se tomará como incumplimiento.  
Una vez la Interventoría reciba el Plan de Obras, tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las observaciones a que haya lugar y serán remitidas al Concesionario con el fin de que esté cumpla con el tiempo establecido en el presente numeral.
- B. El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes que surjan de las observaciones de la Interventoría.
- C. Dicho Plan, será aprobado por el Interventor y el INVIAS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- D. El desarrollo de este procedimiento no se entenderá como aprobación o desaprobación del Plan de Obras y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en las Especificaciones Técnicas o cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

#### **7.1.1. Contenido mínimo**

(a) Actividades de Adecuación de Infraestructura

- ✓ En general, el Plan de Obras deberá contener el cronograma de las Intervenciones del Proyecto durante la etapa de intervención, indicando el recurso humano y maquinaria que se utilizarán en las mismas.
- ✓ Este documento deberá incluir la relación de todos los ítems de obra de cada Intervención con sus precedencias, tiempos de ejecución, recursos de personal y requerimientos de equipos, desagregada para cada Intervención y consolidada para toda la Fase de Inversión. En todo caso, el Plan de Obras no podrá contradecir lo establecido en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas.
- ✓ Adicionalmente, el Plan de Obras deberá contener:
  - (i) El desglose de los frentes de trabajo.
  - (ii) El volumen de obra a ejecutarse por semana.
  - (iii) La descripción detallada del personal, detallando su cargo, especialidad y frente donde laborará.
  - (iv) La identificación del responsable dentro de la organización para cada Intervención.
  - (v) La identificación de la maquinaria a ser utilizada, referenciando sus características, descripción, cantidades y ubicación de cada frente de trabajo, con su respectiva programación. Así también, se deberá indicar la disponibilidad de los equipos en obra.
- ✓ La descripción de todas las instalaciones que se utilizarán para la ejecución de las Intervenciones, indicando su ubicación, número y duración de no ser permanentes.
- ✓ La anterior información deberá ser organizada de tal forma que permita la identificación de la siguiente información por cada ítem de obra:
  - (i) Nombre del ítem.

- (ii) Cantidad a ejecutar.
- (iii) Inicio y terminación.
- (iv) (iv) Unidad de obra.
- (v) Duración estimada.
- (vi) Holgura total.
- (vii) Precedencias.

Adicionalmente, el Plan de Obras deberá contener un capítulo en el cual se justifique técnicamente cómo los recursos humanos y maquinarias previstas en el mismo permiten el desarrollo de las Intervenciones en los tiempos y condiciones establecidos.

- (b) Actividades de Instalación y Puesta a punto de los Equipos de Control de Tránsito y Recaudo Electrónico Vehicular

El Concesionario se obligará a presentar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, El Plan de Obras, en el cual indicará con detalle cada una de las siguientes actividades:

- ✓ Entrega de la asignación y disponibilidad plena del grupo de trabajo encargado de implementación de los equipos.
- ✓ Entrega del esquema y planteamiento técnico detallado y cronograma de ejecución.
- ✓ El cronograma de instalación debe tener como mínimo las siguientes actividades:
  - Instalación de los elementos de los Equipos de Control de Tráfico en cada Estación de Peaje.
  - Instalación de los elementos para el Recaudo Electrónico Vehicular en cada Estación de Peaje.
  - Instalación de los elementos para el Reconocimiento de Placas (LPR) en cada Estación de Peaje.
  - Instalación de los equipos de control de peso en la Estación de Pesaje Cano.
  - Adquisición e instalación de equipos para el sistema de visualización por retroproyección del Centro de Control Operativo del INVIAS
  - Adquisición e Instalación los elementos necesarios para el monitoreo panorámico CCTV de la operación en las estaciones de peaje: Sáchica, El Crucero, Arguaney, La Nevera, Toro , Daza, Cano
  - Integración de la transmisión de datos e imágenes en línea y tiempo real al Centro de Control Operativo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
  - Implementación y puesta en marcha del sistema de lectura y validación de las tarjetas de identificación electrónica de vehículos exentos y especiales (TIE).
  - Elaboración del plan de pruebas de las funcionalidad, operación y estabilidad de los elementos para todos los equipos por Estación de Peaje
  - Ejecución del plan de pruebas de las funcionalidad, operación y estabilidad de los elementos para todos los equipos por Estación de Peaje

- Pruebas y certificación de integridad, la integración de los elementos para el Recaudo Electrónico Vehicular y la solución instalada actualmente en las Estaciones de Peaje a cargo del INVIAS.
- Y las demás que resulten pertinentes a la naturaleza de las actividades descritas.

Determinando entre otras los responsables de cada actividad, los recursos para el cumplimiento para cada actividad, actividades antecesoras y precedentes etc.

- ✓ Las demás que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Apéndice y al Apéndice 4 - Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito- REV.
- ✓ Comprobación de colocación de los órdenes de compra para los principales componentes de los equipos para las Estaciones de Peaje y la Estación de Pesaje y Centro de Control Operativo - CCO.
- ✓ Selección y aprobación de la Estación de Peaje piloto para la instalación e implementación de los Equipos de Control de Tránsito.
- ✓ Reunión entre el operador, Interventoría, e INVIAS, generación de acta donde se indique la estación seleccionadas y las razones de la selección.
- ✓ Selección y aprobación de la Estación de Peaje piloto para la instalación e implementación de los equipos del Recaudo Electrónico Vehicular.
- ✓ Reunión entre el operador, Interventoría, e INVIAS, generación de acta donde se indique la estación seleccionadas y las razones de la selección.
- ✓ Selección y aprobación de la Estación de Peaje piloto para la instalación e implementación de las cámaras LPR.
- ✓ Reunión entre el operador, Interventoría, e INVIAS, generación de acta donde se indique la Estación seleccionadas y las razones de la selección.
- ✓ Inicio de instalación del piloto o los pilotos para pruebas de verificación de las funcionalidades de:
  - Equipos de Control de tránsito.
  - Equipos de Recaudo Electrónico Vehicular.
  - Cámaras LPR.
- ✓ Demolición de la Estación de Peaje de Cajamarca antigua una vez se encuentre operando la nueva Estación de Peaje de Cajamarca.
- ✓ Procedimiento de entrega de lectores de Tarjetas de Identificación Electrónicas
- ✓ Se genera por parte de la Interventoría acta de aceptación
- ✓ Entrega de la implementación y puesta en marcha funcionalidades instaladas de equipos de control de tránsito, situación que constará en un acta suscrita por el operador, la Interventoría y el INVIAS.
- ✓ Entrega de la implementación y puesta en marcha las funcionalidades instaladas de Equipos de Recaudo Electrónico Vehicular situación que constará en un acta suscrita por el operador, la Interventoría y el INVIAS.
- ✓ Entrega de la implementación y puesta en marcha de las funcionalidades de cámaras LPR. Acta de aceptación de las funcionalidades.
- ✓ Realización de la capacitación técnica sobre la implementación total.
- ✓ Entrega de material de trabajo para cada participante.
- ✓ Entrega del material de capacitación a la entidad

- ✓ Visita de preinstalación de la báscula de cano generación de acta por parte de la operador, la Interventoría el INVIAS.
- ✓ Implementación y puesta en marcha de la báscula de cano.
- ✓ Acta de aceptación de las funcionalidades de la báscula

La anterior información deberá ser presentada por estación de peaje y organizada de tal forma que permita la identificación de la siguiente información por cada ítem de obra:

- (i) Nombre del ítem.
- (ii) Inicio y terminación.
- (iii) Duración estimada.
- (iv) Holgura total.
- (v) Precedencias.

El Plan de Obras se desarrollará sin exceder el plazo máximo establecido por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en el plan de obras descrito en el Apéndice Técnico No. 1 - Alcance.

## **CAPÍTULO VIII Factor de Calidad**

Como factor de calidad el Concesionario a su costo y riesgo a fin de hacerse acreedor del puntaje deberá Ofrecer las siguientes Obras Voluntarias.

### **8.1 Especificaciones Técnica de las Actividades Asociadas al factor de Calidad**

#### **8.1.1. Señalización Electrónica de Mensaje Variable - Paneles de Tarifas de Peaje y Paneles de Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV):**

Los paneles electrónicos para el despliegue de la información al usuario de la vía en las estaciones de peaje y pesaje, serán de última tecnología y deberán estar dimensionados, diseñados y certificados para operar bajo las condiciones ambientales de humedad y temperatura características de las Estaciones de Peaje en que sean instalados.

Para las Estaciones de peaje la señalización de mensaje variable en donde se visualice el valor de las categorías según la normatividad vigente, debe ser 3.5 m X 3.0 m, ubicada una en cada sentido de las estaciones que hacen parte del proyecto excepto la estación de peaje Picacho; a una distancia de 50 a 100 metros de las cabinas. El soporte de esta señal deberá estar diseñado en los materiales necesarios que permitan sostenerla correctamente.

Para las Estaciones de pesaje la señalización de mensaje variable en donde se visualice el máximo peso bruto vehicular (PBV) debe ser mínimo de 4 m X 1,15 m por cada una de las categorías según la normatividad vigente, debe estar ubicada a una distancia de 5 a 10 metros de posterior a la plataforma en el sentido en que se realiza el control de peso. El soporte de esta señal deberá estar diseñado en los materiales necesarios que permitan sostenerla correctamente.

Las características técnicas mínimas a observar en los paneles para despliegue de la información son:

- Los paneles para despliegue de cuadros de información deben cumplir estándares internacionales para operar en intemperie y ambientes hostiles, con alto grado de contaminación ambiental. Los paneles deben estar diseñados para soportar como mínimo temperaturas ambiente entre - 0º C a 50ºC.
- El material de la cubierta debe ser transparente, antireflectivo y con filtro UV para que el panel pueda ser visto en horas del día con luz de sol directa sobre el panel.
- Deben ser una solución flexible y escalable, basada en estándares abiertos y documentados para facilitar su integración como Ethernet, Fibra Óptica, Serial RS-485o CanBUS.
- Los materiales y componentes eléctricos deben incorporar protecciones contra sobretensiones y sobrecorrientes

- Los paneles para despliegue de cuadros tarifarios deben estar basados en tecnología de LED, de 12 líneas de caracteres alfanuméricos de cuarenta (40) dígitos por línea.
- Cada uno de los caracteres estará conformados por una matriz de 7 x 5 píxeles con altura mínima de 75mm y ancho mínimo de 35mm.
- La vida útil del LED será mayor a sesenta mil (60.000) horas, del tipo utilizado para visualización en paneles al exterior en texto color ámbar de alta intensidad.
- Deberán tener capacidad de regulación de intensidad del LED de acuerdo con la luz de ambiente (control de brillo automático).
- Todos los componentes deben tener capacidad de operar y desplegar información las veinticuatro (24) horas al día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- Todos los materiales utilizados para la fabricación deben cumplir con las normas aplicables del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y la normatividad de la ASTM "American Society for Testing and Materials" u otras normas equivalentes reconocidas internacionalmente.

#### ***8.1.2. Luminarias LED en Estaciones de Peaje y Pesaje:***

Las luminarias a instalar en las estaciones de peaje y pesaje deberán ser de tecnología Microled y deberán estar dimensionadas, diseñadas y certificados para operar bajo las condiciones ambientales de humedad y temperatura características de las Estaciones de Peaje y pesaje en que sean instalados.

### 8.1.3. Cantidades a Instalar

El Concesionario tendrá la obligación de instalar como mínimo las siguientes cantidades de acuerdo a las Obras Voluntarias ofertadas como factor de calidad.

**Tabla 16 – Cantidades Obras Voluntarias por Estación**

Estación	Departamento	Señalización de Mensaje Variable - Tarifas	Lámparas Cubierta	Lámparas Alumbrado Público (Por sentido)		Plataforma	Parqueaderos	Señalización de Mensaje Variable - Máximo Peso Bruto Vehicular	
				Sentido 1	Sentido 2				
1	Peaje Llanos	ANTIOQUIA	2 (1 por cada sentido)	3	4	3	NA	NA	NA
2	Peaje Tarazá	ANTIOQUIA	2 (1 por cada sentido)	2	6	6	NA	NA	NA
3	Peaje Arcabuco	BOYACA	2 (1 por cada sentido)	2	5	5	NA	NA	NA
4	Peaje El Crucero	BOYACA	2 (1 por cada sentido)	2	3	3	NA	NA	NA
5	Peaje Sáchica	BOYACA	2 (1 por cada sentido)	4	7	6	NA	NA	NA
6	Peaje El Bordo	CAUCA	2 (1 por cada sentido)	2	5	5	NA	NA	NA
7	Peaje San Clemente	RISARALDA	2 (1 por cada sentido)	2	6	6	NA	NA	NA
8	Peaje Araguaney	CASANARE	1 en el sentido del cobro	4	4	4	NA	NA	NA
9	Peaje La Nevera	CASANARE	1 en el sentido del cobro	4	4	4	NA	NA	NA
10	Peaje Carimagua	CORDOBA	2 (1 por cada sentido)	2	8	8	NA	NA	NA
11	Peaje Bicentenario	CUNDINAMARCA	2 (1 por cada sentido)	7	8	6	NA	NA	NA
12	Peaje Cano	Nariño	2 (1 por cada sentido)	3	4	3	NA	NA	NA
13	Peaje Daza	NARIÑO	2 (1 por cada sentido)	5	6	6	NA	NA	NA
14	Peaje Rio Blanco	SANTANDER	2 (1 por cada sentido)	2	6	6	NA	NA	NA
15	Peaje Lebrija	SANTANDER	2 (1 por cada sentido)	7	4	3	NA	NA	NA
16	Peaje Rionegro	SANTANDER	2 (1 por cada sentido)	7	3	0	NA	NA	NA
17	Peaje Toro	VALLE DEL CAUCA	2 (1 por cada sentido)	2	4	4	NA	NA	NA
18	Peaje Rio Frio	VALLE DEL CAUCA	2 (1 por cada sentido)	3	4	4	NA	NA	NA
19	Peaje Cajamarca	TOLIMA	2 (1 por cada sentido)	16	10	10	NA	NA	NA
20	Pesaje Cano	Nariño	NA	NA	15 alrededor de la Estación		4	1	1
21	Pesaje La Botana	Nariño	NA	NA	15 alrededor de la Estación		4	1	1
22	Pesaje Lebrija	Santander	NA	NA	14 alrededor de la Estación		4	1	1
23	Pesaje Rionegro	Santander	NA	NA	14 alrededor de la Estación		4	1	1



---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS  
DIRECCION TECNICA – SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACION  
GRUPO DE PEAJES Y VALORIZACION  
**APÉNDICE TÉCNICO 2**  
**OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS**

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No **XXXXXXXXXX**

Entre:

Concedente:  
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Concesionario:  
[•]

## **APÉNDICE TÉCNICO 2**

### **OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS**

En desarrollo de las obligaciones descritas en este Apéndice, el Concesionario deberá garantizar la operación que incluye sin limitarse, las actividades de operación, mantenimiento, administración, señalización, manejo de Tarjetas de Identificación Electrónica -TIE, el recaudo de las tasas de peaje en cada una de las Estaciones de Peaje, así como la operación de las Estaciones de Pesaje. El Concesionario deberá dar cumplimiento a cabalidad de los requerimientos descritos en el presente Apéndice y en general, en los Documentos de la Licitación; de igual manera deberá ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS un servicio óptimo que le permita auditar el recaudo y contar con la información en línea de lo que ocurre en la infraestructura concesionada, así como brindar a los usuarios que hacen tránsito por las vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, unos niveles adecuados de servicio.

#### **1. ESPECIFICACIONES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE**

##### **1.1. OBJETO**

Establecer los deberes y obligaciones que rigen el Contrato de Concesión y permitir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contar con instrumentos de control y evaluación durante la ejecución del mismo.

##### **1.2. ALCANCE**

Garantizar durante la ejecución del Contrato la realización de las actividades de operación, control y confiabilidad, disponibilidad de los equipos de control de tránsito, control de peso, control de apagados de cámaras, transmisión y verificación de datos e imágenes (según aplique) al Centro de Control Operativo (CCO) ubicado en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en la ciudad de Bogotá, según lo dispuesto en el presente Apéndice.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN

Estandarizar los procedimientos operativos y de control que se deben llevar a cabo para operar cada una de las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

### 1.4. OPERACIÓN Y CIERRES DE CARRIL EN ESTACIONES DE PEAJE

El Concesionario deberá Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10 p.m.

El Concesionario podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en la tabla No. 1. El Concesionario solo podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.

**TABLA No. 1. PEAJES CON CIERRE DE CARRILES EN EL TURNO C**

No.	ESTACION	CARRILES Y/O CASSETAS DE COBRO	ELIMINACION DE ATENCIÓN DE CARRILES EN EL TURNO C
1	ARAGUANAY	2	0
2	ARCABUCO	2	0
3	BICENTENARIO	4	2
4	CAJAMARCA	8	0
5	CANO	2	0
6	CARIMAGUA	2	0
7	CRUCERO	2	0
8	DAZA	3	1
9	EL BORDO	2	0
10	LA NEVERA	2	0
11	LEBRIJA	4	1
12	LLANOS	2	0
13	EL PICACHO	2	0
14	RIO BLANCO	2	0
15	RIO FRIO	3	1
16	RIONEGRO	4	2
17	SACHICA	4	1
18	SANCLEMENTE	2	0
19	TARAZA	2	0
20	TORO	2	0

### **1.5. OPERACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

Al inicio del contrato y hasta cuando finalice la fase de intervención, el Concesionario, deberá realizar la operación de control de tránsito y de paso de los vehículos beneficiarios de tarifa especial, y tarjeta de exentos, de forma manual en las estaciones de peaje donde no se cuentan con equipos de control de tránsito.

Para los vehículos que realicen el pago de la tasa de peaje, el Concesionario deberá entregar como comprobante de pago, el ticket de peaje que cumpla con las especificaciones indicadas en el numeral 8 del presente Apéndice. Igualmente, puede implementar una solución tecnológica que le permita emitir los tickets de peaje, siempre que cumpla con los requisitos de la boletería emitida por los equipos de control de tránsito, diseños y contenido que previamente debe ser aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Dicha solución debe permitir la auditoría y control de parte del INVIAS y/o la interventoría.

En este periodo el concesionario deberá garantizar la adquisición y puesta en marcha de los equipos electrónicos de control de tránsito y la lectura de las TIE expedidos para los vehículos beneficiarios de tarifa especial, exentos del pago de la tasa de peaje, de conformidad con lo establecido en cada uno de los apéndices técnicos. Así mismo, durante este plazo el incumplimiento por parte del concesionario de los indicadores de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en el Apéndice Técnico 2 Obligaciones Operativas y Administrativas, no dará lugar a la imposición de sanciones sino a los descuentos en la retribución, tal y como se define en el Apéndice Técnico 3- Indicadores y la Parte Especial, en las estaciones en dónde aplique.

### **1.6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL TRÁNSITO REAL**

En las Estaciones de Peaje con operación manual de recaudo, el tránsito real corresponde al número de vehículos que transitan por las Estaciones de Peaje, realicen o no, el pago de la correspondiente tarifa de peaje. Como mecanismo de control se establece la boletería manual con las especificaciones de diseño y seguridad indicadas en el numeral 8, o la solución tecnológica que proponga el concesionario, previamente aprobada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. La liquidación del recaudo se efectuará con base en el número de boletas vendidas y el número de vehículos evasores.

En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito, el tránsito real corresponde al número de vehículos que mediante detección electrónica registre el equipo de control de tránsito por cada carril, previa la validación de las discrepancias autorizadas por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o Interventoría, las cuales son:

1. Vehículos agrícolas y maquinaria pesada para obra

2. Vehículos de I categoría con llanta ancha
3. Vehículos de II categoría con llanta pequeña en ejes traseros
4. Vehículos sin carrocería (solo chasis)
5. Vehículos con ejes grúas, remolques y/o adicionales
6. Vehículos con carga extrapesada o extradimensionada
7. Cascabel, tanque de guerra que por sus características no pueden portar la TIE en el panorámico de acuerdo normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte.
8. Ejes levantados cuando lleva dos o más ejes levantados, evento que según concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, solo se acepta un eje sin pagar.

En las Estaciones de Peaje que cuenten con equipos electrónicos de control de tránsito, para validar las discrepancias anteriormente mencionadas, el Concesionario deberá presentar como evidencia el video y/o registro fotográfico de la cámara de carril, con fecha y hora para determinar con facilidad el tipo y categoría que permita al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o a la Interventoría determinar que efectivamente corresponde a cualquiera de estos eventos. Mientras no se presente esta evidencia se tomará como tránsito real lo reportado por el equipo de detección automática de categoría (DAC).

En caso de presentarse discrepancias diferentes a las anteriormente mencionadas, la validación de las mismas será mediante el video y/o registro fotográfico prevaleciendo la categoría para su liquidación tanto en tráfico como en recaudo, que se evidencia por medio de estos sistemas. Mientras no se presente el medio probatorio de la discrepancia el INVIAS y/o la Interventoría tomará como tránsito real lo reportado por el equipo de Detección Automática de Categoría (DAC).

El análisis de las discrepancias que se presenten se realizaran una a una y no deberá existir compensación alguna entre ellas.

Durante las Intervenciones Cero (0), Uno (1) y Dos (2), en las estaciones en donde no se cuenta con Equipos de Control de Tránsito, así como tampoco lectura de Tarjetas de Identificación Electrónica, la validación de discrepancias deberá realizarse por medio de fotografía digital con registro de fecha y hora. Para los vehículos especiales y exentos, se deberá realizar un listado según el formato descrito en el apéndice Técnico 2 - Anexo No. 2 - Libros y Formatos.

En estaciones sin equipos de control de tránsito, el Concesionario deberá presentar como evidencia, el video y/o foto digital con registro de fecha y hora (video que permita determinar con facilidad el tipo, categoría y placas del vehículo), a fin de que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o a la Interventoría pueda verificar que efectivamente corresponde a cualquier diferencia.

## **1.7. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL RECAUDO**

Para la liquidación y consignación del valor total del recaudo se debe considerar el tránsito real + Sobrantes + Ajustes + Ejes + vehículos evasores, correspondientes al día de recaudo.

- Sobrantes: Corresponde a la diferencia de dinero que resulta luego de la realización de un arqueo, según lo establecido en el Apéndice Técnico 2 – Anexo 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos.
- Ajustes: Se genera cuando el registro por consola es mayor o menor al recaudo según registro del equipo de Detección Automática de Categoría (DAC), en este evento el Concesionario consignará a favor de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS la diferencia que resulte entre estos dos, como un ajuste por equipo. La determinación de estos ajustes debe realizarse de forma independiente, evento por evento, sin que exista compensación alguna, según como se encuentra establecido en el Apéndice Técnico 2 – Anexo 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos.

## **1.8. LIBROS Y FORMATOS**

El Concesionario podrá diligenciar los libros y formatos de manera manual o electrónica, y si decide llevarlos electrónicamente, este sistema se denominará software operativo, el cual debe ser un módulo independiente respecto al software de control del recaudo. Este software operativo debe mantener las mismas seguridades, control y log's (pistas de auditorías) de auditoría exigidos para el software de operación y control del recaudo.

Todos los libros y formatos (físicos o electrónicos) que se utilicen durante la vigencia del Contrato, deberán cumplir con el tiempo establecido para su archivo en el Apéndice Técnico 2 – Anexo no. 1 – Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos y con el modelo descrito en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 2 – Libros y Formatos.

Para realizar una labor eficiente en la operación y administración del recaudo, y lograr homogeneidad en la información de tránsito y evasión, el Concesionario se obliga al pleno cumplimiento de los requisitos mínimos dados en el Apéndice Técnico 2 – Anexo 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos. En todo caso el Concesionario podrá proponer para la aprobación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS previo concepto de la interventoría un sistema que permita llevar dichos libros y formatos en forma electrónica, siempre y cuando garantice la seguridad de la información de tal manera que no pueda ser alterada.

## **1.9. SERVICIO A LOS USUARIOS**

El Concesionario implementará todas las medidas que se requieran para permitir un óptimo nivel de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS en lo referente a las Estaciones de Peaje. Para tal fin deberá cumplir con las obligaciones que se prevén en el Contrato de Concesión, en los documentos que lo integran y de manera especial, con las que se señalan a continuación:

- a. Para garantizar una eficiencia de atención al usuario, el Concesionario deberá permitir el tránsito de por lo menos trescientos (300) vehículos/hora/carril, sin que se presenten acumulaciones en un mismo carril de vehículos que detienen su marcha de manera simultánea, para pagar la Tasa de Peaje superiores a diez (10) vehículos para la categoría primera y de cinco (5) vehículos para las demás categorías. En el evento que el Concesionario no cumpla dicha obligación, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, levantará las barreras para el paso libre de los usuarios por la Estación de Peaje permitiendo el paso de vehículos sin pagar la Tasa de Peaje hasta que la situación se normalice y se vuelvan a tener filas de vehículos en la cantidad permitida. El pago de la Tasa de Peaje de los vehículos a los cuales se les permitió el paso sin pagar, deberá ser cancelado por el Concesionario al INVIAS en la cuota parte que le corresponde.
- b. Diseñar un plan de contingencia para operaciones retorno en las estaciones de peaje con un TPD, igual o superior a tres mil (3.000) vehículos. El plan de contingencia debe permitir un índice de eficiencia por lo menos igual a cuatrocientos (400) vehículos hora por carril. En el evento que no se cumpla dicha obligación, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o Interventoría, levantará las barreras para el paso libre de los usuarios por la estación de peaje permitiendo el paso de vehículos sin pagar la tasa de peaje hasta que la situación se normalice y se vuelvan a tener filas de vehículos en la cantidad permitida. El pago de la tasa de peaje de los vehículos a los cuales se les permitió el paso sin pagar, deberá ser cancelado por el Concesionario al INVIAS en la cuota parte que le corresponde.
- c. Para el caso de verificación de la eficiencia de atención al usuario, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría realizará el análisis del tránsito control horario, verificando para cada semana el cumplimiento del requisito registrado en los literales a y b anteriores. Cuando se realice la actualización de equipos de control de tránsito, adicionalmente al control anterior, se verificará el servicio a los usuarios por medio de las imágenes enviadas al CCO del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

- d. Restringir el acceso a las Estaciones de Peaje de personal diferente al que adelante las labores de recaudo, supervisión y control o al autorizado previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. El Concesionario debe además, en coordinación con las Direcciones Territoriales y la Policía de Tránsito y Transporte, implementar los mecanismos y programas sociales necesarios para controlar la presencia de vendedores ambulantes en las Estaciones de Peaje.
- e. Asegurar la disponibilidad de plantas eléctricas de emergencia, entendiendo por esto la realización del mantenimiento de las plantas eléctricas entregadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y la provisión del combustible necesario para el funcionamiento de las mismas. De igual forma, debe garantizar la instalación de cabinas de cobro provisional y el operativo de conteo manual permanente en caso de suspensión del cobro de peaje por fuerza mayor o caso fortuito. El cobro debe reanudarse en un plazo máximo de doce (12) horas y el Concesionario deberá dar aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o a la Interventoría y a las autoridades sobre estos hechos, dentro de la hora siguiente a la ocurrencia del hecho generador de la fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios de la infraestructura de transporte con respecto a la prestación del servicio, dejando registro en el libro de novedades cada vez que esto ocurra y la atención que el concesionario haya dado para su solución o si es del caso, informar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS por medio de oficio, para que se atiendan las solicitudes realizadas.
- g. En caso que los usuarios requieran realizar reclamos y que requieran ser dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, estos reclamos pueden realizarse a la línea telefónica de Atención al Ciudadano 01-8000913156, para lo cual el Concesionario deberá mantener un aviso informativo en lugar visible para información a los usuarios.
- h. Presentar semanalmente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en forma escrita y en medio magnético, la información de placas de vehículos evasores, en los formatos y programas previamente establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. De la misma manera enviar semanalmente esta información a la Interventoría.

## **1.10. ÍNDICE DE CONFIABILIDAD DE EQUIPOS DE CONTROL TRÁNSITO**

### **1.10.1 CONTEOS MANUALES DE TRÁNSITO**

El índice de confiabilidad deberá ser medido en cada uno de los carriles, realizando para esta labor conteos manuales teniendo en cuenta el número de vehículos establecido en este Apéndice, de acuerdo a los rangos de TPD (Tráfico Promedio Diario) para cada estación, así:

- ✓ Para estaciones con TPD entre 1 y 2500 vehículos: se contarán 100 vehículos por carril.
- ✓ Para estaciones con TPD entre 2501 y 3500 vehículos: se contarán 200 vehículos por carril.
- ✓ Para estaciones con TPD mayores de 3501 vehículos: se contarán 300 vehículos por carril.

Para calcular el TPD de cada estación, se tomará el tránsito que pasó durante el año calendario inmediatamente anterior y se dividirá por el número de días del año correspondiente, el TPD se determinará cada año calendario.

En caso que por cualquier situación ajena al Concesionario y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, el TPD se disminuya en un diez por ciento (10%) o más o se incremente en un diez por ciento (10%) o más, por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS determinará un nuevo TPD aplicando el procedimiento anteriormente mencionado y tomando como referencia el tránsito de los últimos tres (3) meses.

El procedimiento para realizar los conteos de medición de la confiabilidad será el siguiente:

1. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o la Interventoría en forma coordinada con el Concesionario, dará inicio a la actividad de conteo de vehículos en la cantidad establecida anteriormente.
2. Una vez finalizado el conteo, se obtiene el reporte del equipo para el período del conteo y se calculan las discrepancias presentadas con el conteo manual.
3. Avalar las discrepancias consideradas como válidas, que para tal efecto son únicamente las que a continuación se relacionan:
  - a) Vehículos agrícolas y maquinaria pesada para obra
  - b) Vehículos de I categoría con llanta ancha
  - c) Vehículos de II categoría con llanta pequeña en ejes traseros
  - d) Vehículos sin carrocería (solo chasis)
  - e) Vehículos con ejes grúas, remolques y/o adicionales
  - f) Vehículos con carga extrapesada y extradimensionada
  - g) Cascabel, tanque de guerra que por sus características no pueden portar la TIE en el panorámico de acuerdo a la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Transporte.
  - h) Eje retráctil que de acuerdo con lo establecido a la resolución 4596 de 2007 y concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte solo se acepta un eje levantado para el pago.
4. Obtener el número real de vehículos reportados por el equipo, una vez efectuada la validación de discrepancias.

5. Aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ERROR} = \frac{\text{TOTAL DE DIFERENCIAS NO JUSTIFICADAS}}{\text{TOTAL DE VEHÍCULOS CONTADOS}}$$

$$\% \text{ DE CONFIABILIDAD} = 100 - \text{ERROR}$$

#### **1.10.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS DE MEDICIÓN DE LA CONFIABILIDAD DE LOS EQUIPOS**

- a) El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría podrán realizar en cualquier momento conteos manuales para verificar la confiabilidad de cada uno de los equipos de control de tránsito. Dicha confiabilidad, deberá ser superior al noventa y ocho por ciento (98%), de lo contrario se generará una sanción y/o compensación por cada baja de confiabilidad, según los procedimientos descritos en los apéndices y en el contrato de concesión.
- b) No se deben realizar conteos cuando se encuentren operando puntos de cobro adicionales, por operaciones éxodo y retorno y específicamente cuando en estos eventos el TPD amerite su utilización.
- c) Para la validación de discrepancias se tendrá como soporte la fotografía y/o video que se generen en la estación.
- d) Una vez iniciado el conteo, este no podrá ser suspendido por el Concesionario por ningún motivo, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS previo concepto de la Interventoría , no incluye daño de hardware ya que la medición se realiza para verificar el estado de todo el equipo (hardware y software), de lo cual se dejará constancia en el espacio dedicado a OBSERVACIONES del formato de conteo, el cual será firmado por las partes, incluido el concesionario.

## 1.11. PERSONAL MINIMO EN ESTACIONES DE PEAJE

**TABLA No. 2. PERSONAL REQUERIDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

ESTACIONES	DEPARTAMENTO	No. DE CARRILES	CARGOS ESTACIONES DE PEAJE - PERSONAL MINIMO POR DIA DE RECAUDO						
			RECOLECTORES (AS) - ESTACIONES (3 TURNOS - 8 HORAS)	JEFE DE PEAJES - ESTACIONES (3 TURNOS - 8 HORAS)	JEFE TECNICOS - ESTACIONES DISPONIBILIDAD 24 HORAS	SUPERVISORES (AS) - ESTACIONES (3 TURNOS - 8 HORAS)	RECOLECTORES (AS) - CONTINGENCIA	SERVICIOS GENERALES (1 TURNOS - 8 HORAS)	VIGILANTES (PUESTO 24 HORAS)
LOS LLANOS	ANTIOQUIA	2	6	3	1	3	6	1	1
TARAZA		2	6	3	1	3	6	1	1
CARIMAGUA	CORDOBA	2	6	3	1	3	6	1	1
BICENTENARIO	CUNDINAMARCA	4	10	3	1	4	0	1	1
CAJAMARCA	TOLIMA	8	18	3	1	8	12	1	1
ARCABUCO	BOYACA	2	6	3	1	3	6	1	1
CRUCERO		2	6	3	1	3	6	1	1
SACHICA		4	11	3	1	3	6	1	1
EL BORDO	CAUCA	2	6	3	1	3	4	1	1
CANO	PASTO	2	6	3	1	3	0	1	1
DAZA		3	8	3	1	3	0	1	1
EL PICACHO	SANTANDER	2	6	3	1	3	6	1	1
RIO BLANCO		2	6	3	1	3	6	1	1
LEBRIJA		4	11	3	1	4	0	1	1
RIONEGRO		4	10	3	1	4	0	1	1
RIO FRIO	VALLE DEL CAUCA	3	8	3	1	3	0	1	1
TORO		2	6	3	1	3	0	1	1
SAN CLEMENTE	RISARALDA	2	6	3	1	3	0	1	1
ARAGUANEY	CASANARE	2	6	3	1	3	0	1	1
LA NEVERA		2	6			3	0	0	1

Nota1: Este personal contempla el cierre de carriles señalado en el en el numeral 1.4 del presente Apéndice.

Nota2: La Estación de Cajamarca debe contemplar dos (2) carriles exclusivos para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV)

### 1.11.1 PERFIL DEL PERSONAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE

#### a. Recolectores:

Deben ser bachilleres y cumplir por lo menos con una de las siguientes condiciones:

- Poseer experiencia general igual o superior a doce (12) meses contados a partir del grado de bachiller.
- Poseer experiencia específica como recolector de la tasa de peaje igual o superior a seis (6) meses.

#### b. Jefe de Peaje:

Deben tener título profesional o tecnológico en áreas administrativas y/o contables y/o cumplir con una de las siguientes condiciones:

- Poseer experiencia general en áreas administrativas y/o contables con un tiempo igual o superior a doce (12) meses.

- Poseer experiencia específica como jefe de personal o de peaje por un tiempo igual o superior a treinta y seis (36) meses.

**c. Jefe Técnico - Estación:**

Debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Poseer título de técnicos en sistemas y/o electricidad y/o electrónica.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo por un tiempo igual o superior a doce (12) meses.

**d. Supervisores de Recaudo:**

Deben cumplir por lo menos con una de las siguientes condiciones:

- Tener título tecnológico y/o técnico en áreas administrativas y/o contables con una experiencia general superior a doce (12) meses.
- Ser bachiller y poseer experiencia específica como Supervisor de Peaje y/o Recolector de la tasa de Peaje por un tiempo igual o superior a doce (12) meses.

Nota: La experiencia específica y general se contabilizará a partir del grado de bachiller y/o al grado de la profesión solicitada en el cargo al cual hace referencia.

**1.11.2 FUNCIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE**

**a. Recolectores**

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en 2.1 Apéndice técnico 2 – Anexo No. 1-Manual Diligenciamiento de Libros y Formatos, para el recaudo tanto en operación manual como para los peajes que cuentan con equipos de control de tránsito.
- Conocer la clasificación vehicular según las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte, con el fin de realizar la digitación en consola o registro manual y realizar el cobro a cada uno de los vehículos que hacen tránsito por las Estaciones de Peaje.
- Realizar la atención a los usuarios de forma eficiente, rápida y amable.
- Mantener la cabina de recaudo en forma aseada y ordenada.
- Realizar el diligenciamiento de los formatos que se encuentran en las cabinas de cobro.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

## **b. Jefes de Estación**

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 2 Anexo No. 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos, para el recaudo tanto en operación manual como para los peajes que cuentan con equipos de control de tránsito.
- Conocer la clasificación vehicular según las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte, con el fin de realizar la digitación en consola o registro manual y realizar el cobro a cada uno de los vehículos que hacen tránsito por las Estaciones de Peaje.
- Responder por el buen funcionamiento de la Estación de Peaje.
- Realizar la verificación y validación de los informes que se generen en la estación de peaje.
- Realizar la liquidación del turno de recaudo, teniendo en cuenta el procedimiento de determinación de tránsito real descrito en el presente Apéndice.
- Realizar las consignaciones y entrega física del dinero del recaudo a la transportadora de valores.
- Realizar la programación de los turnos laborales del personal de operación del recaudo en coordinación con el gerente operativo y administrativo Regional.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

## **c. Jefe Técnico - Estación**

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 2 Anexo No. 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos, para el recaudo tanto en operación manual como para los peajes que cuentan con equipos de control de tránsito.
- Verificar diariamente el correcto funcionamiento de los equipos de control de tránsito.
- Atender oportunamente los inconvenientes respecto al funcionamiento de los equipos de control de tránsito.
- Instruir al personal recaudador sobre el funcionamiento de la consola en las casetas de cobro.
- Apoyar en la validación de reportes
- Realizar la validación de las discrepancias que se presente en los turnos de recaudo.
- Realizar conjuntamente los conteos manuales para la determinación de la confiabilidad de los equipos de control de tránsito, con personal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o Interventoría y realizar el respectivo registro del mismo, el cual debe estar firmado por las partes.
- Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que se encuentren a su cargo, a los equipos de control de tránsito.

- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**d. Supervisor de Peaje**

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 2 Anexo No. 1 - Manual de Diligenciamiento de Libros y Formatos, para el recaudo tanto en operación manual como para los peajes que cuentan con equipos de control de tránsito.
- Suministrar la base en dinero fraccionado a los recolectores.
- Garantizar la provisión de boletería de contingencia en las casetas de recaudo.
- Realizar los arqueos con la periodicidad establecida en el 1 Apéndice Técnico 1 Alcance.
- Realizar las consignaciones del dinero recaudo en cabinas a las respectivas cajas fuertes y en los respectivos registros en formatos y libros.
- Cubrir la operación del recaudo en ausencia del personal recolector dentro del turno.
- Registro de dineros personales en los libros.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**e. Servicios Generales (Mensajería, aseo y atención general de cafetería)**

- Velar por el aseo y buena presentación de las áreas y zonas que le sean asignadas.
- Velar por la conservación y seguridad de los elementos suministrados para la ejecución de las tareas.
- Informar sobre cualquier novedad irregular ocurrida en la zona o en los equipos entregados para el desempeño de sus funciones.
- Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
- Prestar servicios de mensajería, cuando se requiera.
- Arreglar y mantener en buen estado y presentación la ornamentación de la institución.
- Preparar y suministrar el tinto, las aromáticas o las bebidas requeridas por los empleados de la zona que le sea asignada.
- Realizar las demás funciones requeridas para el logro de los objetivos propios de su cargo

**1.12. OFICINAS REGIONALES MÍNIMAS**

Se debe contar con la instalación y permanencia durante toda la vigencia del contrato, de ocho (8) oficinas regionales ubicadas a lo largo del país para facilitar el control de la operación de recaudo a nivel regional y en general, de las Estaciones de Peaje. Para las estaciones de peaje Bicentenario y Cajamarca, la oficina estará ubicada en el peaje de Bicentenario, y para las estaciones de peaje Arguaney y la Nevera funcionara en la estación de peaje Arguaney. Las ciudades en las cuales se debe instalar dichas oficinas regionales son las que a continuación se relacionan:

**Tabla No. 3 DISTRIBUCION OFICINAS REGIONALES MÍNIMAS**

No.	ESTACIONES	DEPARTAMENTO	OFICINAS
1	LOS LLANOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
	TARAZA		
2	CARIMAGUA	CORDOBA	PEAJE CARIMAGUA
3	BICENTENARIO	CUNDINAMARCA	PEAJE BICENTENARIO
	CAJAMARCA	TOLIMA	
4	ARCABUCO	BOYACA	BOGOTA
	CRUCERO	BOYACA	
	SACHICA	BOYACA	
5	EL BORDO	CAUCA	POPAYAN
	CANO	PASTO	
	DAZA	PASTO	
	ESTACION DE PESAJE CANO	PASTO	
	ESTACION DE PESAJE LA BOTANA	PASTO	
6	EL PICACHO	SANTANDER	CENTRO DE SERVICIOS DE LEBRIJA
	RIO BLANCO		
	LEBRIJA		
	RIONEGRO		
7	RIO FRIO	VALLE DEL CAUCA	PEREIRA
	TORO		
	SAN CLEMENTE	RISARALDA	
8	ARAGUANEY	CASANARE	PEAJE ARAGUANEY
	LA NEVERA		

Nota: Una vez terminado el tiempo de entrega estimado de dos (2) años, a partir de la fecha de inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP que se revive de la Licitación LP-DT-014-2016, para revertir a la ANI las estaciones de Cano Daza, Lebrija y Rio Negro y las estaciones de pesaje de Cano, LA botana, Lebrija y Rio Negro, las oficinas regionales de Popayán y Centro de Servicios de Lebrija, deben funcionar en las estaciones de peaje de El Bordo y Rio Blanco respectivamente.

### 1.12.1 PERSONAL REQUERIDO EN LAS OFICINAS REGIONALES

Para cada oficina regional se debe contar como mínimo con el siguiente personal:

**TABLA No. 4 PERSONAL REQUERIDO EN LAS OFICINAS REGIONALES**

ESTACIONES	DEPARTAMENTO	CARGOS OFICINAS REGIONALES			
		COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y OPERTIVO - REGIONAL	TECNICO - REGIONAL	SECRETARIA Y/O AUXILIAR-REGIONAL	SERVICIOS GENERALES
LOS LLANOS TARAZA	ANTIOQUIA	1	1	1	1
BICENTENARIO CAJAMARCA ARCABUCO CRUCERO SACHICA	CUNDINAMARCA TOLIMA BOYACA BOYACA BOYACA	1	1	0	0
EL BORDO CANO DAZA ESTACION DE PESAJE CANO ESTACION DE PESAJE LA BOTANA	CAUCA PASTO PASTO PASTO PASTO	1	1	1	1
EL PICACHO RIO BLANCO LEBRIJA RIONEGRO ESTACIÓN DE PESAJE LEBRIJA ESTACIÓN DE PESAJE RIONEGRO	SANTANDER	1	1	1	1
RIO FRIO TORO SAN CLEMENTE	VALLE DEL CAUCA RISARALDA	1	1	1	1
CARIMAGUA	CORDOBA	1	1	0	0
ARAGUANAY LA NEVERA	CASANARE	1	1	0	0

### **1.12.2 PERFIL DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS REGIONALES**

#### **a. Secretaria Regional y/o Auxiliar**

- Tener mínimo título de bachiller.
- Poseer experiencia general igual o superior a doce (12) meses contados a partir del grado de bachiller.
- Poseer una experiencia específica como secretaria igual o superior a seis (6) meses.

#### **b. Coordinador Administrativo y Operativo Regional**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título profesional en áreas de administración o afines y/o en áreas contables.
- Tener una experiencia general igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a treinta y seis (36) meses.

#### **c. Técnico Regional**

Debe cumplir como mínimo con una (1) cualquiera de las siguientes condiciones:

- Acreditar título profesional, en áreas de electrónica, eléctrica y/o sistemas con conocimientos básicos certificados en administración de sistemas operativos y experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a treinta y seis (36) meses.
- Acreditar título de técnico y/o tecnológico en áreas de electrónica, eléctrica y/o sistemas con conocimientos básicos certificados en administración de sistemas operativos con un tiempo igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses.

Nota: La experiencia específica y general se contabilizará a partir del grado de bachiller y/o al grado de la profesión solicitada en el cargo al cual hace referencia.

### **1.12.3 FUNCIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS REGIONALES**

#### **a. Secretaria Regional y/o Auxiliar**

- Recibir, revisar, clasificar y radicar los documentos datos y correspondencia relacionados con la ejecución del Contrato.
- Mantener actualizados los archivos relacionados con la ejecución del Contrato.
- Coordinar y efectuar el seguimiento de actividades administrativas que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Desarrollar las funciones asistenciales encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de los procesos y procedimientos administrativos.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada.
- Mantener actualizados los sistemas de información documental y de correspondencia a su cargo.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

#### **b. Coordinador Administrativo y Operativo Regional**

- Planear, organizar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes inherentes a las actividades propias del Contrato.
- Programar y Controlar el presupuesto que le sea asignado a la regional para las actividades propias del Contrato.
- Garantizar que las Estaciones de peaje a cargo de la oficina regional cuenten con dinero fraccionario.
- Garantizar la operación sin traumatismos para los usuarios, cumpliendo con los requisitos descritos en el Contrato de Concesión.
- Visitar por lo menos dos veces a la semana las estaciones de peaje a su cargo
- Asistir y participar activamente en las reuniones mensuales que se realicen en las oficinas de las Direcciones Territoriales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con el fin de hacerle seguimiento a la ejecución regional del Contrato.
- Orientar a los diferentes jefes de peaje, gerente técnico y personal operativo, en los asuntos de su competencia y diseñar con los mismos los procedimientos para la ejecución del Contrato de acuerdo con las obligaciones contractuales.
- Optimizar los recursos humanos, financieros y materiales de la oficina regional.
- Atender los lineamientos operativos y administrativos de la oficina principal y cumplir con las disposiciones y reglamentos que ésta expida.
- Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la regional.
- Garantizar el suministro oportuno de elementos (formatos, libros, útiles de oficina, papelería y dotación general de la regional) necesarios para el normal funcionamiento de las Estaciones de Peaje a su cargo.
- Garantizar el cumplimiento a cabalidad del manual de operación Apéndice E.
- Administrar las bases estadísticas de tráficos y recaudos.
- Garantizar el desarrollo de los procesos de contratación de personal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos.

- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**c. Técnico Regional**

- Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tránsito instalados en cada una de las Estaciones de Peaje que se encuentren a su cargo.
- Garantizar la disponibilidad de elementos de repuesto (stock de repuestos) a fin de cumplir con el tiempo de respuesta contractual.
- Implementar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades operativas de la regional y las Estaciones de Peaje.
- Apoyar a los profesionales de la regional en la realización de las actividades propias del cargo.
- Garantizar la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de control de tránsito.
- Garantizar el cumplimiento del porcentaje de disponibilidad de servicio de los equipos de control tránsito conforme a lo dispuesto en la tabla No. 7
- Colaborar en el control y cumplimiento de la ejecución del Contrato.
- Prestar asistencia técnica que requieran los técnicos en las Estaciones de Peaje a su cargo.
- Asistir y participar activamente en las reuniones mensuales que se realicen en las oficinas de las Direcciones Territoriales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con el fin de hacerle seguimiento a la ejecución regional del Contrato.
- Mantener actualizados los inventarios de hardware y software de los equipos de control de tránsito.
- Mantener organizados los manuales de los diferentes aplicativos instalados, según los estándares de calidad.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**d. Servicios Generales (Mensajería, aseo y atención general de cafetería)**

- Velar por el aseo y buena presentación de las áreas y zonas que le sean asignadas.
- Velar por la conservación y seguridad de los elementos suministrados para la ejecución de las tareas.
- Informar sobre cualquier novedad irregular ocurrida en la zona o en los equipos entregados para el desempeño de sus funciones.
- Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
- Prestar servicios de mensajería, cuando se requiera.
- Arreglar y mantener en buen estado y presentación la ornamentación de la institución.

- Preparar y suministrar el tinto, las aromáticas o las bebidas requeridas por los empleados de la zona que le sea asignada.
- Realizar las demás funciones requeridas para el logro de los objetivos propios de su cargo

#### **1.12.4 ELEMENTOS DE DOTACIÓN NECESARIOS EN LAS OFICINAS REGIONALES**

El Concesionario deberá tener dotadas las oficinas regionales con los diferentes elementos (Equipos de oficina, elementos de aseo y cafetería, entre otros), necesarios para el desarrollo adecuado del Contrato de Concesión.

### **1.13. OFICINA CENTRAL**

Se debe contar con una oficina central en la ciudad de Bogotá, que facilite la comunicación, el control, consolidación y envío de información de la operación del recaudo a la oficina Central del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

#### **1.13.1 PERSONAL REQUERIDO EN LA OFICINA CENTRAL**

El personal que se relaciona a continuación es el mínimo requerido y deberá garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión:

**TABLA No. 5 PERSONAL REQUERIDO EN OFICINA CENTRAL**

<b>CARGO</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS</b>
DIRECTOR DEL PROYECTO	1
GERENTE OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	1
GERENTE FINANCIERO Y DE RECURSOS HUMANOS	1
GERENTE TECNICO NACIONAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	1
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	1
AUXILIAR GERENTE TECNICO NACIONAL	1
SERVICIOS GENERALES	1
SECRETARIA	1

#### **1.13.2 PERFIL DEL PERSONAL DE LA OFICINA CENTRAL**

##### **a. Director del Proyecto**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título profesional en áreas de administración o afines y/o en áreas contables.
- Tener una experiencia general igual o superior a ciento veinte (120) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a setenta y dos (72) meses.

**b. Gerente Operativo y Administrativo**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título profesional en áreas de administración o afines y/o en áreas contables.
- Tener una experiencia general igual o superior a sesenta (60) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses.

**c. Gerente Financiero y de Recursos Humanos**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título profesional en psicología, administración o afines.
- Tener una experiencia general igual o superior a sesenta (60) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses.

**d. Gerente Técnico Nacional**

Debe cumplir como mínimo con la siguiente condición:

- Acreditar título profesional, en áreas de electrónica, eléctrica y/o sistemas con conocimientos básicos certificados en administración de sistemas operativos y experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses.

**e. Auxiliar Administrativo y Contable**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título tecnológico en áreas contables.
- Tener una experiencia general igual o superior a doce (12) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a seis (6) meses.

**f. Auxiliar de Recursos Humanos**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Acreditar título tecnológico en administración o afines.
- Tener una experiencia general igual o superior a doce (12) meses.
- Poseer experiencia relacionada con el cargo, con un tiempo igual o superior a seis (6) meses.

**g. Servicios Generales (Mensajería, aseo y atención general de cafetería)**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Tener mínimo título de bachiller.
- Poseer experiencia general igual o superior a doce (12) meses en cargos relacionados.

**h. Secretaria**

Debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Tener mínimo título de bachiller.
- Poseer experiencia general en igual o superior a doce (12) meses.
- Poseer una experiencia específica como auxiliar administrativo igual o superior a seis (6) meses.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS se reservará la potestad de solicitar el cambio de dicho personal por incumplimientos o irregularidades presentadas en el desarrollo del Contrato.

### **1.13.3 FUNCIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL DE LA OFICINA CENTRAL**

#### **a. Director del Proyecto**

- Actuar como representante legal ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para el cabal cumplimiento de la ejecución total del Contrato de Concesión.
- Dirigir y coordinar la ejecución de las labores establecidas en el Contrato y la prestación eficiente de los servicios a los usuarios que hacen tránsito por las Estaciones de Peaje.
- Dirigir y coordinar los mecanismos que garanticen el adecuado cumplimiento de las normas legales vigentes, aplicables al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
- Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de carácter administrativo, técnico y financiero inherentes a la ejecución del Contrato de Concesión.
- Presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS informes semanales y mensuales estipulados en el Contrato, asistir a las reuniones mensuales de seguimiento y evaluación del Contrato y suscribir las actas correspondientes.
- Las demás que por la naturaleza del cargo requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS para el desarrollo del Contrato de Concesión.

#### **b. Gerente Operativo y Administrativo**

- Dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa y financiera de la oficina central y regional.
- Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de control y manejo de los recursos que hacen parte del Contrato.
- Elaborar para aprobación de la Gerencia General los informes que se deberán presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.
- Administrar y controlar el presupuesto asignado para el funcionamiento de las oficinas regionales y Estaciones de Peaje.
- Las demás que les sean asignadas por la Gerencia General respecto a la ejecución del Contrato.

#### **c. Gerente Financiero y de Recursos Humanos**

- Adelantar los procesos de selección de personal, cumpliendo con los perfiles mínimos exigidos para la ejecución del Contrato.
- Diseñar, estructurar e implementar el manual de funciones para cada uno de los cargos.

- Diseñar e implementar los programas de capacitación y bienestar para el personal en desarrollo del Contrato.
- Realizar los estudios de clima organizacional y de análisis de puestos de trabajo en cada una de las Estaciones de Peaje.
- Adelantar programas de evaluación de personal, inducción y reinducción al personal contratado para la ejecución del Contrato.
- Diseñar y ejecutar el programa de salud ocupacional.
- Efectuar el seguimiento de los servicios asistenciales prestados por las empresas del sistema de seguridad social.
- Efectuar el proceso administrativo de la elaboración de nómina y pagos de ley.
- Manejo y administración del archivo de las hojas de vida del personal.
- Atender los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social.
- Las demás requeridas respecto a la ejecución del Contrato.

#### **d. Gerente Técnico Nacional**

- Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tránsito instalados en cada una de las Estaciones de Peaje.
- Garantizar la disponibilidad a nivel nacional de elementos de repuesto (stock de repuestos), a fin de cumplir con el tiempo de respuesta contractual.
- Implementar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades operativas a nivel nacional.
- Apoyar a los profesionales de las regionales en la realización de las actividades propias del cargo.
- Garantizar la realización a nivel nacional de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de control de tránsito.
- Garantizar el cumplimiento del porcentaje de disponibilidad de servicio de los equipos de control tránsito a nivel nacional conforme a lo dispuesto en la tabla No. 7
- Colaborar en el control y cumplimiento de la ejecución del Contrato a nivel nacional.
- Prestar asistencia técnica a los gerentes técnicos regionales en las Estaciones de Peaje a su cargo.
- Asistir y participar activamente en las reuniones mensuales que se realicen en la oficina central del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con el fin de hacerle seguimiento a la ejecución del Contrato.
- Verificar que en las oficinas regionales se mantengan actualizados los inventarios de hardware y software de los equipos de control de tránsito a nivel nacional.
- Dotar a las oficinas regionales de los manuales actualizados de los diferentes aplicativos instalados, según los estándares de calidad.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**e. Auxiliar Administrativo y Contable**

- Apoyar las funciones del gerente administrativo y financiero.
- Procesar oportunamente la información que se requiere para la preparación de los informes relacionados con el desarrollo del Contrato.
- Participar en la realización de las actividades propias de su cargo.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**f. Auxiliar de Recursos Humanos**

- Apoyar las funciones del gerente de recursos humanos.
- Procesar oportunamente la información que se requiere para la preparación de los informes relacionados con el desarrollo del Contrato.
- Participar en la realización de las actividades propias de su cargo.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**g. Servicios Generales (Mensajería, aseo y atención general de cafetería)**

- Las requeridas para el logro de los objetivos propios de su cargo.

**h. Secretaria**

- Recibir, revisar, clasificar y radicar los documentos datos y correspondencia relacionados con la ejecución del Contrato.
- Mantener actualizados los archivos relacionados con la ejecución del Contrato.
- Coordinar y efectuar el seguimiento de actividades administrativas que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Desarrollar las funciones propias de su cargo, encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de los procesos y procedimientos administrativos.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada.
- Mantener actualizados los sistemas de información documental y de correspondencia a su cargo.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**1.13.4 ELEMENTOS DE DOTACIÓN NECESARIOS EN LA OFICINA CENTRAL**

El Concesionario deberá tener dotada la oficina central con los diferentes elementos (Equipos de oficina, elementos de aseo y cafetería, entre otros), necesarios para el desarrollo adecuado del Contrato de Concesión

## **2. ESTACIONES DE PESAJE**

### **2.1. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE**

- a) Realizar las operaciones y mantenimientos propios de las estaciones de pesaje, lo cual implica pesar todos los vehículos de carga (incluyendo vehículos vacíos) que transiten por los sitios en los cuales se encuentran localizadas las estaciones, (se excluyen los vehículos con carga extrapesada y extradimensionada), entregar los tickets de pesaje y verificar su conformidad o no con lo establecido en la normatividad vigente que para tal fin expedida por el Ministerio Transporte; de igual manera realizar el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento registradas en la tabla No. 10.

En su desarrollo, deberá efectuar la toma de datos relacionados con los vehículos de carga en cuanto a su tipología, placa, empresa transportadora, tipo de carga y peso bruto vehicular, de acuerdo con la normatividad y disposiciones legales vigentes, para posteriormente, de acuerdo con el enfoque definido, procesar la información obtenida que será presentada al INVIAS en un informe que permitirá el análisis técnico de vehículos con sobrepeso, tipo de carga, placas y frecuencias de paso.

- b) Las estaciones de Pesaje deben contar siempre con suficiente agua potable (botellones de agua) para el personal que ingresa a la Estación, supliendo las necesidades de este servicio según la región, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano. En todo caso como mínimo existirán dos (2) botellones semanales por estación. .
- c) Prestar el servicio de vigilancia y el pago de los servicios públicos al Centro de Servicios denominado Rionegro, ubicado en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga

### **2.2. DETERMINACIÓN DE TOLERANCIAS EN LAS ESTACIONES DE PESAJE A CARGO DEL INVIAS**

#### **2.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Será obligación del Concesionario mantener las básculas estáticas camioneras instaladas en las Estaciones de Pesaje con las siguientes tolerancias de error, de conformidad con la norma técnica Colombiana NTC-2031 o la que la sustituya:

*RANGOS*

<i>VALOR NOMINAL DE LA MASA</i>	<i>ERROR MÁXIMO PERMITIDO</i>
<i>Entre 0 y 5.000 Kg.</i>	<i>+/- 10 Kg</i>
<i>Entre 5.000 y 20.000</i>	<i>+/- 20 Kg</i>
<i>Entre 20.000 y 100.000 Kg.</i>	<i>+/- 30 Kg</i>

### **2.3. FRECUENCIA EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACIÓN**

- Para personal de Interventoría: Cada vez que lo consideren necesario en las visitas realizadas a la estación de pesaje.
- Para personal del Concesionario, según las consideraciones de calidad necesarias para el cumplimiento contractual para el mantenimiento de las básculas con las tolerancias de error especificadas.

### **2.4. POLICÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

La presencia de la policía de tránsito y transporte en la operación general en las Estaciones de Pesaje es fundamental y permanente. De igual manera, en la ejecución de cada una de las pruebas de verificación de las tolerancias de error, la policía de tránsito y transporte es el ente encargado de solicitar la colaboración de los usuarios, para que permitan con su vehículo realizar dichas pruebas.

### **2.5. CARGA RODANTE (Como peso parámetro en la determinación de tolerancias de error)**

En este tipo de báscula para pruebas de repetibilidad y excentricidad, se utilizan normalmente cargas rodantes, las cuales se deben clasificar dentro de los rangos de peso bruto vehicular establecidos en las resoluciones 4100 de 2004 y 1782 de 2009 y demás normas concordantes o la(s) resolución(es) vigente(s) que la sustituya(n), adicione(n), modifique(n) o derogue(n) durante la ejecución del Contrato, tal como se muestra a continuación:

Vehículos automotores de dos ejes (2) de Rin 16 y Rin 17.5  
 Vehículos tipo 2  
 Vehículos tipo 3

## **2.6. TIPO DE PRUEBAS**

Los tipos de pruebas a realizar son las pruebas de excentricidad y repetibilidad (La realización de estas pruebas deben servir como punto de referencia para determinar que la calibración garantizada cada año se mantiene dentro de los límites de tolerancia dependiendo del peso de la carga).

Para la realización de estas pruebas, los vehículos utilizados no serán del tipo carrotanque o para carga líquida. Al momento de la realización de las pruebas, es necesario tener en cuenta que los vehículos siempre deben detenerse por completo dentro de las plataformas de la báscula.

### **a. Prueba de Excentricidad**

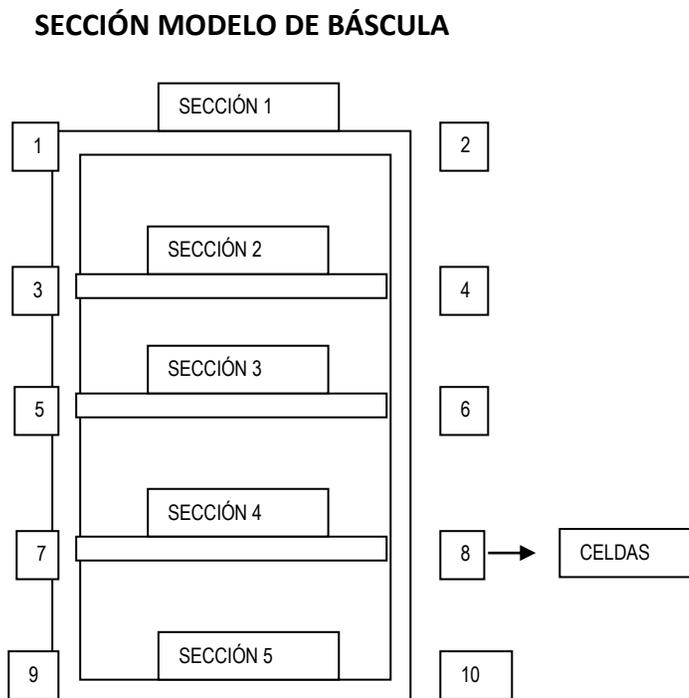
#### Procedimiento:

La prueba de excentricidad debe realizarse en conjunto (Policía de Tránsito y Transporte, personal del Concesionario, Interventoría y/o supervisión). Esta prueba consiste en realizar cinco (5) veces el paso de un vehículo por cada una de las secciones de una báscula, con el fin de comprobar la desviación del peso registrado como se indica a continuación:

El Concesionario debe solicitar a la Policía de Tránsito y Transporte la colaboración para realizar la gestión de solicitud al usuario, el Concesionario debe iniciar la prueba pesando el vehículo (Peso inicial), se debe tener de igual manera registrado el tipo de vehículo y la placa. Cuando el vehículo se encuentre ingresando a la plataforma, la verificación se debe realizar por secciones (Ver figura 1). Se inicia con los ejes traseros ubicados en la sección 1, luego se pasa a la sección 2 se continua con la sección 3, se retira el vehículo de la plataforma para ingresarlo en sentido contrario, ubicando los ejes traseros en la sección 5 y por último se pasa a la sección 4, terminando así las prueba de excentricidad.

**SECCIÓN 1:** Celdas 1 y 2 **SECCIÓN 2:** Celdas 3 y 4 **SECCIÓN 3:** Celdas 5 y 6  
**SECCIÓN 4:** Celdas 7 y 8 **SECCIÓN 5:** Celdas 9 y 10

**FIGURA 1. ESTACIÓN DE PESAJE (4 MÓDULOS, 5 SECCIONES Y 10 CELDAS)**



El peso registrado en cada una de las secciones debe diligenciarse en el respectivo formato para la prueba. El vehículo debe detenerse en cada sección, el interventor, supervisor o personal del Concesionario debe anotar cada una de las lecturas que arroja la báscula (el que muestra el display o el registrado directamente en el equipo de control de peso) para el posterior cálculo del error. Cuando finalice la prueba se debe realizar el cálculo comparativo con el peso inicial tomado para este vehículo y se registrará el error para poder verificar si cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

Como registro de la prueba realizada, se deben dejar los reportes impresos de cada una de las anteriores pasadas del vehículo por cada una de las secciones de la báscula, el cual debe ir acompañado por el formato de toma de datos debidamente firmado por las partes. Dichos formatos deberán cumplir con lo descrito en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 2 Libros y Formatos.

De igual manera se deben, registrar todos los eventos sucedidos durante la ejecución de la prueba en el libro de novedades (manual ó magnético) de la estación de pesaje, como son: fecha, hora, personal que participó en la realización de la prueba, pesos registrados y valores de tolerancias de error encontrados, novedades en general.

## **b. Prueba de Repetibilidad**

La prueba de repetibilidad debe realizarse en conjunto (Policía de Tránsito y Transporte, personal del Concesionario, Interventoría y/o supervisión). Esta prueba consiste en realizar cinco (5) veces el paso de un vehículo por un punto aleatorio de la báscula con el fin de comprobar la desviación del peso registrado.

### Procedimiento:

Se debe identificar el tipo de rango (Numeral 2.2.1) al cual se realizará la prueba. El Concesionario debe solicitar a la Policía de Tránsito y Transporte la colaboración para realizar la gestión de solicitud al usuario, el Concesionario operador de la báscula debe iniciar la prueba pesando el vehículo (*Peso inicial*), se debe tener de igual manera registrado el tipo de vehículo y la placa.

En cada una de las pruebas se debe confirmar que el vehículo salga completamente de la plataforma de la báscula luego de cada verificación de peso, con el fin de que la báscula se ubique nuevamente en ceros; posteriormente el vehículo debe volverse a ubicar en un punto distinto al anterior para realizar nuevamente la toma de su peso. Esta operación se debe hacer en cinco (5) puntos diferentes de la báscula y se finaliza pesando el vehículo en el centro de la plataforma.

Como registro de la prueba realizada se deben dejar en la Estación de Pesaje una copia y otra copia la debe conservar la Interventoría y/o la supervisión, estas copias deben contener los reportes impresos de cada una de las anteriores pasadas del vehículo por cada punto de peso de la báscula, el cual debe ir acompañado por el formato de toma de datos debidamente firmado por las partes. Dichos formatos deberán cumplir con lo descrito en el Apéndice Técnico 2 – Anexo No. 2 Libros y Formatos.

Finalizada la prueba se deben registrar todos los eventos sucedidos durante la ejecución de la prueba en el libro de novedades (manual ó magnético) de la estación de pesaje como son: fecha, hora, personal que participó en la realización de la prueba, pesos registrados y valores de tolerancias de error encontrados, y novedades en general.

## **2.7. CALIBRACIÓN**

Los costos de trámite y expedición de certificación de calibración estarán a cargo del Concesionario, dicha certificación deberá ser emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

## 2.8. RECIBO DE LOS EQUIPOS DE PESAJE

Al finalizar el Contrato de Concesión, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS verificará que los equipos de pesaje y de cómputo que fueron entregados al inicio del Contrato al Concesionario cumplan con los niveles de calibración y funcionamiento. El Concesionario deberá entregar las básculas debidamente calibradas y acompañadas del último certificado de calibración obtenido, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.

## 2.9. CANTIDAD Y PERFIL DE PERSONAL EN ESTACIONES DE PESAJE

El personal será contratado por cuenta y riesgo del Concesionario, incluidas las prestaciones sociales, dotación, permisos, incapacidades, reemplazos, capacitación y eficiencia en las labores a su cargo. En todo caso, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal que considere pertinente, a fin de garantizar la correcta, eficiente e idónea labor en la operación de las Estaciones de Pesaje.

El Concesionario deberá contar mínimo con el siguiente personal en cada una de las Estaciones de Pesaje, el cual debe realizar única y exclusivamente las labores y funciones propias de su cargo:

**TABLA No. 6 PERSONAL MINIMO REQUERIDO EN ESTACIONES DE PESAJE**

CARGO	NÚMERO DE PERSONAS POR DIA DE OPERACIÓN
Operador de Bascula (3 turnos de 8 horas cada turno)	3
Técnico - Pesaje	1
Orientador	3
Servicios Generales 1 Turno (8 Horas)	1
Vigilantes - Estaciones - Pesaje (Puesto 24 Horas)	1 puesto de vigilancia según la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia.

### 2.9.1. PERFIL DE PERSONAL EN ESTACIONES DE PESAJE

- a. **Operador de Báscula:**
- b. **Técnico:** Debe tener título de técnico en sistemas, electricidad y/o electrónica
- c. **Orientador de peso, paso y/o patios:** Debe ser bachiller

### 2.9.2. FUNCIONES OPERATIVAS MÍNIMAS DE PERSONAL REQUERIDO

**a. Operador de Báscula**

- Operar el sistema de pesaje que controla el transporte de carga pesada, que circula por las Estaciones de Pesaje de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- Operar los sistemas de pesaje fijo.
- Registrar e informar a sus jefes inmediatos sobre aquellos vehículos que evaden el control de peso.
- Verificar la presencia permanente de la Policía de Tránsito y Transporte, en caso que esto no se presente, informar a su jefe inmediato para que se solicite el apoyo a dicha entidad para la realización de la operación de control de peso y que este último, informe al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS sobre este hecho.
- Informar a la Policía de Tránsito y Transporte presente en la estación de pesaje sobre aquellos vehículos que se detectan con sobrepeso para que ésta proceda a imponer la infracción correspondiente.
- Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y relacionadas con el cargo.

**b. Técnico**

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en el Manual de Operación, Apéndice E, para el control de peso.
- Verificar diariamente el correcto funcionamiento de los equipos de control de peso.
- Atender oportunamente los inconvenientes respecto al funcionamiento de los equipos de control de peso.
- Instruir al operador de la báscula sobre el funcionamiento de los equipos de control de peso.
- Apoyar en el registro de vehículos con control de sobrepeso y vehículos evasores.
- Realizar las pruebas de repetibilidad y excentricidad para determinar las tolerancias de los equipos de control de peso diariamente, de igual manera realizar dichas pruebas conjuntamente con personal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o de la Interventoría y realizar el registro respectivo de las mismas, los cuales deben estar firmados por las partes.
- Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que se encuentren a su cargo, a los equipos de control de peso.
- Realizar pruebas de repetibilidad y excentricidad e imprimir los registros de dichas pruebas con el fin de informar a su superior inmediato, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o a la Interventoría el correcto funcionamiento de la báscula.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

**c. Orientador: De Peso, Paso Libre y/o Paso a Patios**

- Apoyar las funciones del operador de la báscula.
- Orientar el tráfico para que los conductores de los vehículos de tráfico pesado se sitúen correctamente en la báscula, para el registro de peso.
- Indicar a los vehículos si pueden seguir el paso o deben realizar el paso a los patios, para que la Policía de Tránsito y Transporte proceda con la imposición del comparendo.
- Apoyado por la Policía de Tránsito y Transporte realizar la comunicación directa a los conductores de los vehículos de carga pesada, solicitando la colaboración para la realización de las diferentes pruebas requeridas en las Estaciones de Pesaje.
- Participar en la realización de las actividades propias de su cargo.
- Las demás que sean asignadas por su superior inmediato de acuerdo al área de trabajo.

### **3. OBLIGACIONES CONEXAS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE**

- a) Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio u Orden de Inicio de Ejecución del contrato de concesión que se derive del actual proceso licitatorio, a la Interventoría, el manual de higiene y seguridad industrial, diseñado y elaborado específicamente para la ejecución del presente Contrato. El manual debe incluir las normas particulares aplicables a cada actividad especial, así como el cumplimiento de las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. Su implementación y aplicación correrá por cuenta del Concesionario y deberá permanecer en cada una de las Estaciones de Peaje y Pesaje. La verificación de su implementación estarán a cargo de la Interventoría.
- b) Permitir la vigilancia y control de la ejecución del Contrato por parte del Interventor, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o de sus delegados y entes de control del Estado.
- c) Asistir a reuniones mensuales en las oficinas territoriales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la ejecución contractual, a éstas reuniones deberán asistir el gerente administrativo y operativo regional y el gerente técnico regional. Igualmente, para seguimiento integral del Contrato, se llevarán a cabo estas reuniones en la oficina central del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en Bogotá.
- d) Presentar e implementar un manual de Control de Calidad para la operación y la administración del recaudo de las tasas de peaje, obligación que deberá ser cumplida, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Inicio de Ejecución del contrato. Si algún integrante del Concesionario se encuentra certificado con la norma ISO correspondiente, deberá presentar el manual de calidad donde estén referenciados los procedimientos que se aplicarán para el desarrollo del proyecto, manteniéndolo debidamente actualizado.
- e) Suscribir conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría, las actas contempladas en el contrato.
- f) Permitir a la Interventoría o funcionarios expresamente designados, en cualquier momento y en todas las Estaciones de Peaje y de pesaje, adelantar las actividades de control establecidas por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
- g) Notificar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o Interventoría, la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y de los documentos

soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación.

- h) Realizar los reemplazos y mantenimientos de losas en las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje durante la ejecución del Contrato, previa revisión y autorización por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS previo concepto de la Interventoría, y según lo descrito en el presente Apéndice sin que se genere sobrecosto para el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

## **4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTACIONES DE PEAJE, PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO**

### **4.1. OBJETO**

Realizar mantenimientos periódicos a los equipos de control de tránsito y de pesaje, resaltos, plataformas, instalaciones físicas y losas donde se encuentre ubicada la sensórica de pista, con el fin de optimizar la confiabilidad de los equipos de control de tránsito y la confiabilidad de los valores de tolerancia en las estaciones de pesaje.

### **4.2. ALCANCE**

Durante la ejecución del Contrato el Concesionario deberá realizar actividades de mantenimiento a los equipos de control de tránsito, control de peso, instalaciones físicas, resaltos, plataformas y losas, según lo dispuesto y con la periodicidad descrita en el presente numeral y Apéndice, que permitan garantizar la atención a los usuarios.

Así mismo, el Concesionario debe garantizar que las Estaciones de Peaje y Pesaje se encuentren en óptimas condiciones de aseo.

### **4.3. JUSTIFICACIÓN**

Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tránsito, control de peso y nivel de servicio a los usuarios, manteniendo en buen estado la infraestructura física de las estaciones.

### **4.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

El mantenimiento es una actividad cuya ejecución permite alcanzar un mayor grado de confiabilidad en los equipos y en las aplicaciones instaladas para la administración del recaudo y control de peso. El Concesionario deberá presentar los documentos en los cuales se acredite por parte de sus proveedores el compromiso de disponibilidad y provisión oportuna de equipos, repuestos, partes, subconjuntos y sus respectivos insumos durante toda la ejecución del Contrato y en cualquier momento del mismo en que llegaren a requerirse.

#### **4.4.1. MANTENIMIENTO AL HARDWARE EN ESTACIONES DE PEAJE**

El Concesionario se obliga a realizar mantenimientos tendientes a:

- Disminuir la gravedad de las fallas
- Evitar accidentes
- Conservar los bienes
- Prolongar la vida útil de los bienes

##### **a. Mantenimientos Preventivos**

Se refiere a las acciones de carácter periódica y permanente que buscan prevenir anticipadamente el deterioro, producto del uso y agotamiento de la vida útil de componentes, partes, piezas, materiales y en general, elementos que componen la operación de recaudo; permitiendo su recuperación, restauración, renovación y operación continua, confiable, segura y económica, sin agregarle valor a la operación.

Dentro del término de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá suministrar a las Estaciones de Peaje como mínimo un mantenimiento preventivo mensual quedando bajo la responsabilidad del Concesionario informar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS las actividades que correspondan a este tipo de mantenimiento.

##### **b. Mantenimientos Correctivos**

Se refiere a las actividades que se realizan cada vez que se presentan daños o agotamiento de la vida útil en los equipos de control de tránsito.

- a) En el evento en que se necesite realizar mantenimiento correctivo a los equipos y/o software, el Concesionario informará a la Interventoría dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes de haberse presentado la falla, con el fin de disponer del personal necesario para verificar la implementación del sistema manual que permita soportar el recaudo del peaje durante el tiempo del mantenimiento.
- b) En caso que, después de realizar el diagnóstico (2 horas máximo) sobre el daño ocurrido, se necesite de más de un (1) día corriente para solucionar la falla presentada, el Concesionario informará a la Interventoría designada, a través de correo electrónico y tendrá dos (2) días hábiles para legalizar dicho correo mediante oficio adjunto el informe de diagnóstico.

##### **c. Mejoras a la Solución Tecnológica Implementada**

Cuando el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o Interventoría y/o Concesionario requieran realizar mejoras al sistema (Hardware y Software), redes de datos (LAN, WAN); se deberá

llevar una mesa de trabajo en donde se socialice la mejora, con el fin de realizar las pruebas necesarias y así poder impartir la aprobación respectiva según lo indicado en el presente apéndice.

Igualmente se deberá actualizar la documentación que haga parte de la mejora (manuales, diccionario de datos, esquemas, configuración, fichas técnicas, entre otros)

#### **4.4.2. TIEMPO DE RESPUESTA PARA SOLUCIONAR FALLAS PRESENTADAS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

Los equipos de control de tránsito deberán funcionar las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Por tanto, los diferentes elementos de los equipos de control de tránsito, y equipos de cómputo se deben poder monitorear por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o de la Interventoría, a través de herramientas o aplicaciones específicas que deben estar incluidas en el software del sistema de recaudo, el cual deberá ser entregado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o a la Interventoría en forma definitiva.

Para determinar el tiempo de respuesta para solucionar fallas en los equipos de control de tránsito y la disponibilidad del servicio de cada uno de sus componentes se debe tener en cuenta dos grupos:

- a. Elementos que Afectan la Detección: Estos son los elementos que intervienen de forma directa sobre la detección y/o categorización de los vehículos que hacen tránsito por los carriles, entre ellos están: peana y/o sensores, bucles y/o detector de espiras, ópticos y/o separados de vehículos.
- b. Elementos que No Afectan la Detección: Estos son los elementos que no intervienen de forma directa sobre la detección y/o categorización de los vehículos que hacen tránsito por los carriles, pero son necesarios para la operación del carril y de la Estación de Peaje, entre ellos están: cámaras, semáforos y barreras, entre otros.

En consecuencia:

- a) El tiempo de respuesta durante el mes, para solucionar fallas de estos elementos será el estipulado en la tabla No. 8, el cual varía según el tiempo de llegada a la estación desde la ciudad más cercana y el tiempo de reparación del elemento afectado el cual será de dos (2) horas para los elementos que afecten la detección y de una (1) hora para los elementos que no afecten la detección y será calculado desde el momento de llegada del repuesto requerido a la Estación de Peaje. El tiempo total para solucionar las fallas será tomado desde el reporte de la misma.

- b) Para las fallas que se presenten al software el tiempo de respuesta para solucionar será máximo de dos (2) días corrientes y se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Apéndice.
- c) El porcentaje de disponibilidad de los diferentes elementos que hacen parte del equipo de control de tránsito, corresponde al porcentaje de tiempo que debe funcionar al mes, y su valor no podrá estar por debajo de los valores estipulados en la siguiente tabla:

**Tabla No. 7 PORCENTAJES DE DISPONIBILIDAD AL MES**

<b>HORAS DE FUNCIONAMIENTO AL MES: 720</b>			
<b>ELEMENTOS</b>	<b>PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD</b>	<b>TIEMPO MÍNIMO DE FUNCIONALIDAD</b>	<b>TIEMPO INACTIVIDAD</b>
Elementos que no afectan la detección	99%	713 HORAS	7 HORAS

Para el cálculo del porcentaje de disponibilidad se deberá tener en cuenta la siguiente formula

$$\% \text{ Disponibilidad} = \frac{\text{TF}}{720 \text{ horas}} * 100$$

TF: Tiempo de Funcionalidad al mes del elemento y/o equipo.

Este porcentaje de disponibilidad será medido para los siguientes equipos:

- Servidor Principal
- Servidor Backups
- Pc de Carriles
- NVR
- Cámaras (Carril y Panorámica)

**TABLA No. 8 – TIEMPOS DE RESPUESTAS PARA SOLUCIONAR FALLAS EN LOS TURNOS A y B EN LOS EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO**

ESTACIONES DE PEAJE A CARGO DEL INVIAS							
No.	OFICINA REGIONAL	ESTACIÓN	TIEMPO DE LLEGADA A LA ESTACIÓN (HORAS)	TIEMPOS DE INSTALACIÓN (HORAS)		TOTAL TIEMPO DE RESPUESTA A LA FALLA (HORAS)	
				ELEMENTOS QUE AFECTAN LA DETECCION	ELEMENTOS QUE NO AFECTAN LA DETECCION	ELEMENTOS QUE AFECTAN LA DETECCION	ELEMENTOS QUE NO AFECTAN LA DETECCION
1	PEAJE BICENTENARIO	CAJAMARCA	5	2	1	7	6
2		BICENTENARIO	1	2	1	3	2
3	TUNJA	ARCABUCO	1	2	1	3	2
4		SACHICA	2	2	1	4	3
5		CRUCERO	1	2	1	3	2
6	CENTRO DE SERVICIOS LEBRIJA	El Picacho	2	2	1	3	2
7		RIO BLANCO	1	2	1	3	2
8		LEBRIJA	1	2	1	3	2
9		RIONEGRO	1	2	1	3	2
10	PEAJE CARIMAGUA	CARIMAGUA	1	2	1	3	2
11	POPAYAN	EL BORDO	2	2	1	4	3
12		CANO	8	2	1	10	9
13		DAZA	8	2	1	10	9
14	MEDELLIN	LLANOS	3	2	1	5	4
15		TARAZA	5	2	1	7	6
16	PEREIRA	SANCLEMENTE	3	2	1	5	4
17		TORO	3	2	1	5	4
18		RIO FRIO	4	2	1	6	5
19	PEAJE ARAGUANAY	ARAGUANAY	1	2	1	3	2
20		LA NEVERA	1	2	1	3	2

El tiempo de respuestas para atención de cualquier daño que afecte las básculas en las Estaciones de Pesaje, no podrá ser superior a tres (3) días calendarios, a partir del reporte de la falla.

#### **4.4.3. MANTENIMIENTO AL SOFTWARE EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE**

El Concesionario debe informar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o a la Interventoría las actividades que realizará para llevar a cabo el mantenimiento cuando se requiera.

De igual manera el Concesionario deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Mantener actualizada la Ficha Técnica del Software en las Estaciones de Peaje y Pesaje (Ver Apéndice Técnico 2 Anexo No. Libros y Formatos).

- b. Cada vez que se necesite realizar cambios en el software, el Concesionario se obliga a informar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y/o a la Interventoría con ocho (8) días de antelación, los cambios a realizar para la aprobación respectiva.
- c. Cada vez que sea necesario la actualización del software se escogerán como mínimo tres (3) estaciones, en las cuales se instalará la versión en modo de prueba y se evaluará por lo menos durante ocho (8) días, generando el respectivo informe de pruebas y resultados con sus soportes.
- d. Las actualizaciones que se realicen deberán estar aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría.
- e. Cuando se realicen cambios en el software se debe generar un log (Pista de auditoría), en el cual se pueda evidenciar el cambio realizado, quien realiza el cambio, fecha y hora del cambio.
- f. Registrar detalladamente en el formato Control de Cambios del Software (Ver Apéndice Técnico 2 Anexo No. Libros y Formatos) de la estación de peaje, los cambios realizados; así mismo se deben actualizar los manuales técnicos y de usuarios.
- g. Cuando se realicen modificaciones al software, el Concesionario deberá entregar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y/o Interventoría actualizado los diferentes manuales (manual de la aplicación, manual de usuario, diccionario de datos, etc.) que hagan parte de la solución y que se vean afectados por el cambio

#### ***4.4.4. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, LOSAS EN LAS VÍAS EN CARRILES DE COBRO (EN ASFALTO O EN CONCRETO)***

El Concesionario deberá ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo y/o la reparación y reconstrucción de la infraestructura física que le será entregada para el cobro de la tasa de peaje. Con esto debe preservar la prestación del servicio y tener en perfecto estado de conservación, de presentación y limpieza la infraestructura física, durante la ejecución del Contrato.

En el Acta de Entrega de las Estaciones de Peaje, se incluirá un inventario detallado de los elementos constitutivos de la infraestructura física de cada una de las Estaciones de Peaje, en el cual se indicará el estado en que se entregan las estaciones y su dotación.

El Concesionario deberá realizar los mantenimientos a la infraestructura, cumpliendo como mínimo con los siguientes indicadores:

**TABLA No. 9 – MANTENIMIENTOS MÍNIMOS EN ESTACIONES DE PEAJE**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Pintura general	Vinilo exterior e interior en las edificaciones que conforman el área administrativa y de sistemas, puntos de cobro y de la planta eléctrica.	Dos (2) veces al año.
Esmalte	Sobre mampostería Sobre lámina lineal Sobre lámina llena	Dos (2) veces al año.
Esmalte	Estructura metálica del cubre isla y cubierta.	Una (1) vez al año.
Pintura reflectiva	Pintura tránsito de los elementos de protección, sardineles, agujetas, resaltos y demarcación de piso de la estación de peaje.	Dos (2) veces al año o cada vez que se requiera.
Graniplast	Pintura	Una (1) vez al año.
Instalaciones eléctricas	Revisión general y reemplazo de tomas, interruptores, luminarias, y bombillos inservibles.	Una (1) vez al año o cada vez que se requiera.
Cubierta	Revisión general, corrección de goteras, pintura.	Una (1) vez al año.
Pisos y enchapes	Revisión general de los enchapes de piso y pared, reemplazo de las piezas que presenten fracturas, fisuras, o grietas.	Una (1) vez al año.
Aparatos sanitarios y accesorios	Revisión general y reemplazo de los elementos que presenten fracturas, fisuras o grietas.	Una (1) vez al año.
Instalaciones hidráulicas y sanitarias	Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red.	Una (1) vez al año.
Carpintería madera (Puertas y ventanas) y/o pintura de puertas, ventanas y casilleros	Revisión general, reparación y pintura de puertas y ventanas en madera.	Una (1) vez al año.
Señalización del peaje	Revisión general, limpieza, pintura, instalación de señales faltantes (según manual),	En forma permanente cada vez que se requiera. Al inicio del Contrato se debe adelantar una

	<p>reparación o restitución de todas las señales verticales (Reglamentarias, Informativas y Obligatorias) de acercamiento al peaje y señalización horizontal incluyendo tarifarios.</p> <p>Cumplimiento con especificaciones mínimas del manual de señalización del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.</p>	<p>revisión del inventario de señalización según el “<i>MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL</i>” del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y de toda la señalización relacionada en el presente Apéndice.</p>
Losas de concreto o pavimento en la zona de recaudo	Mantenimiento de juntas de expansión de carriles vehiculares y de motos.	Mínimo Dos (2) veces al año.
Losas de concreto donde se encuentran ubicadas la sensóricas de pista	Reparación y/o reconstrucción de losas.	Cada vez que se requiera para que la que la detección vehicular no se vea afectada, incluye suministro y reinstalación de sensóricas.
Losas de concreto o pavimento en la zona de recaudo	Mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de losas.	Verificando las indicaciones de severidad (baja, media, alta) según el “ <i>MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS</i> ” y “ <i>MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES</i> ” del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. La intervención de las losas de concreto deberá realizarse en los peajes que se requiera, en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría.
Resaltos	Mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de resaltos.	Verificando las indicaciones de severidad (baja, media, alta) según el “ <i>MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS</i> ” y “ <i>MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES</i> ” del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
Aseo general	Despeje del área de localización	En forma permanente, cada vez

	de la estación de peaje y su zona adyacente de basuras, y materiales de desecho.	que se requiera.
Rocería y jardinería	Despeje de las zonas correspondientes a la estación, permitiendo la visualización de la zona de peaje y su señalización de aproximación.	En forma permanente, cada vez que se requiera.

Las instalaciones, equipos de control y demás elementos con las que cuenta cada una de las Estaciones de Peaje, y que se le entregan al Concesionario para su operación, no podrán ser modificados o cambiados en ninguna de sus partes, autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS previo concepto de la Interventoría.

Los daños que le sean causados a las instalaciones físicas de las estaciones, así como a los equipos de control de tránsito y a los demás elementos que se encuentren instalados en las Estaciones, por terceros o por personal del Concesionario, deben ser reparados por el Concesionario, dejándolos en las mismas condiciones y características con las que les fue entregado o mejores, en un plazo no mayor a (15) quince días, contados a partir de la fecha en que sucedió el hecho. Este plazo podrá ser ampliado con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría.

Para tal efecto, el Concesionario está en la obligación de informar por escrito sobre la situación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de sucedidos los hechos, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS a fin de que la Interventoría realicen el respectivo seguimiento y aprueben el plazo propuesto para la ejecución de los respectivos trabajos de reparación, independientemente de las acciones legales que pueda ejercer el Concesionario para exigir el pago de los daños causados a la aseguradora o al responsable de los mismos. El incumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario será causal de incumplimiento grave del Contrato y se aplicará lo dispuesto para tal efecto en el Contrato de Concesión.

#### **4.4.5. MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO**

El Concesionario deberá ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de las Estaciones de Pesaje y Centros de Servicio que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS le entregará para su operación, con el fin de conservarlas en perfecto estado de conservación y mantenimiento, de presentación y limpieza, durante el plazo del Contrato de Concesión y revertirlas al INVIAS en condiciones óptimas.

En el Acta de Entrega de las Estaciones de Pesaje y Centro de Servicio, se incluirá un inventario detallado de los elementos constitutivos de la infraestructura física de cada una

de las Estaciones de Pesaje y Centro de Servicio, en el cual se indicará claramente el estado en que se entregan las estaciones y su dotación.

El Concesionario deberá enviar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o a la Interventoría en los primeros (30) treinta días de ejecución del Contrato un programa para la ejecución de todas las actividades que conforman el mantenimiento preventivo de cada estación, teniendo en cuenta la frecuencia con que debe realizar cada una de las actividades, cumpliendo como mínimo con los siguientes indicadores:

**TABLA No. 10 – MANTENIMIENTOS MÍNIMOS EN ESTACIONES DE PESAJE Y CENTROS DE SERVICIO**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Pintura general	Vinilo exterior e interior en las edificaciones que conforman el área de la estación de pesaje y Centro de Servicio.	Dos (2) veces al año, realizando la primera durante los cuatro (4) primeros meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, en la totalidad de las estaciones de Pesaje y Centro de Servicio.
Esmalte	Sobre mampostería Sobre lámina lineal Sobre lámina llena	Dos (2) veces al año, realizando la primera durante los cuatro (4) primeros meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, en la totalidad de las estaciones.
Pintura reflectiva	Pintura tráfico en los sitios requeridos	Tres (3) veces al año, realizando la primera durante los cuatro (4) primeros meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, en la totalidad de las estaciones de Pesaje y Centro de Servicio.
Graniplast	Pintura	Dos (2) veces al año, realizando la primera durante los cuatro (4) primeros meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, en la totalidad de las estaciones y Centro de Servicio.
Instalaciones eléctricas	Revisión general y reemplazo de tomas, interruptores, luminarias, y bombillos	Una (1) vez al año y/o cada vez que se requiera para el funcionamiento.

	inservibles.	
Pisos y enchapes	Revisión general de los enchapes de piso y pared, reemplazo de las piezas que presenten fracturas, fisuras, o grietas.	Una (1) vez al año y/o cada vez que se requiera para el funcionamiento.
Aparatos sanitarios y accesorios	Revisión general y reemplazo de los elementos que presenten fracturas, fisuras o grietas.	Una (1) vez al año y/o cada vez que se requiera para el funcionamiento.
Instalaciones hidráulicas y sanitarias	Revisión general y corrección de fugas en las válvulas y conexiones de la red.	Una (1) vez al año y/o cada vez que se requiera para el funcionamiento.
Arreglo de puertas y ventanas	Revisión general, reparación y pintura de puertas y ventanas en madera.	Dos (2) veces al año, realizando la primera durante los cuatro (4) primeros meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, en la totalidad de las estaciones y Centro de Servicio.
Señalización del pesaje.	Revisión general, limpieza, pintura, reparación o restitución de las señales verticales de acercamiento a la estación de pesaje y señalización horizontal. Restitución de tachas reflectivas. Cumplimiento con especificaciones mínimas del manual de señalización del INVIAS.	En forma permanente, cada vez que se requiera. Realizando al inicio del Contrato, la revisión general y ajuste del inventario de señalización según el "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL" del INVIAS.
Aseo general	Despeje del área de localización de la estación de pesaje y Centro de Servicio y su zona adyacente de basuras y materiales de desecho.	En forma permanente, cada vez que se requiera.
Pavimento flexible y/o rígido en Centros de Servicio.	Mantenimiento, reparación y/o reconstrucción pavimento flexible y/o Rígido.	Verificando las indicaciones de severidad (baja, media, alta) según el "MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS" y "MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES" del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS. La

		intervención de las losas de concreto deberá realizarse en los peajes que se requiera, en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o la Interventoría.
Mantenimiento del concreto de las rampas de entrada y salida de la báscula.	Revisión general y reemplazo de concreto, o si es necesario de la totalidad de la rampa.	En forma permanente, cada vez que se requiera. Verificación según las indicaciones de severidad (baja, media, alta) según el “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS” del INVIAS.
Mantenimiento del pavimento de las vías de acceso y salida a la estación de pesaje y parqueaderos (ya sean en asfalto o concreto)	Revisión general y reemplazo de concreto, si es necesario.	En forma permanente, cada vez que se requiera, para lo cual deberá contar con un servicio de báscula móvil que cubra el servicio mientras se realiza el mantenimiento. Verificación del estado según las indicaciones de severidad (baja, media, alta) acorde al “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS” y “MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PAVIMENTOS FLEXIBLES” del INVIAS.
Pintura de la plataforma de pesaje	Pintura de la plataforma con el fin de evitar la oxidación de la báscula y así alargar su vida útil.	Dos (2) veces al año.
Rocería y jardinería	Despeje de las zonas correspondientes a la estación, permitiendo la visualización de la zona de pesaje y Centro de Servicio y su señalización de aproximación.	En forma permanente, cada vez que se requiera.

#### **4.4.6. OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE EJECUTA EL MANTENIMIENTO**

El personal del Concesionario, al concurrir a una estación de peaje y pesaje para ejecutar las labores de mantenimiento deberá llevar lo siguiente:

- Documento de Identificación
- Formularios de Guías de Mantenimiento
- Manual de Mantenimiento de Equipos
- Repuestos necesarios
- Información Técnica adecuada
- Uniforme y elementos de acuerdo a las normas de seguridad vial e industrial para trabajos en altura y en carretera

#### ***4.4.7. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE ARAGUANAY, CANO, LA NEVERA Y TORO, PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN CON EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO.***

##### **PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE:**

**Estudios y Diseños:** El Concesionario deberá hacer los estudios y diseños que sean necesarios con el fin de ejecutar apropiadamente las obras de adecuación de las estaciones de Peaje que entre otras incluye, levantamiento topográfico, estudios y diseños geotécnicos, estudios de suelos para el diseño de pavimento rígido y fundación para el cubre islas, diseño de estructuras de concreto, diseños eléctricos y los demás que sean requeridos para la adecuación de las estaciones de peaje con el propósito de realizar la instalación y operación con Equipos de control de tránsito.

El Concesionario presentará un informe final del estudio, que contemple las obras a ejecutar para aprobación de la firma interventora y VoBo de INVIAS, no obstante el concesionario es responsable de la estabilidad y calidad de los trabajos a ejecutar.

**Ampliación de la Banca:** En caso que sea necesario realizar ampliación de la banca con el fin de acomodar la sección actual al ancho de la nueva sección y adelantar las obras civiles requeridas para efectuar las transiciones del trazado de la carretera en los accesos de entrada y salida a la estación de peaje. Adicionalmente en la zona de carriles vehiculares de cobro, se debe construir pavimento rígido conformado por losas de concreto reforzado.

**Edificio administrativo:** Esta actividad comprende la ampliación del edificio administrativo con el fin de adecuarlo para que la estación de Peaje pueda operar con equipos de control de tránsito - REV. El edificio Administrativo debe contar con los servicios de oficina principal, caja fuerte, oficina secundaria, cocineta, cuarto de equipos, baños y cuarto eléctrico. En general el concesionario debe entregar el edificio administrativo totalmente acabado y para su inmediato funcionamiento.

**Elementos de Protección:** En caso de que se requiera se deben instalar los siguientes elementos:

- Bordillos en concreto prefabricados de 20 x 50 x 80 que confinan el carril de motos, parte exterior.
- Suministro e instalación de tachones plásticos de alta resistencia tipo Transmilenio color amarillo, de 8 cm de alto, 15 cm. de ancho x 40 cm de largo, colocados en la separación de los carriles vehiculares y los carriles de motos.
- Dados y espigos en concreto reforzado, en ambas puntas de la isla.

**Instalación de Cubierta:**

Para las estaciones de Peaje CANO y TORO se debe Suministrar e instalar una estructura metálica para cubierta de casetas de recaudo las cuales deberán ser diseñadas por el Concesionario de acuerdo a las características del sitio de fundación, incluye cimentación, columnas metálicas, vigas, correas y tensores, bajantes de aguas lluvias y cubierta termo acústica.

**Suministro e instalación de la red eléctrica:**

Este trabajo en caso que se requiera consiste en el suministro e instalación de la acometida general , derivando desde el punto autorizado por la electrificadora de la Región, de la red de media tensión que pase por cerca de la estación, incluye suministro e instalación de postes y cableado, instalación de un transformador, acometida desde el transformador a tablero general en el edificio administrativo, en el área destinada para la planta eléctrica, red interna eléctrica desde el tablero general al edificio administrativo y casetas de cobro en la zona de recaudo, incluye tubería y cableado, instalación de postes con lámpara para alumbrado público incluido el cableado con las cajas de inspección y ducteria. El Concesionario es el responsable de tramitar, gestionar, presentar los planos y diseños respectivos y obtener las aprobaciones ante la electrificadora correspondiente en caso de requerirse y cubrir los costos que demande su registro.

**Señalización:**

El concesionario deben instalar las señales según lo indique el diseño establecido en el Manual de Señalización Vial, reglamentado en la normatividad vigente que para tal fin expida el Ministerio de Transporte.

**Aseo General:**

El concesionario deberá recoger todo el material de escombros y sobrante producido en la ejecución de la obra, así mismo se debe reconfigurar las zonas que hubieren sido alteradas por la ejecución de la obra.

**NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:**

1. El Concesionario debe garantizar la adecuada operación de la estación de Peaje y transitabilidad en todos los sectores mientras se ejecuta la adecuación de la infraestructura física.
2. El concesionario es responsable por manejo del tránsito temporal y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras de adecuación debe colocarse desde la iniciación de los trabajos.
3. El Concesionario conjuntamente con el Interventor, una vez se realice la iniciación de los trabajos de adecuación, procederán a hacer una evaluación sobre el nivel de seguridad vial en el sector con el fin de prever las medidas para tender a mejorar la seguridad vial, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte en el Plan Nacional de Seguridad Vial, siguiendo el Manual de Señalización vigente.

#### **ESPECIFICACIONES GENERALES:**

En el desarrollo de los trabajos de adecuación el concesionario debe tener en cuenta las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigentes, las especificaciones particulares que pudieran resultar para este proyecto (Aprobadas por la interventoría) y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes.

La localización y características de las señales de tránsito, tanto provisionales como definitivas, deberán acogerse a lo especificado en el Manual sobre Dispositivos para Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras adoptado mediante Resolución 1050 del 5 de mayo de 2004, o el que lo sustituya. El concesionario dará estricto cumplimiento al Manual de Interventoría vigente, adoptado mediante Resolución No. 02566 del 16 de junio de 2010.

#### **REFERENCIAS Y OTRAS ESPECIFICACIONES:**

Norma NSR-10

Norma NTC

Norma ASTM

Norma ICONTEC 2166

#### **ESPECIFICACION PARTICULAR:**

##### **CUBIERTA**

ESTRUCTURA METALICA SOPORTE DE CUBIERTA, Incluye Cerchas, correas, PHG220x80x3, Anclajes, fabricación, montaje, soldadura, tornillería, preparación de superficie, pintura, etc.

##### **UNIDAD DE MEDIDA: Kg.**

DESCRIPCIÓN: Se refiere al suministro e instalación de los elementos de soporte para la cubierta. Se incluyen especificaciones generales que describen todos los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución de obra en lámina y perfiles metálicos, así como indicaciones particulares para la ejecución, Manufactura, suministro e instalación de elementos estructurales en metal tales como correas, anclajes, tensores vigas, estructuras

metálicas y otros para el Proyecto, medición y pago de cada uno de los ítems que anteriormente se relacionan.

#### **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:**

Antes de su fabricación el Concesionario comprobará las dimensiones reales.

Los cordones de soldadura utilizados en las uniones serán pulidos y las uniones esmeriladas de manera que una vez pintada la puerta presente un acabado uniforme y continuo. Así mismo la lámina doblada que conforma la hoja de la puerta deberá fijarse firmemente al marco y en ningún punto de la unión deberán quedar luces o perforaciones. Serán pintadas con pintura anticorrosiva No. 505 de Pintuco o similar para lo cual, deben estar libres de óxido, polvo, aceite grasa, escamas de laminación, etc.

El concesionario deberá hacer la limpieza por medio de cepillos de alambre y esponjas metálicas removiendo todos los materiales duros adheridos a la superficie. Cuando se encuentren incrustaciones demasiado adheridas como salpicaduras de soldadura o cualquier otra irregularidad notoria, deberán ser removidas mediante el uso de rasquetas, esmeriles eléctricos ó neumáticos.

Envío, almacenamiento y Manejo:

Las secciones fabricadas y las partes componentes serán enviadas completamente identificadas de acuerdo a los planos de taller. Se almacenarán de acuerdo a las instrucciones del fabricante, con bajo nivel de humedad, adecuadamente protegidas del clima y las actividades de construcción.

#### **Fabricación:**

Se utilizarán materiales del tamaño y espesor requeridos para producir la dureza y durabilidad necesaria en el producto terminado. Se fabricarán en las dimensiones mostradas o aceptadas en Planos Estructurales, utilizando las previsiones en planos para su fabricación y soporte.

Para la ejecución de las áreas a la vista, se utilizarán materiales lisos y libres de defectos de superficie como perforaciones, marcas de costuras, marcas de rodaduras, etc.

Se removerán los defectos de superficie mediante procesos abrasivos, o reconstructivos antes de iniciar las actividades de limpieza, y los tratamientos previos a la pintura.

#### **Dimensiones:**

En aquellos casos en que a la instalación de los elementos metálicos le precedan otros trabajos como apoyos en concreto o similares, se verificarán en obra las dimensiones de la instalación, permitiendo los ajustes necesarios en planta.

#### **Esquinas y filos:**

En áreas de trabajo metálico expuesto se esmerarán los alineamientos y niveles de los elementos. En caso de no existir aclaraciones específicas los filos tendrán un radio aproximado de 1mm.

Todas las uniones entre elementos en tubo redondo serán del tipo boca de pescado.

#### **Soldadura:**

Las soldaduras expuestas, serán esmeriladas y pulidas para obtener uniones continuas y lisas. Las juntas serán tan rígidas y fuertes como las secciones adyacentes, soldando

completamente la superficie de contacto, excepto donde se indicaran tramos de soldadura espaciados. Las uniones con pernos rígidos podrán ser soldadas a criterio del fabricante. Las soldaduras a emplear serán del tipo E60XX y E70XX.

**Fijaciones:**

Las conexiones expuestas serán ejecutadas con alineamientos exactos en las uniones que serán perfectamente continuas y lisas, utilizando soportes incrustados donde fuera posible. Tornillería avellanada, en superficies acabadas. Las perforaciones para tornillos y pernos entre elementos metálicos, o las correspondientes a las superficies de anclaje serán ejecutadas en taller. El trabajo estará totalmente cortado, reforzado, perforado y rematado de acuerdo a los requisitos para ser recibido como material en obra.

**Anclas y empotramientos:**

Se proveerá los anclajes indicados en planos, coordinados con la estructura de soporte de los elementos metálicos. Los envíos serán coordinados con otros trabajos en obra como áreas de soporte en concreto o similares.

**Miscelánea:**

Se proveerá la totalidad de anclajes necesarios para el ajuste de los elementos metálicos a las áreas de estructura en concreto, o mampostería incluyendo vigas suplementarias, canales, pernos, ribetes, tornillería, varillas, ganchos, anclas de expansión, y otros elementos requeridos.

**Ensamble:**

Los elementos llegarán a la obra en las mayores dimensiones posibles, reduciendo las actividades de ensamble en la obra. Las unidades llegarán marcadas, asegurando un adecuado ensamble e instalación.

**Instalación:**

La obra se ejecutará perfectamente ajustada en localización, alineamiento, altura, hilo y nivel, de acuerdo a los niveles y ejes generales de la obra.

Los anclajes se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos de uso de los elementos.

**Conexiones**

Los conectores se ajustarán perfectamente presentando uniones limpias y ajustadas.

Se ejecutarán en obra las soldaduras que no se realizan por limitaciones de transporte. Se limarán las juntas, para recibir los recubrimientos y acabados.

Incrustaciones a concreto y mampostería

A menos que existiera alguna contraindicación, los elementos se instalarán al concreto sólido con pernos de expansión. El anclaje a chazos de madera no será permitido.

#### **4.5. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LOS MANTENIMIENTOS**

El Concesionario está en la obligación de entregar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y/o a la Interventoría un documento en el cual se detallen las actividades que hacen parte de cada mantenimiento así:

- a. El Concesionario se obliga a entregar durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, las Estadísticas de Mantenimiento (Ver Apéndice Técnico 2 Anexo No. 2 Libros y Formatos), sobre las actividades de mantenimientos realizados en las Estaciones de Peaje y Pesaje, sus causas y tiempos de respuesta. Igualmente, al finalizar la ejecución del Contrato presentará un informe final al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
- b. El Concesionario se obliga a contar con personal idóneo y experto para la realización de los mantenimientos cada vez que se requiera.
- c. El Concesionario implementará un plan de contingencia para el evento de suspensión sorpresiva de la transmisión remota de información desde las Estaciones de Peaje, en el que se defina un tiempo mínimo de recuperación y envío por otro medio. En todo caso deberá suministrar la información en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la suspensión; así como también el respectivo informe de la falla presentada, según lo estipulado en el literal b del numeral 5.4.1 del presente apéndice
- d.
- e. El Concesionario implementará un plan de contingencia para el evento de suspensión sorpresiva de la transmisión remota de información desde las Estaciones de Peaje, en el que se defina un tiempo mínimo de recuperación y envío por otro medio. En todo caso deberá suministrar la información en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la suspensión; así como también el respectivo informe de la falla presentada, según lo estipulado en el literal b del numeral 5.4.1 del presente apéndice

## **5. VEHÍCULOS EXENTOS Y TARIFAS ESPECIALES (TIE: Tarjetas de Identificación Electrónica)**

### **5.1. OBJETO**

El Concesionario deberá garantizar que con la implementación de los equipos de control de tránsito REV, continuará realizando el procedimiento para la emisión, lectura, instalación y entrega de tarjetas TIE a los vehículos exentos del pago de la tarifa de peaje según la normatividad vigente y en las resoluciones que expida el Ministerio de Transporte para los beneficiarios de tarifas especiales que les permita el paso por las Estaciones de Peaje.

### **5.2. ALCANCE**

Diseñar un procedimiento que permita elaborar, suministrar e instalar en el vidrio panorámico de cada uno de los vehículos autorizados previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS la tarjeta de identificación (TIE). Dicho procedimiento debe ser soportado mediante la suscripción de un acta, a la cual se le deben adjuntar las improntas de chasis y un acta de compromiso de no retirar la TIE del vehículo por parte del usuario, por ser de uso exclusivo e intransferible, en los términos estipulados en la normatividad vigente y en las resoluciones para obtener el beneficio de tarifas especiales que expida el Ministerio de Transporte. De acuerdo por lo estipulado por el Ministerio de Transporte, el costo de la TIE estará a cargo de los beneficiarios y será consignado en la cuenta bancaria que para tal fin determine el Concesionario, sin que esto sea tenido en cuenta como un ingreso adicional del proyecto.

Las tarjetas emitidas deben tener compatibilidad de lectura con el aplicativo utilizado en todas las estaciones de peaje a nivel nacional, esto es las que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en proyectos viales concesionados a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y de las Gobernaciones.

Desarrollar y/o mantener un procedimiento para la emisión de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y cargue de *llaves* de acuerdo con lo señalado en el documento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA HACER LA LECTURA DE TARJETA DE LOS VEHÍCULOS EXENTOS DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJE CONTEMPLADO EN LA normatividad vigente". Dicho procedimiento será sometido a aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y será usado para la incorporación de todos los vehículos que sean exentos del pago de la tasa de peaje o beneficiarios de tarifas especiales, previo el cumplimiento de la normatividad vigente.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para el presente documento denominara “*Llaves*”, a los códigos de fabricación y diferenciación de cada una de las tarjetas de identificación electrónica que le brinden seguridad al sistema.

*Cargue de llaves* se refiere a la acción de incorporar en la RAM de un equipo de total control del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, las *Llaves*, las cuales una vez leídas por el aplicativo, serán almacenadas en los módulos de seguridad de lectores o raquetas para que puedan ser utilizadas en campo.

El procedimiento de “*cargue de llaves*” a los lectores de tarjeta inteligente de identificación de vehículos incluidos la normatividad vigente, se realizará por parte de proveedores de equipos de control de tránsito – REV en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, en presencia de funcionarios tanto del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS como del Concesionario. Este procedimiento consta del alistamiento de un computador de un funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, donde se ejecuta un aplicativo que está diseñado para tomar unas *llaves* que son digitadas en el teclado de esta máquina y mantenidas en RAM, y colocadas en los lectores de tarjeta inteligente en los módulos de seguridad dispuestos por los fabricantes de los mismos, para el almacenamiento de estas *llaves* de forma segura.

Descripción del Proceso de Cargue de Llaves:

1. Solicitud formal de *cargue de llaves* para una cantidad definida.
2. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS coordina la fecha y hora con el Concesionario y el proveedor tecnológico el cargue de *llaves*.
3. En la fecha y horas programadas se reúne en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS las personas designadas por cada una de las partes (Concesionario, INVIAS, proveedores de equipos previamente aprobados por INVIAS para los peajes que tiene la ANI y/o INVIAS) para este proceso.
4. Los funcionarios del Concesionario insertan vía teclado, las *llaves* correspondientes a la ley 787 de 2002 y su Resolución reglamentaria 3464 de 2014 en la aplicación de “*cargue de llaves*”, las cuales permanecen en memoria RAM del computador en uso.
5. Los funcionarios de la compañía proveedora conectan uno a uno los lectores al PC, y descargan las *llaves* a la zona de seguridad del mismo.
6. Se finaliza el proceso de cargue de llaves, cerrando la aplicación y reiniciando el equipo, para garantizar que no quede en el mismo, dado que estas solo se manejan en memoria RAM.
7. Se finaliza proceso de cargue de llaves y se suscribe la respectiva acta.

### **5.3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- a) Presentar un documento que contenga el procedimiento general de elaboración, emisión y lectura de tarjetas de identificación electrónica de vehículos exentos y especiales (TIE) y su respectivo control, así como también las especificaciones

técnicas de la solución tecnológica para la lectura y validación de las mismas, el cual deberá ser implementado durante la Intervención Uno (1), , garantizando al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS la confidencialidad y seguridad de la información.

- b) Expedir e instalar las tarjetas de identificación electrónica previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones expedidas para obtener el beneficio de tarifas especiales y la normatividad vigente expedida para los vehículos exentos del pago de la tasa de peaje (Estos requisitos son verificados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS según las solicitudes que realizan los usuarios de las Estaciones de Peaje que cuentan con el beneficio de tarifa especial o exentos del pago de la tasa de peaje; cumplidos los requisitos se envía al Concesionario el listado de usuarios autorizados para la instalación de dichas tarjetas en cada estación de peaje).
- c) Suministrar la información necesaria a los usuarios, a fin de disminuir los traumatismos en la verificación de documentos y la expedición de las tarjetas de identificación electrónica.

#### 5.4. VOLUMENES DE TRANSITO DE VEHICULOS EXENTOS POR LAS ESTACIONES DE PEAJE.

La siguiente tabla muestra el promedio de pasos de vehículos exentos por las estaciones de peaje a cargo del proyecto en el periodo 2014 - 2015.

**TABLA No. 10 PASOS MAXIMOS MENSUALES DE VEHICULOS EXENTOS POR ESTACIÓN DE PEAJE**

No. ORDEN	ESTACION	PASOS MAXIMOS
1	ARCABUCO	1.000
2	BICENTENARIO	1.000
3	BORDO	1.000
4	CAJAMARCA	1.000
5	CARIMAGUA	300
6	CRUCERO	500
7	LLANOS	1.500
8	PICACHO	500
9	RIO BLANCO	1.000
10	RIO FRIO	200
11	SACHICA	1.500
12	SAN CLEMENTE	500
13	TARAZA	1.100
14	TORO	400
15	CANO	900
16	DAZA	100

17	LEBRIJA	2.100
18	RIO NEGRO	1.500
19	ARAGUANEY	700
20	LA NEVERA	700

En caso de presentarse un incremento mensual de flujo de vehículos exentos por cada estación de peaje que haga parte del proyecto, a lo estipulado en la tabla anterior, el Invias reconocerá al Concesionario el porcentaje en la cuota parte que le corresponde por cada vehículo adicional que transite por cada estación mensualmente.

**TABLA No. 11 RESOLUCIONES DE TARIFAS ESPECIALES**

<b>FECHA</b>	<b>AÑO</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>REFERENCIA</b>
14 - Ene	2010	<b>0060</b>	Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
14 - Ene	2010	<b>0061</b>	Por la cual se fijan las tarifas especiales de peaje para las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
10 – Ago.	2009	<b>3616</b>	Por la cual se adiciona el artículo cuarto de la Resolución 4151 de 1998. <b>SAN PEDRO.</b>
15 – Feb.	2008	<b>0534</b>	Por la cual se concede una tarifa especial en la estación de peaje <b>LA ESPERANZA.</b>
14 – Nov.	2006	<b>5017</b>	Por la cual se modifica la resolución No. 0022 del 13 de Enero de 2006, para crear una tarifa especial para los vehículos que prestan el servicio público a los residentes del municipio de Algeciras en la estación de peaje <b>LOS CAUCHOS.</b>
10 – Mar.	2005	<b>0518</b>	Por la cual se crean unas categorías especiales y se establecen unas tarifas diferenciales en la estación de peaje <b>LOS LLANOS.</b>
17 – Sep.	2004	<b>2616</b>	Por la cual se establece un procedimiento para acceder a la tarifa especial en la estación de peaje denominada <b>LA ESPERANZA.</b>
21 – Ene.	2004	<b>0074</b>	Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje, se autoriza una tarifa especial en la estación denominada <b>TORO</b> , localizada en el tramo Toro-Ansermanuevo de la vía Mediacanoa – La Unión – La Virginia, jurisdicción del municipio de Toro y se dictan otras disposiciones.
11 – Sep.	2003	<b>7587</b>	Por la cual se crea una Categoría Especial estableciendo una tarifa diferencial en la estación de peaje denominada <b>EL CRUCERO</b> y se dictan otras disposiciones.
27 – Ago.	2003	<b>7409</b>	Por la cual se traslada la estación de peaje denominada <b>ALTAMIRA</b> ; se establecen nuevas tarifas de peaje, se deroga la Resol 4292 del 24-12-98 y se dictan otras disposiciones.

19 – Oct.	2001	<b>8747</b>	Por la cual se modifica el artículo 1º. De la <b>Resolución No 01051 del 27-Feb-01 y se dictan otras disposiciones.</b> (Creó la Categoría I Especial y establece una Tarifa Diferencial en la estación de <b>SAN JUAN</b> .
27 - Feb.	2001	<b>1051</b>	Por la cual se establece una Tarifa Diferencial en la estación de peaje denominada <b>SAN JUAN</b> , y se dictan otras disposiciones
02 – Oct.	2001	<b>8078</b>	Por la cual se modifica el artículo 1º. De la Resolución No. <b>03678 del 11-V-01</b> y se dictan otras disposiciones. (Creó la Tarifa Diferencial para los vehículos de Categorías I y II estación <b>PUERTO BERRIO</b> .
11 – May.	2001	<b>3678</b>	Por la cual se establece una Tarifa Diferencial en la estación de peaje denominada <b>PUERTO BERRIO</b> , y se dictan otras disposiciones.
02 – Oct.	2001	<b>8079</b>	Por la cual se modifica el Artículo 1º. De la Resol. 3679 del 11 de mayo del 2001 y se dictan otras disposiciones.
11 – May.	2001	<b>3679</b>	Por la cual se establece el cobro de peaje en la estación de peaje denominada <b>CISNEROS</b> , localizada en el PR 52 + 500, con una cobertura entre los sitios Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros, se establece una Categoría Especial, se dictan otras disposiciones, y se modifica parcialmente la resolución No. 3931 del 26-12-00.
11 – May.	2001	<b>3677</b>	Por la cual se establece una tarifa especial en la estación de recaudo de peaje denominada <b>LA APARTADA</b> y se dictan otras disposiciones.
16 - Dic.	1998	<b>4151</b>	Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 02141 y 3736 de 1998, se le cambia el nombre a la estación de peaje de Aguaclara y se fijan Tarifas Especiales. ( Se cambia el nombre de Aguaclara por el de <b>SAN PEDRO</b> ).
6 - Dic.	2000	<b>3491</b>	Por la cual se establece una tarifa diferencial de peaje en la estación denominada <b>SACHICA</b> .
5 - Feb.	1999	<b>0196</b>	Por la cual se crea una tarifa diferencial en la estación de recaudo de peaje denominada

			<b>CALAMAR</b> y se dictan otras disposiciones.
5 - Feb.	1999	<b>0194</b>	Por la cual se crea una tarifa diferencial en la estación de peaje denominada <b>HONDA</b> y se dictan otras disposiciones.
31 - Dic.	1998	<b>4364</b>	Por la cual se crea una Tarifa Especial en las Estaciones de Peaje CIAT, ESTAMBUL y Los <b>CAUCHOS</b> y se dictan otras disposiciones. (Cat. Esp. Residentes en Campoalegre).
5 – May.	1998	<b>1302</b>	Por la cual se crea una Tarifa Especial en la estación de recaudo de peaje de <b>LOS CAUCHOS</b> (Residentes en Rivera)
04 - Nov.	1997	<b>6523</b>	Por la cual se crea una Tarifa Especial a los Vehículos pertenecientes a los habitantes del Corregimiento de Tienda Nueva, Municipio de Betulia Departamento de Santander en la estación de recaudo de peaje denominada <b>RIO SOGAMOSO</b> y se modifica parcialmente la Resolución No. 8820 del 20 de diciembre /96.
28 - Oct.	1997	<b>6396</b>	Por la cual se crea una Tarifa Especial en la estación de recaudo de peaje de <b>AMAGA</b>

## **6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE Y DE APROXIMACION A LAS ESTACIONES**

### **6.1. OBJETO**

Suministrar, instalar y mantener la señalización horizontal y vertical en las Estaciones de Peaje, para el cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Dispositivos para la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia (disponible en la página del INVIAS [www.invias.gov.co/documentos](http://www.invias.gov.co/documentos) técnicos), el cual se encuentran publicado en la página web del INVIAS y las demás que por disposiciones de seguridad se requieran en el presente numeral del Apéndice.

Los objetivos específicos en esta materia son:

- a) Crear y mantener una base de datos estadística con la cantidad de señalización vertical y horizontal existente en cada Estación de Peaje.
- b) Suministrar e instalar la señalización faltante y mantener en las Estaciones de Peaje la señalización establecida en el manual, por lo cual se requerirá la reubicación de las señales existentes en caso que se requiera.
- c) Realizar un cronograma de mantenimiento anual de señalización horizontal y señalización vertical.
- d) Suministrar e instalar la valla informativa (TARIFARIO) que contenga las categorías establecidas para cada estación de peaje, incluyendo Eje Grúa, Eje Remolque, Eje Adicional y Eje cañero (en caso que aplique) y el valor a pagar por cada categoría. La actualización de los valores de las tarifas deberán realizarse cuando se requiera, utilizando el mismo material original de la valla.

La señal tarifaria debe ser de 3.5 m x 3.0 m en grado diamante, la cual llevará el logo del INVIAS, el soporte de esta señal se hará con cerchas metálicas, esta señalización debe estar localizada al inicio de cada sentido, antes del resalto y garantizando la visibilidad a los usuarios o el tarifario que el futuro concesionario haya propuesto como factor de calidad.

### **6.2. ALCANCE**

En desarrollo de esta obligación el Concesionario deberá garantizar la permanencia y buen estado de la señalización tanto de aproximación, como la correspondiente al área de la estación de peaje, descrita en el Manual de Dispositivos para la regulación de tránsito en calles y carreteras y ciclorutas de Colombia, tal como se muestra en las figuras anexas al

presente documento y las demás que se estipulen en el presente numeral (señalización de carril de motos, paso peatonal, tarifario, entre otros).

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

Informar de manera secuencial a los usuarios, la proximidad a las Estaciones de Peaje a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con el fin de advertir a los usuarios sobre la presencia de la infraestructura física de las Estaciones de Peaje, en procura de disminución de la velocidad para evitar cualquier tipo de accidente.

### **6.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- a) Cumplir con los requisitos y señalización establecidos.
- b) Instalar, conservar y mantener las señales horizontales y verticales según lo estipulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Dispositivos para la regulación de tránsito en calles y carreteras y ciclorutas de Colombia (disponible en la página del INVIAS [www.invias.gov.co/documentos](http://www.invias.gov.co/documentos) técnicos), de igual manera garantizar la visibilidad de las mismas.
- c) Registrar en el libro de novedades la señalización existente en la estación de peaje y pesaje, así como la ejecución de cada mantenimiento, reposición (máximo quince (15) días calendario luego de sucedido cualquier evento que genere la falta de la señal) o instalación de cualquiera de los dispositivos de señalización.
- d) Entregar semestralmente un informe y un esquema al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y al Interventor que éste designe, en medio magnético con la información para cada Estación de Peaje y pesaje, en donde se presente la cantidad de señalización existente.
- e) Adicional a la señalización establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, y como servicio de información al usuario, deberá colocar la señalización mínima que permita advertir a los motociclistas sobre el uso del carril de motos, de igual forma deberá señalizarse el carril para uso de los vehículos incluidos en la Ley 787 de 2002 y su Resolución reglamentaria 3464 de 2014, si a ello hubiera lugar.
- f) Suministrar e instalar en las Estaciones de Peaje, una valla informativa con las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte, en un lugar visible para los usuarios y una en cada uno de los sentidos de entrada a la estación de peaje, esta valla debe contener los precios correspondientes a todas las tarifas plenas, ejes grúa, ejes remolque, ejes cañeros (en peajes donde aplique) y ejes adicionales. De igual manera, deberá actualizar estos valores cada vez que las tarifas sean modificadas por la Entidad competente, la actualización de los precios de cada categoría y de los ejes remolque, grúa, cañeros y adicionales debe realizarse con la misma calidad de la pintura de la valla.

- g) Contar con señalización en cada estación de peaje y pesaje para los casos de contingencia, operación manual, presencia de obras, de tal forma que se garantice la suficiente información a los usuarios y controlen la accidentalidad (Ver Señalización Tipo - Para obras en periodo de inversión del Manual de Señalización).
- h) El Concesionario deberá velar por la verticalidad y visibilidad en general de toda la señalización vertical de proximidad a las estaciones de peaje y pesaje.

FIGURA 2. SEÑALIZACIÓN TIPO PARA ESTACIONES DE PEAJE

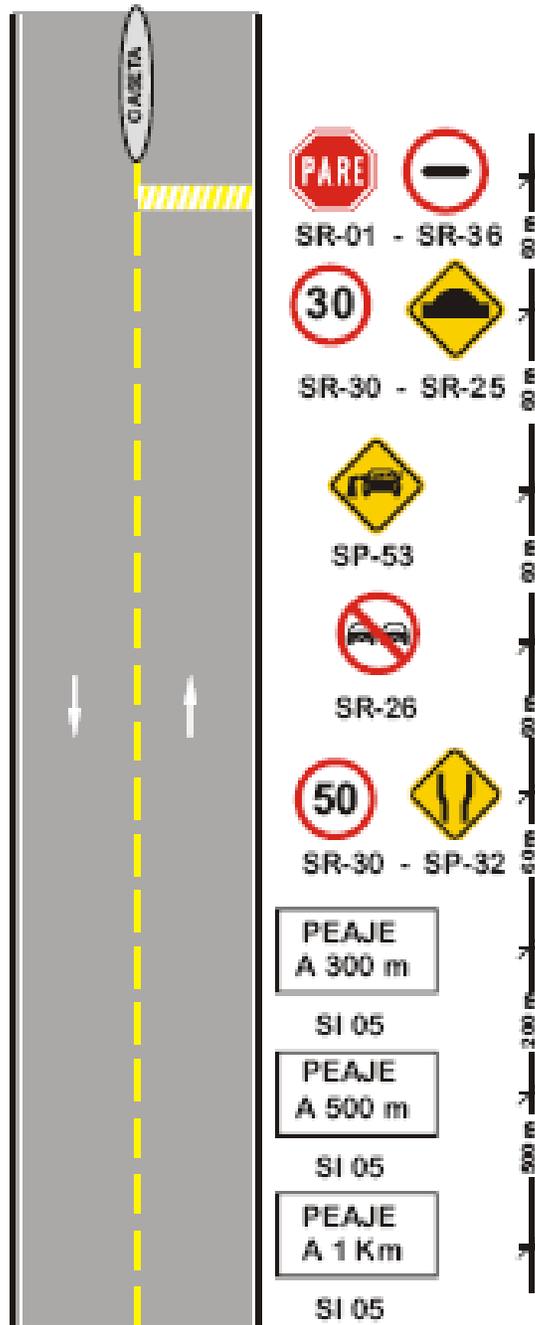
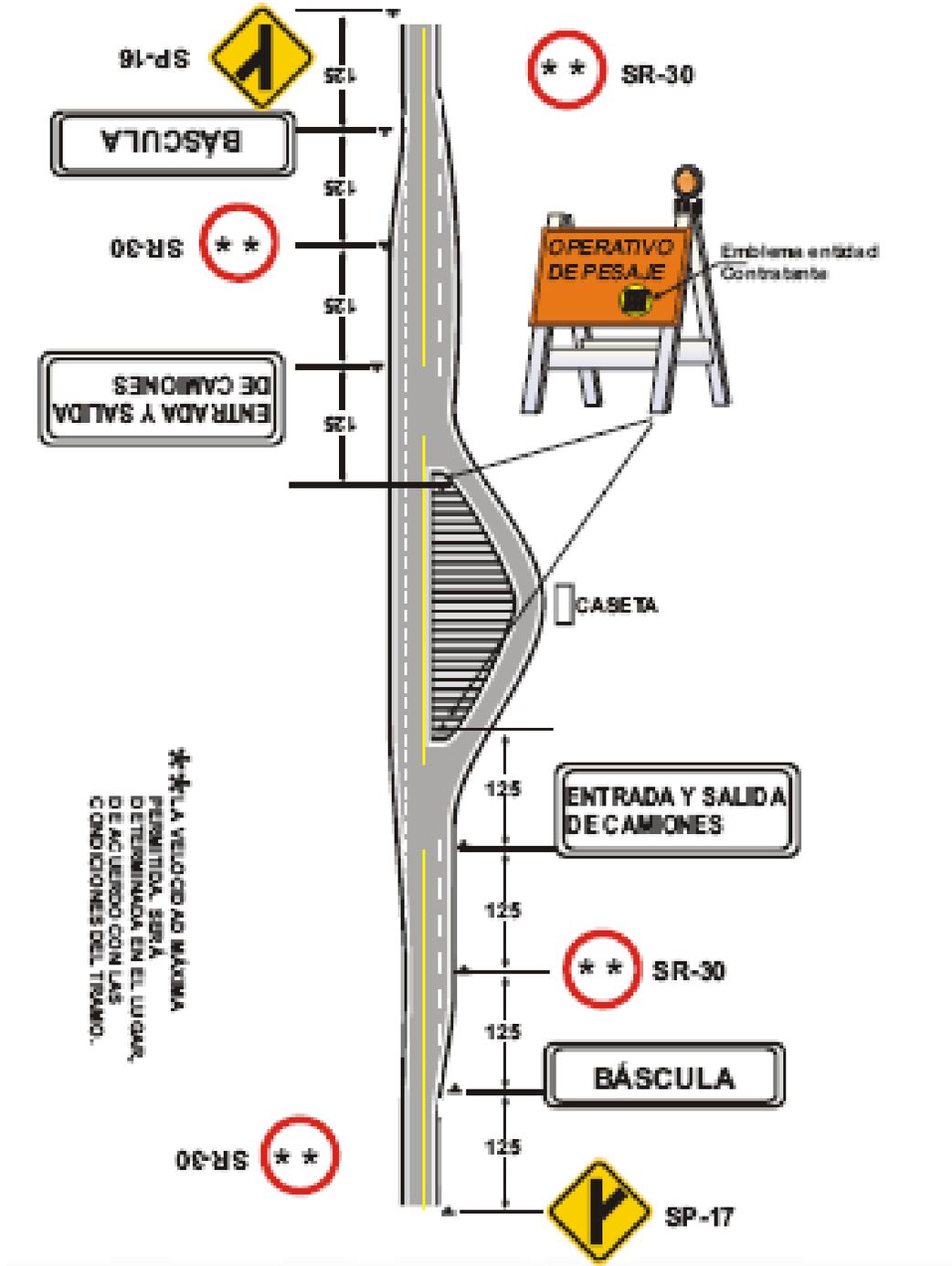


FIGURA 3. SEÑALIZACIÓN TIPO PARA ESTACIONES DE PESAJE



## **7. ESPECIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL CONTROL DE CONSIGNACIONES DEL RECAUDO OBTENIDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

### **7.1. OBJETO**

Garantizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS que los recursos recaudados en las Estaciones de Peaje sean consignados en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente Apéndice y en la minuta del Contrato y demás documentos que lo integran.

### **7.2. ALCANCE**

En desarrollo de esta obligación el Concesionario deberá garantizar la consignación de la totalidad del recaudo.

El Concesionario deberá consignar para cada día de recaudo y por cada estación una única consignación en el Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al día de recaudo. Dicha consignación debe corresponder al total del recaudo el cual equivale al pago de las tarifas de peaje según resolución vigente, evasión de peaje, ejes, ajustes y sobrante.

De lo recaudado mediante el sistema Recaudo Electrónico Vehicular – REV de acuerdo con la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, por cada día de recaudo, todo lo cual se hará por cuenta y riesgo del Concesionario.

En caso que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS decida ceder el producto del recaudo de las tasas de peaje a terceros, así se lo comunicará al Concesionario, el cual deberá consignar a favor de dichos terceros a partir de la fecha y hora que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS indique, el recaudo de la tasa de peaje que haya sido cedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en los mismos términos, plazos y condiciones establecidas en esta cláusula y en las demás estipulaciones pertinentes del Contrato y sus Apéndices.

De igual manera el Concesionario deberá enviar antes de las 10:00 a.m de los días martes de cada semana, un registro magnético al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y a la Interventoría, en el cual se encuentre la validación del tránsito consolidado, recaudos diarios y consignaciones correspondientes al periodo de jueves a miércoles respectivo. Esta información deberá ser oficializada físicamente con radicado en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en la cra. 59 #26 – 60 CAN Bogotá, D.C. en la ventanilla de radicación, correspondencia externa, durante el transcurso de ese mismo día.

### **7.3. JUSTIFICACIÓN**

Recaudar, custodiar, transportar y consignar en las cuentas bancarias que indique el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, la totalidad del recaudo que le corresponde al INVIAS por cada una de las Estaciones de Peaje (pago de las tarifas de peaje según normatividad vigente, evasión de peaje, ejes, ajustes y sobrantes, menos descuento correspondiente al concesionario por operación de estaciones de peaje y pesaje), todo lo cual se hará por cuenta y riesgo del Concesionario.

### **7.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario deberá realizar las actividades propias del Contrato de Concesión, así como también las obligaciones que se describen a continuación:

- a) Recaudar, custodiar, transportar y consignar en el Patrimonio Autónomo el valor correspondiente a las tasas de peaje que sean pagadas por los usuarios que transiten por las estaciones de peaje que sean pagadas por los usuarios que transiten por las estaciones de peaje en una consignación diaria para cada una de las Estaciones de Peaje, de lo recaudado en efectivo en la estación y de lo recaudado mediante el sistema Recaudo Electrónico Vehicular – REV de acuerdo con la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, por cada día de recaudo, todo lo cual se hará por cuenta y riesgo del Concesionario.
- b) Efectuar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la fecha de recaudo la consignación correspondiente a las tasas de peaje que sean pagadas por los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje, incluido ajustes, ejes, sobrantes y evasores, en el Patrimonio Autónomo que para tal fin sea constituido por el Concesionario.

De tal forma que el valor de dicha consignación deberá corresponder necesariamente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$(\# \text{ Vehículos} * \text{ Tarifa correspondiente}) + \text{ Ajustes} + \text{ Sobrantes} + \text{ Ejes} + \text{ Evasores}$

- c) La responsabilidad y riesgo de la custodia, transporte y consignación del recaudo es a cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá utilizar los mecanismos de control que considere idóneos para garantizar los resultados exigidos.
- d) La responsabilidad y riesgo del control de la evasión estará a cargo del Concesionario, por lo cual los recaudos que deberá consignar a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS serán los que correspondan a la cantidad y tipo de vehículos que efectivamente hayan pasado por las Estaciones de Peaje y que están obligados a pagar la tasa de peaje,

según la regulación vigente, independientemente de que hayan o no realizado el pago efectivo.

## 7.5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIGNACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

- a) El Concesionario tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de los informes de tránsito, recaudo y consignación para cada una de las Estaciones de Peaje, , igualmente la elaboración del informe consolidado para la totalidad de las estaciones bajo su cargo.

Para tal fin, el concesionario deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Consignar al Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día de recaudo, la totalidad de los recursos descritos en el presente apéndice, , para lo cual debe realizar una única consignación, por cada una de las estaciones de peaje y para cada día de recaudo y lo correspondiente al REV, según la normatividad vigente.
- El Concesionario deberá preparar y presentar al Grupo de Peajes y Valorización, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, un Informe Mensual en medio magnético y escrito que contenga una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el mes inmediatamente anterior en cumplimiento con lo descrito en el presente contrato. Dicho informe, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales.

**Informe Ejecutivo:** Este informe contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones respecto de las novedades más relevantes de tipo operativo, administrativo, financiero, de sistemas y de Infraestructura que se presentaron durante el mes evaluado.

**Parte general:** Este informe deberá incluir: el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) los movimientos financieros efectuados, los aportes y pagos, así como una evaluación de la situación financiera del Proyecto, mediante el uso de indicadores. ; (ii) El desarrollo y avance del plan de obras correspondiente al alcance físico básico del Contrato de Concesión; (iii) El desarrollo y avance de la información del cumplimiento de indicadores. (iv) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (v) las actividades y gestiones del Concesionario; (vi) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

Así mismo, el informe mensual deberá contener como mínimo:

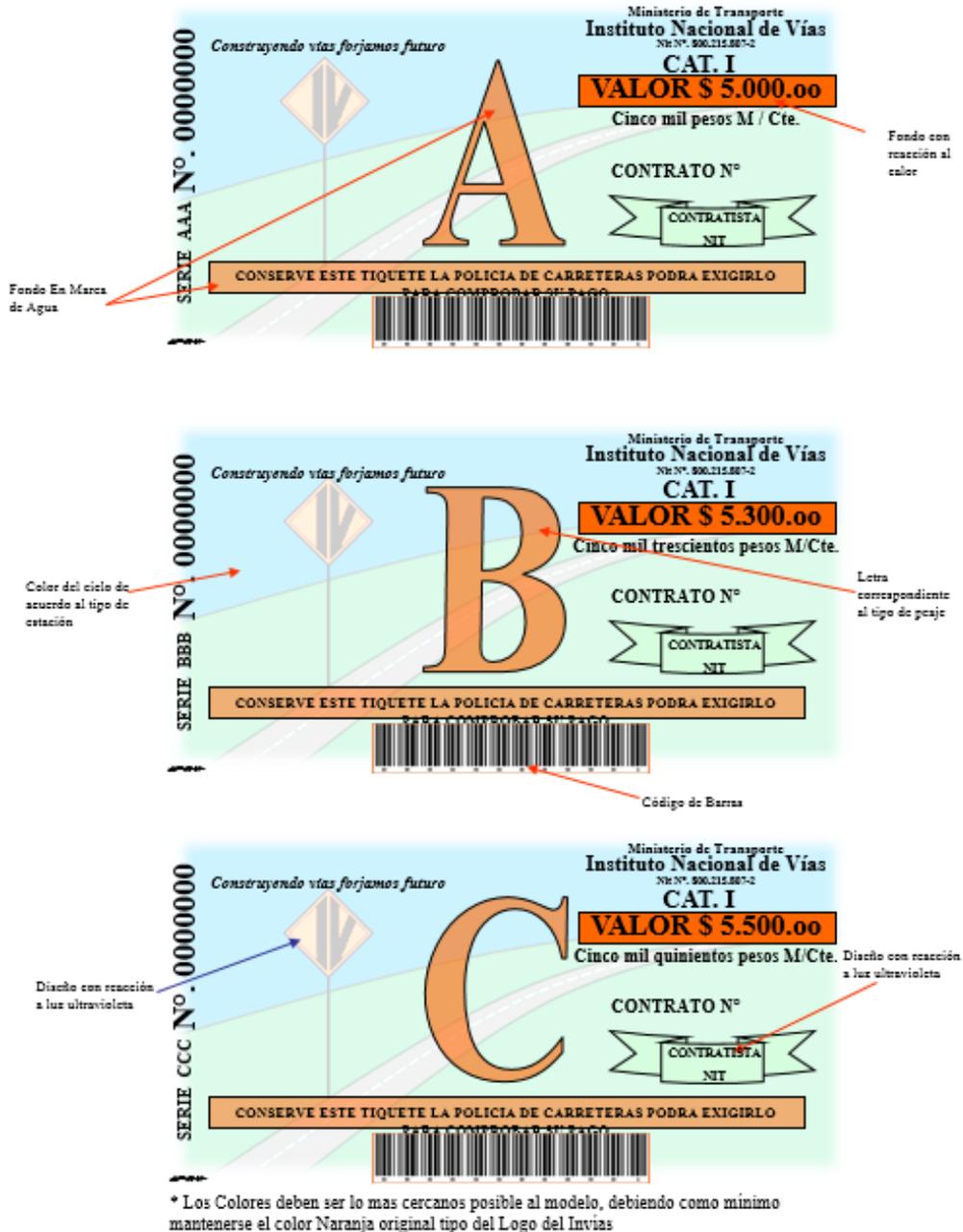
- c) Nombre del Concesionario.
- d) Objeto, número y fecha del contrato.
- e) Ficha técnica del Proyecto.
- f) Información del contrato de concesión
- g) Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las que dependerán de la etapa en que se encuentre el contrato de concesión.
- h) Información de incumplimientos de indicadores.

- Los informes mensuales y los comprobantes de ingresos expedidos por el Grupo de Ingresos del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, serán el soporte del informe de recaudo consolidado mensual que presente el concesionario y la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo, a nivel de acta, la cual será elaborada por el Concesionario y entregada debidamente firmada por su Representante legal. a La Interventoría quién deberá revisarla y proceder a firmarla por parte del Director de la Interventoría y radicarla en el INVIAS para su posterior revisión y firma de quien haga las veces de Gestor del Contrato de Concesión.. Dicha acta será considerada como una liquidación parcial mensual del contrato de concesión y en esta acta se debe llevar la amortización y saldo del valor ofertado según el caso.

Los informes citados anteriormente deben ser radicados en INVIAS en físico y en archivo magnético, en una hoja de cálculo debidamente formulada para los campos descritos en los formatos establecidos en el Apéndice Técnico 2 Anexo No. 3 – Informes Semanales y Mensuales. Esta hoja de cálculo deberá estar actualizada a la última versión del mercado.

8. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y SEGURIDAD INDICADAS PARA LA BOLETERIA A UTILIZAR EN OPERACIÓN MANUAL

FIGURA 4. DISEÑO BOLETERIA MANUAL



Cada Boleta deberá tener al respaldo como mínimo la siguiente información:

TELÉFONOS DE CONTACTO

1. Teléfono de atención al ciudadano de INVIAS
2. Teléfono de atención al ciudadano de Policía de Carreteras

## **9. PROCEDIMIENTO PARA EL EMPALME DE ACTIVIDADES ENTRE EL CONCESIONARIO SALIENTE Y EL NUEVO CONCESIONARIO**

### **9.1. OBJETO**

Dar cumplimiento al presente procedimiento para realizar el empalme de actividades operativas, administrativas y técnicas, de tal forma que no se vea afectada la continuidad en la operación del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje y la operación en Estaciones de Pesaje.

### **9.2. ALCANCE**

Al Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el Concesionario debe disponer de personal operativo, administrativo y técnico para adelantar el proceso empalme. El empalme se entiende como la visita de reconocimiento de la infraestructura física y de los procedimientos necesarios para la operación de recaudo de las Tasas de Peaje y la operación de pesaje, que los empleados designados por el Concesionario, en compañía del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Interventoría realizarán a todas las Estaciones de Peaje que forman parte del proyecto.

Se dejará constancia de la(s) visita(s) realizada(s) a las Estaciones de Peaje y Pesaje a través de la suscripción de un acta, en la cual queden registradas las actividades realizadas en cumplimiento del presente apéndice. Finalizados los quince (15) días de empalme se deberá suscribir un acta de conocimiento pleno de las actividades de empalme descritas en el presente apéndice. Las actividades deben ser realizadas en cada estación de peaje y pesaje.

### **9.3. PLAZO DE LA ACTIVIDAD DE EMPALME**

Esta etapa tendrá una duración de quince (15) días calendarios e a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato .

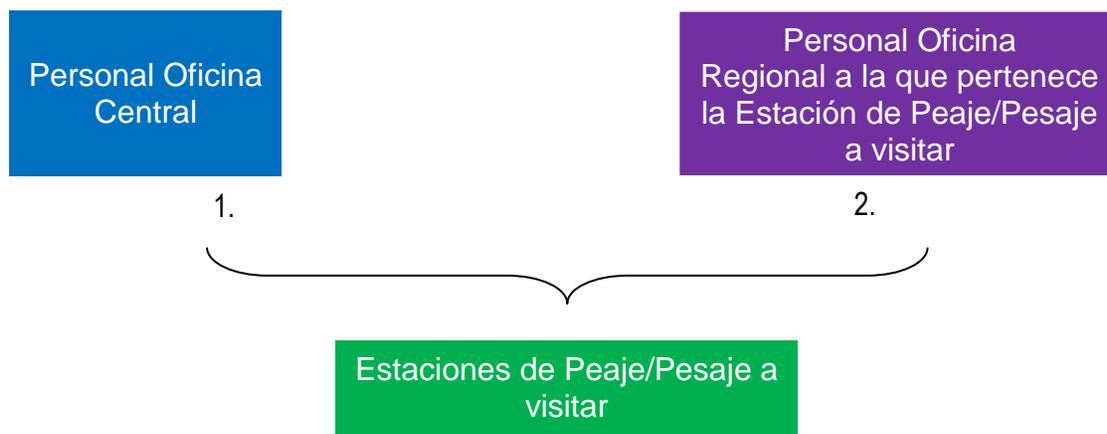
### **9.4. JUSTIFICACIÓN:**

Reconocimiento de los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada una de las Estaciones de Peaje y Pesaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de recaudo y de control de peso de todos los vehículos de carga, desde la hora “cero” de inicio del contrato.

## 9.5. PROTOCOLO GENERAL DE INDUCCIÓN PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

### 9.5.1. VISITAS A LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

El Concesionario dispondrá del personal de la oficina central y de la oficina regional correspondiente, para que realice el reconocimiento de la infraestructura física y reciba, del concesionario saliente, información sobre las diferentes actividades financieras, administrativas, operativas y técnicas que en este apéndice se describen. Estas actividades se desarrollarán en cada una de las Estaciones de Peaje y Pesaje, para lo cual el personal de la oficina central y el de la oficina regional deberán desplazarse a las diferentes Estaciones de Peaje y Pesaje.



#### A. EMPALME DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS

El Concesionario recibirá de parte del concesionario saliente, información relevante sobre la ejecución de las siguientes actividades operativas:

- a. Diligenciamiento de libros y formatos.
- b. Identificación y clasificación de vehículos.
- c. Inicio de operación de recaudo y liquidación de turnos.
- d. Inicio de operación de control de peso y cierre de turnos.
- e. Registro de vehículos pesados, procedimientos de pruebas de tolerancias y paso de vehículos a patios o a seguir el paso.
- f. Procedimiento para validación de discrepancias, determinación del tránsito real y liquidación de recaudo de peaje diario.

No obstante, si la información suministrada por el concesionario saliente no es suficiente o plena para el concesionario entrante iniciar la operación y cobro de la tasa de peaje, no puede ser excusa ante INVIAS y/o interventoría para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

## **B. EMPALME DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

El Concesionario recibirá de parte del concesionario saliente, información relevante sobre las siguientes actividades administrativas:

- a. Administración de fondos (Recambio, sencillo o dinero fraccionario y caja menor, entre otros) y montos de dinero asignado como base por turno y por cada una de las Estación de Peaje.
- b. Procedimientos sobre consignaciones internas, consignaciones a las compañías transportadoras de valores, consignaciones al Instituto Nacional de Vías - INVIAS y.
- c. Registro de vehículos pesados, registro de vehículos con sobrepeso, registro de vehículos evasores y trámite de certificados de calibración de las básculas.

## **C. VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS**

Con el fin de realizar la labor previa de verificación de inventarios, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante en compañía del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y/o la Interventoría realizarán la verificación del inventario de la infraestructura entregada para la concesión del recaudo, con que cuenta el Instituto Nacional de Vías - INVIAS para cada Estación de Peaje y Pesaje, esta actividad debe realizarse dentro de los quince días de empalme, lo cual facilitará el recibo definitivo que tendrá lugar el día de inicio a la hora cero.

Los costos y gastos relacionados con el empalme entre el concesionario saliente y el concesionario entrante deberán ser sufragados por cada una de las partes intervinientes, en desarrollo de sus propias obligaciones contractuales sin que puedan generar un costo adicional para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

Estas mismas actividades deben ser desarrolladas por el Concesionario al término del presente Contrato de Concesión.

## **D. FUNCIONAMIENTO SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INSTALADA EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

Con el fin de realizar esta labor el Concesionario saliente deberá capacitar al Concesionario entrante en el funcionamiento de los equipos de control de tránsito tanto a nivel de hardware como a nivel de software, instalados actualmente en las estaciones de peaje que harán parte del proyecto.

La capacitación deberá contener activadas como:

- Mantenimiento de equipos de primer nivel (limpieza, apagado y encendido de equipos, etc.)
- Creación de usuarios en el sistema (aplicativo, base de datos, sistema operativo)
- Funcionalidad de aplicativos
- Configuración y parametrización de los procesos para el recaudo de la tasa de peaje y REV.
- Generación de reportes
- Realización de copias de backups
- Otras que permitan que el nuevo operador le permita conocer el funcionamiento del sistema.
- Transmisión de las listas blancas de exentos y especiales a las estaciones a cargo del proyecto.
- Suministro de claves y tarjetas para ingreso al sistema.

La capacitación debe ser a nivel de: Estaciones de peaje y pesaje, Centro de Control Operativos y procedimiento para emisión e instalación de las tarjetas de identificación electrónicas.

Los costos y gastos relacionados con el empalme entre el concesionario saliente y el concesionario entrante deben ser sufragados por cada una de las partes dentro de sus propias obligaciones contractuales, sin esto genere un costo adicional para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

Estas mismas actividades deben ser desarrolladas por el Concesionario al término del presente Contrato de Concesión.

#### **9.5.2. PERSONAL DE LA OFICINA CENTRAL**

Para el empalme, el Concesionario deberá asignar como mínimo el siguiente personal de la oficina central durante el periodo de esta actividad:

<b>CARGO</b>	<b>OFICINA</b>
Director del Proyecto Gerente Operativo y Administrativo Gerente Técnico Nacional Auxiliar Técnico Nacional	BOGOTA

### **9.5.3. DISTRIBUCIÓN Y PERSONAL OFICINAS REGIONALES**

Para el empalme, el Concesionario deberá contar como mínimo, con el siguiente personal de cada una de las oficinas regionales:

- Coordinador Administrativo y Operativo
- Técnico Regional
- Jefes Técnicos en las estaciones
- Jefes de Peaje en cada una de las estaciones

### **9.6. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA Y DE LOS BIENES REVERSIBLES, Y PARA EL EMPALME DE ACTIVIDADES UNA VEZ SE CULMINE EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

#### **9.6.1. OBJETO**

Garantizar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles, electromecánicos, electrónicos, informáticos, hardware, software, licencias, con las actualizaciones realizadas durante la ejecución del Contrato de Concesión, así como la infraestructura entregada para la concesión del recaudo entregada al Concesionario durante el Contrato.

Los bienes muebles e inmuebles devueltos por el Concesionario al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, deberán encontrarse en condiciones óptimas de uso de tal forma que permitan el normal funcionamiento, operación y continuidad de la operación del servicio de recaudo de peaje y pesaje, al momento en que sean entregados a un nuevo contratista o a la Entidad misma directamente, al finalizar el Contrato de Concesión.

### **9.6.2. ALCANCE**

En desarrollo de esta obligación el Concesionario deberá garantizar la devolución de la totalidad de los inventarios de elementos de las estaciones de peaje y pesaje entregados para la concesión del recaudo relacionada en el anexo No. 1 de este Apéndice y que quedarán referenciados en el Acta de Entrega de la Infraestructura Concesionada.

De igual manera, los bienes sujetos a reversión serán entregados, mediante el Acta de Entrega de los Bienes Reversibles y el Acta de Entrega de los Bienes Transferibles valorizados en cada una de estas actas. Estas actas serán suscritas entre el Concesionario, el Interventor del Contrato y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

### **9.6.3. JUSTIFICACIÓN**

Permitir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la finalización del Contrato, contar con un procedimiento para la reversión y transferencia de los bienes entregados al Concesionario y los adquiridos durante la ejecución del mismo. Para garantizar la continuidad en la operación el servicio de recaudo y pesaje. Adicionalmente contar con las actualizaciones de equipos que se hubiesen realizado durante el periodo del Contrato de Concesión.

### **9.6.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Al finalizar la ejecución del Contrato, el Concesionario debe proceder a revertir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS las instalaciones, equipos, bienes muebles e inmuebles y aquellos que por su naturaleza y destinación se convierten en inmuebles pertenecientes a cada una de las Estaciones de Peaje y Pesaje, tanto los entregados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como los adquiridos por el Concesionario durante el plazo de ejecución del Contrato de Concesión, los cuales quedaran detallados en el Acta de Entrega de los Bienes Transferibles y en el Acta de Entrega de los Bienes Reversibles, según corresponda.

Los bienes muebles e inmuebles reversibles para efectos de lo dispuesto en el Contrato, serán los relacionados en el inventario de equipos con que cuenta el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para cada Estación de Peaje, los cuales serán verificados y recibidos por el Concesionario.

El Concesionario deberá llevar un registro detallado de los inventarios (bienes reversibles) constituir la hoja de vida de cada uno de los equipos, en donde se muestre el historial detallado de los daños, reparaciones, actualizaciones, reposiciones y mantenimientos que cada uno de ellos haya presentado. Este registro deberá permanecer disponible en las oficinas regionales correspondientes a cada Estación de Peaje, y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, podrá solicitar copia del mismo, cuando así lo requiera.

---

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

---

**Referencia:** Reparación directa No. 110013343061 2019 00140 00

**Demandantes:** WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y OTROS

**Demandados:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y OTROS.

**Llamada en garantía:** LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

**Asunto:** Solicitud de sentencia anticipada a favor de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Respetados señores,

**GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, reasumiendo como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a presentar **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA** a favor de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S., por existir una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD. -**

En la demanda se refiere que VIPSA tiene bajo su administración el tramo de la vía que pasa justo por el lado de donde está ubicada la valla publicitaria donde supuestamente ocurrió el incidente que le causó los daños al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y, por tal razón, la demanda se dirige en su contra. Esta afirmación no es cierta y nunca se podrá demostrar en el proceso judicial porque VIPSA no tiene bajo su administración dicho tramo de la vía ni ningún otro.

Lo cierto es que VIPSA celebró con el INVIAAS el Contrato No. 01059 de 2016 cuya descripción, conforme con el Literal (a) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico No. 1, es la siguiente:

*“El presente Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público privada de iniciativa pública en los términos de la ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. Concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, las estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del instituto nacional de vías INVIAAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del centro de control operativo del INVIAAS.”*

Nótese que el contrato de concesión no tiene por objeto entregar la operación y mantenimiento de una vía, como lo entiende el demandante. De ahí que, se haya equivocado al demandar a VIPSA, pues esta sociedad de ninguna forma tiene relación con los sucesos que se relatan en la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No es la entidad que tiene bajo su administración la vía localizada al lado de las vallas publicitarias;

- No es la entidad que administra el espacio público donde están ubicadas las vallas publicitarias;
- No es la entidad que concede permisos para ubicar instalar o modificar las vallas publicitarias;
- No es la propietaria, arrendataria, arrendadora, poseedora o tenedora de las vallas publicitarias;
- No tiene ninguna relación jurídica o comercial con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES.

En vista de lo anterior, la falta de legitimación en la causa por pasiva de VIPSA es evidente y deberá declararse por parte del despacho, en especial porque no hay ninguna relación jurídica sustancial entre los supuestos sucesos ocurridos al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y la actividad a la que se dedica la entidad asegurada por mi representa. Al respecto, el Consejo de Estado explica con total precisión como se requiere -como condición precedente para determinar responsabilidades- la existencia de dicha relación:

*“... esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, **pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...**”<sup>1</sup> (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa material tiene una acepción primaria que es condicional y otra de fondo, la primera se concibe como la verificación de la existencia de una relación jurídico sustancial entre demandante y demandado, y la otra, consiste en la vocación que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado y de hacerlo frente a quien fue demandado.

Luego, con relación a la revisión de existencia de la legitimación en la causa por pasiva se debe verificar, en primera medida, el aspecto condicional, es decir, si el

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda. M.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08, en Sentencia del 25 de Marzo de 2010

demandado o llamado a responder debe comparecer al proceso por existir un vínculo jurídico sustancial, y, en segundo lugar, revisar si ese demandado tiene la potencial obligación de responder por las pretensiones de la demanda por haber sido parte activa de la relación jurídico sustancial.

Para verificar el primero de los presupuestos es indispensable hacer una revisión formal de los hechos y pruebas fundamento del litigio por medio de un ejercicio somero, pero jurídicamente estricto. Por consiguiente, el juzgador deberá analizar el título fundamento de demanda para constatar que este tenga un sustento al menos legal, jurisprudencial o contractual, pues así podrá al menos evidenciar con meridiana razonabilidad si hay alguna relación o vínculo entre esa persona demandada y, por ende, si está en la obligación de comparecer en el proceso.

Luego, si el resultado de esta verificación es que no hay formalmente ningún vínculo o relación jurídico sustancial o evidencia que el demandado o llamado en garantía debe comparecer, será forzoso para el juzgador declarar la existencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva y declarar terminado el proceso para dicha persona.

De esta forma, se advierte que CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. no tiene ninguna razón para ser parte demandada, pues no tiene relación con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES o injerencia en los hechos ocurridos el 6 de abril de 2017. Si bien el demandante refiere en los hechos de la demanda que esta sociedad tiene bajo su administración “la vía del sector perimetral de Ubaté PR 0+000ALPR3+0148 Ruta 45 ACNC, Zipaquirá – Bucaramanga, Palenque” y que “autoriza o permite la construcción e instalación” de la valla publicitaria, ello es totalmente falso, puesto que, como se explicó, VIPSA en cumplimiento del Contrato No. 01059 de 2016 celebrado con INVIAS solo tiene obligaciones relacionadas con el peajes y ninguna de las que refiere la parte actora.

Así las cosas, CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. no es la persona jurídica llamada para responder por las pretensiones de la demanda, por tanto, deberá declararse la falta de legitimación en la causa por pasiva. Teniendo en cuenta esta petición, deberá darse aplicación al numeral 3 del artículo 182A del CPACA, que señala:

*“Artículo 182A. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*(...)*

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

*Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”*

En este orden de ideas, se solicita el juzgado proferir sentencia anticipada en relación con CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S., en consideración a que su

falta de legitimación en la causa por pasiva es evidente y manifiesta.

## II. SOLICITUD. -

De conformidad con lo expuesto y en aplicación del numeral del 3 del artículo 182A del CPACA, le solicito al juzgado lo siguiente:

**Primero:** Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva manifiesta de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

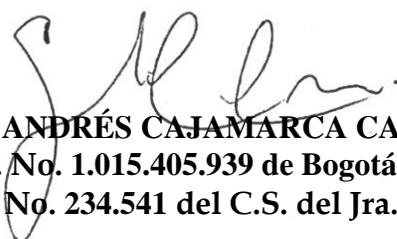
**Segundo:** Declarar terminado el proceso respecto de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.,

**Terceros:** Consecuencialmente declarar terminado el proceso respecto LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que fueron llamadas en garantía por la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S

## III. PRUEBAS. -

Solicito que se tengan como pruebas las anexas a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Atentamente,



**GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**  
C.C. No. 1.015.405.939 de Bogotá  
T.P. No. 234.541 del C.S. del Jra.

**RV: Contestación y solicitud de sentencia anticipada/ Rad. 2019 - 00140/ Dte: Wilmer Alberto Castro Fuentes y otros /Ddo: INVIAS y otros / Llado. gtía: Liberty Seguros S.A. y otros**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 16:56

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

21.04.26 Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía Exp. 2019-00140.pdf; 21.04.26 Solicitud de sentencia anticipada a favor de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. Exp. 2019-00140.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Germán Andrés Cajamarca Castro <gcajamarca@mypabogados.com.co>

**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 4:47 p. m. <zmladino@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Contestación y solicitud de sentencia anticipada/ Rad. 2019 - 00140/ Dte: Wilmer Alberto Castro Fuentes y otros /Ddo: INVIAS y otros / Llado. gtía: Liberty Seguros S.A. y otros

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Reparación directa No. 110013343061 2019 00140 00

**Demandantes:** WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y OTROS

**Demandados:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y OTROS.

**Llamada en garantía:** LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

**Asunto:** Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Solicitud de sentencia anticipada a favor de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Respetados señores,

Actuando como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente correo electrónico radico contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y solicitud de sentencia anticipada a favor de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico también se remite a los apoderados de las demás partes.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

**Germán Cajamarca C.**  
*Director Litigios*

  
Medina Abogados   
Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.  
Cra. 12 # 34-67, Ofi. 702 - Bucaramanga  
PBX: (571) 610 4058



**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.